

calbrite

colorchecker classic



DISCURSOS
PRONUNCIADOS EN LAS
CÓRTESES CONSTITUYENTES
EN VARIAS SESIONES DE DICIEMBRE DE 1869
SOBRE LA SUPUESTA DESAPARICION
DE JOYAS DE LA CORONA
CON LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PRESENTADOS
RESPECTIVAMENTE POR LOS ORADORES; LAS VOTACIONES É INCIDENTES
DEL DEBATE, SEGUN CONSTA EN EL DIARIO DE LAS SESIONES;
Y VARIOS ESCRITOS
QUE CONTRIBUYEN Á ILUSTRAR EL ASUNTO.

MADRID
IMPRENTA DE LA ÉPOCA
CALLE DE LAS TORRES, NÚM. 11
1870

DISCURSOS
SOBRE
LAS JOYAS
DE LA
CORONA

MUSEO ROMANTICO
D-VI
19





DISCURSOS

PRONUNCIADOS EN LAS

CÓRTESES CONSTITUYENTES

EN VARIAS SESIONES DE DICIEMBRE DE 1869

SOBRE LA SUPUESTA DESAPARICION

DE JOYAS DE LA CORONA

CON LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PRESENTADOS
RESPECTIVAMENTE POR LOS ORADORES; LAS VOTACIONES É INCIDENTES
DEL DEBATE, SEGUN CONSTA EN EL **DIARIO DE LAS SESIONES**;
Y VARIOS ESCRITOS
QUE CONTRIBUYEN Á ILUSTRAR EL ASUNTO.

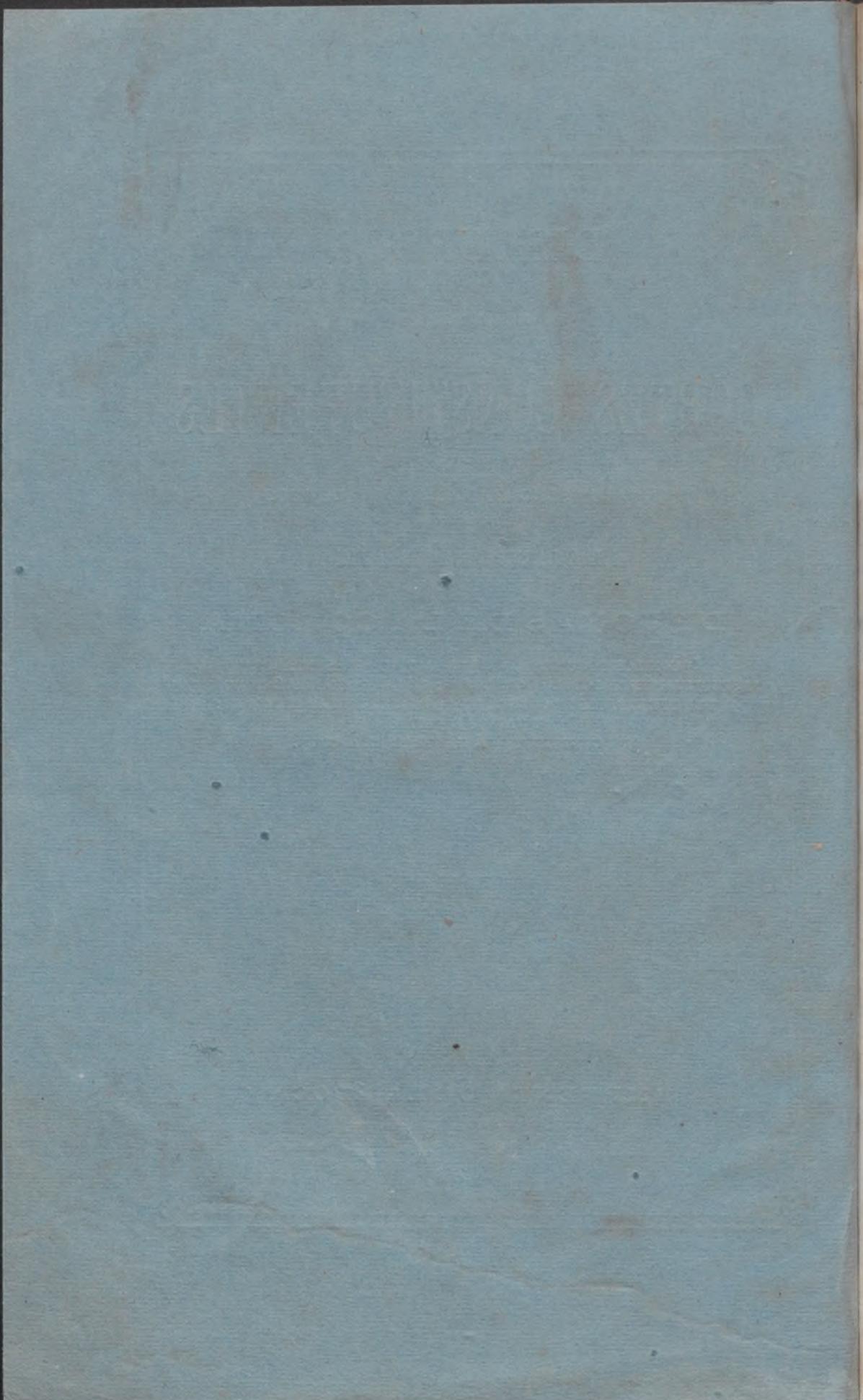


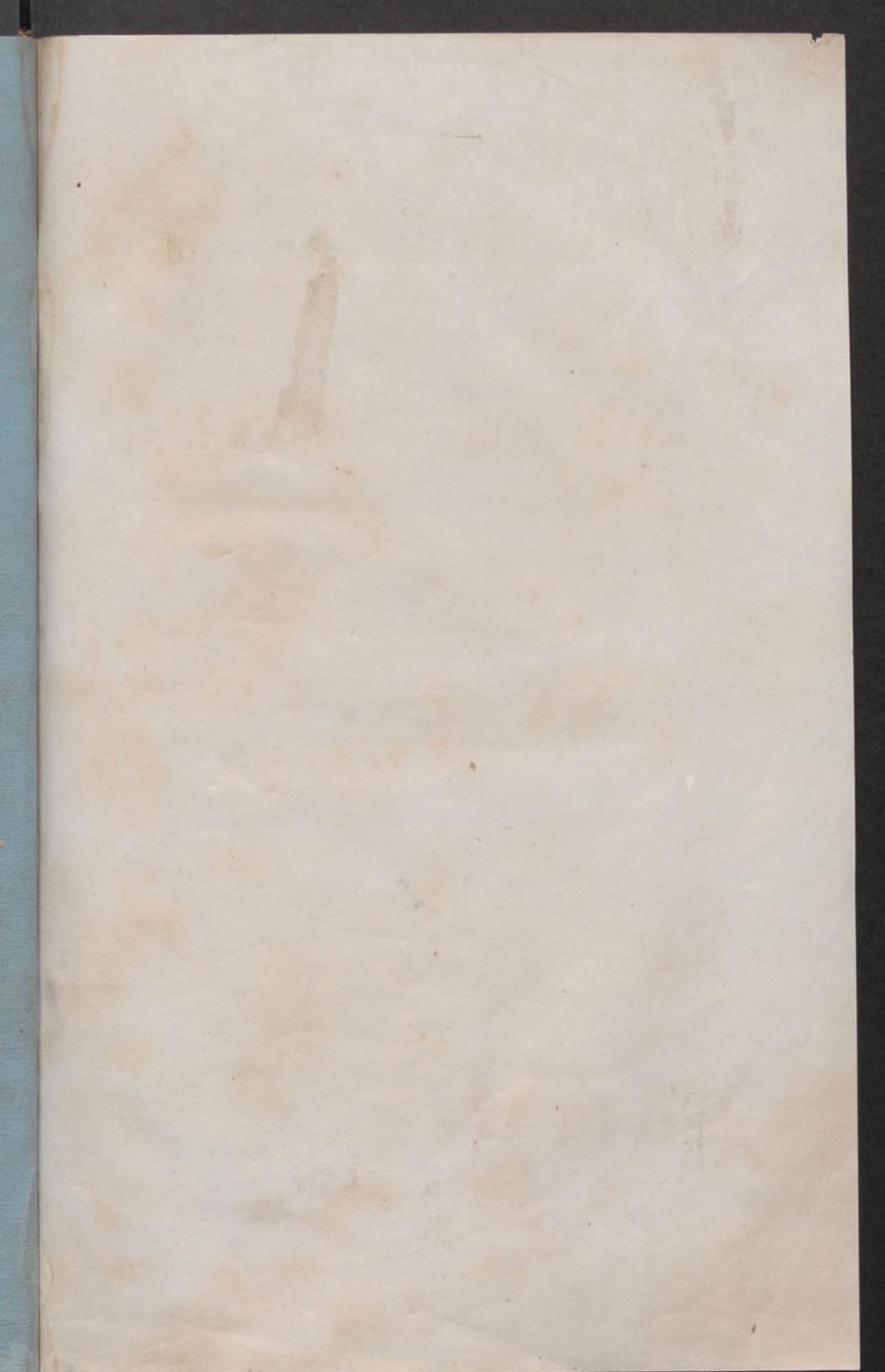
MADRID

IMPRENTA DE LA ÉPOCA

CALLE DE LAS TORRES, NÚM. 11

1870





July 13.

no. - 397.

vol. - 508.

D-VI
11

DISCURSOS

PRONUNCIADOS EN LAS

CÓRTESES CONSTITUYENTES

EN VARIAS SESIONES DE DICIEMBRE DE 1869

SOBRE LA SUPUESTA DESAPARICION

DE JOYAS DE LA CORONA

CON LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PRESENTADOS
RESPECTIVAMENTE POR LOS ORADORES; LAS VOTACIONES É INCIDENTES
DEL DEBATE, SEGUN CONSTA EN EL **DIARIO DE LAS SESIONES**;
Y VARIOS ESCRITOS
QUE CONTRIBUYEN Á ILUSTRAR EL ASUNTO.



MADRID

IMPRESA DE LA ÉPOCA

CALLE DE LAS TORRES, NÚM. 11

1870

Reg. 10582



DISCURSOS

PROLOGO DE LAS

CORTES CONSTITUYENTES

EN VARIAS SESIONES DE DICIEMBRE DE 1809

EN LA CIUDAD DE MADRID

DE VAYAS DE LA CORONA

EN LA IMPRENTA DE LA CORONA EN MADRID
A LA VEGETAL DE LOS REALES DE LOS REYES
Y EN LA IMPRENTA DE LA CORONA EN MADRID
A LA VEGETAL DE LOS REALES DE LOS REYES
Y EN LA IMPRENTA DE LA CORONA EN MADRID
A LA VEGETAL DE LOS REALES DE LOS REYES

MADRID

IMPRESA DE LA EPOCA

CALLE DE LAS TORRES, 40, 11

1870



El debate sobre las supuestas joyas de la Corona, iniciado sin venir á cuento, y sostenido de una manera deplorable por el Sr. Figuerola, Ministro de Hacienda, se presta á consideraciones, que la opinion pública ha comenzado á hacer, y que en su día recogerá la historia, sobre el carácter de muchos hombres y muchos sucesos contemporáneos. La injusticia de las acusaciones, el silencio inexplicable de muchos de los que las han oido, el aplauso con que las han acogido otros, la noble conducta de los que han acudido á la defensa del infortunio y de la verdad, son hechos dignos de determinados comentarios. No está destinada á hacerlos la presente publicacion, que se limitará á recopilar la discusion parlamentaria con todos sus incidentes, á fin de contribuir al mayor esclarecimiento del asunto.

Copiándolos literalmente del *Diario de Sesiones*, insertaremos á continuacion los eruditos y elocuentes discursos de los Sres. Elduayen, Alvarez Bugallal y Cánovas del Castillo, en que brilla la hidalguía del proceder al mismo tiempo que la fuerza de los razonamientos. Tomaremos asimismo de aquel periódico oficial las palabras dichas tambien, en censura de las inauditas calificaciones del Sr. Figuerola, por los Sres. Ochoa

y Vinader, así como todos los demás discursos y frases pronunciadas por los individuos de la Comisión, por otros Sres. Diputados y por los Ministros.

Insertamos con tanto mayor gusto los discursos del Sr. Figuerola, cuanto que en ellos vemos la más decisiva defensa de las ilustres personas que se ha propuesto vilipendiar. El Sr. Figuerola ha escogido toda clase de condiciones para pelear con ventaja. Estudió á su sabor el asunto, y eligió el momento que le pareció mejor para lanzar su diatriba. A pesar de eso, no se permitió á los que se apresuraron á aceptar el reto del Sr. Figuerola, que entrasen desde luego en la discusión; y un trámite innecesario, que llevó la proposición del Sr. Ochoa á las Secciones para traerla de nuevo una semana después á la orden del día, sin modificación alguna, dió tiempo al Sr. Figuerola para pasar muchas horas en el archivo de la Real Casa, no acostumbrado á tan largas visitas ministeriales, á pesar de las repetidas invasiones que los hombres del partido progresista han realizado en él siempre que han podido. El Sr. Figuerola, ántes de esta visita, se había jactado de tener documentos para decir de los Borbones tanto, que lo mucho ya dicho por él no llegase á ser la centésima parte de lo que podía añadir. Sus amigos ponderaban la importancia y el número de los datos reunidos por el Sr. Figuerola: alguno de ellos alzó la voz en el Congreso para hacer notar la autoridad especial que á las afirmaciones del Sr. Ministro daba la singular circunstancia de poseer mayor copia de noticias fehacientes que nadie había podido tener nunca. Además de todas estas decantadas ventajas, el

Sr. Figuerola se procuró otra : su papel en este asunto, segun él mismo lo ha explicado, era el de fiscal; y prevaleándose de los privilegios concedidos á los Ministros por el reglamento de la Cámara, se ha reservado la palabra para el último momento, haciendo que por primera vez, desde que hay procedimientos de administracion de justicia en el mundo, las defensas se hayan visto obligadas á formularse ántes que la acusacion fiscal.

Por todas esas razones, el discurso pronunciado el 15 de Diciembre por el Sr. Figuerola debe ser considerado como la recopilacion de todos los cargos, de todas las censuras, de todas las pruebas, de todos los datos que el estudio y la pasion han podido recoger hasta ahora contra las dos Reinas y contra la Infanta Doña María Luisa Fernanda. Y cuando, á pesar de todo, se ve que ese discurso estaba préviamente refutado de la manera más victoriosa, y lo fué en las rectificaciones de los Sres. Elduayen y Cánovas en términos decisivos; cuando se ve que el Sr. Figuerola, despues de tanta jactancia, no pudo traer al debate ningun dato nuevo, y si trajo alguno, es insignificante y contraproducentem; cuando se le ve reducido á tener que contentarse con hipótesis absurdas, y con cuentas arbitrarias y disparatadas, bien puede considerarse que su discurso es la mayor demostracion de que sus temerarias acusaciones carecen de todo fundamento razonable.

Despues de la discusion parlamentaria, encontrarán los lectores de este cuaderno la notable carta dirigida al Sr. Ministro por D. Antonio María Rubio, Secretario particular de S. M. la Reina Madre, en que le invita

á que se atreva á repetir sus injustificables aseveraciones en donde pueda juzgarlas debidamente un tribunal de justicia; y la enérgica y rotunda denegacion dada por el Conde del Pilar, encargado del guardajoyas de la Reina Isabel, á las falsas noticias ligeramente llevadas á las Córtes por el Sr. Figuerola.

Por último, hemos creído deber hacer un ligero resumen de los resultados de este debate, que condensa en pocos párrafos el valor de los hechos examinados, y presenta á grandes rasgos la verdadera historia de las joyas de la Corona.

DISCURSOS

TOMADOS

DEL DIARIO DE SESIONES

CORRESPONDIENTE AL 1.º DE DICIEMBRE DE 1869

El Sr. RAMOS CALDERON (1): Quisiera que me dijera la comision, y especialmente el Sr. Ortiz de Pinedo, que por su cargo debe estar muy enterado de esto, qué hay de verdad en lo que se dijo á principios de la revolucion acerca de las alhajas que se habia llevado Doña Isabel II, así como de las que anteriormente se habia llevado Doña María Cristina, y de las que despues decian que se habian llevado los que habian servido últimamente á Doña Isabel II, porque todos los Sres. Diputados recordarán que hubo algun periódico, muy gracioso por cierto, que pintaba al padre Claret llevando un burro cargado de alhajas de suma importancia; y puesto que ya por el art. 4.º de esta ley se le ha reconocido á Doña Isabel de Borbon implícitamente el derecho á su legítima, y por este 25 por 100 se le devuelve, por más que no tenga que tomar nada, me parece muy oportuno que se diga si ella ó sus servidores, así como que su madre, se llevaron las alhajas de Palacio, porque esta es ocasion de consignarlo para que se vea la responsabilidad que corresponde tanto á una como á otra señora

(1) De lo dicho por el Sr. Ramos Calderon, copiamos sólo lo relativo á las joyas. Lo mismo ha de entenderse que hacemos en los discursos pronunciados en esta y en las siguientes sesiones.

ó á los servidores que tuvieron á sus órdenes. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Figuerola): El Sr. Ramos Calderon, con el celo que le distingue, ha hecho una pregunta muy propia de este lugar, y yo quisiera que su pregunta y mi respuesta las oyesen todos los Sres. Diputados, llenas las tribunas de mayor número de concurrentes que otros días en que no se tratan cuestiones tan importantes para el país, aunque tengan un interés más grande para el público. ¡Ojalá que la España entera pudiese asistir á las indicaciones que se están haciendo sobre la Casa Real, para que conociera hasta qué punto España ha tenido necesidad de expulsar la dinastía de los Borbones!

Las alhajas de la Corona han sido robadas, y robadas de la manera más escandalosa, porque puede decirse que ha sido un robo doméstico. Los antecedentes son muy sencillos.

Empezó á haber alhajas en tiempo de Felipe II, quien las vincula y une á la sucesion en el Reino: ese es el primer dato que existe: Felipe III las conserva y aumenta: Felipe IV hace lo mismo: llega el infeliz reinado de Carlos II; conserva las alhajas y las aumenta, y une á ellas los cuadros y tapices, union natural despues del inmenso valor que los cuadros tenían, valor adquirido en los reinados de Felipe III y Felipe IV, que han constituido ese Museo de Madrid, uno de los primeros de Europa, si la modestia no nos permite decir que es el primero respecto á pinturas. Tiene lugar la guerra de sucesion; desaparece la dinastía austriaca; viene Felipe V, y encuéntranse íntegros, intactos los inventarios de las alhajas de la Corona, de los cuadros y de los tapices: y pasa el veloz reinado de Luis I, y el mismo Felipe V, por una autoridad que á sí se arroga, vuelve á reinar en España cuando ya no tenia ningun derecho para ello. Despues del reinado de Fernando VI, llega el de Carlos III; y ese varon, el más distinguido de la casa de Borbon, el príncipe que la honra en España, sin embargo de que como rey cazador, en materia de caza imponia terribles castigos á los que se atrevian á mero-

dear en el Pardo; el rey Carlos III, digo, no sólo aumenta las alhajas, sino que las describe y las marca. Y llega el período de Carlos IV, y las alhajas están montadas en artificios de los plateros y de los joyeros, y las hay en tanta cantidad, que en materia de perlas existen talegos, hay taleguillos, y los talegos están anotados cuando de ellos se sacaban algunas para montarlas en algun aderezo; y se dice en un caso dado: «de este talego se han sacado 80 perlas como garbanzos para construir un aderezo.» Con ese cuidado llegan las alhajas á Carlos IV, y llegan á Fernando VII, y éste en su testamento, que tengo aquí, otorgado ante D. Tadeo Calomarde en 1830, dice:

«Declaro que durante mi reinado he mejorado algunos bienes raíces de la Corona, y es mi voluntad que estas mejoras se consideren como parte de dichos bienes; así como tambien los diamantes y las alhajas de oro y plata, que por ser propios de la misma Corona constan en el inventario firmado y rubricado de mi mano y que lleva dicho nombre; todo lo cual pertenecerá á mi sucesor ó sucesora en el trono.»

De modo que Fernando VII en su testamento dice que hay alhajas de la Corona que están en un inventario. Alguna disminucion habian sufrido estas alhajas, es verdad. Habia habido el período de la guerra de la Independencia, esa gloriosa epopeya de nuestra historia. Habia venido aquí, por la voluntad dictatorial de Napoleon I, su hermano José Napoleon á ocupar el trono de España. Habia caducado entónces el derecho de los Borbones; habia desaparecido en Bayona; se habian allí arrastrado por los suelos ante el conquistador de la Europa; habian abdicado, y no tengo para qué citar aquellas cartas de Valençay en que pedia para el rey, como un gran favor, que se le permitiese enlazar con una persona de la familia del nuevo príncipe. No tengo que citar aquellos hechos ni aquellos escritos en que felicitaba á Napoleon por las victorias obtenidas contra los españoles.

¶ Pero aquel príncipe que habia venido y que los españoles no quisieron aceptar, llevóse de España una cantidad de alhajas. Tengo aquí el inventario de las alhajas que se llevó José

Napoleon, y asciende su valor á 22 millones de reales, y hay alhajas notables del lujo antiguo con que se vestian Cárlos III y Cárlos IV, puesto que hay bastones, hebillas, un lazo grande para el pecho, una sortija que vale 1.600.000 rs., etc. ¡Admírense los Sres. Diputados! Habia una sortija que valia 1.600.000 rs. Pues todo esto se lo llevó José Napoleon, y será bueno que los señores taquígrafos copien ese inventario de las alhajas que se llevó José Napoleon, para que sea monumento imperecedero y se consignent hechos que no pueden nunca borrar los Borbones ante la historia.

Pero quedaron alhajas, y muchas; debian llegar hasta el valor de 100 millones de reales, descartando los 22 que se llevó José Napoleon por el derecho de la guerra, ó por el derecho de conquista, ó por cualquiera fuerza que no era el derecho. Quedaban todavía alhajas por valor de 78 millones de reales, y existian en tiempo de Fernando VII, en su testamento lo dice, y existian por inventario.

Muere Fernando VII: á los tres años se busca el inventario, y éste ha desaparecido: no existe, y no existen, por consiguiente, las alhajas. Preguntan los testamentarios de Fernando VII á la Reina gobernadora dónde está el inventario, dónde se hallan las alhajas, y la Reina gobernadora, en una carta dirigida á D. Salvador Enrique Calvet, secretario de la Mayordomía Mayor de Palacio y encargado de la formacion de la testamentaria de Fernando VII, contesta lo siguiente respecto á las alhajas: «En cuanto á lo que me dices de las alhajas de la Corona, puedo yo asegurarte que no ha habido tal lista.» Es decir, que el rey Fernando VII dice que une á su testamento el inventario de las alhajas, y Doña María Cristina desmiente á su marido diciendo que no ha habido tal lista. Y sigue: «que no ha habido tal lista en el testamento, así como que todas las alhajas fueron robadas por los franceses. Cuando Fernando se restableció en la Granja, me dijo que hacia mucho tiempo que no existian alhajas de la Corona.» Todavía hay más. Fijense los Sres. Diputados en la cláusula siguiente: «Otro dia, enseñándomelas todas, me fué diciendo

una por una las que habian sido de las otras reinas y las que él habia comprado, y jamás me dijo que hubiese alguna de la Corona. Si esto no basta, puedes preguntar á Cáceres, á Soria y á otras muchas personas que están bien enteradas en esto.»

De modo que en esta carta se buscan testigos para justificar que Fernando VII no habia hecho el inventario de las alhajas que acompañaba á su testamento. Esta carta existe original, y se halla inserta en el tomo II del inventario general y particular de bienes de la testamentaria de Fernando VII.

Ahora bien: por lo ménos han desaparecido de España 78 millones en valores que representaban las alhajas de la Corona. Para justificar que han desaparecido, que deben estar en manos de quien no puede poseerlas, que fueron subrepticamente sacadas de sus estuches, hay otro dato, y es que D. Martin de los Heros, el probo, el honradísimo Heros, encargado de la intendencia de Palacio desde 1840 en adelante, afirmaba que habia encontrado 700 estuches abiertos, pero sin las alhajas. Y si en tiempo de los franceses hubiesen desaparecido las alhajas, ¿se habrian conservado los estuches hasta el año 1840?

Tenemos motivos para creer que esas alhajas han ido desapareciendo por cada jornada; es decir, el servicio que se hacia en las jornadas de Palacio para ir á los sitios reales, tenia su caja especial, tenia su servicio de plata de comedor con chapas de cobre que decian: «de la jornada de Aranjuez,» «de la jornada de la Granja,» etc. Esos servicios se han ido fundiendo, han ido desapareciendo, y hasta hay el hecho singular de que uno de esos servicios de plata se fundió por 25.000 duros como legítima retribucion de aquella rosa de oro cuya historia todos conoceis.

Conste, pues, que ha debido haber alhajas que desaparecieron desde 1833, cuando Doña Isabel de Borbon no abandonaba una parte de las alhajas que tal vez la devolvió su madre, y que están tasadas en 42 millones de reales, pues desde Madrid fueron á San Sebastian, y desde San Sebastian se llevaron al extranjero. De modo, que de 70 á 80 millones que las

alhajas valian, en los cuales no pueden ser comprendidos los 22 millones que se llevó José Napoleon, sabemos que hay 42 millones en alhajas, que están ó debian estar en poder de Doña Isabel de Borbon, si es que no las está fundiendo ó quitando los brillantes de sus puestos para emplear su valor tan desgraciadamente como lo ha hecho su pariente el rey de Nápoles, que en ocho años se ha ido arruinando para lanzar sobre la Apulla y los Abruzos á los bandidos y á los brigantes que querian destruir la unidad del reino de Italia.

Ha habido, pues, alhajas que han desaparecido y que pertenecian á la Corona de España. De tal modo es esto cierto, que D. Martin de los Heros y D. Agustin Argüelles, en aquella Memoria impresa, que es el mayor título de gloria de los hombres que cuidaron de la menor edad de las hijas de Fernando VII, nos dicen que aquellas niñas no tenian con qué vestirse, y que por el respeto que les tenian aquellos insignes patricios, trataron de comprar algunas alhajas con que adornarlas. Las alhajas habian desaparecido; se encuentran ahora en poder de Doña Isabel de Borbon alhajas por valor de 42 millones de reales, sacadas de Madrid, llevadas á San Sebastian y extraidas al extranjero.

Las alhajas de la Corona no habian sido robadas todas por los franceses; han desaparecido de España por dos personas cuyos nombres están en vuestra boca, por Doña María Cristina de Borbon y por Doña Isabel de Borbon. Y es necesario comparar conducta con conducta: ya que nosotros, como españoles, hayamos tratado de expulsar de España á esa dinastía, comparemos con ejemplos de otra dinastía semejante: las alhajas de la Corona no han desaparecido de París el año 48: Luis Felipe ha dejado el moviliario en el archivo del palacio de Francia, y las alhajas que pertenecian á la Corona, que en ella están vinculadas; el día que perdió la Corona la perdió dignamente, y no se llevaba esos adornos, que podrán ser ricos, que podrán ser preciosos, pero que vale mucho más dejarlos, siquiera sea para no hacer público la codicia, la ava-

ricia, codicia con que se han extraído de España por esas dos señoras de la familia Borbon.

Y esto podían haberlo hecho, puesto que se han conservado todos los bienes, como lo han sido; porque en el palacio de Madrid, que muchas personas, que todos los Sres. Diputados han visitado, se encuentran las cosas íntegramente tal como estaban el día que Doña Isabel de Borbon salió de Madrid; porque aquí no se ha verificado la devastación que en las Tullerías el año 48; porque el pueblo español obró de una manera mucho más digna que otros pueblos en otras revoluciones; y si Doña Isabel de Borbon cree que no ha de volver ella, sino que piensa traernos un hijo suyo, bien podía haber dejado aquí las alhajas de la Corona.

Pero no sólo han desaparecido esas alhajas: han desaparecido también una infinidad de riquísimos muebles que estaban en los sótanos de Palacio, que eran de forma antigua, de un estilo que ahora se llama del renacimiento, y que cuando vino la casa de los Borbones á España á sustituir á la de Austria, no encontraron del gusto de la época alhajar las habitaciones con aquella clase de muebles, y los enviaron á los sótanos. Y esos muebles, riquísimos algunos de ellos, están hoy en el Hôtel de Cluny, en París, causando la admiración de los extranjeros, y en el palacio de Kensington, en Londres, en donde causan también la admiración de artistas é industriales, que van á tomar modelos de ellos para construir nuevos muebles para alhajar habitaciones, según el gusto y el capricho del que tales encargos hace.

Pues esos riquísimos muebles han salido del palacio de Madrid, y han salido en tiempo de Doña María Cristina de Borbon. Y en una travesía que comunica la calle de Hortaleza con la de Fuencarral, se ha hecho durante tres meses subasta pública de los muebles sacados de Palacio. Y yo puedo decir que existen hoy todavía personas que concurrieron á esa venta; y como no quiero citar vivos, citaré muertos: un señor Gimena de Haro fué uno de los vendedores por encargo especial de Doña María Cristina. Los otros que existen todavía,

y que residen en Madrid, sabrán por la cita que acabo de hacer á quiénes me refiero y cuyos nombres no quiero revelar.

Sébase, pues, que las alhajas de la Corona han estado en España hasta el año 33. Una gran parte de ellas han sido devueltas por la madre á la hija, y la hija se ha llevado de España alhajas por valor de 42 millones. Sébase que muchos muebles hay existentes en los sótanos de Palacio, y entre ellos por fortuna no se han llevado riquísimos cuadros de Goya que allí estaban pudriéndose, y una inmensa colección de tapices que son la honra de España, puesto que no sólo hay los célebres de Avazzí, de Rafael en la capilla Sixtina, sino que los hay también de Alberto Durero. Pero han desaparecido muebles de allí, y es conveniente que aquí se diga en qué época desaparecieron, y por qué personas fueron vendidos, y á dónde han ido á parar, para que nunca pudiera suponerse que durante esta revolución se ha hecho lo que hicieron ellos, lo que hicieron aquellas personas que en tan grande altura colocadas no podía suponerse que hicieran.

Tales son, Sres. Diputados, los hechos que indican lo que yo creía necesario decir acerca de las alhajas de la Corona, acerca de los cuadros y tapices, y acerca de los muebles, muchos de los cuales pueden ser considerados como alhajas en los museos de Cluny y de Kensington, y que han sido vendidos, sabiéndose la época en que se vendieron y las personas que intervinieron en la venta: y todo esto es necesario que pronunciado aquí, circule en todo el país.

Por lo cual, ruego á los señores taquígrafos que lo inserten íntegro á continuación de mi discurso, para que se sepa y para que caiga el sello y el estigma sobre las personas que han cometido tales atentados contra su patria. (*Bien, bien.*)

Relacion de las alhajas de diamantes, perlas y oro, pertenecientes á la Real Corona, que en consecuencia del decreto de S. M. de 26 del presente mes de Julio se entregaron al Excmo. Sr. Conde de Cabarris, Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda de España, en 29 del mismo, con asistencia de los Sres. Ministros de Estado, Jefes de Palacio y el Gobernador decano del Consejo de Castilla, todo conforme al citado decreto y para los fines que en él se expresan :

	Reales vellon.
Una caja de madera tosca, y en ella doce papeles de diamantes y otras piedras, valuado todo en.	7.849
Una taza con su tapa de diáspero sanguíneo y cucharita suelta, guarnecido todo de diamantes, su valor.....	14.700
Un perfumador de oro, guarnecido de diamantes rosas, con su casquillo de plata para la lumbre, tasado en.....	27.900
Un pomo de oro, compañero del perfumador, tasado en.....	11.550
Un baston de palo de rosa, guarnecido de oro y diamantes rosas, en caja de taflete, valuado en.....	17.700
Un camafeo ovalado con el retrato del rey Felipe II, con cerco de oro esmaltado, valuado en.....	5.000
Una concha figurada, de oro, con el cabo cincelado de hojas, para bautismos de personas reales, su peso 4 onzas y $\frac{1}{8}$, tasado en.....	1.351
Un tazon con su tapa, todo cincelado, para los mismos bautismos, su peso 64 onzas y $\frac{2}{8}$, valuado en.....	19.715
Cuatro collares unidos de las Órdenes del Toison,	

Concepcion, San Genaro y Sancti-Spiritus, su peso 73 onzas, tasado en.....	21.900
Otros tres idem del Toison, Concepcion y San Genaro, con algunas piezas sueltas, pesan 46 onzas, valuado en.....	13.800
Otros tres idem, pesan 47 onzas, en.....	14.100
Otros tres idem, pesan 45 onzas, tasado en.....	13.500
Otros dos idem, del Toison y San Genaro, pesan 32 onzas, tasado en.....	9.600
Un collar de Sancti-Spiritus, pesa 20 onzas, tasado en.....	6.000
Tres cruces sueltas de dicha Orden, dos grandes y una pequeña, tasadas en.....	1.200
Un jarro, el cuerpo de ágata onís, con pié, pico, tapa y asa de plata sobredorada, tasado en....	60.500
Un salero de oro esmaltado, de varios colores, que representa un Atlante, guarnecido de perlas y aljófar, tasado en.....	13.094
Dos vellocinos de oro, sueltos, tasados en.....	800
Dos anillos para matrimonios de personas reales, tasados en.....	105

Alhajas entregadas por D. Juan Fulgosio, jefe del Real guarda-ropa, en 8 de Mayo de 1808, con los números siguientes :

Número 1.º Una sortija con un brillante cuasi ovalado, redondo, de buena forma, bajo de pabellon, con dos defectos, valuada en.....	270.100
Núm. 2.º Otra sortija de oro lisa, con un brillante entre ovalado y no de la mejor forma, blanco, grande, valuada en.....	520.000

- Núm. 3.º Otra sortija con un rubí grande, de buen color, en el medio, y una orlita de brillantes muy pequeñitos, y la otra orla compuesta de 10 brillantes, de toda labor, y el brazo con ocho brillantes puestos en el aire, y el reverso de oro, valuada en..... 18.500
- Núm. 4.º Un collar con 17 piezas redondas de á dos orlas de brillantes en cada una, con 18 estrellas chicas de brillantes, y los medios de las expresadas orlas con una esmeralda redonda, todo hecho al aire, y el reverso de oro, valuado en..... 26.000
- Núm. 5.º Un tiro de un hilo de 23 chatones redondos de zafiros, engastados en oro y solapados de lo mismo, y 22 chatones cuadrados de á nueve brillantes en cada uno al aire, con el reverso de oro, y enasados uno en otro..... 37.000
- Núm. 6.º Un gran girasol para alfiler de cabeza, todo de brillantes, pero la simiente en tres filas en disminucion de engastitos de brillantitos redondos, engastados en oro, con un zafiro grande ovalado, de buena forma y color, sochapedo de oro y todo hecho al aire..... 62.000
- Núm. 7.º Un collar con 19 chatones redondos de rubíes labrados y engastados al tope, y dos de dichos sueltos aparte, y de uno en otro de los dos chatones de rubíes uno cuadrado de nueve brillantes al aire, que son 18..... 14.000
- Núm. 8.º Un par de pendientes de forma de araña, con los broquelillos en tembleque y varias almendras sueltas y enasadas de una especie de palmas caidas, todo hecho al aire..... 52.000
- Núm. 9.º Un collar (que ahora se halla en tres hilos en herradura, pues todos juntos forman

un hilo á lo largo) de brillantes grandes un poco en disminucion, que todos componen 97 chatones redondos al aire, con el reverso y asas de oro.....	2.114.340
Núm. 10. Una perilla grande con un brillante almendra entrelargo, al aire, con el reverso de oro, que se suele armar en dicho collar (ahora lo está), valuada en.....	40.000
Núm. 11. Una sortija cuadrada, redonda en las esquinas, con un brillante grande en el medio, color acerado, con una orla de brillantes blancos en contorno: el expresado medio va puesto al aire con el reverso de oro, y en el brazo 10 brillantes puestos en forma de chatones.....	1.665.000
Núm. 12. Un collar que el tiro á lo largo se compone de cinco orlas redondas y una flor en medio con cuatro engastes y cuatro trechos interpolados de á seis engastes de á ocho brillantes en cada uno, con siete herraduras en disminucion del propio dibujo de dichos engastes, y á más de éstos en sus orillas unas banditas de chatones menudos, todo de brillantes al aire, con el reverso y asas de oro, y en los huecos y caidas de dichas herraduras se hallan enasados con su capullo de brillantes menuditos 16 brillantes labrados y facetados, forma de perillas sueltas al aire con un taladro cada uno, valuado en.....	297.760
Núm. 13. Un tiro de collar corto con su caída con 10 brillantes menudos, principales, color de rosa, orleados de brillantes menudos y 11 entrepiezas de cintas y hojas de brillantes menudos, con dos lazos de brillantes blancos y de festones de brillantitos pintados de color de	

- rosa; una paloma grandé que cuelga de en medio de uno de los lazos, que en el cuerpo y las dos alas tiene tres perillas principales de brillantes color de rosa, y en el resto del cuerpo varios de ellos del propio color, y los demás blancos, con el reverso y asas de plata, valuado en..... 90.300
- Núm. 14. Un par de pendientes de broquelillos redondos, con caidas de tulipanes y una grande almendra, con los dos medios principales de brillantes de color de rosa, y el restante blancos, y varios festones pintados color de rosa, compañeros al dicho collar, valuado en..... 308.120
- Núm. 15. Un lazo grande para el pecho, de cuatro hojas, con un cordon y borlas, con varios peldaños, que los medios principales son todos de brillantes de color de rosa, y el restante blancos con los festones menuditos de brillantitos pintados de dicho color, y el dibujo de dicho lazo es todo igual al del collar; advirtiéndole que los dos medios principales de las dos almendras y el brillante grande, forma de almendra, que se halla colocado en la cabeza de la expresada borla y del color ya dicho, eran propios de la reina nuestra señora, pues los tenía en alhajas suyas y los dió cuando se hizo esta obra, que era de brillantes, de la real Corona, valuado dicho lazo en..... 2.388.974
- Núm. 16. Un par de manillas redondas, forma de brazaletes, con cinco brillantes medios principales color de rosa, orleados de brillantes blancos, y las restantes entrepiezas iguales en un todo al collar antecedente, valuado en..... 54.960
- Núm. 17. Una gran flor con 13 hojas de brillan-

- tes de varios tamaños engastadas al tope, por
simiente tres orlas en disminucion de engasti-
tos chicos de brillantes, con uno cuadrado de
toda labor, de color de rosa en el medio. 82.400
- Núm. 18. Un caracol con ciertas bandas de bri-
llantes de color de rosa, con cinco guias de oro,
lisas, recortadas, con varias perillas forma de
almendras medianas y chicas, la mayor parte
blancas y algunas color de rosa, valuado en. . . 1.188.570
- Núm. 19. Otro segundo grupo que va armado
en el expresado caracol, que tiene seis guias de
oro liso, con varios resortes y muchas perillas
forma de almendras grandes, medianas y más
chicas, la mayor parte blancas y algunas de
color de rosa, valuado en. 2.053.820
- Núm. 20. Dos sortijas grandes, ochavadas, con
un medio principal color de rosa, y á la orilla
de dichas una orla de brillantes color de rosa,
y todo el campo restante blanco, engastados al
tope, con el reverso de oro liso, valuadas en. . . 122.200
- Núm. 21. Un tiro de collar con los medios prin-
cipales de brillantes amarillos en el lazo y al-
mendras, dos medios principales del propio
color, y el dibujo de todo lo dicho es de flores,
hojas, bandas en feston, y en el lazo tres ban-
das de brillantes al tope, con ciertos engastitos
amarillos salpicado, y todo el reverso es plano,
de plata, con casquillo y asa de oro, valuado en. . . 556.320
- Núm. 22. Un par de pendientes de broquelillos,
lazo en forma de paños, almendras con los
medios principales amarillos y los demás blan-
cos, al aire, compañeros al collar, tasados en. . . 132.900
- Núm. 23. Seis alfileres redondos, medianos, con
los medios principales de brillantes amarillos y

- los restantes blancos, el reverso de plata en varias casquillas y tornillos de oro, en todo compañeros del collar..... 39.380
- Núm. 24. Un par de manillas en forma de brazaletes, con 9 medios principales amarillos y los restantes blancos, y en el medio de las flores la simiente color amarilla, con el reverso de plata y oro, y en todo el dibujo igual al aderezo dicho, valuado en..... 40.220
- Núm. 25. Un engaste grande, quasi cuadrado, de oro y plata calado, en el que se halla un diamante fondo tablero que de tiempo inmemorial tiene el nombre de *Estanque*, su peso 188 $\frac{1}{2}$ granos febles, y en su contorno se hallan grabadas las letras iniciales R. C. que significan ser propiedad de la real corona, tasado en. 1.500.100
- NOTA. Esta piedra siendo fondo, se ha tasado en dicha cantidad, teniendo presente que si se abrigantára mermaria mucho de su peso y tamaño, pues siendo abrigantada, con el citado peso se le daría en el día 1.805.100 rs.
- Núm. 26. Una famosa perla, denominada *La peregrina*, de una ara del susodicho engaste, su peso 57 $\frac{1}{2}$ quilates; sobre ella se halla una especie de bola en óvalo, toda de brillantes, y calada en el medio una faja de oro con letras esmaltadas de negro, que dicen: « Soy la Peregrina, » y las dos iniciales R. C., por ser también de la real corona, advirtiendo que los brillantes de la bola son propios de la reina nuestra señora, tasado todo en..... 109.100
- Núm. 27. Un collar de perlas de tres hilos en disminucion, y un par de manillas de un hilo cada una, que entre todas componen 228 per-

las, que hacen una famosa coleccion, y todas pesan 6 onzas y 5 adarmes; al fin de dichas manillas se halla un pestillito con cuatro brillantes y uno muy chiquitito en medio: dichos brillantes son propios de la reina nuestra señora, como igualmente el pasador de oro del collar y chapitas de oro de los finales, con las iniciales R. C., por ser dichas perlas de la real Corona, vale.....	320.380
Núm. 28. Una sortija al aire, caladas las dos letras R. C., con un brillante ovalado blanco, que pesa 45 granos, valuada en.....	101.200
Núm. 29. Otra sortija con un brillante como triángulo ó almendrado blanco, que pesa 33 granos, y al contorno las dos letras R. y C., valuada en.....	92.450

Otras alhajas entregadas por dicho Fulgosio en el mismo día 8 de Mayo de 1808.

Núm. 30. Un toison grande con boton separado para la cinta, tasado en.....	235.870
Una cruz de placa de la orden de la Concepcion.	147.920
Otra idem de la orden de <i>Sancti-Spiritus</i>	330.440
Otra idem de San Genaro.....	127.090
Otra idem de la orden de Cristo.....	108.680
Otra idem de la de San Fernando.....	75.580
Una cruz de la orden de la Concepcion, para banda.....	49.080
Otra idem de San Genaro.....	115.660
Otra idem de <i>Sancti-Spiritus</i>	237.720
Una venera del Águila del Imperio, para el pecho.	13.267
Una presilla para sombrero.....	465.000

	Reales vellon.
Una espoleta para el hombro.....	469.950
Treinta botones de casaca.....	1.303.800
Treinta más pequeños para chupa y calzon.....	367.400
Cuatro hebillas, 2 de zapatos y 2 de calzones....	542.220
Un par de botones para puños de camisa.....	13.680
Un par idem negros, con un diamante.....	960
Núm. 31. Un toison grande con boton para la cinta, que se cree que es tambien de la real Corona.....	211.790
Núm. 32. Una cruz de placa del Águila del Im- perio.....	112.280
Núm. 33. Otra idem del Leon de Holanda.....	53.130
Núm. 34. Otra idem de la misma orden para banda.....	19.660
Núm. 35. Un espadin grande, magnífico.....	2.085.010
Núm. 36. Otro espadin con puño y abrazaderas de brillantes.....	170.972
Núm. 37. Un baston compañero del espadin grande, con trencillo y borlas guarnecidas, y un colgante de borla suelto.....	257.295
Núm. 38. Otro baston con puño de china, guar- necido de brillantes.....	32.388
	22.105.308

Todas las alhajas comprendidas en la precedente relacion son las que del oficio de la guardajoyas de S. M. se entregaron al Excmo. Sr. Conde de Cabarrús en este dia de la fecha, en virtud del real decreto que se cita al principio de la misma relacion; previniéndose que las alhajas comprendidas bajo los números 1.º, 2.º, 9.º, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 25, 26, 28, 29 y 35, fueron entregadas con los diamantes que habian contenido, mediante haberse deshecho por disposicion del Excmo. Sr. Marqués de Mos, mayordomo mayor, para tasar-

las y dar su legítimo valor á cada una, á efecto de proceder á la venta de ellas que tenia acordada S. A. el Sr. Duque de Berg, la que no tuvo efecto, y quedaron existentes en el referido oficio de guardajoyas.

Palacio 29 de Julio de 1808.—Peregrino de Llanderal.—Ignacio Perez.—Por ocupacion de mi jefe, Francisco Gancedo.

El Sr. RAMOS CALDERON: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): La tiene V. S.

El Sr. RAMOS CALDERON: Señores Diputados, me felicito de las palabras que pronuncié acerca del art. 11, porque ellas han dado motivo al brillante discurso del Sr. Figuerola, discurso que formaría el proceso de los Borbones, si ya esta familia no lo tuviera formado en la historia.

Resulta, segun los datos expuestos por el Sr. Ministro, que sobre 100 millones en alhajas han desaparecido del palacio real, una porcion de ellos llevados por José Bonaparte; y no puedo dejar de decir que al oír este relato que hacia el señor Ministro, me acordaba de que hace pocos años hemos pagado á la Francia la indemnizacion correspondiente por haber restablecido aquí á los Borbones, y no hemos tenido en cuenta que habia habido, si no un Borbon, un Napoleon que se habia llevado en alhajas 200 millones, que de seguro la mayor parte de ellas figurarán en los museos de Francia; y bueno hubiera sido que al reconocer esa deuda se hubiera tenido en cuenta la sustraccion que se nos habia hecho el año 12.

Pero, en fin, ya que pasó eso, bueno es que conste todo lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, para si algun dia nos vemos en la necesidad de contestar á alguna reclamacion que pudiera entablar Doña Isabel de Borbon. Por lo demás, yo espero que el Sr. Ortiz de Pinedo acabe cuanto ántes le sea posible el inventario de los bienes; y si da tiempo, que se publique por nota adicional á la ley que estamos discutiendo.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): No sé si acertaré á pronunciar algunas palabras; sorprendido, asombrado, atónito, estático, y no sé qué más, como me ha dejado el discurso del Sr. Fi-

guerola denunciando hechos de Doña María Cristina y de Doña Isabel de Borbon, ó del tiempo en que Doña María Cristina fué reina gobernadora, y Doña Isabel de Borbon reina de hecho de España, porque son hechos tan graves, tan trascendentales, tan inauditos, Sres. Diputados, que la sola enumeracion de ellos me ha dejado en situacion que no sé ni expresar. . .

El Sr. BALAGUER: Pido la palabra para una cuestion de orden.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): No hay cuestion de orden.

El Sr. BALAGUER: Pido la palabra para reclamar el cumplimiento de un artículo del Reglamento.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): A su tiempo la tendrá V. S.

El Sr. BALAGUER: Pido á la Mesa que se lea el artículo 105 del Reglamento.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El Sr. Vinader tiene la palabra en contra.

El Sr. BALAGUER: Insisto en pedir á la Mesa que se lea el artículo 105 y tambien el 101, y creo estar en mi derecho pidiéndolo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Hay una proposicion incidental, de la que luego se dará cuenta al Congreso, pues tenemos bastante tiempo hasta que se acabe la sesion: creí que no hubiera quien pidiese la palabra en contra del artículo; pero tenga paciencia el Sr. Balaguer, que se dará cuenta de la proposicion en cuanto acabe de hablar el Sr. Vinader.

El Sr. BALAGUER: Yo he accedido siempre, en las pocas veces que me he levantado á hablar en esta Cámara, á las indicaciones que se me han hecho por personas tan dignas como el Sr. Presidente; pero en este momento no puedo ménos de insistir en que se dé lectura de los artículos que he citado, porque creo que la proposicion incidental debe discutirse ántes que cualquier Sr. Diputado pueda hablar sobre el asunto principal.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Puesto que S. S. está

en su derecho pidiendo la lectura de artículos del Reglamento, se va á dar lectura de los que ha citado.

El Sr. SECRETARIO (Llano y Pérsi): El art. 101 dice así:

«Cualquier Diputado puede pedir, durante la discusion ó antes de votar, la lectura de las leyes, órdenes y documentos que crea conducentes á la ilustracion del asunto de que se trate.»

El 105 dice:

«Si durante una discusion se hiciese alguna proposicion incidental, las Córtes la tomarán ó no en consideracion, y acordarán lo que juzguen oportuno.»

El Sr. BALAGUER: En consecuencia de lo que expresan esos artículos, pido á la Mesa que dé cuenta de la proposicion incidental que hemos tenido el honor de presentar varios Diputados.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Sr. Vinader, ¿va V. S. á ser extenso?

El Sr. VINADER: Seré muy breve.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Pues puede V. S. hacer uso de la palabra.

El Sr. VINADER: No puedo ménos de empezar del mismo modo que ha empezado mi querido amigo D. Cruz Ochoa, diciendo que me ha causado la mayor sorpresa el oir en labios de un Sr. Ministro las palabras que ha pronunciado mi respetado maestro el Sr. Figuerola. Ha denunciado los hechos, ó más bien, ha hecho apreciaciones acerca de las cuales con- vendria abrir una ámplia discusion, en la cual tenemos un doble interés, porque ha hablado, no precisamente de Doña María Cristina y Doña Isabel de Borbon, sino de los Borbones todos. Esto merece discutirse sériamente, no en este instante, sino en ocasion en que, con el conocimiento exacto de los antecedentes y de los hechos, puedan ponerse las cosas en su verdadero lugar.

En este instante no tengo para qué hablar de este asunto; únicamente indicaré que mi amigo D. Cruz Ochoa está redactando una proposicion pidiendo una informacion parlamen-

taria, para que se vea que en esta tierra hidalga no se pueden oír acusaciones á una señora (aunque no tenga partidarios suyos en donde de ella se habla mal) sin que haya quien se levante á pedir que, al ménos, se oiga á la acusada, para que la opinion pública no juzgue sin sombra de defensa. Estamos en una Cámara en donde no tiene ningun amigo (*Una voz: Tiene dos ó tres.*), á lo ménos ningun amigo público; y tratándose de una ausente, y de una señora, nadie se ha levantado á defenderla. (*Rumores.*)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Sr. Vinader, permítame S. S. que le diga que deseaba yo hablar y advertirle que no es de la discusion lo que S. S. está diciendo en este momento. Concrétese S. S. sólo al artículo que se discute, pues no puedo permitir que S. S. se extravíe de la cuestion que se debate.

El Sr. VINADER: Sr. Presidente, si he faltado, mi falta es puramente de retórica, pues lo que dije era sólo un exordio, que segun V. S. no venia á cuento y estaba mal hecho; dispénsenme S. S. y la Cámara. Al fin queda hecha esta protesta, y dicho lo que convenia que dijese algun Diputado.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Figuerola): El Sr. Vinader ha hecho un exordio, como S. S. le ha llamado, refiriéndose á unas expresiones mias. Precisamente la informacion parlamentaria que en 1854 trataron de hacer las Córtes Constituyentes no pudo llevarse á cabo, porque como los Borbones estaban en Palacio era imposible tener los documentos que yo tengo en la mano. Hágase esa informacion, y si quiere el Sr. Vinader la extenderemos hasta su Cárlos V: así se acreditará que es tan hijo de María Luisa como Fernando VII.

Y no se hable de señoras: yo no he hablado de señoras: yo he citado hechos; y si de esos hechos resultan cargos contra esas señoras, será porque esas señoras no han obrado como tales señoras. El hecho de haberse llevado alhajas que no les pertenecian, porque estaban vinculadas en el patrimonio de la Corona, hubiera yo tenido derecho para calificarlo de una manera terrible: yo he dicho lo que resulta de antecedentes

que ahora no pueden enmascarar los Borbones, como no puede ocultar Fernando VII aquel *Zurriago* que se escribía en la época del 20 al 23, aquel periódico subvencionado por él, y del cual hay un magnífico ejemplar en la Biblioteca de Palacio.

Háganse enhorabuena esas informaciones que invoca el Sr. Vinader, y háganse también extensivas á las ramas colaterales, porque para mí tanto valen las ramas como el tronco, y el árbol se conoce por las ramas y por los frutos.

El Sr. VINADER: Respecto á la información, sería inútil que dijéramos una palabra: tal vez esa información tenga lugar, y entónces, yo que no he defendido ningún acto concreto de los que aquí se han citado, porque no los conozco, diré lo que crea conveniente en justicia, siquiera para que una señora no quede indefensa después de las palabras que aquí ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda. He protestado hoy, para que después de esas palabras tan extraordinarias é impropias, no pudiera decirse que en esta tierra clásica de la galantería no se había levantado una voz, ni siquiera de aquellas que podía guiar la amistad, á defender á una señora que ha sido acusada. Otros móviles que no son los de la amistad, pueden obligar á algunos á que se levanten á defender á un ausente; pero si no los hay, yo entónces hablaré: lo haré mal; pero habrá quien defienda al ausente en lo que en justicia corresponda. En el día de hoy me limito á pedir que se busquen todos los medios posibles para que se esclarezca la verdad, y no se falle en este instante definitivamente, sin apelación y sin oír á la que es tan sañudamente acusada. Este asunto requiere mucho estudio, una imparcialidad y calma que no puede haber en épocas revolucionarias; pero aún abandonando la honra de aquella desgraciada señora á las manos de sus enemigos, espero más justicia que si hoy falláseis sin más procedimiento que las palabras de un fiscal enemigo. Triste espectáculo sería que una señora angusta que ha perdido un trono y gime en el infortunio, hubiese sido condenada sin que se pidieran los datos del proceso, y sin que despegaran

los labios en defensa suya los que han recibido de ella honores y condecoraciones y cruces y empleos y distinciones y títulos y grandezas y muestras de amistad que habeis pregonado algunos con orgullo. Tal vez, y sin tal vez, me escucha alguno que ha recibido de aquella señora beneficios, y á quien la gratitud no levanta de su asiento para pedir lo que pide uno que pertenece al partido que le ha negado siempre el derecho á la Corona.

El Sr. SECRETARIO (Llano y Pérsi): La proposicion incidental del Sr. Balaguer y otros señores, dice así:

«Pedimos á las Córtes se sirvan declarar que han escuchado con gran satisfaccion las explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda relativas á la familia de los Borbones, hechas en la sesion de hoy.

Palacio de las Córtes 1.º de Diciembre de 1869.—Víctor Balaguer.—G. Sanchez Borguella.—Luis de Molini.—Antonio María Fontanals.—Salvador Damato.—J. M. Carrascon.—Antonio Ramos Calderon.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El Sr. Balaguer tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. BALAGUER: Muy pocas ya, Sres. Diputados; la hora está demasiado adelantada, y la impaciencia de los señores Diputados por terminar esta cuestion debe ser vivísima.

Leida por segunda vez la proposicion por el Sr. Secretario (Llano y Pérsi), y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo de las Córtes fué afirmativo.

Despues de publicado el acuerdo por el Sr. Secretario, varios Sres. Diputados reclaman que la votacion sea nominal, á lo que dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Cuando el Sr. Secretario publicó el acuerdo de que estaba tomada en consideracion, no se habia pedido que la votacion fuese nominal; de suerte que ahora ya no puede tener lugar esa votacion.

El Sr. TUTAU: Pido la palabra en contra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): La tiene V. S.

El Sr. TUTAU: Es para decir solamente dos palabras. Yo comprendería que las Córtes, despues de tomada en consideracion la proposicion del Sr. Balaguer, la aprobaran y se diera el voto de gracias que en ella se consigna al Sr. Ministro de Hacienda, si el Sr. Ministro, al mismo tiempo que ha venido á declarar esos robos escandalosos que se han perpetrado por los que han reinado en España, hubiese añadido que el Gobierno habia tomado las medidas convenientes para que los delincuentes sean entregados á los tribunales. Porque, señores, es triste que vivamos en un país donde se manda á presidio á un padre de familia por un pequeño delito, y se diga que un rey se ha apoderado impunemente de muchos millones, cometiendo un robo que se ha llamado doméstico, y que, por lo tanto, si no estoy equivocado, porque no soy muy entendido en la materia, puede dar lugar á la extradicion de los culpables. Extraño, pues, que el Ministerio, al propio tiempo que ha dado noticias de esos crímenes, no haya manifestado que ya ha procedido contra sus autores.

Por esta sencilla razon me opongo á que la Cámara declare que ha oido con gusto lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda. De consiguiente, si el Gobierno no da una explicacion en el sentido de haber siquiera intentado obrar de esta manera, creo poder anunciar á la Cámara que la minoría republicana presentará una acusacion contra esas personas que han sido aquí calificadas de ladrones. He dicho.

El Sr. BALAGUER: Pido la palabra en pró.

El Sr. RAMOS CALDERON: Yo la pido en pró.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El Sr. Balaguer tiene la palabra para rectificar.

El Sr. BALAGUER: No la habia pedido para rectificar, sino en pró, para contestar á mi amigo el Sr. Tutau.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Como el Sr. Ramos Calderon ha pedido la palabra en pró, entendí yo que S. S. iba á rectificar únicamente. No siendo así, tiene V. S. la palabra en pró.

El Sr. BALAGUER: Extraño oír de los labios del Sr. Tutau

las palabras que acaba de pronunciar; y digo que extraño oírlas de sus labios, porque estaba bien seguro de que, si algunos se habían de apresurar á votar la proposición, habían de ser precisamente los individuos de la minoría republicana.

El Sr. Tutau hace un cargo al Sr. Ministro de Hacienda. No soy yo el encargado de defenderle; pero el Sr. Tutau me permitirá que le diga que lo que S. S. pretende no podía ni debía hacerlo el Sr. Figuerola. Precisamente este es el momento de recordar las palabras que se han proferido hace pocos instantes en este sitio; precisamente este es el momento de recordar la hidalguía de la Nación española. El Gobierno, el Sr. Ministro de Hacienda, que en su nombre ha tomado la palabra, cumple con revelar los hechos indignos que ha presentado hoy al juicio de la Cámara. Si la Cámara cree, en su alta dignidad, que es preciso presentar una acusación, preséntese en buen hora; se discutirá á su tiempo: este no es el momento oportuno.

Nosotros pedimos única y exclusivamente que la Cámara declare haber oído con gusto las explicaciones que ha dado el Sr. Ministro de Hacienda.

.....
 Así, pues, yo me atrevo á suplicar á las Córtes que se sirvan aprobar la proposición que nosotros hemos presentado. Cuando venga al debate la proposición que el Sr. Tutau quiere, la Cámara hará lo que juzgue y crea conveniente.

El Sr. TUTAU: Para rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Tiene V. S. la palabra.

El Sr. TUTAU: Siento que el Sr. Balaguer haya entendido equivocadamente, y lo sentiré más si ha sido por explicarme mal, que yo me oponía al voto de gracias, ó lo que sea, porque el Sr. Ministro de Hacienda no haya cumplido como bueno dando las explicaciones que hemos oído; pero yo, que debía suponer que el Sr. Ministro, cuando ha pronunciado su

discurso, tenía conocimiento anterior de los hechos que ha denunciado, así como también lo tenía todo el Gabinete de que forma parte, me hallaba en el caso de oponerme á la proposición, porque entiendo que la aprobación de las declaraciones del Sr. Ministro de Hacienda envuelve la aprobación de la conducta del Ministerio todo, y entiendo también que éste no ha cumplido bien cuando no ha presentado ante los tribunales á los delincuentes tan luego como ha tenido conocimiento de los hechos.

Con respecto á lo que ha dicho el Sr. Balaguer acerca de la misericordia, yo diré á S. S. que no sé por qué hemos de apelar á este sentimiento cuando se trata de juzgar á los grandes delincuentes. Yo creo que para los grandes delincuentes es precisamente para los que ménos debe acudirse á la misericordia. Estos son los ejemplos que más deben servir para moralizar la sociedad; porque, repitiendo lo que ántes dije, si á los que cometen delitos pequeños se les castiga severamente, mientras no se castiga del mismo modo á los reyes que son culpables, entiendo que el número de los crímenes irá aumentando en vez de disminuir.

Al Sr. Balaguer, que ha hecho referencia á esa mayoría que ha derribado á los Borbones, me permitiré decirle, y recordar al propio tiempo á la mayoría, que los Borbones han sido lanzados de España por la revolución; pero que aún no sé, y lo lamento, que se haya levantado del seno de la mayoría ningun Diputado para presentar un proyecto de ley para que resulten expulsados legalmente.

El Sr. BALAGUER: Pido la palabra para rectificar brevemente.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): La tiene V. S.

El Sr. BALAGUER: No he hablado de misericordia; he hablado de hidalguía: conste esto.....

El Sr. GARCÍA LOPEZ: Pido la palabra en contra.

El Sr. MUZQUIZ: También yo la pido en igual sentido.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El Sr. García Lopez tiene la palabra en contra.

El Sr. GARCÍA LOPEZ: Ocurren incidentes tan inusitados y tan imprevistos en estas Córtes, que difícilmente se puede hacer un discurso cuando se promueven cuestiones de tamaña trascendencia y al mismo tiempo tan improvisadas.

Acaba de suceder que el Sr. Ministro de Hacienda, haciendo uso de un derecho que yo le reconozco, ha increpado del modo más terrible, más grave que increparse pudiera, á altísimas personas como las que han ocupado el trono de España, hablando en términos impropios de los bancos de un Ministerio que dirige una mayoría que se llama monárquica, y que despues de las palabras pronunciadas por el Sr. Figuerola no sé con qué decoro podrá continuar llamándose así.

Mi apreciable compañero y correligionario el Sr. Tutau se ha opuesto, y con muchísima razon, á que se apruebe la proposicion incidental que ha sostenido el Sr. Balaguer: y digo que con muchísima razon, porque no se comprende, señores, que la mayoría quiera atribuir ciertas glorias revolucionarias al Gobierno, cuando no cumple, por su parte, con el deber que se habia propuesto al parecer, ó debiera proponerse el Sr. Ministro de Hacienda al pronunciar las frases que motivan esta proposicion. (*El Sr. Oria pide la palabra en pró.*)

Y el Sr. Tutau tenia razon. ¿Cómo vamos nosotros á decir que hemos oido con placer y satisfaccion el descubrimiento de hechos terriblemente criminales, cuando ni el Gobierno, ni la mayoría vienen en su consecuencia á iniciar un acto de justicia nacional, diciendo que, puesto que el Gobierno tiene esos antecedentes, se forme el proceso competente y se pida la extradicion de las personas delincuentes, si corresponde en este asunto, ó de lo contrario se proclame la inocencia de Doña María Cristina y de Doña Isabel de Borbon?

Porque la verdad, señores, es que los hechos son tan trascendentales, tienen importancia tan inmensa, que bien merecen que se proceda á su esclarecimiento por los tribunales de justicia; y mientras el Gobierno y los Sres. Diputados que le apoyan no expliquen el objeto que se ha propuesto el Sr. Ministro de Hacienda con sus revelaciones de esta tarde,

estos bancos no pueden aprobar la proposicion. Querer decir al país que los monarcas que han regido los destinos de España han cometido delitos no vulgares, sino delitos extraordinarios, delitos de los que llamaban nuestras antiguas leyes crímenes, y no tener al mismo tiempo valor cívico para decir al país: nosotros, que conocemos estos hechos, vamos á abrir sobre ellos la informacion correspondiente, y vamos á llevarlos á los tribunales, para que éstos, depurando la verdad, impongan el condigno castigo á las personas que hayan sido autoras de estos delitos, ó declaren en caso contrario si la apreciacion del Sr. Ministro ha sido equivocada, y se diga ante la faz de la Nacion que ni José Bonaparte, ni María Cristina, ni Isabel de Borbon han sido autores de esos atentados, es una cosa que no tiene explicacion.

Venir, señores, haciendo discursos semirevolucionarios, semiconservadores, á la faz del país, no es obrar como corresponde cuando se habla á un Cuerpo tan respetable cual estas Córtes Constituyentes. Nosotros no podemos adoptar estas antiguas soluciones en asuntos de tan gran trascendencia; y si no completais el objeto que se ha propuesto el Sr. Ministro de Hacienda; si no venís á pedir inmediatamente que el Gobierno, en uso de su derecho y en cumplimiento de su deber y del respeto que el sexo y la jerarquía de las personas aludidas inspiran, ordene que los tribunales se encarguen de averiguar la verdad y de imponer el debido castigo al autor ó autores de los hechos denunciados, ó los absuelva solemnemente; nosotros, como hombres hidalgos, como hombres imparciales, y sobre todo, como hombres justos, no podemos votar esa proposicion. Seamos, ó revolucionarios con todas las consecuencias, ó nobles ó circunspectos, evitando discusiones semejanter.

Además, señores, ha ocurrido en el discurso del Sr. Ministro de Hacienda otro incidente, que no sé si habrá pasado desapercibido para los señores de la mayoría, incidente que tambien nos impide aprobar la proposicion mientras que el

Sr. Ministro de Hacienda no nos dé las explicaciones que debe darnos, si es que se digna hacerlo.

Al hablar de la familia de los Borbones en los términos que S. S. ha tenido por conveniente; al atribuirle esos tremendos delitos, no sé con qué objeto ni á qué propósito, ha tenido el Sr. Ministro de Hacienda la fatal ocurrencia, en mi opinion, de trazar un símil inoportuno y que acaso sea intencionado.

Ha dicho S. S.: «¡Qué diferencia, Sres. Diputados, de la conducta de los Borbones á la conducta de los Orleans! Los Orleans descendieron del trono de Francia dejando intactas las joyas de la Corona: comparad entre unos y otros.»

Señores, en estos momentos, en estos instantes en que el Gobierno español anda rebuscando una persona que venga á ceñirse la corona de España, ¿no os parece cuando ménos inoportuna esa comparacion hecha en el discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Hacienda, y que puede ser interpretada de distinto modo acaso del que haya tenido intencion de darla?

Pues bien; nosotros, que tenemos que oponernos á la candidatura del Duque de Génova, como tenemos que oponernos á la del Duque de Montpensier, no podemos votar una proposicion que aprueba las palabras del Sr. Ministro, que, sin quererlo ó queriéndolo, con intencion ó sin ella, ha venido á rebajar la dinastía de los Borbones, enalteciendo la de los Orleans, lo cual en estos momentos, y teniendo en cuenta que el que hablaba era un Ministro del Gobierno del Regente, constituye un hecho gravísimo. Si la mayoría votara esta proposicion incidental, parece como que se asociaría al ensalzamiento de la familia de los Orleans, y que patrocinaba, por tanto, la candidatura del Duque de Montpensier.

Los republicanos, que ántes que todo tenemos que presentarnos al país francos y leales, hemos expuesto, con la fuerza y la sencillez que yo lo he presentado, la sorpresa que nos han causado las palabras del Sr. Ministro; y vea el Sr. Balaguer, y vean los señores firmantes de la proposicion, cómo si nos-

otros no podemos votarla, tampoco pueden hacerlo las personas pertenecientes al partido radical, que se dice opuesto al que sostiene la candidatura del Sr. Duque de Montpensier. Pero, en fin, los señores firmantes harán por su parte lo que tengan por conveniente: nosotros, prescindiendo y aún sin prescindir de las razones que ha alegado el Sr. Tutau, no podemos votar en conciencia, mientras el Sr. Ministro de Hacienda no tenga á bien darnos explicaciones acerca del objeto que se ha propuesto en su comparacion, presentándonos como buenos, como grandes, como honrados, á los Orleanses, y anatematizando y estigmatizando á los Borbones en los términos en que S. S. lo ha hecho. Cuando el Sr. Figuerola dé esas explicaciones, si es que tiene á bien darlas, acerca de la intencion que se ha propuesto en la comparacion que ha hecho y del resultado y consecuencia que su discurso puede tener para la aceptacion de tal ó cual candidatura, entónces sabremos á qué atenernos; pero mientras tanto, hay una doble razon, como ya he indicado á las Córtes y al Sr. Balaguer, para que nosotros nos opongamos á la aprobacion de la proposicion incidental que se está discutiendo. Optamos por la política franca, y huimos de las anfibologías. Descifrense estos misterios, y sepamos los propósitos del Gobierno, para obrar con plena conciencia y rectitud.

El Sr. BALAGUER: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): La tiene V. S.

El Sr. BALAGUER: Ya sabe la Cámara que yo acostumbro á ser muy breve.

Confieso que me han sorprendido y extrañado las palabras que he oido á los Sres. Tutau y García Lopez. Nadie en la Cámara habia podido comprender que ni en la proposicion que he presentadó ni en las palabras del Sr. Ministro de Hacienda pudiera encerrarse lo que ha encontrado el Sr. García Lopez. Sabidas son las opiniones del Sr. Figuerola respecto á candidaturas, como sabidas son las del que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra á las Córtes. Ya

sabeis que ni ninguno de los firmantes de esta proposicion, ni el Sr. Ministro de Hacienda, ni ninguno de los que forman con orgullo parte del partido radical, podemos aceptar la candidatura á que aludia el Sr. García Lopez. Nosotros somos monárquicos, y monárquicos de corazon y por conviccion; pero nunca seremos monárquicos de la casa de Borbon.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El Sr. Ramos Calderon tiene la palabra en pró.

El Sr. RAMOS CALDERON: Muy extenso habia de ser si hubiera de contestar á todas las observaciones de los señores Tutau y García Lopez; pero la Cámara está cansada, es muy tarde y yo voy á ser muy breve.

Empezaré por decir al Sr. García Lopez, que los que pertenecemos á la mayoría, podemos seguir llamándonos dignamente monárquicos aún despues de haberse denunciado aquí los abusos cometidos por Doña Isabel II.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Sr. Diputado, sírvase V. S. dirigirse á las Córtes.

El Sr. RAMOS CALDERON: Agradezco la indicacion del Sr. Presidente. Como quiera que tengo á los impugnadores de la proposicion á mi espalda, me habia permitido esta ligera demostracion dirigiéndome á ellos.

Pues qué, ¿aunque se hubieran denunciado los mayores abusos, no de dos ó tres reyes, sino de quince, por eso habríamos de dejar de ser monárquicos? ¿Han dejado de ser republicanos los ciudadanos de Buenos Aires por haber tenido de Presidente á Rosas? ¿Habeis dejado vosotros, federales, de ser federales por tener en vuestra historia hechos como los que acaban de presenciarse? (*El Sr. García Lopez pide la palabra para rectificar.*) ¿Qué tienen que ver las ideas y las instituciones con los actos que puedan cometer las personas? Enfrente de Fernando VII y de Isabel II, están Carlos III é Isabel la Católica, por ejemplo.

Por consiguiente, vea el Sr. García Lopez cómo despues de haberse denunciado los abusos que la Cámara ha escuchado, nosotros, los que pertenecemos á la mayoría, podemos dig-

namente llevar el dictado de monárquicos: y dicho sea de paso, y sin que yo entre á explicar las intenciones del señor Ministro de Hacienda, puedo decir que la comparacion que hacia el Sr. Figuerola entre una y otra familia era exacta, sin que de aquí se deduzca que el Sr. Ministro de Hacienda ni la mayoría se hayan decidido ni piensen decidirse por los Orleans. Esta rama, lo mismo que la de los Borbones, ha muerto para la mayoría de esta Cámara, y creo que esto no debia ser nuevo para vosotros.

Por lo demás, y no queriendo extenderme mucho, debo decir al Sr. Tutau que ha comprendido, sin querer, el hecho expuesto por el Sr. Ministro de Hacienda, con las consecuencias del hecho. El Sr. Ministro de Hacienda ha expuesto los abusos cometidos por Doña María Cristina y por Doña Isabel de Borbon; y obsérvese bien que el Sr. Ministro de Hacienda no se ha presentado aquí como un juez, ni como un fiscal; esto no podia hacerse aquí; esta es una Cámara política, y aquí no podemos tener en cuenta las pruebas que han de apreciar los tribunales; aquí hemos de juzgar por un criterio completamente distinto.

El Sr. Ministro de Hacienda ha empezado diciendo que le faltaba precisamente el documento, base del proceso, puesto que Fernando VII hablaba de un inventario que iba unido á su testamento, y cuando los partidores de su herencia pidieron ese inventario, no se encontró.

Por consiguiente, la primera prueba, la primera base, cabeza del proceso, falta aquí; y si esto hubiera de llevarse ante un tribunal de justicia, ya debe comprender el Sr. Tutau cuántas dificultades no se encontrarían para probar legalmente que Doña María Cristina y Doña Isabel II habian cometido este abuso. Seria difícil encontrar la prueba legal; pero están las pruebas morales, y á esas se refirió el Sr. Ministro de Hacienda al decir que no habian encontrado los partidores de Fernando VII el inventario á que él se referia en su testamento; pero en cambio se sabia que aquellas alhajas que de-

cia María Cristina que habian desaparecido, se encontraron despues en ciertos y determinados sitios.

El Sr. Figuerola habia sabido por referencia de estas ó las otras personas, que ciertos muebles que habia en Palacio, se vendieron despues en tal ó cual calle. Pero ¿es esto bastante para sacar un tanto de culpa y llevarla á los tribunales de justicia? Hay, señores, una distancia inmensa desde un extremo á otro.

Además, no podemos olvidarnos de las leyes existentes cuando el hecho se verificó; y suponiendo que existieran las pruebas legales, que desde luego declaro que seria muy difícil encontrar, ¿no habrá el Sr. Figuerola prestado un gran servicio sólo con venir á denunciarlos políticamente, que es como aquí deben apreciarse estas cuestiones? ¿No habrá prestado un servicio inmenso presentando á la faz del país lo que habian sido los Borbones, y lo que podia esperarse de sus sucesores?

Pues sólo por esto, sólo por haber presentado á los Borbones al desnudo, merecia que la Cámara hiciera la manifestacion que desde luego ha indicado mi amigo el Sr. Balaguer; y no comprendo yo cómo los Sres. Tutau y García Lopez no se asocian á este pensamiento.

Ahí está la base: si encontramos mañana las pruebas del delito; si tenemos las pruebas legales, aquí estamos nosotros para hacer una informacion parlamentaria; y si de ella sale la prueba del proceso, llevémosle ante los tribunales.

No echemos, señores, sobre el Ministerio la culpa de muchos hechos que nos corresponden á nosotros: ¿por qué hemos de hacer culpable al Ministerio de actos que á nosotros pertenecen? ¿Os acordais que en el mes de Junio vino el señor Ministro de Fomento denunciando una porcion de abusos cometidos por Ministros de las situaciones pasadas, y que se nombró una comision para que examinara todos los antecedentes y los enviara á los tribunales en caso necesario? ¿Os acordais? ¿Habeis visto algun dictámen de esa comision? (*El Sr. Damato pide la palabra.*) ¿Qué significa

esto? Que no son sólo los Ministros, señores, que somos todos responsables de ciertos hechos, y que es muy cómodo querer llevar á los tribunales á todo el mundo con mano ajena.

Pues bien, señores; si estos son los hechos, no puede desconocerse que al dar cuenta de ellos el Sr. Ministro de Hacienda ha prestado un servicio grandísimo al país, y que la Cámara toda debe asociarse á la proposicion del Sr. Balaguer. He dicho.

El Sr. DAMATO: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): La tiene V. S.

El Sr. DAMATO: Señor Presidente, he pedido la palabra como individuo de la comision á que se ha referido mi amigo el señor Ramos Calderon, para asociarme á lo manifestado por dicho señor. Tiene razon el Sr. Ramos Calderon; no hemos hecho nada: á mí nadie me ha citado; no sé en qué consiste, y renuncio el cargo para que lo acepte otro.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El Sr. García Lopez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. GARCÍA LOPEZ: Los señores que han defendido la proposicion, no han comprendido bien el objeto que me proponia al decir que la mayoría, por dignidad, no podia llamarse monárquica despues de las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Hacienda: mi concepto debe concretarse á la idea de que no puede llamarse con dignidad monárquica la mayoría mientras no complete el pensamiento que parece envolver el discurso del Sr. Ministro de Hacienda; es decir, que aquí acusais á uno ó dos monarcas, ausentes, de hechos muy graves, y no pedís para ellos, á pesar de la alta investidura que ejercieron, el correspondiente castigo ó su absolucion; luego no obrais bien, y dejais además la puerta abierta para los monarcas que hayan de suceder á éstos (que Dios quiera que ninguno venga) para que puedan cometer hechos análogos á este, seguros de que no ha de haber castigo de ninguna clase para ellos: completad el pensamiento; sed lógicos, porque de lo contrario sois hasta injustos: descubris las manchas que

tiene el Trono, y no quereis lavarlas: venís aquí á acusar terriblemente á dos señoras que han ceñido la corona de España; sí, á dos señoras, y no les presentais el consuelo de abrir un juicio en que puedan sincerarse de tan graves imputaciones, ó por el que se las obligue á venir aquí á responder de esos cargos. Esto es lo que he dicho: repito que me parece que no completais el propósito del Sr. Ministro, ni obrais con la dignidad con que deben obrar los Diputados de las Cortes Constituyentes, sin rencor y con justicia.

Y tambien, aprovechando la rectificacion, debo dar las gracias á los Sres. Balaguer y Ramos Calderon, por las declaraciones categóricas que en nombre de la mayoría han hecho á la Cámara con respecto al incidente promovido por el discurso del Sr. Ministro de Hacienda, que yo he expuesto ante vuestra consideracion.

Estos dos ilustres oradores (*El Sr. Ramos Calderon pide la palabra para una alusion personal*), personas importantísimas de esta mayoría, de grande influencia en la situacion, como que con mucho gusto mio los he visto figurar en los periódicos como candidatos á los distintos Ministerios que se han sucedido despues de la revolucion; dos Sres. Diputados de esta importancia, han dicho que para ellos y para la mayoría habian concluido para siempre, no sólo la dinastía de los Borbones, sino tambien la dinastía de los Orleanes: conste esto, porque aunque esta declaracion no la haya hecho el señor Figuerola como yo hubiera deseado... me complace verle entrar en este momento. (*Risas.*) He creido que era el Sr. Ministro de Hacienda: me he equivocado; es el Sr. Presidente del Consejo. Pues bien, aunque yo hubiera deseado que el Sr. Ministro de Hacienda hubiera hecho las mismas declaraciones en su nombre y en el del Gobierno de que forma digna parte, no se ha conseguido poco con que dos ilustres miembros de esta mayoría hayan declarado ya, y conste una y cien veces, que ni los Borbones ni los Orleanes, segun la opinion de esta Cámara, pueden reinar en España. He dicho.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El Sr. Ramos Calderon tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. RAMOS CALDERON: Voy á decir dos palabras nada más: he visto con gran satisfaccion que el Sr. García Lopez se escapa por la tangente en cuanto á la apreciacion que habia hecho del dictado de monárquica que tiene esta mayoría; y como S. S. en esto va á escape, yo no he de seguirle.

Por lo demás, debo rectificar otro concepto: yo soy un individuo de la mayoría sin ninguna significacion; soy uno de los muchos que trabajan con más ó ménos celo para llegar á algun resultado favorable para el país: cuando me he referido á la familia de Orleans, he emitido mi opinion y he formado mi juicio; pero no he podido hablar en nombre de la mayoría, cuya representacion no tengo. Yo he dicho que segun las últimas votaciones, que segun las últimas reuniones celebradas por la mayoría, en mi juicio los Orleans habian muerto; y como esta apreciacion venia muy bien con mi pensamiento, con mi manera de pensar, he emitido dicho juicio; pero no quisiera que el Sr. García Lopez, atribuyéndome una importancia de que carezco, sacara de aquí un juicio que pudiera no ser el de la mayoría: yo valgo muy poco para representar á la mayoría de una Asamblea tan respetable.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El Sr. Muzquiz tiene la palabra en contra.

El Sr. MUZQUIZ: Señor Presidente, ántes de empezar quisiera que se volviese á leer la proposicion por un Sr. Secretario.

El Sr. SECRETARIO (Sanchez Ruano): Dice así:

«Pedimos á las Córtes se sirvan declarar que han escuchado con gran satisfaccion las explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda relativas á la familia de los Borbones, hechas en la sesion de hoy.

»Palacio de las Córtes 1.º de Diciembre de 1869.—Victor Balaguer.—Gerónimo Sanchez Borguella.—Luis de Molini.—Antonio María Fontanals.—Salvador Damato.—J. M. Carrascon.—Antonio Ramos Calderon.»

El Sr. MUZQUIZ: Señores Diputados, no estaba desgracia-

damente presente en el salon cuando el Sr. Ministro de Hacienda se permitió hacer algunas apreciaciones, que no juzgo hoy, respecto á la familia ilustre de Borbon; las palabras, empero, pronunciadas por el Sr. Balaguer al apoyar su proposicion; las últimas que pronunciara el Sr. Ministro de Hacienda contestando á mi querido amigo y compañero el señor Vinader, respecto á un individuo de esta familia, únicas que he alcanzado, y la lectura de esa misma proposicion que acaban de oír las Córtes, me obligan á tomar la palabra en defensa de tan noble como desventurada familia, y en contra de esa proposicion, por los términos vagos y generales en que está concebida.

El Sr. Balaguer, al apoyarla, ha tomado el nombre de la revolucion de Setiembre, ha pretendido representar á toda la Cámara al hacer uso de la palabra (*El Sr. Balaguer pide la palabra para una alusion personal*); yo, sin pertenecer á la revolucion de Setiembre, creo poder usar de la palabra por derecho propio, porque estoy aquí en virtud del sufragio universal, que al elegirme leyó en mi bandera, desplegada al aire libre, escrito el nombre de Don Carlos de Borbon; pero si algo hay como representacion genuina de las Córtes Constituyentes, es la Constitucion, y en la Constitucion se establece que no puede juzgarse á nadie sin ser préviamente oido.

Lo procedente aquí, por tanto, era la informacion parlamentaria sobre los hechos, que mis compañeros tenian redactada y que he suscrito por la razon dicha, y que mañana, ó en una de las sesiones próximas, apoyará, con la elocuencia que le caracteriza, mi digno y querido compañero el señor Ochoa. Sin embargo, va cayendo muy en olvido, no ya del Gobierno, que eso es sabido, sino de los Diputados, la Constitucion, que no alcanza todavía un año de fecha.

No soy yo ciertamente en esta Cámara el encargado de defender á Doña Isabel de Borbon, de quien no recibí merced alguna y de quien tuve que sufrir persecuciones: creia que habia aquí algunos más obligados á ello, sobre todo cuando la ofensa no ha sido á la institucion real, sino á la persona

del monarca; no á la reina, sino á la señora, que era el caso de hablar la hidalguía del corazón que no el deber del ciudadano.

Pero si aquí, como me han dicho, el único cargo, la acusación que se dirige á Doña Isabel de Borbon es el haberse llevado las alhajas de la Corona, yo debo decir, sin aprobar el hecho en sí, que creyéndose ella reina legítima, y á vosotros revolucionarios, obraba conforme á su criterio y dentro de los principios de moralidad llevándose las alhajas que creía suyas. (*Rumores.*) De la discusión no ha aparecido todavía bastante dilucidado el punto de cuáles alhajas pertenecían al patrimonio y cuales otras procedían de adquisiciones hechas por el peculio particular de la familia reinante: no se ha dilucidado bastante este punto en la discusión; al ménos yo no lo he oído. Y no insisto más en este punto por respeto á mi dignidad propia.

Yo comprendo perfectamente que el Sr. Figuerola busque espectáculos de esta clase, ganoso de encontrar la popularidad que le hace falta como Ministro de Hacienda. Es muy frecuente en esta época el sacar á plaza todos los males de la monarquía y de la institución real, y yo quisiera que las Cortes se dedicasen á examinar, despacio y sin pasión, si en el año que lleva España sin la dominación ominosa, como ahora se llama, de los Borbones, ha variado mucho la gobernación del país; yo quisiera que se me dijese si no es verdad que ántes se saldaban los presupuestos con 300 millones de déficit y ahora se saldan con 1.000, de lo cual puede dar mejor que nadie testimonio el Sr. Figuerola: yo no sé lo que hemos ganado bajo este punto de vista con la desaparición de los Borbones.

Pero he dicho al principio, señores, que yo no quería entrar de lleno en el fondo de la cuestión, y que me parecía más adecuada ocasión cuando se abra la información parlamentaria que hemos solicitado: yo me he levantado solamente para hacer una protesta. Yo, para sostener mi opinión contraria á la proposición, teniendo en cuenta la falta de tiempo, por lo

avanzado de la hora y por vuestro deseo de que esta discusion concluya, me limitaré á aducir una razon de autoridad. El Sr. Ramos Calderon, firmante de la proposicion, se ha levantado á apoyarla, y contestando al señor individuo de la minoría republicana, García Lopez, decia que no es argumento en contra de los partidarios de la monarquía el que haya habido uno ó dos monarcas á quienes se pueda acusar de estos ó los otros delitos.

Pues bien; áun cuando fueran ciertos todos los cargos que se dirigen á Doña Isabel de Borbon, no es argumento que Doña Isabel II se haya hecho digna de ese juicio público para inferir por esa razon que tales cargos comprenden á todos los individuos de la familia de Borbon; no es argumento, no, que Doña Isabel de Borbon se haya hecho digna de ese juicio público, para acusar por tan leve fundamento á todos los individuos de su ilustre familia.

Y vosotros, los que resistís los exámenes retrospectivos de personas, no negareis la fuerza de este argumento.

Me siento, señores; más ántes permitidme manifestar la extrañeza que me causa que del seno de la mayoría no se haya levantado una sola voz á pedir la palabra en defensa de esa familia, cuando es una cosa ya manifiesta, de pública notoriedad, que sin el poderoso concurso, sin los auxilios de D. Antonio de Borbon y Borbon, Duque de Montpensier, no se habria consumado la revolucion de Setiembre.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El Sr. Balaguer tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. BALAGUER: Los Sres. García Lopez y Muzquiz me han dirigido el mismo cargo; y yo tengo que repetir la misma declaracion que ha hecho mi compañero el Sr. Ramos Calderon. Nosotros hemos hablado en nombre de los firmantes de la proposicion, pero nunca podíamos ni debíamos hacerlo en nombre de la mayoría. Yo, por mi parte, soy demasiado humilde y pequeño para tomar jamás el nombre de la dignísima mayoría de esta Cámara. He hablado de mis apreciaciones particulares.

He dicho cómo consideraba la cuestión de candidatura, y ahora debo decir que ni el Sr. García Lopez ni el Sr. Muzquiz han comprendido la idea de los firmantes de la proposición. Cuando hemos pedido que la Cámara declare haber oído con gusto las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, es porque éste ha dicho de una manera categórica que aquí no hemos de pensar ya en restauraciones de ningún género ni de ninguna rama de la familia de Borbon, y lo que nosotros hemos querido significar es que estamos contra la restauración de los Borbones.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El Sr. García Lopez tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. GARCÍA LOPEZ: Siento mucho que los Sres. Balaguer y Ramos Calderon se batan, como vulgarmente se dice, en retirada, en un asunto de tamaña importancia. He oído claramente en las palabras del primero, y en algunas indicaciones del segundo, que podían asegurar, según la opinión de la mayoría, que ni los Borbones ni los Orleans reinarian en España. Esto es lo que yo he entendido claramente, y conmigo la mayor parte de los señores que se encuentran en estos bancos: y tomando acta de una declaración tan importante, la he repetido una ó dos veces, en vista de que no se hallaba en su puesto el Sr. Ministro de Hacienda.

Pero ya que tenemos el honor de que este señor éntre en este momento en el salón, yo le rogaría que tuviese la bondad de dar las explicaciones, que con toda la consideración debida le suplico dé, respecto al incidente que nos ha colocado en la extraña posición que el Sr. Balaguer dice; y así veremos si los señores que han sostenido la proposición están bien ó mal penetrados del sentimiento de la mayoría, y si ésta y el Gobierno están acordes en cuestión tan capital; en último resultado, si el Gobierno calla, por las explicaciones del señor Figuerola podremos conocer la opinión, no sólo de S. S., sino la del mismo Gobierno del Regente en un asunto tan importante y trascendental, y sólo así será como la minoría republicana federal podrá votar ó no la proposición; porque si el

objeto que se ha propuesto el Sr. Ministro de Hacienda al citar la familia de los Orleans es predisponer á la mayoría para que el Duque de Montpensier ocupe el trono de España, en ese caso, los señores firmantes de la proposicion comprenderán que no podemos aprobarla.

Pero si el Sr. Ministro declara que opina como los señores Balaguer y Ramos Calderon y como la mayoría de la Cámara, es decir, que jamás se sentarán en el trono español ni los Orleans ni los Borbones, entónces los señores firmantes de la proposicion verán cómo las explicaciones claras, sencillas y propias de la hidalguía del Sr. Figuerola, nos ponen en una situacion despejada para que podamos por nuestra parte coadyuvar á los deseos de los mismos señores. Queremos claridad para saber á qué atenernos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Figuerola): Señores Diputados, al oír la proposicion que las Córtes han tomado en consideracion, yo reflexionaba sobre la honra inmerecida con que los firmantes de la misma querian confundirme; y debo decir que la discusion aquí habida ha tomado tal rumbo, que ha querido desviarse de la verdad histórica. Yo sé muy bien que en nuestro tiempo se busca abrigo, cobertor y traje para decir las verdades; pero en nuestra situacion revolucionaria era necesario presentarlas tales como son. Si las consecuencias duelen á unos ú otros partidarios, eso no es cuenta del Gobierno de la revolucion. Háganse en buen hora informaciones; pero no vayan á deducirse consecuencias como las que el Sr. García Lopez queria sacar, poniendo en duda mi lenguaje. Las Córtes saben cómo opino yo en la cuestion á que S. S. se refiere; y si yo busco ó no popularidad, como decia el Sr. Muzquiz, sepa S. S. que estoy muy curado de espanto respecto á lo que es popularidad. Cabalmente por defender mis opiniones propias he sido impopular en mi país, profesando opiniones distintas de las que allí preponderan, y no he temido la impopularidad. Yo sé que la popularidad deben desearla los

hombres de gobierno y los Diputados, cuando es de buen género; pero tampoco ignoro que cuando estén convencidos de lo contrario, deben resistirla; y yo no creía buscar el aura popular por el camino que el Sr. Muzquiz supone, cuando me he limitado á consignar hechos que son históricos por los antecedentes de la Casa Real y por el testamento de Fernando VII. Pero de todas suertes, yo ruego á las Córtes que, dejando la cuestion tal como está, y haciendo las informaciones, que si se quiere vendrán, no ya precisamente á comprobar la verdad de lo que he dicho, sino á aumentarla, se sirvan no aprobar esta proposicion. Y lo pido á los Sres. Diputados, no por lo que con ella se me honra, sino por su misma redaccion, pues se dice una cosa que la Asamblea no puede aprobar.

Por lo que respecta á que las Córtes han oido con gusto las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, lo agradezco; pero tocante al sentido literal, creo que la Cámara no está en el caso de aceptar que ha oido con gusto los abusos que yo he denunciado.

La manifestacion que las Córtes deben hacer es el sentimiento de dolor de que hayamos sido gobernados de tal suerte que se pudiesen cometer tales abusos. Ruego, por tanto, á la Cámara que se sirva no aprobar esta proposicion. Los que quisieran aprobarla en el sentido de aplaudir la conducta del Ministro de Hacienda, yo se lo dispense. Pero en el sentido natural de la proposicion, creo que las Córtes no deben aprobarla, y así se lo suplico.

El Sr. ORIA: Pido la palabra, como firmante de la proposicion, para hacer una aclaracion.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): La tiene V. S.

El Sr. ORIA: Me sucede á mí en este punto lo contrario precisamente que á mi digno amigo el Sr. Ochoa. S. S. al oir las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, le sucedia, segun nos dijo, y yo creo, que habia quedado estático, atónito, paralítico y no sé en qué otras condiciones mucho más especiales todavía. Y yo me pregunto: todos esos efectos ¿de qué causa procedian? *(El Sr. Ochoa pide la palabra para una*

alusion personal.) Porque de mí sé decir, que por mi distinta organizacion sin duda me ha sucedido todo lo contrario. Yo me he quedado hoy contento, satisfecho, alegre y complacido, porque es necesario que este país por la primera vez siquiera sepa que los primeros que han derrochado la fortuna pública despues de haber llevado el escándalo y la inmoralidad á todos los sitios por donde han corrido, han sido los Borbones en España, sin que de esto se exceptúe ni la rama primitiva ni las colaterales.

Por lo demás, tampoco ha venido esta cuestion aquí de la manera súbita, como el Sr. Ochoa nos ha dicho; esta cuestion ha venido aquí de la manera más lógica y más natural que podia venir: tratábase de la discusion de uno de los artículos de la ley desamortizadora del patrimonio que fué de la Corona, y el Sr. Ministro de Hacienda tuvo por conveniente, cuando se habló de las alhajas, decirnos cómo habian desaparecido.

Tampoco nosotros tenemos que arrepentirnos de llevar el dictado de monárquicos por los desmanes cometidos por todas las dinastías; porque nosotros no somos monárquicos de la persona, porque yo no soy monárquico absolutamente de ninguna persona: soy monárquico de la institucion, y lo soy, lo primero por miedo, porque creo firmemente que otra cosa habia de perturbar el país y volverlo á colocar en la situacion desastrosa en que se ha visto no hace mucho tiempo; porque yo soy monárquico, y por esa consideracion y por el convencimiento que tengo de que el país, obedeciendo á sus tradiciones, tiene absoluta necesidad de recogerse ante una idea, ante una institucion tan alta, por eso es porque aunque todas las dinastías que se han sucedido en España se hubiesen entregado á todo linaje de excesos, yo seria con orgullo monárquico, porque soy monárquico de la idea, y las ideas no se prostituyen.

Si los señores republicanos dicen que no pueden votar la proposicion que se ha sometido á la deliberacion de la Cámara porque se deje entreveer que es un voto de censura

para los Borbones, mientras que se deja abierta la puerta á los Orleans, yo por mi propia cuenta tengo que decir que si la historia, en ese período á que se refiere el Sr. Figuerola, nos ha dicho que aquí hubo una inmoralidad y en otra parte no, no es culpa ni del Sr. Figuerola ni mía el que en un caso análogo los Borbones se hayan llevado cuanto tenia relacion con la casa en que habitaban, y en otro caso parecido los Orleans se hayan abstenido, hayan ejecutado un acto de decencia que los acompañará en la desgracia, en el ostracismo y en todas partes: diez y ocho años de dinastía dió tiempo bastante; porque allí no se esperó á robar lo que habia en el Palacio el día en que el Palacio se desocupó.

Yo me alegro muchísimo de que el Sr. Muzquiz, con su bandera carlista, haya llegado á ocupar un puesto que tan dignamente desempeña. Por eso creia yo que debia estar agradecidísimo á una situacion que, abriéndole camino, le ha dado el derecho, que con mucho placer mio ejercita, de defender aquí la causa carlista.

Pero sepa el Sr. Muzquiz que los que hemos militado y militamos en distinta bandera no tenemos derecho ménos privilegiado que el suyo, si privilegio puede haber; y que es muy mala manera de ejercitar ese derecho, despues de venir aquí, el intentar hacerlo valer con las armas en la mano en los campos, villas y ciudades. Ha dicho el Sr. Muzquiz que Doña Isabel II, al llevarse las alhajas, creia que obraba bien, porque se las llevó con arreglo á su criterio; que en su criterio creia que obraba bien. Yo no tengo que decir en esta materia al Sr. Muzquiz más que si los delitos no fueran justificables más que por el criterio de los que los cometen, yo aseguro al Sr. Muzquiz que no habria ningun delincuente en el mundo. ¿Por qué? Porque el instinto de la propiedad de conservacion está ántes que las leyes sociales, que son las que refrenan esos instintos, y que esa persona al entregarse á excesos que aquí se han denunciado, se ha vulgarizado hasta el punto de colocarse á la altura de la más insignificante de este país, puesto que ella voluntariamente ha llegado donde no

llega ninguna persona medianamente decente y educada.

Yo creo, señores, que esta proposición, por más que el señor Ministro de Hacienda nos haya rogado que no se apruebe, se puede aprobar hasta por los individuos á cuyo lado tengo la honra de sentarme (*La minoría republicana*). ¿Por qué? Porque con tal que el Gobierno permita (y en eso no hay dificultad) que cuantos datos reuna relativamente á esta materia, y relativamente á otra importante, como es aquella que se refiere á todos los que han contribuido á faltar á la ley de contabilidad para despilfarrar el Tesoro público, los remita á los tribunales de justicia.

Con tal que eso nos lo prometa el Gobierno, y eso no puede ménos de prometérselo, porque gobierno y moralidad son sinónimos hoy, y por eso estoy yo á su lado, que si no, no lo estaría. (*Un Sr. Diputado: No lo prometerá.*) ¿Que no lo prometerá? Sí lo prometerá. Pues con tal que eso nos prometa mi especial amigo el Sr. Figuerola en nombre de todo el Gobierno, y no puede ménos de prometerlo, porque es lo ménos que se puede exigir, porque nosotros no exigimos del Gobierno más que entregue á los tribunales de justicia á los que crea que son culpables y que tenga antecedentes de que lo son. Porque despues de todo, ¿qué es lo que se va hacer? No se va á hacer más que llevar una persona á los tribunales de justicia, para que los tribunales de justicia, siguiendo los trámites legales, digan si es culpable ó no. Y esto que se ve todos los dias, y no puede ménos de verse tratándose de la jurisdiccion ordinaria; y esto que sucede al bracero, al comerciante, al militar, á todo el mundo, ¿por qué no ha de suceder siempre, sin consideracion á clases, personas ni categorías? Y ha de suceder con tanto mayor motivo, cuanto que este país lo que necesita es ejemplos de alta moralidad; y cuanto más altas sean las personas, tanto más elocuentes serán esos testimonios, que vendrian por sus formas tangibles á herir la inteligencia de las clases sociales, que aprenderán que la ley ha llegado á ser una verdad en este desgraciado país.

Yo, señores, ruego y suplico á todo el Gobierno, y á mi

respetabilísimo amigo el general Prim, como Presidente de él, que nos diga si está dispuesto á entregar, á mandar á los tribunales á quienes corresponda, todos los datos que se encuentren en todos los departamentos, de los cuales pueda resultar culpabilidad, sea quien quiera la persona contra quien resulte.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El Sr. Balaguer tiene la palabra para rectificar.

El Sr. BALAGUER: Con permiso del Sr. Presidente, cedo la palabra á mi amigo el Sr. Borguella, porque como autor y redactor de la proposicion, él podrá explicar la idea que hemos tenido al redactarla.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Sr. Balaguer, V. S. no puede ceder la palabra para rectificar. Están consumidos los turnos en pró y en contra de la proposicion, y por consiguiente no puede V. S. ceder la palabra, puesto que V. S. no la tiene más que para rectificar.

El Sr. SANCHEZ BORGUELLA: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Yo no he oido que á S. S. le hayan aludido.

El Sr. SANCHEZ BORGUELLA: Me ha aludido el Sr. Balaguer.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Tiene V. S. la palabra para una alusion personal.

El Sr. SANCHEZ BORGUELLA: Yo siento las proporciones que ha tomado esta discusion: nuestro objeto como autores de la proposicion que se discute, áun cuando envolvia un pensamiento importante, era en extremo claro y sencillo.

El Sr. Ministro de Hacienda ha hecho manifestaciones gravísimas contra la ex-reina Isabel y contra su madre.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Sr. Borguella, sírvase V. S. limitarse á explicar el fundamento de la proposicion.

El Sr. SANCHEZ BORGUELLA: Estoy explicando el objeto de la proposicion que discutimos.

Nosotros hemos escuchado con gran placer las manifesta-

ciones del Sr. Ministro de Hacienda, porque deseábamos justificar una y cien veces, y con toda clase de pruebas, la revolución de Setiembre. (*El Sr. Topete pide la palabra.*) Y si algo faltaba para acreditar nuestro glorioso alzamiento, los gravísimos cargos que el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho contra esa desventurada familia en sus manifestaciones, dan motivo sobrado para la indignación del país y para la revolución.

Además, había un segundo pensamiento, y era el de que tratábamos de averiguar si dentro de la Cámara, aunque no lo creemos, había un rincón todavía borbónico, de arrepentidos ó de traidores, y nosotros decíamos: presentando esta proposición, si hay algún rincón borbónico en la Cámara.....

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Sr. Borguella, no tiene V. S. derecho para entrar en la explicación que está haciendo.

El Sr. SANCHEZ BORGUELLA: Estoy explicando el objeto que nos habíamos propuesto los firmantes de la proposición.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): No puede hacerlo su señoría, porque entónces consumiría un nuevo turno, que sería el cuarto, y S. S., según he podido entender, ha pedido la palabra sólo para explicar el concepto en que se ha redactado la proposición.

El Sr. SANCHEZ BORGUELLA: He pedido la palabra para explicar el objeto que nos proponíamos y el concepto de la proposición. Creo, pues, que estoy en el uso de mi derecho, y suplico al Sr. Presidente que me mantenga en él.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): No está V. S. en su derecho.

El Sr. SANCHEZ BORGUELLA: Si no lo estoy, me sentaré, Sr. Presidente. Pero creo estaba desenvolviendo una alusión personal y explicando el objeto de la proposición, que es para lo que se me ha concedido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Pues repito que no puede S. S. hablar en los términos que lo está haciendo; que no tiene derecho para ello.

El Sr. SANCHEZ BORGUELLA: Pues si no tengo derecho

en concepto del Sr. Presidente, por más que yo crea otra cosa, me sentaré.

El Sr. OCHOA (D. Cruz.): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Sr. Ochoa, ruego á su señoría, que atendido lo avanzado de la hora y que S. S. tiene para mañana una proposicion incidental que apoyar para que se abra una informacion parlamentaria, desista de hacer uso de la palabra en el dia de hoy.

El Sr. OCHOA (D. Cruz.): Precisamente, Sr. Presidente, teniendo en cuenta las consideraciones que S. S. me ha expuesto, queria que constara que si no contestaba ahora á la alusion directa y marcadísima que el Sr. Oria me ha dirigido, era por esas mismas consideraciones, y que mañana tendrá S. S., tendrá la Cámara y el país tambien, no sé si el disgusto ó [la satisfaccion, probablemente será el disgusto, de saber las razones por qué yo me he quedado con el discurso del Sr. Figuerola estático, asombrado y no sé qué más.

Varios Sres. Diputados: A votar, á votar.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Marqués de los Castillejos): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Marqués de los Castillejos): Si aquí no hubiese pasado más que el hecho de haber el Sr. Ministro de Hacienda pronunciado ciertas palabras explicando otro hecho que, como ha dicho S. S., es histórico, aquél no hubiera tenido importancia. Pero los partidos extremos se aprovechan de todo; y así los señores federales, como los señores absolutistas, han dado tortura á las palabras del Sr. Figuerola, queriendo demostrar que el señor Ministro de Hacienda ha dicho lo que en mi entender, y aún en el del mismo Sr. Ministro, no ha dicho. Tanto es así, que para evitar un mayor conflicto, ha rogado á la Cámara que se sirviera no aprobar la proposicion que algunos Sres. Diputados de la mayoría han tenido á bien presentar á las Córtes.

Despues del ruego del Sr. Figuerola, yo debo manifestar á la Cámara que, por consideraciones de alta política, me veo

tambien en el caso de rogar á la mayoría y á los mismos señores que han presentado la proposicion, á éstos, que no se molesten si la mayoría les desaira, y á aquella, que tenga á bien negar su voto á la proposicion que nos ocupa, tanto por las razones que acabo de expresar, como porque yo sentiria vivamente dejar desairado á mi compañero y buen amigo el Sr. Figuerola, que con tanta insistencia ha rogado á la mayoría que se dignara negar su voto á la mencionada proposicion.

Varios Sres. Diputados piden la palabra. Otros dicen: «A votar, á votar.»

El Sr. TOPETE: Tengo pedida la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Estando consumidos todos los turnos, habrá que consultar á la Cámara si permite que hable V. S. (*Muchos Sres. Diputados: Sí, sí.*)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden, orden. Consumidos, como he dicho, todos los turnos en pró y en contra de la proposicion, la Mesa, con arreglo al Reglamento, está en el derecho de preguntar si aquella se aprueba; pero no hay dificultad en consultar á la Asamblea si se concederá un cuarto turno al Sr. Topete. Debo advertir, sin embargo, que hay otros Sres. Diputados que tambien tienen pedida la palabra. ¿Quiere la Asamblea que se consuma otro turno, ó sea el cuarto? (*Muchos Sres. Diputados: No, no, á votar, á votar.*)»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta por el Sr. Secretario (Llano y Pérsi) de si se aprobaba, el acuerdo de las Córtes fué negativo.

DEL DIARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL 2 DE DICIEMBRE.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): ¿Para qué?

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Para tener el gusto de decir á S. S. que tengo presentada una proposicion incidental.

El Sr. FIGUERAS: Si el Sr. Presidente me permite, quizás se conciliarán los deseos del Sr Ochoa con la conducta que se propone seguir la Mesa.

Tengo que decir al Congreso que, como saben varios señores Diputados, el Sr. Castelar se ha puesto enfermo; que no puede sostener hoy su proposicion, y quisiera que se aplazara hasta el sábado. De este modo podrá el Sr. Ochoa apoyar su proposicion incidental, y más adelante apoyará la suya el Sr. Castelar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Sr. Ochoa, la Mesa ya sabia que habia una proposicion incidental de su señoría. No le dí la palabra al principio, porque habia otra del Sr. Castelar que, en concepto de la Mesa, tenia prelación. Puesto que el Sr. Castelar no ha venido hoy al Congreso, se va á proceder á la lectura de la proposicion de S. S.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Doy gracias á V. S.

El Sr. SECRETARIO (Marqués de Sardoal): La proposicion incidental dice así:

«Pedimos á las Córtes Constituyentes se sirvan decretar que, en atencion á la gravedad de los hechos enunciados por el Sr. Ministro de Hacienda en su discurso de ayer tarde, sobre robo de alhajas de la Corona, se nombre una comision que abra una informacion parlamentaria con el objeto de que se averigüe la verdad de los referidos hechos, y se imponga la responsabilidad correspondiente á quien la tenga.

»Palacio de las Córtes 1.º de Diciembre de 1869.—Cruz Ochoa.—Manuel de Unceta.—Ramon Vinader.—Joaquin Maria Muzquiz.—Para autorizar la lectura, Joaquin Vazquez de Puga.—Julian Martinez Ricart.—E. Figueras.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El Sr. Ochoa, como autor de la proposicion, tiene la palabra.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Señores Diputados, hoy más que nunca necesito vuestra indulgencia: primero, porque tengo que sustituir en el uso de la palabra á uno de los principales oradores de esta Asamblea, á quien teníais la creencia de que íbais á escuchar; despues, porque voy á hablar contra un

discurso (que ayer fué altamente aplaudido por vosotros), y que regularmente tiene las simpatías de la Cámara, mas no, de seguro, las del país; porque voy á hacer la defensa de dos elevadas damas ultrajadas aquí. Dispensadme, pues, vuestra benevolencia, y perdonadme cuantos defectos cometa y molestias os cause con las breves palabras que voy á pronunciar en apoyo de la proposicion que ayer tuve la honra de presentar tan pronto como el Sr. Figuerola concluyó su tristemente célebre discurso.

Yo escuché al principio con asombro, despues con estupefaccion, luégo no sabiendo lo que me sucedia, el discurso que ayer dirigió á la Cámara el Sr. Figuerola, y creí que era deber mio presentar la proposicion que acabais de oír. Yo escuché con asombro, con estupefaccion, el discurso que pronunció el Sr. Figuerola; pero todavía con más estupefaccion y asombro presencié el espectáculo que dió la Cámara al tiempo que el Sr. Figuerola pronunciaba su discurso y despues que lo hubo pronunciado. Yo oí con extrañeza al Sr. Figuerola desatarse en invectivas, en denuestos, en improperios contra toda una esclarecida y augusta familia, contra la familia de los Borbones, pronunciando de una señora que ha sido reina, de hecho, de España, é individua de esa familia... (*Risas.*) Señores Diputados, no me sorprende que os haya causado risa esta voluntaria é intencionada equivocacion; yo he creído que debia pronunciar esa palabra de la manera que la he pronunciado, porque veo que aquí, en esta Asamblea, en esta reunion de personas, al parecer cultas, se tienen pocas consideraciones, y se hace poca distincion de sexos, y porque es necesario (*Más risas*) guardar aquellas y hacer la segunda.

El Sr. PRESIDENTE: Orden.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Cuando de Doña María Luisa, esposa de Carlos IV y reina de España; cuando de Doña María Cristina de Borbon y de Doña Isabel de Borbon se habla de la manera que ayer se habló aquí, es necesario hasta cometer faltas gramaticales para haceros comprender que en una reunion de personas que se precian de cultas, que en una Asam-

blea de la majestad que decís que tienen las Córtes Constituyentes, es preciso expresarse de otra manera, es un deber de caballerosidad hablar de otro modo y comportarse de otra suerte con personas tan encumbradas como las damas por vosotros ofendidas, con personas que aunque no fueran encumbradas, son, al fin, damás, señoras españolas.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Diputado, ¿le parece á S. S. que se encumbra á las señoras haciéndolas hombres? (*Risas.*)

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Cuando yo hablo de señoras encumbradas, bien pueden comprender los Sres. Diputados, bien puede comprender la Presidencia, que tan dignamente representa S. S., y bien de seguro comprenderá el país, que no empleo esa frase en el doble sentido que pueda tener, sino que la empleo de la manera formal y sería que se deben emplear aquí todas las palabras y las frases todas; que no es de mi carácter hablar con la informalidad impropia de este recinto.

El Sr. PRESIDENTE: Como se emplean, Sr. Diputado, por todos.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Decía, Sres. Diputados, que ayer escuché con gran asombro el discurso del Sr. Figuerola; que con mayor asombro aún presencié los incidentes que á consecuencia de este discurso tuvieron lugar en la Cámara. Escuché con suma extrañeza el discurso del Sr. Figuerola, porque el Sr. Figuerola, que ha sido catedrático mio; el señor Figuerola, á quien tengo la honra de conocer y tratar; el Sr. Figuerola, que es hombre culto, ni privada ni públicamente se expresa de la manera que ayer se expresó. Ayer me llenó de asombro y me causó una estupefacción tal su discurso, que cuando despues tuve que apoyar una enmienda, no supe apenas articular una palabra; me causó grandísima extrañeza, porque creo que en una sociedad culta, que en unas Córtes Constituyentes, que desde el banco azul sobre todo, no se pueden lanzar las acusaciones que el Sr. Figuerola lanzó contra toda la familia de Borbon, pero principalmente contra las desventuradas señoras Doña María Cristina y Doña Isabel,

pues no quiero ni debo recordar lo que dijo de Doña María Luisa.

Y, Sres. Diputados, debo consignar aquí una cosa: debo hacer constar que si yo vengo á defender á Doña María Cristina y á Doña Isabel de Borbon, de cierta manera, y no más que de cierta manera, es porque respondo á impulsos de mi corazon que no puedo resistir: que, por lo demás, no hay en la Cámara de seguro adversario político tan decidido de esas señoras como lo he sido, como lo soy y como lo pienso ser siempre yo. Cuando yo principié á conocer algo de política, vivia en una de las capitales de España, y mi pobre morada, mi morada estudiantil, mi humilde albergue, era el centro de las reuniones carlistas que algunos buenos amigos celebrábamos con objeto de preparar lo conveniente para nuestro partido en el porvenir.

Cuando de aquella poblacion vine á Madrid, yo nunca dejé de saludar á Doña Isabel de Borbon cuando la veia en las calles, en los paseos, en cualquier sitio público: es verdad; pero tambien lo es que nunca descubrí ante esa señora mi cabeza sin que (y esto la saben bien mis compañeros) hiciera la protesta de que aquel saludo era dirigido al principio de autoridad, no á la persona que ese principio representaba, como lo haré siempre al que simbolice ese principio de la manera suprema que lo simbolizaba Doña Isabel de Borbon cuando no más que de hecho era reina de España.

Pues bien: yo que tengo esos antecedentes, yo que tengo además dentro de esta Asamblea los antecedentes que vosotros conoceis, yo defendiendo á las señoras Doña María Cristina y Doña Isabel de Borbon por obedecer á impulsos del corazon que, como os he dicho, no he podido resistir.

Pero he dicho que me extrañó ayer lo que sucedió en esta Asamblea; y ¿cómo no me habia de causar extrañeza que desde el banco azul saliera el discurso que ayer oimos, conociendo algun tanto lo mucho que obliga el banco azul á los señores que en él se sientan? ¿Cómo no me habia de causar extrañeza saliendo aquel discurso de labios del Ministro de

un Gobierno presidido por un capitán general que se gloria de pertenecer á la raza de los Guzmanes? ¿Cómo no me habia de causar extrañeza saliendo ese discurso de labios de un Ministro perteneciente al Gobierno presidido por un amigo íntimo de Doña María Cristina? ¿Cómo no me habia de causar extrañeza y no me habia de dejar estupefacto ese mismo discurso pronunciado por un Ministro que pertenece al Gobierno presidido por un pariente de Isabel de Borbon? ¿Cómo no me habia de causar extrañeza ese discurso en boca de un Ministro que forma parte de un Gobierno presidido por un militar grande de España, que al recibir esta investidura juró, puesta la mano en el puño de su espada, defender á todo trance y en todas ocasiones los derechos y la persona de Doña Isabel de Borbon? ¿Cómo no me habia de causar honda impresion el discurso á que aludo, siendo pronunciado por un Ministro que pertenece á un Gobierno que preside el general Prim, tan cuidadoso de la honra de los ciudadanos todos, tan cuidadoso sobre todo de defender honras que creía que podian estar algun tanto mancilladas á consecuencia de palabras del mismo Ministro que ayer, segun dicen todos los periódicos, segun decian todas las voces en esta Cámara, y segun la opinion pública afirma, y segun afirmo tambien yo, llamó ladronas, ó dijo que habian cometido robos con circunstancias agravantes Doña Isabel de Borbon y su madre Doña María Cristina? ¿Merece la honra de las que han sido reinas de España, aunque lo hayan sido solamente de hecho, gobernadora una y más que gobernadora la otra, merece, digo, la honra de esas señoras ménos importancia que la honra de un individuo como Llagostera?

Yo, jóven modesto, estudiante de toda la vida, hijo del pueblo, de cuyas esferas no quiero salir nunca; yo, que aprecio tanto la honra que sin ella no quiero la vida; yo, que además tengo innata, me parece, la galantería española, é innato tambien el caballerismo español, ¿cómo no me habia de encontrar ayer estupefacto al oír el discurso del Sr. Figuerola, y al ver que aquí, léjos de levantarse voces para clamar con-

tra ese discurso, y para tal vez, con conocimiento de causa, rechazar las aserciones que en él se hacian, se levantaban voces para apoyar ese discurso y para llamar ladronas, y no sé qué más, á Doña María Cristina y á Doña Isabel de Borbon, personas proscriptas á pesar de su alcurnia, y sobre todo damas españolas, cuya vida principalmente está en su honra?

El Sr. Figuerola pronunció ayer un discurso que, aparte de todo, contenia circunstancias agravantes para la dignidad de las Córtes Constituyentes. Y no creais, Sres. Diputados, tampoco que porque yo siento esta proposicion, soy defensor de la dignidad de las Córtes Constituyentes á la manera que lo sois vosotros; yo soy defensor de la dignidad de las Córtes Constituyentes, como soy cuando me encuentro en cualquiera sociedad ó reunion de gentes apasionado de su dignidad, pues es mi complacencia mayor el que todos en ellas, empezando por mí, estén en decoro, cultura y moderacion á la altura de la buena sociedad ó reunion en que se encuentran. (*Rumores.*) ¿Os parece esto duro? ¿Pues por qué aprobábais ayer las incalificables invectivas que se dirigian contra las infortunadas Doña María Cristina y Doña Isabel de Borbon?...

El Sr. PRESIDENTE: Señor Diputado, S. S. se ha declarado modesto, y yo le ruego que encerrado en su modestia procure no usar palabras que puedan ofender á las Córtes: crea S. S. en su modestia que no puede hablarse de la conducta de los que forman una reunion sin meditarlo mucho.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Sr. Presidente, jamás ha sido mi ánimo ofender á nadie.

El Sr. PRESIDENTE: Es achaque de S. S. no ofender á nadie; pero el Presidente está aquí para corregir las faltas del ánimo, las faltas de la inocencia y hasta las faltas de la modestia, tan susceptible en S. S. Así, pues, no siga más por ese camino...

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Señor Presidente, S. S. me permitirá hacerle una observacion.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Diputado, el primer deber del

Diputado es escuchar al que tiene la alta honra de sentarse en este sitio. Porque S. S. tiene una posición especial en estos debates, le he tenido consideración hace tiempo y no le he llamado á la cuestión, de la que está fuera y á la que es necesario que vuelva. S. S. es modesto, sí, pero tiene impaciencia: es un modesto impaciente. El objeto de S. S. es que se nombre una comisión de información parlamentaria: pues bien, hasta ahora S. S. no ha hecho más que dirigir ataques á los Ministros, sin intención, puesto que S. S. es tan sencillo y modesto y no quiere ofender á nadie. Pero el Presidente de las Cortes tiene el deber también de hacer advertencias á los modestos y á los sencillos; y como más de una vez S. S. ha querido hacer advertencias á los Diputados, dirigiendo ataques á las Cortes y áun reconvenciones graves, las he dejado pasar porque conozco el ánimo de S. S.; pero ya le ruego que se encierre en los límites del debate y no salga de él.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): ¿Ha concluido S. S.? Si ha concluido, yo me permitiría hacerle una observación, no más que porque S. S. no estuvo ayer aquí.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente ha leído la sesión y ha estado en ella después de haberla leído, porque tiene la costumbre de enterarse de las sesiones. No se tome S. S. la molestia de advertirme, como está haciendo hace tiempo respecto á los Diputados.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Sr. Presidente, ¿no podré contestar á S. S. cuando he creído ver en lo que ha dicho una corrección grave, que por el tono y por la manera con que me la ha dirigido, me agrada y me favorece bien poco?

El Sr. PRESIDENTE: V. S. debe limitarse á sostener la proposición.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Creo que en uso de mi derecho puedo...

El Sr. PRESIDENTE: ¿No puede V. S. continuar su discurso? Continúelo.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Pues continuando, debo decir

que estoy contestando á las alusiones personales que me dirigió ayer el Sr. Oria...

El Sr. PRESIDENTE: Señor Diputado, S. S. no conoce el Reglamento. No se puede usar de la palabra para dos cosas distintas á la vez. Para apoyar una proposicion es para lo que tiene V. S. la palabra, no para contestar á alusiones personales. La habilidad está en envolver en el apoyo de la proposicion la contestacion á las alusiones. Esto sí cabe; pero lo que S. S. está haciendo, no, porque es antiparlamentario. ¿Cuándo se ha visto que la parte principal de lo que constituye el debate se convierta en alusiones personales hechas en una sesion pasada y en distinta discusion? Pero S. S. se ha declarado inexperto, y no es extraño que esté fuera de Reglamento. Convénzase que es mejor que siga apoyando su proposicion y no como iba. Puede S. S. continuar su discurso.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Haciendo juez al país de lo que me sucede en este momento, continuaré mi interrumpido discurso diciendo que ayer, en medio de mi asombro, creí que nada era mejor para defender la honra, en mi concepto mancillada, de dos señoras españolas, y que además han sido reinas de hecho de España, que presentar la proposicion que tengo el honor de sostener. Porque ¿cuándo se verificó el robo de las alhajas de la Corona? ¿Por qué se verificó ese robo? ¿En dónde se perpetró? ¿Qué personas concurrieron á la comision de semejante delito? El Sr. Figuerola lo dijo ayer. Yo entendí que dijo que el crimen se habia cometido por Doña María Cristina y por Doña Isabel de Borbon. Y áun suponiendo que el robo se hubiese verificado por otras personas, es lo cierto que tuvo lugar desde 1833 á 1843, principalmente; es decir, que ese delito se llevó á cabo en los albores del liberalismo, en la época en que al frente del patrimonio real se hallaban personas que eran correligionarios vuestros; que ese robo tuvo lugar cuando hombres tan probos y tan íntegros, y lo digo con toda lealtad, como Argüelles y Heros, dirigian la Casa Real. Y si ese robo se verificó en ese tiempo, á quien hay que imputárselo es á los que regian la Real Casa, toda vez que

Doña Isabel de Borbon, como niña, no podia tener participacion en el hecho; y toda vez que yo, como hombre de honor, no creo, no puedo creer que Doña María Cristina, dama española, cometiera semejante crimen.

Ved cómo, si hubo robo, fué con la circunstancia agravante de la domesticidad, y ved cómo ese delito no recae de ninguna manera sino en hombres á quienes yo creia que debíais tratar con más veneracion y respeto. Además, donde hay un delito, hay por regla general autores y varios autores del delito; y hay cómplices y generalmente varias clases de cómplices; y hay, en fin, encubridores y encubridores de varias clases del delito. Ahora bien: ¿existe el delito que se supone? Sí, pues ayer el Sr. Figuelora citó los nombres de las personas que habian intervenido en el delito como autores, cómplices y encubridores. Ved, Sres. Diputados, cómo es necesario para satisfaccion de vuestros principios, para satisfaccion de vuestras ideas y para satisfaccion del cariño que debeis tener á vuestros antecesores en la representacion de vuestras ideas, porque los hombres de las mias en nada han intervenido, que se nombre una comision parlamentaria que haga la informacion correspondiente para la averiguacion de lo que haya sucedido acerca de ese decantado robo de las alhajas de la Corona, y para que se exija la responsabilidad á quien, si el delito ha existido, debe exigirse. He dicho que creo necesario el nombramiento de esta comision, porque principalmente lo que conviene averiguar es si hay delito, ó si lo que aparece como robado y sustraído, sobre todo desde la mayor edad de Doña Isabel, se ha empleado en actos de beneficencia á favor de servidores que se creian leales de Doña Isabel de Borbon; si esas alhajas se han empleado para hacer favores de cierto género; si esas joyas, por último, se han invertido en actos de beneficencia á favor de familias de altos servidores del Estado, que en algunas ocasiones indicaron á Doña Isabel que no se hallaban en desahogada situacion económica; y es necesario tambien, porque creo que hay en esta Cámara personas que pueden rechazar con conocimiento de causa el crimen

que se atribuye á Doña Isabel de Borbon y á su madre Doña María Cristina; y es necesario, en fin, para que el país vea que la Cámara, no sólo se complace en escuchar el discurso del Sr. Figuerola y en presentar la proposicion de haber sido oído con gusto, sino que quiere obrar con justicia, que desea poner los medios, por lo ménos, de que se haga en este asunto la luz y por ende la justicia. Tambien la creo necesaria por otra circunstancia importantísima, por la circunstancia de que un compañero nuestro es hijo y hermano político de Doña Cristina y Doña Isabel de Borbon. ¡Ah, Sres. Diputados! Yo me alegro de que ayer no estuviese en la sesion ese compañero nuestro.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Diputado, los lazos de parentesco no son los que inspiran á los Diputados su conducta; los altos intereses del país son los que guian á los Diputados.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Sr. Presidente, es una razon que aduzco en apoyo de mi proposicion. Será mala ó buena. Si á S. S. le parece mala, yo la creo buena.

El Sr. PRESIDENTE: A mí me parece ofensiva á las Córtes, y por eso digo á S. S. que no la repita.

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: Pido la palabra, conforme al Reglamento, para hablar en nombre de un Sr. Diputado ausente, que ha sido aludido.

El Sr. PRESIDENTE: Luego veremos si ha sido aludido.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Señores Diputados, yo continuaria exponiendo razones á vuestra consideracion para apoyar la proposicion que he tenido la honra de presentar. Pero como yo no sé si esas razones parecerán buenas al Sr. Presidente, tengo que callarme y sentarme. Yo creia que el Sr. Presidente era el director de las discusiones, no el censor de la parte retórica de los discursos de los Diputados. (*Señales de aprobacion.*)

El Sr. PRESIDENTE: Señor Diputado, el Presidente somete su conducta al juicio de las Córtes; pero no puede permitir ninguna cosa que sea ofensiva á las Córtes. V. S., con su in-experiencia, se lanza muchas veces en terreno peligroso para



todos los Sres. Diputados, y para apoyar su proposicion no son necesarias esas razones.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Soy Diputado elegido por sufragio universal, y me siento aqui con el mismo derecho que todos mis compañeros. Podré ser inexperto; pero para eso está su señoría, que dirige las discusiones, para llamarme al orden cuando me salga de él, no para admitir ó desechar mis razones cuando á S. S. le parezcan buenas ó malas. (*Señales de aprobacion.*) Esta manifestacion de la Cámara me compensa de todo lo que me acontece.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Diputado, no hay manifestacion de la Cámara que valga. Le he llamado al orden á su señoría de una manera cortés, invocando su buen sentido. En lo sucesivo obraré en una forma severa al llamarle al orden, puesto que la cortesía se interpreta mal.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Yo dejo á la consideracion de las Cortes y á la del país la cortesía que S. S. tiene siempre conmigo.

El Sr. PRESIDENTE: Y yo acepto el juicio de la Cámara y del país. Siga V. S. su discurso.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Yo tambien. Sres. Diputados, decia que hay además otras razones poderosísimas para que tomeis en consideracion la proposicion que así, hablando vulgarmente, á *trancos y barrancos*, tengo la honra de estar apoyando.

Hay la consideracion de que es preciso que el país sepa á qué atenerse respecto del discurso del Sr. Figuerola. ¿Por qué el Sr. Figuerola vino ayer con ese discurso premeditado, con documentos traídos á propósito, cuando las pasiones están en calma, cuando las discusiones languidecen, cuando la Cámara se halla en la mayor atonía? ¿Es que S. S. vino así por temor á la candidatura de Doña Isabel ó de su hijo el infante D. Alfonso? Pues....

El Sr. PRESIDENTE: Al orden: á la proposicion.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Señores Diputados, no puedo continuar, y voy á concluir: creo que en vuestro ánimo está el



admitir la proposicion que he tenido la honra de apoyar; creo que el mismo Sr. Figuerola desea que se admita la proposicion; por lo ménos lo dijo así ayer; creo que el Gobierno no tendrá inconveniente en que se acepte esta proposicion, y creo, por último, que todos los Sres. Diputados que se sientan en estos bancos (*Los de la mayoría*) y han sido leales servidores del Estado en tiempo de la dominacion de Doña María Cristina y de Doña Isabel, tendrán más deseos que el Gobierno y que el Sr. Figuerola y la minoría de que se acepte la proposicion, para que se haga la luz y sepa el país y todo el mundo á qué atenerse. Tomadla, pues, todos en consideracion, y cumplireis con un sagrado deber. He dicho.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Figuerola): He acudido á la sesion con el deseo y el estímulo de oír al Sr. Castelar, y me encuentro frente á frente del Sr. Ochoa. A mí no me ha causado asombro la diferencia, puesto que aprecio al Sr. Castelar como compañero, y al Sr. Ochoa como antiguo discípulo; pero siento que aquí, olvidándose de su carácter apacible, haya venido S. S. á intentar dar lecciones que yo no acepto, y que seguramente no aceptará la Cámara, porque produce mala impresion el que un Sr. Diputado venga á constituirse en dominante de toda una Asamblea. En cuestiones de dignidad y de decoro, el Sr. Ochoa será juez de sí mismo; pero no puede imponerse como juez de los demás.

Cuando yo he venido aquí en el dia de ayer, no ignoraba la responsabilidad que contraia: podré ser aplaudido ó censurado; la conducta de los hombres públicos en sus actos y en sus acciones debe estar sujeta al juicio y á la opinion de todo el mundo; pero yo he venido aquí premeditada, deliberadamente, como ha dicho el Sr. Ochoa, á decir lo que tenia obligacion de decir tratándose del que habia sido patrimonio de la Corona.

Y lo he dicho sin saña: yo no he debido á los Borbones favor alguno; yo no tengo contra los Borbones resentimien-

tos que vengar ni beneficios que agradecer; estoy en la situación más franca del mundo. Mi lenguaje de ayer y el de todos los días es el resultado del estudio y del estudio histórico de mi Pátria desde el siglo pasado hasta el presente. Y prueba la inexperiencia, como decía el Sr. Presidente, en algún caso, no en todos, del Sr. Ochoa, sobre todo de la vida parlamentaria, porque en mí no es nuevo lo que he dicho respecto á los Borbones. ¿No recuerdan los Sres. Diputados cuando me levanté en este sitio, perteneciendo á la minoría progresista de los cinco años, así llamada, á impugnar el mayorazgo-infanzazgo de D. Sebastian Gabriel? ¿No recuerdan los Sres. Diputados cómo se notaba un estremecimiento frio en los bancos de aquella mayoría cuando yo impugnaba el que se consignaran dos millones á cada hijo que daba á luz Doña Isabel de Borbon? ¿No recuerdan los Sres. Diputados que en las Córtes de 1854 decía yo que era descendiente de catalanes, y por consiguiente, que no podía querer á los Borbones? ¡Y qué pasamos, qué extrañeza, qué aspavientos, por decirlo así, hacia el Sr. Ochoa por lo que yo dije ayer! Pues qué, ¿cree el señor Ochoa que ha acabado el capítulo de cargos contra los Borbones? Pues si algo he dicho ayer, no es la centésima parte de lo que puedo decir. (*Bien, bien: aplausos.*)

El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Figuerola): El Sr. Ochoa se asombró ayer ¿de qué? de ver la llaga social, y se queja del cirujano que levantó la venda: pues culpe á los que han hecho posible la existencia de la llaga, no al que tiene el valor de levantar el apósito. (*El Sr. Cánovas del Castillo pide la palabra.*)

El Sr. Ochoa no ha sido tan cándido, ni tan inexperto en mi concepto, como el Sr. Presidente suponía, respecto á tratar hoy esta cuestión. Presentándose como el caballero andante, como el defensor de la hidalguía, ha venido á hacer lo que se llama en el lenguaje vulgar de una diversion muy propia de los españoles, ha venido á recargar, y haciéndose el mantenedor de dos personas ilustres, ha querido que vuelva á

tratarse de esta cuestion. Sepa el Sr. Ochoa que si quiere S. S. volver á tratar la cuestion, estoy dispuesto á luchar con S. S. y con cualquier otro que se presente en el palenque. (*Muestras de aprobacion.*)

Yo creo que el Sr. Ochoa podia haber limitado su discurso, en vez de tanto preámbulo, á las poquísimas frases que ha pronunciado al fin de él, con las cuales todos estamos acordes.

¿Quiere S. S. que sé abra una informacion? Pues estamos dispuestos á ello: ábrase la informacion, búsquense todos los datos y todos los antecedentes que ántes no hayan podido tenerse á la vista, y no pretenda S. S. venir aquí á infamar la memoria de hombres como D. Agustin Argüelles y D. Martin de los Heros. (*Varios Sres. Diputados: No, no.*)

Sí, señores, eso es lo que el Sr. Ochoa ha querido hacer: ha pretendido infamar la memoria de esos ilustres patricios; y áun cuando ha hecho salvedades, al hacerlas, ha querido suponer que del 40 al 43 se habia verificado la desaparicion de las alhajas de la Corona. Aquí, con el testamento de Fernando VII en la mano, se ve que esa substraccion se verificó en el año 33: ¿á qué, pues, ha indicado S. S. la fecha del 40 al 43?

Y como el dato que yo tengo es evidente, y como con el testamento de Fernando VII estaba el inventario de las alhajas y el inventario ha desaparecido, hay que creer ó á Fernando VII ó á María Cristina. Yo creo que en medio del carácter terrible de Fernando VII, hay que conceder la veracidad al moribundo, porque iba á desaparecer de esta tierra; y no puedo yo figurarme que en aquel instante, en aquella hora suprema por ser la postrera de su vida, tuviera los móviles que podian guiar á Doña María Cristina, que estaba llena de ambicion y de codicia.

Tengo esta seguridad y puedo abrigarla en conciencia, teniendo presente que Doña María Cristina llevó al casarse una dote de 30.000 duros, que no ha sido pagada todavía, y hoy tiene una fortuna de 200 millones de reales. Y teniendo como tenia estos antecedentes, pude hablar: mi obligacion era ha-

blar. Lo he dicho aquí porque se trata de la dignidad de los partidos que han venido á estas Córtes; y cuando hoy, en medio de protestas y de salvedades, ese que es el paladin de señoras que se hallan complicadas en este asunto, quiere mezclar los nombres de los Sres. Argüelles y Heros en lo que no pudieron tener parte, me asiste el derecho de decir que medite mucho lo que afirma, porque sin duda lo ha hecho S. S. para imputar semejante acto á la revolucion de Setiembre; y para contestar á eso, lo digo á la faz del país, caiga el baldon y la ignominia sobre quien deban caer, defiéndase el que pueda defenderse, venga la informacion parlamentaria, y que se justifique todo.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Vallin ha pedido la palabra; ¿para qué la ha pedido S. S.?

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: Para defender á un ausente.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Diputado, siento decir á S. S. que el Reglamento no permite defender á un ausente.

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: Si el Reglamento no me permite hablar, yo me siento; pero si el Sr. Presidente me lo permite, debo decir al Sr. Ochoa que deploro la cita que ha hecho...

El Sr. PRESIDENTE: Señor Diputado, el Reglamento no permite hablar á S. S.

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: Me basta con que conste lo que he manifestado.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Cánovas ha pedido la palabra; ¿para qué la ha pedido S. S.?

El Sr. CÁNOVAS DEL CASTILLO: Para una alusion personal.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Diputado, dejo al juicio de S. S. conocer si ha habido alusiones personales en este debate.

El Sr. CÁNOVAS DEL CASTILLO: Señor Presidente, S. S. me ha de permitir que diga unas cuantas palabras sobre la observacion que S. S. acaba de hacer.

He pedido la palabra, y con efecto la he pedido para una alusion personal, y creo que la hay patente y notoria en las

palabras del Sr. Figuerola para todos los que hemos sido Ministros de Doña Isabel II, y como uno de ellos, creo que tengo derecho á usar de la palabra.

Pero debo hacer presente á S. S. que esta proposicion, por la aquiescencia que se ha notado en la Cámara, segun S. S. mismo ha indicado, será tomada en consideracion, y que tomada en consideracion, va á haber turnos en pró y en contra, y de todas suertes yo podria consumir uno de los turnos, con la diferencia de que ahora hablaria nada más que para una alusion personal, y luego sin necesidad tendria que ocupar más tiempo la atencion de la Cámara al consumir uno de los turnos. Yo someto reverentemente, como siempre, estas consideraciones al juicio é ilustracion de S. S.

El Sr. PRESIDENTE: Excuso decir á S. S. que me parece mejor que, aceptada esta proposicion como lo será, porque el honor de las Cortes exige que se tome en consideracion, tenga lugar un debate sobre la misma, en el cual S. S. y todos los demás señores que puedan tener interés en ello, tomarán parte directa y de una manera más conforme al Reglamento.

El Sr. Ochoa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Voy á ser muy breve.

Principio por decir al Sr. Figuerola que no he tenido el ánimo de darle lecciones de ningun género; pero que tampoco puedo aceptar la que ha pretendido darme cuando ha dicho que podia haberme limitado á pronunciar sólo las últimas breves frases que he pronunciado en apoyo de mi proposicion. Mucho más de lo que con este objeto he dicho, hubiera deseado decir; pero S. S. ha visto, y la Cámara sabe muy bien, por qué no he sido más extenso en el apoyo de mi proposicion.

Es claro que yo no trataba de ofender al Sr. Figuerola, ni al Gobierno; yo trataba únicamente de ejercitar el derecho que tiene todo ciudadano español, que tiene todo Diputado principalmente, para discurrir acerca del móvil que supone un discurso como el que ayer premeditadamente pronunció el Sr. Figuerola.

Tampoco he querido infamar la memoria del Sr. Argüelles ni de nadie, porque mis palabras no se dirigen nunca á infamar á nadie, absolutamente á nadie, y ménos á una persona de algun nombre en mi Pátria. Bien terminantemente lo he dicho cuando he apoyado mi proposicion.

Yo no conozco, como el Sr. Figuerola, la fortuna que tiene Doña Cristina de Borbon; pero creo que aunque de fijo se sepa cuál sea esa fortuna y su diferencia con su dote, no se puede tomarla como indicio de criminalidad contra dicha señora. Nunca se puede suponer en nadie la criminalidad, cualesquiera que sean los cambios que experimente en su fortuna, mientras no haya una prueba taxativa, terminante, plena, acabada, de esa criminalidad. Ese es un principio trivial que he aprendido en las aulas, á las cuales pertenecia S. S., como profesor que ha sido con cierto prestigio. He dicho.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta por el Sr. Secretario (Marqués de Sardeal) de si se tomaba en consideracion, el acuerdo de las Córtes fué afirmativo, y que constara que era por unanimidad.

Hecha otra pregunta por el mismo Sr. Secretario, de si se discutiria en el acto ó pasaria la proposicion á las secciones para nombramiento de comision, dijo

El Sr. CÁNOVAS DEL CASTILLO: Pido la palabra en contra, y deseo saber si tiene el carácter de una proposicion de ley.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á leer el artículo del Reglamento.

Ruego á los Sres. Diputados que me escuchen. Estas cuestiones reglamentarias tienen cierto carácter de severidad que no puede turbarse por tumultos de ningun genero. Estas proposiciones que no tienen trascendencia, se pregunta siempre á las Córtes, despues de tomadas en consideracion, si pasarán á las secciones ó no; porque si pasan á las secciones, se nombra comision; y si no pasan, se aprueban desde luego.

Esta proposicion es de tal naturaleza, es complicada de tal manera, que si pasa á las secciones dará por resultado el nombramiento de una comision que entienda en el asunto á

que la misma se refiere; y si no pasa, es decir, si se discute desde luego, dará tambien por resultado el que se nombre una comision que dé dictámen. Esta es, pues, una cuestion *sui géneris*, y ruego á los Sres. Diputados que mediten bien sobre esto. Lo que yo quiero hacer notar á los Sres. Diputados, despues de leido el artículo del Reglamento, es que, discutida aquí, no puede tener otro resultado que el de que pase á las secciones. No puede llevar otro objeto, y por eso la idea del Reglamento de que respecto de todas las proposiciones se pregunte si pasarán ó no á las secciones.

El Sr. Secretario se servirá leer el art. 109 del Reglamento.

El Sr. MARQUÉS DE SARDOAL: El art. 109 del Reglamento dice así:

«Las Córtes decidirán tambien si han de pasar á las secciones, y ha de informar sobre ellas una comision, ó si se han de discutir sin este trámite.»

El Sr. PRESIDENTE: Sobre este punto ruego á los señores Diputados consideren que, tomada esta proposicion en consideracion, se consigue el mismo resultado que discutida inmediatamente; el mismo, absolutamente el mismo: tal es la naturaleza de esta proposicion. Las Córtes, al tomarla en consideracion, quieren que se nombre una comision parlamentaria; y al no discutirla, abreviamos un trámite.

El Sr. Cánovas tiene la palabra.

El Sr. CÁNOVAS DEL CASTILLO: He pedido la palabra sobre este incidente reglamentario tan sólo con el objeto de hacer observar á S. S. que, sea cualquiera la proposicion que se presente á la deliberacion de las Córtes, no puede ménos de tener en sí misma uno de estos dos caracteres: ó de ser una proposicion de ley, ó de ser una proposicion incidental. Para que tenga el carácter de proposicion de ley, lo primero que necesitan las de este género es que sea autorizada su presentacion por las secciones, y por consiguiente, desde el instante que esta proposicion no ha pasado á las secciones para que autorizasen aquí su lectura, no puede en ningun caso considerarse como proposicion de ley. Pues considerada en el se-

gundo carácter la proposición, que es el carácter de proposición incidental, ante todo, y sobre todo, es preciso discutirla aquí, y después de discutida, será cuando las Cortes podrán acordar en todo caso que pase á las secciones para que nombren una comisión que entienda en el asunto. Y con efecto: si esta proposición se aprueba, tendrá que pasar á las secciones para que se nombre una comisión que lleve á cabo la información parlamentaria que se propone.

Repito, y termino, que esta es, por la manera con que la Mesa la ha considerado, por haberse dado cuenta inmediatamente de ella, por haberse apoyado en el acto, por todos los caracteres, en fin, de que se halla revestida, que esta es una proposición incidental, y lo que procede es que, una vez tomada en consideración, se abra debate sobre ella, que es lo que yo espero de la justificación del Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Contra las indicaciones de su señoría está el texto terminante del Reglamento. Los artículos 107, 108 y 109 del Reglamento se refieren á los trámites de las proposiciones que no tienen carácter de ley. Estos trámites son los siguientes: primero, el número de firmas que han de tener estas proposiciones que no son de ley; segundo, la manera de discutirse, que es sin autorización de las secciones; tercero, que tomadas en consideración, las Cortes decidan si pasan ó no á las secciones. Este trámite no puede excusarse. Las proposiciones que no son de ley, así formuladas, exigen las firmas de siete Sres. Diputados, mientras que para las otras basta con uno, que la apoyará después de autorizada por las secciones. En las proposiciones que no son de ley, repito que se exigen siete firmas; uno de los firmantes la apoya: se pregunta si se toma en consideración, y una vez acordado esto afirmativamente, se ha de preguntar si pasa á las secciones, estando en su derecho las Cortes acordarlo afirmativa ó negativamente. Esto es reglamentario; esto es claro, indudable, y yo no puedo hacer otra cosa.

El Sr. CÁNOVAS DEL CASTILLO: Señor Presidente, he pedido la palabra para decir que aún cuando no estoy de

acuerdo con la opinion de S. S., como S. S. tiene derecho á tenerla muy superior á mí, y superior tambien á todos los señores Diputados, desde luego admitiré que S. S. haga la pregunta anunciada, á la cual me someto; pero desde este momento ruego á los amigos que me rodean que pidan conmigo la votacion nominal sobre este punto.

El Sr. PRESIDENTE: El texto del Reglamento es inconcuso y no admite duda para nadie.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Marqués de los Castillejos): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Marqués de los Castillejos): Además de las razones reglamentarias que ha expuesto el Sr. Presidente de la Cámara, el Gobierno cree que este es un asunto demasiado grave para discutirlo sin meditacion, sin aquella meditacion que da el tiempo que ha de trascurrir desde que pase á las secciones y se forme la comision hasta que se traiga á discusion su dictámen. Si se entrara ahora en el debate, sin que yo quiera decir que la Cámara no discuta siempre con tranquilidad y sosiego, el debate podria ser apasionado, y no cumple la pasion en un asunto de tanta gravedad. Yo, pues, en nombre del Gobierno, me atrevo á rogar á los Sres. Diputados que voten que la proposicion pase á las secciones, á fin de que el estudio, la meditacion y el aplomo presidan á la resolucion que las Córtes Constituyentes hayan de tomar.

El Sr. ELDUAYEN: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Se van á leer los artículos del Reglamento que hacen referencia al asunto, y ruego á los señores Diputados que se fijen en las prescripciones terminantes que contienen esos artículos.

El Sr. SECRETARIO (Marqués de Sardeal): Dicen así:

«Art. 107. Las proposiciones que no tengan por objeto una ley, se han de presentar firmadas por siete Diputados; y si lo fueren por un número menor, ha de completarse éste

por Diputados que al ménos apoyen la lectura bajo su firma al pié de la misma proposicion.

Exceptúanse de esta formalidad las proposiciones de que tratan los dos artículos anteriores, y las que tienen por objeto determinar el curso que debe darse á los negocios.

Art. 108. Las proposiciones así firmadas deberán leerse en la sesion en que se presenten, si se entregan ántes de entrar en la discusion de los asuntos señalados, y si no en la inmediata; y las Córtes decidirán si las toman ó no en consideracion, oyendo para esto á uno de sus autores.

Art. 109. Las Córtes decidirán tambien si han de pasar á las secciones y ha de informar de ellas una comision, ó si se han de discutir sin este trámite. »

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Elduayen tiene la palabra.

El Sr. ELDUAYEN: He pedido la palabra porque creo que se está discutiendo un punto que realmente no puede ser objeto de debate. No es una proposicion, que no es de ley, la que ha presentado el Sr. Ochoa; porque la proposicion del señor Ochoa es una proposicion incidental sobre la discusion que tuvo lugar en el dia de ayer...

El Sr. PRESIDENTE: Perdone V. S., la proposicion...

El Sr. ELDUAYEN: Señor Presidente, mientras no concluya de exponer mi pensamiento, me parece que no podrá juzgarse lo que voy á decir.

Durante la discusion del dia de ayer se presentaron dos proposiciones incidentales: una del Sr. Balaguer para que el Congreso declarase haber oido con gusto las explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda, la cual fué tomada en consideracion y se consumieron todos los turnos; y otra del Sr. Ochoa sobre el mismo asunto, que es la que en este momento está sometida á la deliberacion de la Cámara.

Ahora bien, el art. 105 del Reglamento dice:

«Si durante una discusion se hiciese alguna proposicion incidental, las Córtes la tomarán ó no en consideracion, y acordarán lo que juzguen oportuno.»

Queria, pues, llamar la atencion del Congreso sobre este

artículo: á nosotros nos es completamente indiferente; lo único que deseamos hacer constar es que estamos prontos á aceptar el reto que ha lanzado el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Diputado, esta no es una proposición incidental, aunque se haya anunciado como de esa clase. Las proposiciones incidentales tienen por objeto dar forma y encaminar un debate: esta no es de esa especie; esta tiene un objeto fijo, concreto, que S. S. reconoce como yo. En ella se trata de que se nombre una comisión, y esto no es, ni puede ser, determinar el curso de un debate.

El Sr. FIGUERAS: Señor Presidente, una sola pregunta: ¿señalaba el curso del debate la proposición del Sr. Balaguer que se discutió ayer? Yo creo que no.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Diputado, ayer se preguntó á las Córtes si la proposición del Sr. Balaguer pasaba á las secciones: así se me ha dicho por el Sr. Presidente que ocupaba este sitio, y así consta en el Acta.

Varios Sres. Diputados: Es cierto, es cierto.

El Sr. CANTERO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Las Córtes han manifestado bien claramente que pasó lo que acabo de decir, y además, Sr. Cantero, en el Acta consta así.

El Sr. FIGUERAS: Yo no he hecho mi pregunta con objeto de poner en duda lo que S. S. dice, sino para hacer constar si la proposición que nos ocupa es ó no incidental.»

Hecha por segunda vez la pregunta de si la proposición del Sr. Ochoa pasaría á las secciones para nombramiento de comisión, ó se discutiría sin este trámite, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal, y verificado este acto, resultó que pasase á las secciones por 118 votos contra 49, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*:

Marqués de Sardoal.—Sanchez Ruano.—Carratalá.—Prim.—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Echegaray.—Figuerola.—Sagasta (D. Práxedes Mateo).—Martos.—Becerra (D. Manuel).

—Alvarez Lorenzana.—Romero Ortiz.—Alvarez Borbolla.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Rojo Arias.—Montero Tellinge.—Sagasta (D. Pedro).—Ferratges.—Rubio Caparrós.—Peset.—Baeza.—Gonzalez Encinas.—Rodriguez (D. Gaspar).—García Ruiz (D. Eugenio).—Balaguer.—Damato.—Anglada.—Arquiaga.—Macías Acosta.—Montejo.—Rubio (D. Leandro).—Ramos Calderon.—Vazquez Curiel.—Salmeron.—Muñiz.—Dávila.—Peralta.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Sanchez Borguella.—Carrillo.—Alcalá Zamora (D. José).—García Briz.—Uzuriaga.—Hernandez Arbizu.—Vado.—Moya.—Soto.—Lopez Botas.—Matos.—Escoriaza.—Sancho.—Garrido (don Joaquin).—Jimeno y Agius.—Mosquera.—Rius.—Rodriguez Leal.—España.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Topete.—Mata.—Delgado.—Alvarez (D. Cirilo).—Morales Diaz.—Ballesteros (D. Jacinto).—Ortiz de Pinedo.—Gonzalez (D. Venancio).—Gil Sanz.—Rodriguez (D. Vicente).—Izquierdo.—De Blas.—Madrado.—Rodriguez (D. Gabriel).—Molini.—García (D. Diego).—Gonzalez del Palacio.—Gil Virseda.—Palou y Coll.—Prieto.—Ortiz y Casado.—Bueno (D. Juan Andrés).—Soroa.—Rodriguez Pinilla.—Navarro y Ochoteco.—Herrero.—Rodriguez Seoane.—Massa.—Martinez y Ricart.—Rossell.—Ruiz Gomez.—Toscano.—Torres Mena.—Romero Giron.—Argüelles.—Paradela.—Gallego Diaz.—Villavicencio.—Contreras.—García (D. Manuel Vicente).—Jontoya.—Lopez Dominguez.—Muñoz de Sepúlveda.—Moret y Prendergast.—Bañon.—Dieguez Amoeiro.—Mesía y Elola.—Herraiz.—Martinez Perez.—Fontanals.—Oria.—Pellon y Rodriguez.—Pastor y Landero.—Pereira.—Carretero.—Godinez de Paz.—Carracon.—Cantero.—Sr. Presidente.—Total, 118.

Señores que dijeron *no*:

Fernandez Vallin.—Rebullida.—Sanchez Yago.—Jimeno.—Navarro y Rodrigo.—Garrido (D. Fernando).—Sorní.—Vazquez de Puga.—Elduayen.—Marqués de Figueroa.—Lopez Ayala.—Soler (D. Juan Pablo).—Bárcia.—Moreno Rodriguez.—Pí Margall.—Guzman (Santa Marta).—Ruiz y Ruiz.

—Maisonave.—Machicote.—Romero Robledo.—Gonzalez Marron.—Robert.—Santamaría.—Hidalgo.—Castillo.—Quiroga.—Barreiro.—Cánovas del Castillo.—Alvarez Bugallal.—Merelles.—Ribero (D. José Vicente).—Posada Herrera.—Chao.—García Lopez.—Cabello.—Guzman y Manrique.—Villanueva.—Rubio (D. Federico).—Ochoa (D. Cruz).—Vinader.—Muzquiz.—Unceta.—Bobé.—Figueras.—Blanc.—Tutau.—Paul y Picardo.—Benot.—Diaz Quintero.—Total, 49.

DEL DIARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL 3 DE DICIEMBRE.

Se abrió la sesión á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior por el Sr. Secretario (Marqués de Sardoal), se pidió por competente número de Sres. Diputados que la aprobacion fuese en votacion nominal.

El Sr. Marqués de FIGUEROA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Es sobre el Acta?

El Sr. Marqués de FIGUEROA: Sobre el Acta.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. CALDERON Y HERCE: No hay número, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Pero el Sr. Figueroa tiene la palabra sobre el Acta.

El Sr. Marqués de FIGUEROA: Quiero que conste que antes de ayer no he podido asistir á la sesion...

El Sr. PRESIDENTE: Eso no es sobre el Acta.

El Sr. Marqués de FIGUEROA: Pues voy al Acta. Ayer he llegado á tiempo á la sesion, y he tomado parte en la votacion que tuvo lugar. Por lo que he visto en los periódicos (porque hasta ahora el *Diario* no ha llegado á mis manos), no he visto que conste mi nombre en la votacion de ayer; y deseo que conste, porque he tomado parte en ella. Ruego á la Mesa que se sirva tenerlo presente.

Al mismo tiempo, deseo que conste tambien mi protesta contra...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, Sr. Diputado, no tiene S. S. la palabra, no tiene S. S. la palabra. Orden, orden.

Se va á ver si S. S. está en la lista de los votantes.

El Sr. SECRETARIO (Marqués de Sardoal): El Sr. Figueroa votó despues del Sr. Elduayen y ántes del Sr. Lopez de Ayala.

El Sr. PRESIDENTE: Está, pues, S. S. en la lista.

El Sr. Marqués de FIGUEROA: Eso es lo que deseaba.

El Sr. PRESIDENTE: Basta.

El Sr. MASA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Es sobre el Acta?

El Sr. MASA: Es para excusar la falta de asistencia de mi compañero y amigo el Sr. Eraso.

El Sr. PRESIDENTE: Despues obtendrá V. S. la palabra si la pide; ahora se va á votar el Acta.

El Sr. ORIA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ORIA: En el *Diario de las Sesiones* que se ha repartido hoy, correspondiente á la de antes de ayer, se dice que yo fuí uno de los que tuvieron la honra de suscribir la proposicion pretendiendo que el Congreso declarase que habia oido con mucho gusto las explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda; y como yo no tuve esa honra, desearia que constase esta rectificacion.

El Sr. PRESIDENTE: Constará.

DEL DIARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL 6 DE DICIEMBRE.

Dióse cuenta, y las Córtes quedaron enteradas, de que las secciones en su reunion del dia 4 del actual habian hecho el siguiente nombramiento de comision:

Para la proposicion de informacion parlamentaria acerca de las alhajas de la Corona:

Sres. Damato. — Moncasi. — Rodriguez Pinilla. — Gonzalez Encinas. — Rodriguez (D. Gabriel). — De Blas. — Contreras.

Las Córtes quedaron enteradas de que la comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley para que se abra una informacion parlamentaria sobre las alhajas de la Corona, habia elegido presidente al Sr. Contreras y secretario al Sr. Ruiz Pinilla.

DEL DIARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL 9 DE DICIEMBRE.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision sobre la proposicion de ley para que se abra una informacion parlamentaria acerca de las alhajas de la Corona.

Dictámen de la Comision.

La comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion presentada por varios Sres. Diputados pidiendo que se nombre una comision que abra una informacion parlamentaria con el objeto de averiguar la verdad de los hechos referidos por el Ministro de Hacienda en la sesion del miércoles 1.º del corriente mes, alusivos á la desaparicion de las alhajas de la Corona, á fin de que se imponga la condigna responsabilidad á quienes en ella hayan incurrido; teniendo en cuenta la importancia y la gravedad de hechos que ántes de ahora se denunciaron por voces autorizadas ante la opinion y ante las Córtes:

Considerando la conveniencia pública de depurar lo que haya de verdad en tales hechos, y la necesidad de condenar-

los solemnemente si fueren ciertos, poniendo sobre la frente de sus autores el estigma de la ley y el de la reprobacion universal:

Considerando que todo acto de alta justicia sirve para moralizar á los pueblos, para levantar su espíritu y ennoblecer su carácter:

Considerando que en este sentido y sobre este mismo asunto se vienen alzando patrióticos clamores, y adoptándose medidas y acuerdos de más ó ménos resultados, segun los tiempos; siendo notables los trabajos parlamentarios y los descubrimientos hechos por la comision que las Córtes de 1854 hubieron de nombrar con análogo objeto:

Considerando que hoy más que nunca es indispensable que los hechos denunciados y las conclusiones sentadas en el concienzudo y meditado dictámen de aquella comision, referentes á la desaparicion de alhajas y efectos de la Corona, reciban el complemento, la publicidad y la sancion que cumple al decoro del país, á la gloria de aquellas Córtes y á los altísimos deberes que pesan sobre las actuales, si han de responder al grito de la gloriosa revolucion de Setiembre:

Y habida cuenta, por fin, á la unanimidad con que fué tomada en consideracion por las Córtes esta proposicion,

Propone á las mismas se sirvan acordar el nombramiento de una comision de 14 individuos, encargada de abrir una informacion parlamentaria en averiguacion de los actos en virtud de los cuales han desaparecido del palacio de los reyes de España, que habitaron los Borbones, las alhajas y efectos que pertenecer debian al patrimonio de la Corona, proponiendo á las Córtes lo que entiendan justo y procedente en reivindicacion de ese patrimonio y en desagravio de la ley y de la Nacion.

Palacio de las Córtes 7 de Diciembre de 1869.—Juan Contreras.—Salvador Damato.—Santiago Gonzalez Encinas.—Gabriel Rodriguez.—Manuel L. Moncasi.—Bonifacio de Blas.—Tomás Rodriguez Pinilla.

DEL DIARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL 13 DE DICIEMBRE.

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictámen para que se nombre una comision encargada de abrir una informacion parlamentaria acerca de la desaparicion de las alhajas de la Corona. »

Leido dicho dictámen, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Ábrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. ELDUAYEN: Pido la palabra en contra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ELDUAYEN: Señores Diputados, penoso ha sido siempre para mí dirigiros la voz en este augusto recinto interviniendo en los debates públicos, para los cuales no he contado ni con los medios suficientes, ni con la autorizada palabra que es necesario para que puedan dar el resultado apetecido. Esto no obstante, siempre que las circunstancias lo han exigido, siempre que los deberes de mi posicion lo han reclamado, no he faltado nunca á mi puesto, ni ménos aún cuando las exigencias de mi partido han creido que era necesario tomase una parte activa en dichos debates. Hoy, sin embargo, renuncio á esta tradicion, renuncio á esta conducta que constantemente he seguido, y espontánea y voluntariamente he venido á tomar parte en esta discusion, respondiendo sólo y exclusivamente á los sentimientos de mi corazon, profundamente heridos por las graves frases, por las inauditas calificaciones, que no me atrevo á citar, del Sr. Ministro de Hacienda en las discusiones de 1.º y 2 del corriente. Constantemente en estos casos he procurado cumplir con mi deber, y hoy que es el dia señalado para el que podemos llamar juicio de Dios, del derecho y de los tiempos modernos, hoy acudo al sitio del combate, sin mote ni bandera en mi escudo, simple caballero sin gloria y sin renombre, á sostener la causa de la desgracia y de la inocencia, la causa injustamente atacada por el Sr. Ministro de Hacienda.

Mas en este caso, ¿cuáles pueden haber sido los móviles, cuáles han sido las razones para hacerme intervenir en un debate á que no habia sido llamado expresamente? Dos órdenes de consideraciones me han dirigido á este fin. Es la una que el Sr. Ministro de Hacienda, respondiendo á sentimientos recónditos de su corazon, al querer justificar un acto que S. S. no podia ménos de clasificar como muy grave, tenia que justificarlo con las palabras siguientes: «Que S. S. no debia ningun favor á la casa de Borbon; que á S. S., al hacer las acusaciones que habia dirigido, no le habia guiado saña ninguna, y que era completamente imparcial en este grande y solemne debate.»

Pues bien: si el Sr. Figuerola creia que necesitaba una justificacion de aquel acto que ejercia en aquel momento, al dar la razon que manifestaba, hacia la más grande acusacion á todos aquellos que hubieron recibido el más mínimo favor de cualquiera de las reinas que habian ocupado el Trono de San Fernando. Y yo, que á la reina Isabel debo los altos puestos que he ocupado en la administracion pública, sin título ni merecimiento alguno, y sólo debido á un régio favor, me he creido en el deber de concurrir á este sitio á sostener aquella causa.

Y es la segunda razon que la Reina Doña María Cristina de Borbon... (*Rumores. — Varias voces: No es Reina.*) Si suena mal á los oidos de algunos el calificar de Reinas á las que han ocupado el Trono de la Pátria, ¿cómo, pregunto, con qué nombre, con qué título aparecerán en la historia Doña María Cristina y Doña Isabel II? ¿No será con el de Reinas?

El Sr. PRESIDENTE: Señor Diputado, hasta el 29 de Setiembre con el nombre de Reina: despues con el nombre que se designa á las personas que han sido lo que ya no son; con el de ex-Reina. (*Bien, bien.*)

El Sr. ELDUAYEN: Pues precisamente, como estoy ocupándome de los hechos anteriores á la revolucion de Setiembre, cuando esas dos augustas personas llevaban el título de Reinas, y aunque hoy no ocupen ese Trono, no creo que por

darles tal título falte á las conveniencias del Congreso, ni á ningun género de conveniencia: creo que puedo llamarlas Reinas. (*Rumores.*)

El Sr. PRESIDENTE: Órden, señores, y calma; que la calma es el carácter más necesario y más digno de la majestad de la Asamblea soberana. Dada mi explicacion de ántes y aceptada por el señor orador, ya saben los Sres. Diputados que cuando hable de la Reina María Cristina ó de la Reina Isabel, habla de cosas pasadas; y que si habla de cosas presentes, ya no son Reinas ni la una ni la otra. (*Está bien. Está bien.*) Continúe V. S., Sr. Diputado.

El Sr. ELDUAYEN: Yo doy las más humildes gracias al Sr. Presidente, porque con su autorizada palabra ha justificado la razon que yo tenia para explicarme como venia haciéndolo; y el Congreso comprenderá que sería difícil, teniendo que tratar de diferentes Reyes que han ocupado el Trono, dejar de darles el título de su representacion. ¿Cómo he de hablar de D. Fernando VII y de D. Carlos III? Tendré que decir el Rey D. Fernando VII, el Rey D. Carlos III; pues lo mismo cuando hable de la Reina Doña María Cristina de Borbon y de la Reina Doña Isabel II.

Decia, pues, que habia debido altos favores de órden administrativo á Doña Isabel II, y muchos y más importantes debí especial y particularmente á Doña María Cristina de Borbon. En los primeros años, cuando podia serme más agradable toda muestra de consideracion y de deferencia, han sido tantas las que he recibido, que nunca, ni en ningun momento, y ménos en los de desgracia, podia yo renunciar á aquellos recuerdos.

Por cierto, señores, que en aquel palacio en donde tantos favores he recibido, he tenido la honra de conocer por primera vez al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Por cierto, señores, que durante los años que me han dispensado su amistad las augustas personas, he visto constantemente las pruebas del entrañable cariño, del especial afecto que profesaban al Sr. Conde de Reus. Muchos años hace que no he

tenido la honra de ofrecer mis respetos á las augustas personas, si bien no he permanecido fuera de la vida política; pero tengo todavía muy presente que despues de los grandes sucesos de Enero de 1866, y cuando era más necesario someter á la piedra de toque ese cariño y ese afecto, la señora Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon hacia del Conde de Reus la más brillante defensa. Conocidos son de todos los sucesos de Enero de 1866: pues bien, despues de ellos, y cuando el Gobierno.....

El Sr. PRESIDENTE: Señor Diputado, la señora Doña Maria Cristina de Borbon pudiera estar encantada del Sr. Conde de Reus, y sin embargo, sujeta á una investigacion parlamentaria, por más digna que sea de todo respeto y consideracion, y sobre todo en la desgracia.

El Sr. ELDUAYEN: No tengo inconveniente en aceptar la interpretacion que el Sr. Presidente ha dado á mis palabras. Era necesario á mi propósito, al dar principio á este debate, una declaracion, que creia importante, por parte del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y para esto no creia impertinente los juicios y apreciaciones de Doña Maria Cristina de Borbon cuando los sucesos de Enero de 1866. Pero prescindo de este punto. Mas lo que no podrá negárseme, por cierto, es que la importancia de este debate ha de variar considerablemente, segun que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros haga suyas ó no las palabras, las apreciaciones y las calificaciones que de Doña Isabel II y de Doña Cristina de Borbon ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros no tiene el derecho de alterar en manera alguna los hechos que han pasado. Se trata de una informacion parlamentaria, y sobre este punto se debate. Y aún cuando el señor Presidente del Consejo de Ministros se levantara á decir que los hechos no eran exactos, no por eso las Córtes dejarían, si lo creen conveniente, acordar que se abra una investigacion, ni la palabra del Sr. Presidente del Consejo de Ministros puede detener el curso natural de los sucesos que

surjan de este debate. Seria un juicio suyo, y nada más que suyo; ahora se trata del juicio de las Córtes: á ellas dirijase S. S., que su juicio será el infalible, el superior, el indeclinable.

El Sr. ELDUAYEN: La conveniencia de conocer los juicios personales y particulares del Sr. Presidente del Consejo de Ministros tendrá que reconocerla S. S. conmigo, porque es práctica constante en este Congreso, puesto que la importancia de las cuestiones que aquí se debaten varía considerablemente cuando sobre esas cuestiones se atiende al juicio y á las apreciaciones de uno sólo de los Sres. Ministros, ó al juicio y apreciaciones del Gobierno de S. A.

El Sr. PRESIDENTE: En este momento la cuestion que se debate no es del Gobierno, es de las Córtes; y por consiguiente, á lo que hay que atenerse es al juicio que las Córtes den conforme á su soberanía, que es á lo único que hay que apelar en este debate.

El Sr. ELDUAYEN: No quisiera yo prolongar más este incidente, primero, por el gran respeto que me inspira la autoridad personal del Sr. Presidente y la del sitio que ocupa; pero creo que dentro de las mismas palabras que el Sr. Presidente acaba de pronunciar está comprendida mi idea, que es la de que el Congreso va á resolver y á fallar, ó sobre unas palabras del Sr. Ministro de Hacienda, ó sobre unas palabras del Gobierno de S. A.

El Sr. PRESIDENTE: Las Córtes van á fallar sobre un dictámen de comision, y á este dictámen debe atenerse S. S.; porque cualquiera que fuera la opinion de uno ó de varios señores Ministros, de nada serviría ante la autoridad soberana de las Córtes. Por lo tanto, á las Córtes es á quien debe dirigirse S. S.

El Sr. ELDUAYEN: El dictámen que es objeto del debate de hoy, y que es al que me propongo referirme, recae sólo y exclusivamente sobre las palabras pronunciadas por el señor ministro de Hacienda. (*El Sr. Gonzalez Encinas pide la palabra.*) He deseado saber si el dictámen de la comision se

había fundado en nuevos datos, en nuevos documentos, y los he reclamado en la Secretaría del Congreso. Y como me he convencido de que este dictámen, repito, no hace más que referirse á las apreciaciones y á los juicios del señor Ministro de Hacienda, resulta en último extremo que el Congreso va á fallar sobre esas palabras. Paso, pues, adelante, y voy á examinar este dictámen.

Empiezo por consignar las dificultades á que me acabo de referir, y que la Comision ha tenido para dar el dictámen que examinamos en este momento, puesto que no ha tenido presentes más datos ni más documentos que el discurso pronunciado por el Sr. Figuerola; y por consiguiente, que por grande que fuera el deseo de acierto de la comision, el juicio y la resolucion que haya formado ha de ser absolutamente incompleto por la razon indicada. Y por lo mismo ruego al señor Presidente de la Cámara que tenga presente esta circunstancia, si en el curso de mi peroracion tengo que ocuparme tan sólo del discurso del Sr. Ministro de Hacienda, y dejar aparte el dictámen de la comision, puesto que en él implícitamente viene á confesar que el Sr. Ministro de Hacienda no ha sido más que un testigo jurado.

Por lo dicho conocerá el Congreso que, préviamente á todas las cuestiones que me propongo examinar, debo refrescar las ideas de los Sres. Diputados sobre el discurso del señor Ministro de Hacienda.

Voy lo primero á marcar las apreciaciones de S. S.: despues examinaré cada uno de los puntos que tocó, y luégo con los datos y los documentos que me he podido proporcionar, y que tendré la honra de exponer á la consideracion del Congreso, la satisfaccion de demostrar que ni una sola de las afirmaciones que el Sr. Figuerola ha sentado puede justificarla en manera alguna.

Decia el Sr. Ministro de Hacienda en la sesion del 1.º del corriente:

«Y como el Sr. Ortiz de Pinedo ha dado explicaciones tan cumplidas sobre esa materia como las que indicó el dia ante-

rior con agrado del Congreso, que vió el estudio exquisito que ha hecho de las cuestiones patrimoniales, yo voy á contestar al Sr. Ramos Calderon respecto á las alhajas de la Corona. Las alhajas de la Corona han sido robadas, y robadas de la manera más escandalosa, porque puede decirse que ha sido un robo doméstico. Los antecedentes son muy sencillos. Empezó á haber alhajas en tiempo de Felipe II, quien las vincula.»

Primer hecho inexacto.

«Primer dato que existe.»

Niego el dato y reto á S. S. á que pruebe que Felipe II habló de joyas de la Corona en su testamento ni en parte alguna.

«Felipe III las conserva y las aumenta.»

Vuelvo á negar el aserto, y vuelvo á retar á S. S. á que pruebe que en el texto del testamento de Felipe III se encuentre otra cosa sino que se venda todo cuanto posee.

«Felipe IV hizo lo mismo.»

Niego tambien el hecho.

«Llega el infeliz reinado de Carlos II; conserva las alhajas y las aumenta, y *une* á ellas los cuadros y tapices; union natural despues del inmenso valor que los cuadros tenían, valor adquirido en los reinados de Felipe III y Felipe IV, que han constituido ese Museo de Madrid, uno de los primeros de Europa, si la modestia no nos permite decir que es el primero respecto á pinturas.»

Tengo el sentimiento de anunciar al Sr. Figuerola que indudablemente, si habia leído el testamento del Rey Carlos II lo habia leído mal, y que en esas joyas que S. S. vincula, no el Rey Carlos II, y que supone se aumentaron considerablemente, está reducido el aumento á la siguiente joya: al Cristo ó al crucifijo que habia tenido en sus manos al morir el grande Emperador Carlos V, y con el que habian fallecido todos los antecesores de Carlos II. (*El Sr. Rojo Arias pide la palabra en pró.*)

«Viene Felipe V, y encuéntranse íntegros, intactos, los inventarios de la Corona.»

Ha hecho muy bien el Sr. Figuerola en decir que encontraba íntegros los inventarios, porque lo que es las joyas, hecho cierto y positivo es que no las había encontrado intactas, ni mucho ménos. No había de ocuparse Felipe V, ciertamente, en rehacer los inventarios de las alhajas de sus antecesores.

«El Rey Carlos III, dijo S. S., no sólo aumenta las alhajas, sino que las describe y las marca.» Yo supongo que el Sr. Figuerola ha de venir bien preparado á este debate, y que S. S. tendrá en su poder, en este momento, no sólo el testamento de Carlos III, sino los inventarios que se hicieron. Pues invito también á S. S. á que lea esos inventarios, y veremos si en ellos se encuentra una sola joya; le invito á S. S. á que encuentre una sola joya en ese inventario, como no sea en el del año 1799. Y si S. S. tiene ese documento, como quiera que ésta es una cuestion de buena fe, de hechos concretos, en donde no puede haber más que la afirmacion con las pruebas, ó la negacion por nuestra parte, en la misma forma, yo invito á S. S., puesto que ese es el punto de partida que ha escogido como vinculacion de las alhajas de la Corona, no en tiempo de Carlos III, sino en tiempo de Carlos IV, á que nos diga la cifra á que ascendian las alhajas que entónces estaban vinculadas; yo le invito á que nos diga, ó á que manifieste al Congreso, si esa cifra es superior á la cantidad de seis millones de reales.

Hé aquí el punto de partida del Sr. Figuerola. Yo le he negado que, fuera de un reducido número de alhajas, que no son más que tres desde los tiempos de Isabel la Católica hasta Carlos III, y que se componen de una *flor de lis*, del tiempo de la dinastía de la casa de Austria, de la época de Felipe II; de un *lignum crucis*, vinculado por Felipe III, porque decia que contenia muchas reliquias, y del *crucifijo* de que acabo de hablar, existiesen más joyas vinculadas. Invito, pues, repetidamente al Sr. Figuerola á que me demuestre que hasta

el año 1799 se habian vinculado en la Corona más número que las que he señalado, aparte de las importantes seis millones de reales.

Cae, pues, por su base toda la argumentacion del Sr. Figuerola, para demostrarnos y hacernos creer que, en España, á la muerte de Fernando VII, existia un cuantioso capital en alhajas, vinculado en la Corona; y ciertamente, nada más extraño que el Sr. Figuerola, hombre de ley, de reconocidos y asíduos estudios, de carácter frio, que no se deja llevar, seguramente, por arranques de la imaginacion, haya llegado á creer en esa famosa riqueza, con que tanto entusiasmó á las Córtes Constituyentes en la sesion del dia 1.º, al decir que la Corona de España poseia á la muerte de Fernando VII, ó mejor dicho, á la invasion de los franceses, más de 100 millones de reales en alhajas.

Yo ruego al Sr. Figuerola, en interés suyo, para que no pueda juzgársele de una mala manera, ni de una manera impremeditada; yo ruego á S. S. que nos presente una prueba tan pequeña como la que se pedia en el Quijote para reconocer la belleza de Doña Dulcinea, que justifique que al tiempo de la invasion de los franceses la Corona poseia en joyas 100 millones de reales. No me la presentará, no la presentará á las Córtes; y hé aquí el punto esencial de nuestro debate.

Y concedo al Sr. Ministro de Hacienda lo que hasta ahora he negado constantemente: concedo al Sr. Ministro de Hacienda que todos los Reyes de la dinastía de la casa de Austria, desde Carlos I hasta Carlos II; que todos los Reyes de la dinastía de Bórbon, desde Felipe V hasta Carlos IV, han vinculado en la Corona todas cuantas joyas poseian. Le hago esta concesion: se la hago por este solo momento, para demostrarle que me sería innecesario justificar la ligereza, la impremeditacion, por no decir otra cosa, de las acusaciones que ha dirigido á dos augustas señoras. Concedo, pues, que todas las joyas existian; pero hay un hecho, hay un inmenso, un grande acontecimiento que ni S. S., ni las Córtes Constituyentes, ni ciertamente la Nacion española, pueden olvidar

por un momento. Este hecho es la invasion francesa: este hecho es el carácter que llevó aquella invasion: este hecho es aquel suceso, que fué la causa de nuestra ruina y de nuestra perdicion, apoderándose, no ya de las joyas de la Corona, sino de los tapices, de los cuadros, del sin número de objetos que entónces se llevaron al vecino reino. En aquellos sucesos, en aquellos acontecimientos, ni las iglesias fueron respetadas, ni la riqueza de los particulares lo fué más: nada fué sagrado para aquel invasor; y sin embargo, S. S. prescinde por completo de ese suceso.

Su señoría de una manera gratuita establece que el valor y el importe de las joyas de la Corona en aquel momento ascendia á 100 millones de reales: y hay que tener en cuenta que aquella tasacion, que habia mandado hacer el general invasor y posteriormente el Rey José, naturalmente habia de sufrir las consecuencias de las circunstancias especiales del momento, y que S. S. puede apreciar mejor que nadie, puesto que es Ministro de Hacienda, y debe saber que en momentos de agitacion, de revolucion, de guerra internacional, de levantamiento nacional, no puede esperarse ciertamente que los valores públicos tengan grande importancia. S. S., que pasa por las amarguras de ese sitio; S. S., que indudablemente no comparará la situacion actual con la de 1808, podrá decirnos si la tasacion que entónces se hizo pecaria de exagerada. Fundándose, pues, S. S. en que aquella tasacion ascendió tan sólo á 22 millones de reales, argumentaba de este modo: « Es así que yo declaro por mi propia vountad, ya que no por mi propia invencion, que el valor de las alhajas de la Corona era en aquel momento de 100 millones de reales, y que la tasacion hecha por órden de Murat no ascendió más que á 22 millones; luego (palabras sacramentales de S. S.), *se han robado* más de 70 millones.» ¿Es esto argumentar de buena fe, Sr. Figuerola? ¿Puede decirse, como dijo S. S. en la sesion del dia 2 de este mes, que premeditada, que deliberadamente habia dicho todo esto? Comprendo perfectamente bien que en las exigencias del debate, bajo la impresion del momento, no

habiendo tenido ocasion de buscar documentos, de consultar la historia, de hacer nada de cuanto es necesario para presentar afirmaciones de esta naturaleza, pudiera haber habido por parte de S. S. alguna ligereza; pero ¿es lícito, es permitido, cuando se ocupa el banco azul, cuando S. S. ha tenido á su disposicion, y por todo el tiempo que ha querido, todos los datos necesarios para examinar bien el asunto; es lícito y permitido hacer premeditada y deliberadamente acusaciones de la índole de las que ha hecho S. S.?

¿Pero es dudoso, Sres. Diputados, que la invasion francesa no dejó absolutamente nada de lo que á joyas y alhajas de la Corona pertenecia en aquel momento? ¿Tiene S. S. alguna prueba de ello? Si yo tratase de demostrar lo inexacto, lo inverosímil de las acusaciones de S. S., no tendria que hacer más que invitarle á que leyese ciertos documentos. Ya que parece que S. S. ha examinado algunos para lanzar las acusaciones que las Córtes oyeron, ¿por qué no leyó lo que se escribió cuando quiso hacerse la tasacion de los efectos que quedaron despues de la invasion francesa? ¿Por qué no leyó, aparte de las declaraciones de todos los empleados de la Real Casa en aquel tiempo, aparte de lo que dijeron tantas y tantas personas como intervinieron en aquellos sucesos; por qué no leyó, digo, aparte de todo esto, un documento, que en mala forma, pero con todos los caracteres de la verdad y de la sinceridad, suscribe una persona de las que más enteradas debian estar de las joyas que habian dejado los franceses?

En aquellos tiempos, como posteriormente, habia un artífice encargado de la conservacion y de la adquisicion de joyas y alhajas para la Corona; y naturalmente, al hacerse ese inventario, y cuando todos los empleados de la Casa Real declaraban que ni una sola joya habia quedado en el tiempo á que me refiero, se dirigieron á un Sr. Soria, diamantista de Madrid, y á la vez de la Real Casa, el cual contestaba lo siguiente:

«Sr. D. Salvador Enrique de Calvet.—Muy señor mio: Entendado del oficio de V. S. de 28 de Agosto, tocante á la exis-

»tencia de las alhajas de brillantes y demás pertenecientes
 »á la Corona, debo decir á V. S. como las robaron (las mismas
 »palabras del Sr. Ministro de Hacienda) los sugetos siguien-
 »tes: Murat, Napoleon y su hermano José, cuando vinieron á
 »conquistar á España y estuvieron en Madrid.

»Y que Murat, que fué el primero, oí decir en aquel tiempo
 »que con un tal Enrique Brac, que habia sido judío, deshi-
 »cieron las alhajas en librillos en las chimeneas del Real Pala-
 »cio de Madrid, y que el hermano de Napoleon, José, mandó
 »hacer un sable para él en casa de los alemanes de la calle
 »de Alcalá, y el mismo José robó el relicario de la Real ca-
 »pilla de Madrid, y entre las cosas que se llevaron, fué la
 »gran custodia de brillantes guarnecida por cara y espalda;
 »y costó 24 millones...» (precisamente 2 millones más del va-
 »lor que S. S. supone á todas las alhajas que se llevaron los
 »franceses) «y la otra custodia chica subió á 12 millones, y un
 »relicario con ocho brillantes gruesos.

»Entre los brillantes que poseia la Corona de España, puedo
 »dar las señas de uno y de la perla Margarita, por tener el di-
 »seño en mi casa: el que sacó dicho diseño se llamaba D. Ra-
 »mon Vilar, y dice que el dicho brillante se llamaba el *Es-*
 »*tanque*; es labrado en fondo y el mayor que poseia la Co-
 »rona, y que era perfecto; por su medida 56 quilates, y pesa
 »46 $\frac{1}{2}$ quilates, y pende de dicho brillante ó de su engarce
 »la perla Margarita, perfecta y sin defecto ninguno.

»Se compró en el año 1559, lo compró el Sr. D. Felipe II,
 »costó 80.000 escudos y se lo vendió Cárlos Afetati, natural
 »de Amberes.

»En una ocasion un archivero de S. M., que no me acuerdo
 »de su nombre, me preguntó que qué se entendia por solita-
 »rio, á lo que contesté: que la misma voz daba á entender lo
 »que era; y me dijo que en cierto reino habian enviado á de-
 »cir que se hallaban unos solitarios brillantes, y decian ser
 »pertenecientes de España.»

Vea, pues, S. S. cómo pudo haber encontrado documentos
 que probaran que el valor de las alhajas que existian al

tiempo de la invasion francesa era muy superior á la cifra que aparece de la tasacion hecha por órden de José Napoleon; porque es indudable, por otra parte, que además de las alhajas de la Corona, sobre las cuales me parece que el Sr. Figuerola se ha formado un mito, existía una gran cantidad de joyas de propiedad y de uso particular de los Reyes y de la familia Real.

¿Pero es que hay duda de que las alhajas de la Corona fueran robadas en tiempo de la invasion francesa? ¿Tiene S. S. algun dato que justifique esta duda? ¿Ha leído S. S. en algun historiador, ya sea de la general de España, ya de la especial de aquellos acontecimientos, ya de la particular de la villa de Madrid; ha leído S. S. en algunos de esos historiadores que los franceses no se hubieran llevado todas las joyas de la Corona? ¿De dónde, pues, saca el Sr. Figuerola que debian existir sobre 70 millones de reales al volver á España Fernando VII? ¿No es esta una suposicion verdaderamente gratuita? ¿He de llamar yo la atencion de S. S. sobre las declaraciones explícitas y terminantes hechas por el mismo Rey invasor en su correspondencia con su hermano y con Berthier, de las cuales una parte mínima, pequeñísima, se ha publicado en algunos de los periódicos de esta capital? ¿De dónde, pues, arranca el fundamento de S. S. para decir y consignar de una manera tan gratuita, que despues de la invasion francesa existian cuando ménos 70 millones en joyas de la Corona y privadas? S. S. no ha presentado ninguna prueba; yo espero que las presente: le ruego que así lo haga; y yo entre tanto le niego ese hecho, y sé le niego porque le niega el principal interesado; porque basta leer la correspondencia que acabo de indicar para ver que en ella constantemente declara que le falta todo, absolutamente todo, hasta el pan para comer; que ha empeñado hasta la última joya, que ha vendido hasta los candeleros de la capilla, que ha empeñado todo cuanto le quedaba en París, y aquí nada tiene que empeñar; pues que «en Palacio no queda nada, absolutamente nada (esta es su frase) que empeñar ni que vender.»

Pero ¿necesitamos realmente, Sres. Diputados, que se haya dicho esto para que quede en alguno de vosotros la duda de que un ejército invasor, que se retiró despues de la batalla de Bailen, que hubo perdido la posesion de este rico país, habia de dejar en los sótanos ó en las habitaciones de Palacio 78 millones en alhajas para que concluyésemos de exterminarlos?

Resulta, pues, de aquí que el hecho presentado por el señor Figuerola como base de su argumentacion, es perfectamente falso. Una sola cosa le faltaria á S. S. demostrar, con la cual confieso y declaro que toda mi aseveracion caeria por su base. Si el Sr. Figuerola prueba y justifica que despues de la vuelta del Rey D. Fernando VII á España se ha obtenido del vecino imperio la devolucion de esas joyas, yo me declararé vencido y reconoceré que el Sr. Figuerola tenia razon en este punto. Pero como estoy completamente seguro de que S. S. no presentará esa prueba, primero, porque me bastaria tener presentes los tratados de 1814 y de 1815; y segundo, porque áun dentro de la letra y del espíritu de aquellos tratados, á pesar de las gestiones que se han hecho cerca del vecino imperio para la restitucion de las joyas robadas á particulares, no ha sido posible obtener la devolucion más que de una pequeña parte de ellas, hasta el punto de que hace muy pocos años la más bella galería de pinturas que habia en Francia era la de uno de los mariscales invasores; como estoy seguro, digo, que el Sr. Figuerola no justificará que esas joyas han sido devueltas, sostengo la afirmacion que anteriormente he manifestado.

Resulta, por lo tanto, que aquello de los 78 millones no ha existido: que cuando el Sr. Rey D. Fernando VII vino á España, no existia una sola joya en Palacio, y que por consiguiente, cuantas alhajas hubiesen aparecido á su fallecimiento no podian ser de esas que el Sr. Figuerola supone vinculadas en la Corona por Carlos III, sino que habian sido adquisicion y propiedad particular del mismo Sr. Rey D. Fernando VII, y en su consecuencia, de libre disposicion.

Y llego ya al punto más importante del debate. Es este

punto, y lo ha sido ya en muchas épocas, la base principal, el fundamento esencial, digámoslo así, de todas las acusaciones, tanto del Sr. Figuerola, como de otras personas en diferentes períodos, y preciso es reconocer que el Sr. Figuerola no ha demostrado que tiene una alta idea de los actuales Diputados que ocupan los asientos de esta Cámara, cuando les presentaba, como una cuestión nueva, como un descubrimiento inaudito, el que S. S. había hecho al afirmar que tanto la Reina Doña María Cristina de Borbon, como Doña Isabel II, habían robado las joyas que formaban el vínculo de la Corona. Sabe muy bien el Sr. Figuerola que esta es una cuestión muy antigua, y que, desgraciadamente para el partido á que S. S. pertenece, casi siempre ha tenido la participación más activa en estos sucesos.

De 1833 data el fallecimiento del Rey D. Fernando VII; y al abrirse su testamento, que era cerrado, con las debidas solemnidades (y no lo olvide el Sr. Figuerola, que es mucho más perito que yo en estas materias), con las solemnidades que requiere la apertura de un documento de esta naturaleza en todas las familias, pero que indudablemente tiene una superior importancia cuando se trata de la familia Real, por lo que no fué abierto aquel testamento en la oscuridad, ni en el secreto, ni por una sola persona, sino que fué abierto en presencia de grandes de España, de la servidumbre de Palacio, de Ministros de la Corona y de todas las autoridades que tenían la obligación de presenciar el acto; al abrirse, digo, el testamento, y al dar lectura de él, se encontró el artículo siguiente:

«Declaro que durante mi reinado he mejorado algunos bienes raíces de la Corona, y es mi voluntad que estas mejoras se consideren como parte de dichos bienes; así como también los diamantes y las alhajas de oro y plata, que por ser propios de la misma Corona constan en el inventario firmado y rubricado de mi mano, y que lleva dicho nombre; todo lo cual pertenecerá á mi sucesor ó sucesora en el Trono.»

(Rumores.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden. Prosiga V. S.

El Sr. ELDUAYEN: Me felicito, Sres. Diputados, de haber puesto, como se dice vulgarmente, el dedo en la llaga.

Hé aquí el cuerpo del delito.

Se ha dado lectura de este artículo del testamento, y á él no acompañaba el inventario de esas alhajas que el Rey Don Fernando VII decia que, *por ser propias de la Corona, quedasen unidas á ella*: y aquí de la argumentacion del Sr. Figuerola.

¿A quién puede aprovechar el que no parezca ese inventario? Indudablemente á S. M. la Reina consorte, y á sus hijas, tambien indudablemente. ¿Y en qué podria aprovechar á S. M. la Reina consorte? Podria aprovecharla en que no estando vinculadas esas joyas, viniesen á aumentar el acerbo comun que habia de ser partible entre la madre y las hijas, y á ser por consiguiente un aumento de herencia: podria aprovechar especialmente á S. M. la Reina Madre si estas joyas se declaraban de libre disposicion.

Ya tenemos, pues, el delincuente, decia el Sr. Figuerola; ya tenemos el delincuente, decia la informacion de 1854; ya tenemos el delincuente, decian los funcionarios de Palacio de 1841 á 1842.

Pero ¿es verdad, despues de examinados el inventario y la particion, que pudiesen aprovechar á S. M. la Reina Madre? Es preciso examinar este punto. ¿No creis, señores, y parto siempre de puras suposiciones, y hablo en este sentido con todo el respeto que debo á esa augusta persona, que si esa señora hubiera querido cometer ese delito, la era más fácil y sencillo, puesto que indudablemente para extraer las alhajas debia haber abierto el testamento ántes de que se hiciese público, y puesto que tenia la estampilla de S. M. el Rey, haber puesto el inventario con el número de alhajas que le hubiera parecido conveniente, el mínimo, si así lo creia oportuno?

Y cuidado, señores, que yo no trato de apropiarme este argumento; no es original mio: es de una persona dignísima, es de uno de los jurisconsultos más notables del país, es de

uno de los progresistas más consecuentes y decididos. (*Risas.*
—*Un Sr. Diputado:* El Sr. Cortina.)

Al reiros, ¿de quién creéis que hablo? Pues hablo del señor Acevedo, fiscal del Tribunal Supremo: ¡reíos todos, vosotros que le habeis nombrado para ese puesto! ¡Reíos de él, los que teneis de su rectitud y de su probidad la idea que acabais de indicar con vuestras risas!

¿Es que os reís del Sr. D. Manuel Cortina? ¿Es que os reís de ese ilustre personaje, honra de vuestro partido, persona á quien todos hemos respetado? Pues sabed que para citarlo no necesito yo hacer ninguna indicacion de soslayo, pues estoy plenamente autorizado para dar lectura aquí de un documento en que consigna cuál es su juicio y cuál es su opinion acerca del debate que se está teniendo en este momento. Yo os buscaré testimonio en apoyo de mis asertos, no de opiniones que os puedan ser sospechosas, sino que os buscaré autoridades, que ó teneis que renunciar á toda vuestra vida política y á toda vuestra historia, ó no podeis menos de ir asociados con esos nombres.

Decia anteriormente, que para el caso de que pudiera ser aprovechable este artículo á cualquiera de los interesados en la herencia de D. Fernando VII, era preciso haber examinado detenidamente ese inventario y particion, y era preciso indagar escrupulosamente si en ese inventario y particion se habian tenido presentes todos los intereses, todos los derechos de la augusta consorte y de sus hijos; si en ellos se habia incluido todo lo que formaba el capital de libre disposicion, y si en esa particion habian sido atendidas ó perjudicadas algunas de las personas interesadas en ella.

Yo invito al Sr. Figuerola, puesto que hoy tiene todos esos documentos á su completa disposicion, á que me niegue los siguientes hechos: primero, que en esas particiones se empezó por no incluir la cantidad de 36 millones de reales á que era acreedor el Rey D. Fernando VII por su dotacion. Invito á S. S. á que niegue la exclusion de esa partida, lo cual puede comprobarse con el mismo documento. Muchos años despues,



Doña Isabel II, á quien el Sr. Figuerola ha calificado de la manera que lo ha hecho, en un grande acto de abnegacion y de generosidad, renunciaba á 90 millones que le adeudaba el Tesoro, sin contar los 36 millones que, por cuenta de su dotacion, se adeudaban á su padre. El Sr. Figuerola reconocia, ó tendrá que reconocer, que en estos 36 millones, la Reina Madre tenia derecho al quinto por las cláusulas del testamento de su esposo.

Segundo hecho que invito al Sr. Figuerola á que me niegue. Que al hacer la particion se prescindió por completo, y hasta se negó el derecho que S. M. la Reina Madre tenia á los gananciales, fundándose en que no habia habido clasificacion ni deslinde de bienes en los contratos matrimoniales, sin embargo de que, y esto no se lo he de decir yo al Sr. Figuerola, que es un jurisconsulto notable, el principio de derecho es precisamente el contrario, es decir, que cuando no hay clasificacion ni division de bienes en los contratos matrimoniales, los consortes tienen derecho á ellos por mitad.

Pero al hacerse las particiones, la Reina Doña María Cristina de Borbon no incluyó en el acerbo comun el número de joyas que declaraba eran de su pertenencia, y eran de su pertenencia, porque las unas le habian sido dadas en dote cuando se casó; las otras le habian sido regaladas por diferentes monarcas y por ciudades, como Madrid y Valencia, con motivo de su casamiento; y otras, por último, habian sido regalos que le habia hecho su esposo durante el matrimonio, por razon de natalicios, dias, etc.

No fué, sin embargo, S. M. la Reina Madre quien esto declaró, puesto que en esta testamentaria habia procedido esta señora en la misma, en la mismísima forma que todos los anteriores monarcas: habia nombrado contador y partidores, y ellos repartieron esos bienes.

Resulta, pues, que si la Reina Doña María Cristina de Borbon consideró aquellas joyas como de su peculio particular, no fué ni por gracia ni por voluntad suya; fué por gracia y voluntad de la ley, representada en los que legalmente hicie-



ron la particion. No fué esta sola la circunstancia que le obligaba á considerarlas de esta manera. Siete juriconsultos de Madrid, los más notables que en aquel período existian, la manifestaron unánimemente que aquellas joyas eran de su peculio particular, de libre disposicion suya. ¿Hay, pues, en esta señora acto ninguno de criminalidad? Si poseia estas joyas, ¿no las poseia de buena fe y á justo título?

Bastó, sin embargo, que en los años del 41 al 43 se ofreciesen dudas sobre este inventario y sobre esta particion á los que entónces desempeñaban los cargos de tutor y de intendente de Palacio, para que al volver la Reina Cristina en 1844 mandase inmediatamente que seis notables abogados examinasen la particion y subsanasen todos los defectos de que adoleciera. Estos abogados fueron por parte de la Reina Isabel, el Duque de Híjar, presidente, y vocales D. Juan Bravo Murillo y D. Manuel García Gallardo: la Reina Madre nombró á don José María Huet y D. Manuel Perez Seoane; y el curador *ad litem* de la Infanta nombró á D. Pedro José Pidal y D. Alejandro Mon. Fué secretario el Sr. Rubio.

Esta comision nombrada al efecto, propuso una resolucion general sobre el asunto que estaba sometido á su exámen, y en este dictámen sentaba las resoluciones siguientes:

«Que la tercera dificultad es la haberse supuesto que no habia gananciales, por no haber hecho Fernando VII capitulacion de bienes, cuando en tales casos la ley considera que lo son todos aquellos que aparecen á la muerte de uno de los cónyuges; y siendo esto así, la reina Cristina debe haber salido muy perjudicada.

»Que tales antecedentes ponen á la junta en el caso de no poder calificar de bien formada la testamentaria, y que para deshacer estas dudas y hacer las particiones rigurosamente equitativas, sería necesario reponer y hacer de nuevo la testamentaria.

»Que considerando el negocio bajo tal aspecto, y al mismo tiempo el deseo de S. M. de terminar este asunto, se indicase como medida que puede llenar el objeto, el que S. M., po-

»niéndose de acuerdo con su augusta Madre, preste su conformidad al resultado de las particiones tales como están; »que se observen todas las formalidades extrínsecas, pues si »bien hay motivo para creer que S. M. no fué favorecida, »tambien es verdad que tampoco lo fué su augusta Madre, y »sí sólo la Infanta Doña Luisa Fernanda.

»Que terminada así la testamentaria, cree la comision que »S. M. debe adoptar las disposiciones siguientes, que señalen »gloriosamente su reinado: hacer de su propiedad, mediante »una legal indemnizacion, los muebles y efectos adjudicados »á su hermana, y que no pudiendo servir para un uso particular, se están deteriorando en los palacios: fijar de una »manera definitiva todo lo que debe formar el patrimonio »Real propio de la Corona, para darla esplendor y conservar lo siempre en ella.»

Hé aquí las bases en virtud de las cuales se otorgó una escritura, fecha 29 de Enero de 1858, ante el escribano D. Claudio Sanz y Barea, por los Sres. D. Joaquín José Casaus, representante de la Reina Isabel, D. Santiago de Tejada, de la Infanta, y D. Manuel Cortina, de la Reina Madre:

«INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO. =
Excmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) de las bases que V. E. y los Sres. D. Manuel Cortina y D. Santiago de Tejada han convenido para llevar á efecto el arreglo y finiquito de todas las cuestiones que envuelve la entrega anticipada que S. M. la Reina Madre desea hacer á sus augustas hijas la Reina Doña Isabel y Serma. señora Infanta Doña Maria Luisa Fernanda de los bienes procedentes del caudal del Sr. Rey D. Fernando VII, sujetos á reservacion por el hecho de haber contraído dicha augusta señora segundo matrimonio, S. M. se ha dignado mandarme autorice ámpliamente á V. E., como lo ejecuto en su Real nombre, para que en representacion de S. M. concorra á llevar á efecto en legal forma el convenio de transaccion dentro de las bases propuestas, inclusa la 4.ª, tal como está concebida, que son las siguientes, literalmente copiadas:

1.^a La Reina Madre da en pago de todos los bienes reservables que ahora entrega: primero, lo que le pertenece en Vista-Alegre; segundo, 4 millones de reales en efectivo á los plazos que en la escritura se especificarán.

2.^a La misma señora entrega las alhajas procedentes de S. M. el Rey D. Fernando VII que constan en las tres notas adjuntas.

3.^a Los regalos que de otras alhajas de igual procedencia ha hecho S. M. la Reina Madre á sus hijas de ambos matrimonios, quedan de la propiedad de los que las han recibido, sin que puedan reclamarse mutuamente por razon de ellas cosa alguna.

4.^a Finiquito completo y absoluto de la testamentaria y de los bienes reservables.

5.^a S. A. R. la Serma. señora Infanta, con arreglo á lo convenido entre SS. MM. la Reina y el Rey y SS. AA. la señora Infanta y el Sr. Duque de Montpensier, lleva en pago de todos sus derechos: primero, Vista-Alegre, libre de toda responsabilidad; segundo, los 4 millones de reales de que habla la base 1.^a; tercero, las alhajas que se expresan en la adjunta nota.

6.^a S. M. lleva todas las demás alhajas comprendidas en las tres adjuntas listas.

7.^a Estas bases se elevarán á escritura pública.

Siendo el resultado de las notas á que estas bases se refieren que S. M. la Reina Madre ha de entregar á sus augustas hijas por finiquito completo y absoluto de la testamentaria y de los bienes reservables la suma de 58.155.800 rs. en los valores siguientes:

La posesion de Vista-Alegre por el valor que aparece en la nota núm. 5.....	11.545.000
Los 4 millones en efectivo de que habla la base 1. ^a	4.000.000
Las alhajas que con el nombre de aderezo primero, segundo y tercero de boda le regaló el señor Rey D. Fernando VII, contenidas en el estado núm. 1. ^o	21.043.000

Las alhajas que adquirió la misma augusta señora de la testamentaria del Sr. Rey D. Fernando VII, contenidas en el estado núm. 2.º.....	2.979.900
Las alhajas que le fueron regaladas por el mismo Sr. Rey D. Fernando VII con motivo de natalicios y otras solemnidades, contenidas en el estado núm. 3.....	18.596.900
Total rs. vn.....	<u>58.155.800</u>

De cuya suma deberá percibir S. M. la Reina, mi augusta ama, en las alhajas contenidas en la nota núm. 4.....	29.077.900
Y la Serma. señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, en la finca, en metálico y en las alhajas contenidas en la nota núm. 5, con arreglo á lo que S. M. misma ha acordado con su augusta hermana.....	29.077.900
Total rs. vn.....	<u>58.155.800</u>

Lo que de real orden comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Enero de 1858.—El Marqués de Santa Isabel.—Excmo. señor D. Joaquin José Casaus.»

En esta escritura se hace constar que en otra de 5 de Marzo de 1846, otorgada ante el escribano D. Manuel Carranza, S. M. la Reina Madre dió á sus augustas hijas en cuenta y parte de pago de lo que de sus bienes pudiera corresponderles á su fallecimiento, la posesion de Vista-Alegre, de que se desprendió desde luego, por la suma de 32.249.424 rs. 19 maravedises; que esta finca en los años trascurridos se asegura haber desmerecido considerablemente; que SS. AA. para nada se han mezclado en su administracion; que por consiguiente, bajo ningun punto de vista puede serle imputable el deterioro; que examinados los antecedentes é historia de dicha

finca, es sobremanera difícil deslindar en qué parte deba ser considerada como de la testamentaria del Sr. D. Fernando VII ó de S. M. la Reina Madre, mediante, no sólo la nulidad declarada de derecho de toda donacion entre esposos durante el matrimonio, sino tambien la dificultad de prefijar con antecedentes ciertos la parte que segun derecho pueda corresponder así á S. M. como á sus dos augustas hijas; que sea lo que quiera de todas estas cuestiones, no puede ponerse en duda que S. M. la Reina Madre fué, por lo ménos, una poseedora de buena fe, que tendria derecho, cuando no á otra cosa, al abono de las impensas necesarias y útiles, á las cuales se debe en gran parte su valor actual, y á disponer de todo el mobiliario que existe en dicha finca; que tampoco sería disputable, áun considerándola de la propiedad de D. Fernando VII, que á S. M. la Reina Madre corresponderia la mitad de su costo primitivo y de las agregaciones que á ella se hicieron durante la vida de aquel monarca, como ganancial que no podria ménos de ser, y el quinto, aunque reservable, de la otra mitad como legataria.

Consta igualmente en la escritura, «que teniendo el carácter de reservables, los bienes procedentes del Sr. D. Fernando VII consistian: primero, en lo que S. M. la Reina Madre recibió en pago del legado del quinto que le hizo; en la contra-dote; en la donacion *propter nuptias*; en las arras; todo lo cual, rebajados los 3 millones que en la rectificacion de las particiones se consideraron como gananciales para que no quedasen sujetos á reserva, asciende á la suma de 26.667.319 reales, cuya cantidad le fué pagada en la testamentaria con 1.216.123 rs. 10 mrs. en metálico, 9.027.921 rs. 28 mrs. en efectos de la Deuda pública, y el resto en algunas alhajas, plata labrada, muebles, pinturas, etc.; que de dicha suma todavía deberia rebajarse lo que S. M. la Reina Madre, como legataria del quinto, satisfizo por deudas, cuya importancia, aunque no sea perfectamente conocida, es, por los datos que se tienen, de bastante consideracion; que tambien debian considerarse sujetas á reserva las alhajas que el Sr. D. Fer-

nando VII donó á su augusta esposa, con motivo de la boda, natalicios y otras solemnidades, y que esta señora tiene en su poder, considerándolas como propias á virtud de estos títulos y de la estipulacion expresa consignada en las capitulaciones matrimoniales, por la cual quedó autorizada si enviudaba y salía de España, para llevarse todas las alhajas de su uso, y aún las de su servidumbre.

Consta del mismo modo en la escritura, que los 4 millones debian ser entregados á S. A. en esta forma: un millon en el dia del otorgamiento de la escritura; otro en igual dia de 1859; otro en igual de 1860, y otro en igual de 1861.

Hé aquí las conclusiones de este dictámen: con ellas se conformó Doña Isabel II, y en su consecuencia se hicieron las rectificaciones correspondientes en las particiones, y quedó perfecta y legalmente orillada la dificultad que en ellas habia.

Pero llega 1854; agítase de nuevo esta cuestion; se nombra una comision de informacion parlamentaria, como se pretende ahora; ocupa dos años esta comision en reunir antecedentes, y formula un dictámen que no llegó á discutirse; y nuevamente, cuando vuelve Doña María Cristina de Borbon á España, y aún residiendo en París, y á pesar de los dictámenes de los abogados que anteriormente he citado, y siguiendo solamente el de D. Manuel Cortina, que ántes os causaba tanta hilaridad, dice Doña María Cristina de Borbon:

«No quiero discutir si las joyas que yo he traído son de libre disposicion ó reservables; me dicen siete abogados que son de libre disposicion; me dice D. Manuel Cortina que son reservables: pues yo las declaro reservables; no quiero más discusion sobre este punto; y no sólo quiero esto, sino que te encargo, le dice á D. Manuel Cortina, que á tu vuelta á Madrid te pongas inmediateamente de acuerdo con mis hijas y procedas inmediateamente á devolverles todas las joyas, todos los bienes que en concepto de mi peculio particular y de bienes libres yo he traído en 1854;» joyas cuyo inventario habia tenido la prevision esta Reina de mandar formar, si-

quiera fuese particular y no formase parte de la particion, al mismo tiempo, en el mismo dia, que el oficial.

Pudo, pues, por consiguiente, D. Manuel Cortina, en union con D. Joaquin José Casaus y D. Santiago Tejada, representantes respectivamente de Doña Isabel II y de Doña María Luisa Fernanda, devolver á la Reina y á su augusta hermana la Duquesa de Montpensier todas cuantas joyas, muebles y objetos habia llevado la Reina Madre despues de la muerte de Fernando VII.

Aun cuando he reconocido y reconozco en este momento que el Sr. Cortina no tiene autoridad de ninguna especie en este Congreso (¡quién se lo habia de decir!), sin embargo, para ilustracion siquiera de la cuestion, como opinion de un abogado que tiene una reputacion y una respetabilidad fuera de toda duda, y sobre todo para exponer los hechos con mucha más claridad y autoridad que yo pudiera hacerlo, me voy á permitir leer una carta que he recibido hace pocos momentos en contestacion á otra que esta mañana me permití dirigirle, y que dice lo siguiente:

«Contesto su grata que acabo de recibir, diciéndole que con efecto S. M. la Reina Madre me honró en 1857 consultándome sobre si tenian ó no la cualidad de reservables los bienes que poseia, procedentes de su primer marido el señor D. Fernando VII. Al hacerme esta consulta me entregó siete dictámenes de jurisperitos españoles muy distinguidos, todos los cuales habian opinado que no estaban dichos bienes sujetos á reserva, dando por única y exclusiva razon la de que las testamentarias de los Reyes se regian por leyes distintas que las de los particulares.

«Aunque mi opinion era la opuesta, propuse á S. M. que atendida la importancia del asunto, y no conviniendo, como no convenian, las leyes especiales á que aludian en sus dictámenes dichos jurisperitos, que se les preguntara cuáles eran y dónde podrian verse. Negóse S. M. á dar este paso, exigiéndome que le dijera mi opinion. Resistílo cuanto me fué dado, temeroso de la responsabilidad que iba á tomar

sobre mí; pero me fué forzoso ceder, diciendo á S. M. que en mi concepto eran reservables, sin que pudieran por tanto comunicarse á sus hijos del segundo matrimonio.

»Haciéndome un honor muy superior á mis merecimientos, y que jamás podré olvidar, me suplicó que me encargase de la devolucion de todo, porque no queria ni áun reservarse, como podia, su usufructo durante su vida.

»Dióme en su consecuencia cartas autógrafas autorizándome ante sus hijos para ejecutar dicha devolucion, haciéndola constar del modo que creyese conveniente.

»Presentadas dichas cartas, la Infanta Duquesa de Montpensier nombró su representante á D. Santiago Tejada, y S. M., despues de haberme rogado repetidamente que lo fuese yo mismo, á lo que me negué, como no podia ménos, designó á D. Joaquin José Casaus, fiscal del Tribunal Supremo.

»Poco tardamos los tres representantes en ponernos de acuerdo; redactamos unas bases; las sometimos á nuestros ilustres representados; las aprobaron, y en su consecuencia otorgamos una escritura ante el escribano Sanz y Barea, que usted conoce, segun me ha dicho, y de cuyo contenido no tengo por tanto necesidad de ocuparme.

»Permítame V., sin embargo, que llame su ilustrada atencion sobre la no comun generosidad con que la Reina Doña María Cristina de Borbon procedió en este asunto. No sólo renunció á un crecido usufructo que de derecho le correspondia, sino que quiso se calificasen de reservables bienes que, con incontrastables razones, en mi concepto, pudiera y áun quizá debió haberse sostenido que no lo eran. En este caso se hallaban los crecidos regalos que el Rey le habia hecho ántes de su casamiento y con motivo de él; los que en iguales circunstancias le habian hecho tambien el Ayuntamiento de Madrid, varios Príncipes y parientes inmediatos.

»Todo lo devolvió, sin embargo; y recuerdo que á mis reflexiones, dirigidas á modificar esta resolucion, perjudicial á sus segundos hijos, me dijo siempre: *No quiero dejar ni áun pretextos para cuestiones despues de mi muerte; prefiero perju-*

dicarme en vida, á que por intereses pueda alterarse la paz entre mis dos familias. Este noble y elevado propósito me impuso silencio.

»Es cuanto creo deber decir á V.: le autorizo para que le dé la publicidad que crea necesaria; y si para algo más puedo serle útil en mi retiro y aislamiento, me pongo completamente á su disposicion.

»B. L. M. de V. su muy atento y S. S.—Manuel Cortina.— Diciembre 13 de 1869.»

Ya veis, Sres. Diputados, cuál ha sido la conducta de la Reina Madre en la cuestion de las joyas. Creo haberos demostrado anteriormente que á la vuelta de Fernando VII á España no existia una sola joya de la Corona; por consiguiente, todas cuantas á su fallecimiento existian, eran de su libre disposicion. Esto quedó resuelto por medio del acta consignada en una escritura pública de 1858, á consecuencia de la cual se hizo la particion.

No olvidéis, Sres. Diputados, como he tenido la honra de manifestar anteriormente, que al verificarse el inventario oficial de Palacio en la testamentaria de Fernando VII, simultáneamente la Reina Madre habia hecho un inventario particular de las joyas que creia de su libre disposicion, y no lo hizo sin consignar hasta el origen de cada una de estas joyas: así es que en la escritura á que me refiero de devolucion de esas joyas, y que me consta que el Sr. Ministro de Hacienda tiene en su poder, aparecen tres estados con los epígrafes siguientes:

NUMERO 1.º

ESTADO de las alhajas que con el nombre de aderezos primero, segundo y tercero de boda regaló el Sr. Don Fernando VII á su esposa la Reina Madre.

DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	Reales vellon.
Dos pedazos de cinturon de perlas y brillantes. (Segundo aderezo.).....	1.000.000

Una perla grande con brillantes, figura la corneta de Amaltea. (Segundo idem.).....	200.000
Seis sortijas sólo de brillantes. (Primer aderezo.).	60.000
Una espoleta de brillantes. (Primer aderezo.)....	64.000
Ocho piezas de brillantes pertenecientes á unas manecillas. (Primer aderezo.).....	30.000
Un pedazo de caidas de brillantes del cordon de las borlas: tiene dos ramales con una pieza que los coge y dos piezas sueltas. (Primer aderezo.).....	100.000
Un collar de mariposa, de brillantes, compuesto de una gran mariposa en medio; tres más chicas, de las cuales una le sirve de broche, con ocho hilos de chatones que cogen á dichas mariposas, y cuatro caidas de hojas que tienen á las mismas. (Primer aderezo.).....	4.600.000
Un cinturón de brillantes y rubíes, compuesto de 20 girasoles y 21 entrepiezas en forma de rombo, gran pieza que coge cinturón y caída, con gran girasol en el centro, y al fin de la caída una gran pieza con nueve perillas de rubíes, cinco de éstas con borlas de brillantes y cuatro más chicas con sólo rubíes. (Primer aderezo.).	1.700.000
Una cintura de brillantes y dos piezas correspondientes á la misma.....	240.000
Un gran broche de brillantes que coge dicha cintura. (Primer aderezo.).....	70.000
Un ramo de perlas y brillantes. (Segundo aderezo.).....	160.000
Un abanico de países con varillaje de oro y guía de brillantes (Primer aderezo.).....	80.000
Una caja de carton con banda de María Luisa, de brillantes.....	30.000
Una banda con cruz de María Luisa, de brillantes,	

guarnecida en ambos lados.....	60.000
Dos manillas de brillantes con gran broche de mariposas. (Primer aderezo.).....	300.000
Un pedazo de cinturon de brillantes y perlas, con 17 piezas: ocho en forma de lanzadera y nueve de otras varias formas. (Segundo aderezo.).....	700.000
Tres piezas de cinturon de perlas y brillantes, dos de ellas juntas. (Segundo aderezo.).....	50.000
Un medallon ovalado con dos orlas de brillantes y su asa de brillantes con el retrato del Rey...	560.000
Un par de pendientes de gruesos brillantes. (Primer aderezo.).....	6.000.000
Un hilo con 80 chatones gruesos, calado el engarce. (Primer aderezo.).....	1.400.000
Otro idem con 95 más pequeños.....	95.000
Otro idem con 110 idem.....	80.000
Un collar con siete hilos de perlas: el primero, principiando por debajo, más grueso, y la perla por en medio tira á California: todos los hilos tienen argollitas de brillantes entre perla y perla, con casquillos tambien de brillantes. (Segundo aderezo.).....	1.500.000
Unas manillas con gran broche de brillantes con nueve perlas en dicho y ocho hilos de perlas con casquillos de brillantes. (Segundo aderezo.).....	120.000
Un gran broche de brillantes y nueve perlas. (Segundo aderezo.).....	16.000
Una espoleta de brillantes y perlas con cinco perillas perlas.....	110.000
Un peto, todo de brillantes, de flores, claveles y hojas. (Primer aderezo.).....	1.400.000
Un par de borlas de brillantes de la caída del	

Reales vellon.

cordón del primer aderezo de boda. (Primer aderezo.).....	240.000
Otra flor de brillantes para el cierre del vestido del primer aderezo de boda. (Primer aderezo.).....	78.000
Total rs. vn.....	<u>21.043.000</u>

Y sigue el inventario de las alhajas, de estas alhajas que Fernando VII regaló á su esposa, y que asciende á la suma de 21.043.000 rs.

NUMERO 2.

ESTADO de las alhajas adquiridas por S. M. la Reina Madre, procedentes de la testamentaria del Sr. Rey D. Fernando VII.

Reales vellon.

Dos hilos de perlas, uno con 112, y otro con 104, con un brillante por broche.....	400.000
Una sortija de un brillante violeta.....	30.000
Un gran toison de brillantes, zafiros y llamas de rubíes, y cordero de oro con brillantes.....	120.000
Una caja de oro con retrato del Rey, guarnecido de brillantes, dos de éstos grandes, entre las orlas.....	80.000
Otra idem más chica, con retrato lo mismo.....	60.000
Otra idem idem, con retrato que mira á la izquierda.....	60.000
Otra idem idem, sin retrato, con cuatro brillantes en el centro de la tapa.....	120.000
Otra idem, sin retrato, con grande óvalo y cuatro brillantes en las esquinas.....	75.000
Otra idem más pequeña, ochavada, con cuatro almenbras en el centro.....	50.000

Otra idem con orla en el centro y cifra de brillantes F. C.....	45.000
Otra idem con la cifra de R. F. VII, y corona de brillantes.....	40.000
Otra caja de oro ovalada con esmalte azul y oro, con cifra F. VII.....	20.000
Otra idem ovalada con esmalte y trofeos militares de brillantes.....	75.000
Otra caja con esmalte azul, <i>Troya abrasada</i> , guarnecida de diamantes rocas.....	20.000
Otra caja ochavada con esmalte de historia y orla de brillantes, esmalte de varios colores...	20.000
Otra idem cuadrilonga, guarnecida de brillantes, con un rondó de ellos en la tapa, cifra C. L., con sus engastes y pelo debajo.....	18.000
Otra idem cuadrilonga, romas las esquinas, y en su tapa orla de diamantes rosas y esmalte, que representa N. S. Jesucristo y dos judíos.....	20.000
Otra caja esmaltada de azul con dos figuras de esmalte.....	8.000
Otra idem cuadrilonga de oro y esmalte azul, con retrato de S. M. la Reina Isabel de Braganza, y orla de brillantes.....	40.000
Otra caja de oro y esmalte imitando venturina, con retrato y orla de brillantes.....	14.000
Otra de oro y esmalte de varios colores, con resorte que hace salir tres figuras, una que toca y dos que bailan, con espirales de rosas de Holanda.....	40.000
Una sortija de oro con reloj.....	3.300
Una A de brillantes, con 14 más engastados y sueltos, todo correspondiente á una caja.....	5.600
Cuarenta y cinco perlas.....	120.000
Un camafeo con orla de brillantes.....	90.000

	Reales vellon.
La cabeza de Neron con orla de brillantes.....	80.000
Un boton del toison, de brillantes.....	4.000
Una cruz de brillantes con 10 rubíes y un boton de idem.....	36.000
Unas manillas de tres hilos de chatones de bri- llantes, cada una con broche de brillantes y un crisópalo en el centro.....	70.000
Un collar de tres hilos de perlas con un diamante grueso por broche y otras dos piezas de bri- llantes.....	540.000
Un <i>sevigné</i> de brillantes, rico, con cinco perillas perlas.....	300.000
Otro <i>sevigné</i> de brillantes, con cinco perillas per- las y una grande en el centro.....	200.000
Un toison pequeño de brillantes.....	40.000
Una cruz de la Concepcion con corona y un me- dallon con orla de brillantes y en su centro una amatista con un grabado.....	60.000
Un medallon con orla de brillantes y en su centro el busto del Rey, de oro, con el vestido de pe- drería con copete.....	40.000
Un medallon con orla de brillantes, asa lo mis- mo, y camafeo en el centro.....	20.000
Un boton de brillantes de un toison.....	7.000
Total rs. vn.....	<u>2.970.900</u>

NUMERO 3.

ESTADO de las alhajas regaladas por el Sr. D. Fernando VII
á su esposa la Reina Madre, con motivo de natalicios y
otras solemnidades.

	Reales vellon.
Un collar de jacintos y brillantes.....	} 683.900
Dos pulseras iguales de jacintos y brillantes....	
Un <i>sevigné</i> , compañero á lo anterior.....	
Una presilla espoleta de jacintos y brillantes....	
Un alfiler de jacintos y brillantes.....	
Un cinturón compañero, compuesto de 28 piezas, y colgando 26 perillas.....	
Unos pendientes de tres perillas de jacintos y bri- llantes.....	} 630.000
Un bandó de mosaico y brillantes.....	
Un broche grande para cinturón, de lo mismo...	
Un broche más pequeño, también de mosaico y brillantes, para cinturón de atrás.....	
Tres piezas del bandó referido.....	
Tres pulseras de mosaicos y brillantes.....	
Una presilla espoleta de idem id.....	
Un collar de mosaicos y brillantes, igualmente..	
Cuatro pedazos cinturón, idem id.....	
Un gran <i>sevigné</i> , compañero.....	
Un juego de caídas del bandó arriba dicho.....	} 800.000
Un par de pendientes de mosaico y brillantes...	
Una cadena de brillantes con cifra F. C.....	} 82.000
Un collar de 12 pantáuras y 36 herretes de brillan- tes, en forma de perillas.....	
Unos pendientes con dos pantáuras cada uno y dos herretes de brillantes.....	
Un gran broche para la cintura, de rubíes con gran brillante en el centro.....	
Cuatro piezas correspondientes al broche ante-	1.000.000

Anterior, dos grandes con seis rubies cada una, y dos pequeñas con un rubí cada una.....	360.000
Un alfiler de rubies y brillantes.....	40.000
Un <i>sevigné</i> de rubies y brillantes con cinco perillas de rubies con orla de brillantes.....	800.000
Dos pulseras de rubies y brillantes.....	800.000
Un bandó de camafeos y brillantes, en tres pedazos.....	890.000
Un gran <i>sevigné</i> de camafeos.....	600.000
Un cuerno de la abundancia de brillantes, con gran camafeo.....	500.000
Unos pendientes iguales á lo anterior.....	120.000
Dos pulseras de brillantes y camafeos, cada una con tres camafeos guarnecidos de brillantes y tres piezas tambien de brillantes.....	160.000
Ocho camafeos guarnecidos de brillantes correspondientes al collar de este aderezo.....	300.000
Un collar de aguas marinas y tres perillas no guarnecidas.....	120.000
Un ramo de flores de brillantes y una amatista, representando un tulipan.....	60.000
Otro idem id. de brillantes y cuatro amatistas, representando un pensamiento.....	4.000
Un alfiler de brillantes y zafros.....	6.000
Un collar de idem con 16 caidas de varias formas y seis piezas que las cogen, la de en medio más grande que las otras.....	240.000
Un collar de brillantes y amatistas.....	380.000
Dos pulseras de idem id.....	
Un par de pendientes de idem id.....	
Un gran <i>sevigné</i> idem id.....	
Cuatro flores de cabeza idem id.....	
Una peineta de brillantes y amatistas como la anterior.....	

Un gran collar de brillantes y topacios rosa con 13 perillas.....	}	320.000
Unas pulseras ó manillas de brillantes y topacios rosa.....		
Una grande espoleta de brillantes y topacios rosa, con cinco perillas y cuatro chorros de chatones de cuatro brillantes cada uno.....	}	30.000
Dos ramitos de brillantes.....		
Un alfiler de brillantes con una pantáura grande.....	}	34.000
Un abanico de marfil calado, con guias de brillantes y rubíes.....		
Un ramo con dos flores de amatistas y brillantes.....	}	40.000
Un bandó de zafiros, dividido en dos piezas.....		
Un bandó de brillante y aguas marinas.....	}	300.000
Otro bandó de brillantes y pantáuras.....		
Otro bandó de brillantes y jacintos.....	}	95.000
Diez y nueve alfileres de jacintos y brillantes que corresponden al anterior bandó.....		
Un par de pendientes de brillantes y zafiros de tres perillas con orlas de brillantes.....	}	300.000
Dos manillas compañeras con broche y tres hilos, cada una formando como hojas entrelazadas, y el de en medio de orlas y engaste.....		
Una espoleta compañera con siete perillas colgando en la pieza de abajo.....	}	240.000
Tres piezas de brillantes y mosaicos correspondientes á la gran pieza del bandó.....		
Dos piezas de brillantes, con un camafeo cada una y hojas de brillantes.....	}	120.000
Un collar de brillantes y rubíes con 16 perillas de rubíes y orlas.....		
Tres piezas de cinturon, dos de ellas juntas, de brillantes y rubíes, compañeras del collar.....	}	160.000
Una espoleta de brillantes con dos camafeos y		
		1.000.000
		120.000

siete perillas de brillantes.....	50.000
Una espoleta de brillantes; una amatista; un alfiler compañero, su dibujo un pensamiento, y una ramita que figura un palmero de brillantes y amatistas.....	96.000
Otra espoleta de brillantes y rubíes, un alfiler compañero y dos piezas de cinturón.....	760.000
Tres piezas de cinturón de brillantes y rubíes...)	340.000
Unos pendientes compañeros de tres perillas con orlas y brillantes.....	
Un collar de brillantes y esmeraldas, unas manecillas compañeras, dos pedazos de cinturón, broche grande de adelante y un gran <i>sevigné</i> ..	1.100.000
Un camafeo con su orla de brillantes, saliendo de un ramo de flores y hojas.....	120.000
Otro camafeo con orlas de brillantes.....	130.000
Un ramo de brillantes con una flor.....	95.000
Un alfiler de brillantes y un topacio color rosa..	4.000
Unas manillas de brillantes con siete hilos de chatones cada una y en el broche una aguja marina.....	160.000
Un bandó de brillantes y zafiros; tiene un brillante caído entre un papel.....	220.000
Unos pendientes de brillantes y esmeraldas, las de las perillas en forma de pesas; cuatro piezas de las manillas del aderezo á que corresponden los pendientes; el broche de otras del cinturón del mismo aderezo, y la espoleta igualmente del dicho aderezo.....	130.000
Diez y siete plumas que corresponden á la pieza de cabeza núm. 5.....	160.000
Unos pendientes de brillantes y topacios de color de rosa.....	130.000
Tres ramos de brillantes y una esmeralda en-	

medio.....	300.000
Unos pendientes de brillantes y aguas marinas, con tres perillas sueltas, y un alfiler compa- ñero.....	70.000
Dos ramos de seis brillantes y rubíes.....	60.000
Dos ramos de brillantes y jacintos.....	80.000
Un medallon ovalado de brillantes y en su centro una J y C, y el asa una corona.....	190.000
Seis flores de brillantes, tres con flor y tres con girasoles, y una agua marina grande en me- dio de cada una.....	180.000
Una pieza para la cabeza, de brillantes y esme- raldas.....	560.000
Cuatro ramos de guirnalda y una flor, todo de brillantes y rubíes.....	560.000
Un <i>sevigné</i> de brillantes y aguas marinas, con cinco perillas colgando.....	60.000
Unos pendientes chinescos.....	12.000
Una espoleta de brillantes con topacio color de rosa.....	80.000
Una rama de brillantes con una flor y en su cen- tro una esmeralda de plumas y el vástago que coge todas las veinte plumas de la gran pluma de la cabeza.....	80.000
Un bandó de brillantes y rubíes.....	1.100.000
Un bandó de turquesas.....	200.000
	<hr/>
Total rs. vn.....	18.596.900

Asciende á la suma de 58.155.800 rs. Pues bien, estas alhas fueron repartidas entre las dos herederas, en la forma siguiente:

A S. M. la Reina Doña Isabel II:

NUMERO 1.º

ESTADO de las alhajas devueltas por Doña Maria Cristina de Borbon á S. M. Doña Isabel II.

DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	Reales vellon.
Dos pedazos de cinturon de perlas y brillantes (Segundo aderezo).....	1.000.000
Una perla grande con brillante, figura la corneta de Amaltea. (Segundo idem).....	200.000
Seis sortijas sólo de brillantes. (Primero idem)..	60.000
Una espoleta de brillantes. (Primero idem).....	64.000
Ocho piezas de brillantes pertenecientes á unas manecillas. (Primero idem).....	30.000
Un pedazo de caidas de brillantes del cordon de las borlas: tiene dos ramales con una pieza que los coge y dos piezas sueltas. (Primero idem)..	100.000
Un collar de mariposa, de brillantes, compuesto de una gran mariposa en medio, tres más chicas, de las cuales, una le sirve de broche, con ocho hilos de chatones que cogen á dichas mariposas, y cuatro caidas de hojas que tienen á á las mismas. (Primero idem).....	4.600.000
Una cintura de brillantes y dos piezas correspondientes á la misma.....	240.000
Un gran broche de brillantes que coge dicha cintura. (Primero idem).....	70.000
Un ramo de perlas y brillantes (Segundo idem)..	160.000
Una caja de carton con banda de María Luisa, de brillantes.....	30.000
Dos manillas de brillantes con gran broche de mariposas. (Primero idem).....	300.000

	Reales vellon.
Un pedazo de cinturon de brillantes y perlas con 17 piezas; ocho en forma de lanzadera y nueve de otras varias formas. (Segundo aderezo).....	700.000
Tres piezas de cinturon de perlas y brillantes, dos de ellas juntas. (Segundo idem).....	50.000
Un medallon ovalado, con dos orlas de brillantes y un asa de brillantes, con el retrato del Rey..	560.000
Un par de pendientes de gruesos brillantes. (Primer aderezo).....	6.000.000
Un hilo con 80 chatones gruesos, con lado de engarce. (Primero idem).....	1.400.000
Otro idem con 95 más pequeños.....	95.000
Otro idem con 110 idem.....	80.000
Un collar con siete hilos de perlas, el primero, principiando por debajo, más grueso, y la perla de en medio tira á California: todos los hilos tienen argollitas de brillantes entre perla y perla, con casquillos tambien de brillantes. (Segundo aderezo).....	1.500.000
Unas manillas con gran broche de brillantes, con nueve perlas en dicho, y ocho hilos de perlas con casquillos de brillantes. (Segundo aderezo).	120.000
Un gran broche de brillantes y perlas. (Segundo idem).....	16.000
Una espoleta de brillantes y perlas con cinco perillas perlas.....	110.000
Un peto, todo de brillantes, de flores, claveles y hojas. (Primer aderezo).....	1.400.000
Un par de borlas de brillantes de la caída del cordón del primer aderezo de boda. (Primero idem).	240.000
Una flor de brillantes para el cierre del vestido del primer aderezo de boda. (Primero idem).....	78.000

Un collar de jacintos y brillantes.....	
Dos pulseras iguales de jacintos y brillantes.....	
Un <i>sevigné</i> compañero á lo anterior.....	
Un alfiler de jacintos y brillantes.....	
Un cinturón compañero, compuesto de 28 piezas y colgando 26 perillas.....	683.900
Unos pendientes de tres perillas de jacintos y bri- llantes.....	
Un bandó de mosaico y brillantes.....	
Un broche grande para cinturón, de lo mismo..	
Un broche más pequeño, también de mosaico y brillantes, para cinturón de atrás.....	
Tres piezas del bandó referido.....	
Tres pulseras de mosaicos y brillantes.....	
Una presilla espoleta de idem id.....	630.000
Un collar de mosaicos y brillantes igualmente...	
Cuatro pedazos cinturón idem id.....	
Un gran <i>sevigné</i> , compañero.....	
Un juego de caídas del bandó arriba dicho.....	
Un par de pendientes de mosaicos y brillantes...	
Un collar de 12 pantáuras y 36 herretes de brillan- tes, en forma de perilla.....	82.000
Unos pendientes con dos pantáuras cada uno y dos herretes de brillantes.....	
Un bandó de camafeos y brillantes en tres pe- dazos.....	890.000
Un gran <i>sevigné</i> de camafeos.....	600.000
Un cuerno de la abundancia, de brillantes, con gran camafeo.....	500.000
Unos pendientes iguales á lo anterior.....	120.000
Dos pulseras de brillantes y camafeos, cada una con tres camafeos guarnecidos de brillantes, y tres piezas también de brillantes.....	160.000
Ocho camafeos guarnecidos de brillantes, corres-	

	Reales vellon.
pendientes al collar de este aderezo.....	300.000
Un collar de aguas marinas y tres perillas no guarnecidas.....	120.000
Un alfiler de brillantes y zafiros.....	6.000
Un collar de idem con 16 caidas de varias formas y seis piezas que les cogen, la de en medio más grande que las otras.....	240.000
Un gran collar de brillantes y topacios con 13 perillas.....	} 320.000
Unas pulseras ó manillas de brillantes y topacios rosas.....	
Una grande espoleta de brillantes y topacios rosa, con cinco perillas y cuatro chorros de chatones de cuatro brillantes cada uno.....	
Dos ramitos de brillantes.....	30.000
Un alfiler de brillantes con una pantáura grande.	34.000
Un ramo con dos flores de amatistas y brillantes.	90.000
Un bandó de zafiros, dividido en piezas.....	60.000
Un bandó de brillantes y aguas marinas.....	300.000
Otro bandó de brillantes y pantáuras.....	95.000
Otro bandó de brillantes y jacintos.....	300.000
Diez y nueve alfileres de jacintos y brillantes, que corresponden al anterior bandó.....	85.000
Un par de pendientes de brillantes y zafiros de tres perillas, con orlas de brillantes.....	} 240.000
Dos manillas compañeras, con broche y tres hi- los cada una, formando como hojas entrelaza- das, y el de en medio de orlas y engaste.....	
Una espoleta compañera, con siete perillas col- gando en la pieza de abajo.....	
Tres piezas de brillantes y mosaicos, correspon- dientes á la gran pieza del bandó.....	120.000
Dos piezas de brillantes con un camafeo cada una y hojas de brillantes.....	160.000

Una espoleta de brillantes con dos camafeos y siete perillas de brillantes.....	50.000
Un collar de brillantes y esmeraldas, unas manecillas compañeras, dos pedazos de cinturon, broche grande de adelante, y un gran <i>sevigné</i> .	1.100.000
Un camafeo con orlas de brillantes, saliendo de un ramo dos flores y hojas.....	120.000
Otro camafeo con orla de brillantes.....	130.000
Un ramo de brillantes con una flor.....	95.000
Un alfiler de brillantes y un topacio color rosa...	4.000
Unas manillas de brillantes con siete hilos de chatones cada una y en el broche una agua marina.....	160.000
Un bandó de brillantes y zafiros; tiene un brillante caido entre un papel.....	220.000
Unos pendientes de brillantes y esmeraldas, las de las perillas en forma de pesas; cuatro piecitas de las manillas del aderezo á que corresponden los pendientes; el broche de otros del cinturon del mismo aderezo, y la espoleta igualmente del dicho.....	130.000
Diez y siete plumas, que corresponden á la pieza de cabeza núm. 5.....	160.000
Unos pendientes de brillantes y topacios de color de rosa.....	130.000
Tres ramos de brillantes y una esmeralda en medio.....	300.000
Unos pendientes de brillantes y aguas marinas, con tres perillas de éstas y un alfiler compañero.....	70.000
Dos ramos de brillantes y jacintos.....	80.000
Seis flores de brillantes, tres con flor y tres con girasoles, y una agua marina grande en medio de cada una.....	180.000

	<u>Reales vellon.</u>
Una pieza para la cabeza, de brillantes y esmeraldas.....	560.000
Un <i>sevigné</i> de brillantes y aguas marinas, con cinco perillas colgando.....	60.000
Una espoleta de brillantes, con topacio color de rosa.....	80.000
Una rama de brillantes con una flor y en su centro una esmeralda de plumas y el vástago que coge todas las veinte plumas de la gran pluma de la cabeza.....	80.000
Suma total.....	<u>29.077.900</u>

A S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, las siguientes:

NUMERO 2.

ESTADO de las alhajas regaladas á la Infanta Doña María Luisa Fernanda por su augusta madre Doña María Cristina de Borbon.

DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	<u>Reales vellon.</u>
Un cinturon de brillantes y rubíes compuesto de 20 girasoles y 21 entrepiezas, su forma de rombo, gran pieza que coge cinturon y caida con gran girasol en el centro, y al fin de la caida una gran pieza con nueve perillas de rubíes, cinco de éstas con orlas de brillantes y cuatro más chicas con sólo rubíes. (Primer aderezo)..	1.700.000
Un abanico de países, con varillaje de oro y guia de brillantes. (Primero idem).....	80.000
Una banda con cruz de María Luisa, de brillantes, guarnecida en ambos lados.....	60.000
Dos hilos de perlas, uno con 112 y otro con 104,	

con un brillante por broche.....	400.000
Una sortija de un brillante violeta.....	30.000
Un gran toison de brillantes, zafiros y llamas de rubies y cordero de oro con brillantes.....	120.000
Una caja de oro con retrato del Rey, guarnecido de brillantes, dos de éstos grandes entre las orlas.....	80.000
Otra idem más chica con retrato del mismo.....	60.000
Otra idem id. con retrato que mira á la izquierda.....	60.000
Otra idem id. sin retrato, con cuatro brillantes en el centro de la tapa.....	120.000
Otra idem sin retrato, con grande óvalo y cuatro brillantes en las esquinas.....	70.500
Otra idem más pequeña, ochavada, con cuatro almendras en el centro.....	50.000
Otra idem con orla en el centro y cifra de brillantes F. C.....	45.000
Otra idem con la cifra R. F. VII, y corona en brillantes.....	40.000
Otra idem de oro, ovalada, con esmalte azul y cifra F. VII.....	20.000
Otra idem, ovalada, con esmalte y trofeos militares de brillantes.....	75.000
Otra idem con esmalte azul, <i>Troya abrasada</i> , guarnecida de diamantes.....	20.000
Otra idem ochavada, con esmalte de historia y orla de brillantes, esmalte de varios colores...	20.000
Otra idem cuadrilonga, guarnecida de brillantes, con un rondó de ellos en la tapa, cifra C. L., con sus engastes y pelo debajo.....	18.000
Otra idem cuadrilonga, romas las esquinas, y en su tapa orla de diamantes, rosas y esmalte que representa Nuestro Señor Jesucristo y dos judíos.....	20.000

Otra caja esmaltada de azul, con dos figuras de esmalte.....	8.000
Otra idem cuadrilonga, de oro, esmalte azul con retratos de S. M. la Reina Isabel de Braganza, y con orla de brillantes.....	40.000
Otra idem de oro y esmalte, imitando venturina, con retrato y orla de brillantes.....	14.000
Otra idem de oro y esmaltes de varios colores, con resorte que hace salir tres figuras, una que toca y dos que bailan, con espirales de rosas de Holanda.....	40.000
Una sortija de oro con reló.....	3.300
Una A de brillantes, con catorce más engastados y sueltos, todo correspondiente á una caja.....	5.600
Cuarenta y cinco perlas.....	120.000
Un camafeo con orla de brillantes.....	90.000
La cabeza de Neron, con orla de brillantes.....	80.000
Un boton del toison, de brillantes.....	4.000
Una cruz de brillantes con diez rubíes y un boton de idem.....	36.000
Unas manillas de tres hilos de chatones de brillantes, cada uno con broche de brillantes y crisópalo en el centro.....	70.000
Un collar de tres hilos de perlas, con un diamante grueso por broche y otras dos piezas de brillantes.....	540.000
Un <i>sevigné</i> de brillantes, rico, con cinco perlas..	300.000
Otro idem de brillantes con cinco perillas perlas y una grande en el centro.....	200.000
Un toison pequeño de brillantes.....	40.000
Una cruz de la Concepcion, con corona y un medallon con orla de brillantes, y en el centro una amatista con un grabado.....	60.000
Un medallon con orla de brillantes y en el centro	

el busto del Rey, de oro, con el vestido de pedería de copete.....	40.000
Un medallon con orla de brillantes, asa de lo mismo y camafeo en el centro.....	20.000
Un boton de brillantes de un toison.....	7.000
Una cadena de brillantes con cifra F. C.....	800.000
Un gran broche para la cintura, de rubíes con gran brillante en el centro.....	1.000.000
Cuatro piezas correspondientes al broche anterior, dos grandes con seis rubíes cada una, y dos pequeñas con un rubí cada una.....	360.000
Un alfiler de rubíes y brillantes.....	40.000
Un <i>sevigné</i> de rubíes y brillantes con cinco perillas de rubíes, con orla de brillantes.....	800.000
Dos pulseras de rubíes y brillantes.....	800.000
Un ramo de flores de brillantes y una amatista representando un tulipan.....	60.000
Otro idem id. de brillantes y cuatro amatistas representando un pensamiento.....	40.000
Un collar de brillantes y amatistas.....	} 380.000
Dos pulseras idem id.....	
Un par de pendientes de idem.....	
Un gran <i>sevigné</i> idem id.....	
Cuatro flores de cabeza idem id.....	
Una peineta de brillantes y amatistas como la anterior.....	} 40.000
Un abanico de marfil calado, con guías de brillantes y rubíes.....	
Un collar de brillantes y rubíes, con cuatro perillas de rubíes y orlas.....	1.000.000
Tres piezas de cinturón; dos de ellas juntas, de brillantes y rubíes, compañeros del collar.....	120.000
Una espoleta de brillantes; una amatista; un alfiler compañero, su dibujo un pensamiento, y	

	Reales vellon.
una ramita que figura un palmero de brillantes y amatistas	96.000
Otra espoleta de brillantes y rubíes, un alfiler compañero y dos piezas de cinturon.....	76.000
Tres piezas de cinturon de brillantes y rubíes... }	
Unos pendientes, compañeros, de tres perillas, con orlas y brillantes..... }	340.000
Dos ramos de seis brillantes y rubíes.....	60.000
Un medallon ovalado de brillantes y en su centro una F. y C., y el asa una corona.....	190.000
Cuatro ramos de guirnalda y una flor, todo de brillantes y rubíes.....	560.000
Unos pendientes chinescos.....	12.000
Un bandó de brillantes y rubíes.....	1.100.000
Un bandó de turquesas.....	200.000
La posesion de Vista-Alegre por el valor de.....	11.545.000
En efectivo.....	4.000.000
	<hr/>
Total.....	29.077.900
	<hr/>

Resulta, pues, de todo lo expuesto, que no ha habido nunca vinculadas joyas de la Corona hasta el tiempo de Fernando VII. Segundo, que es mi convencimiento íntimo, y será el de todos los Sres. Diputados, que jamás, en ningun momento, pensó Fernando VII vincular joyas de la Corona. Tengo razones bien positivas para ello, cuando el Sr. Figuerola no tiene ninguna.

No se olviden las frases que el Rey empleaba en su testamento. No decía que vinculaba nuevas joyas; decía que joyas que por ser propias de la Corona; las joyas propias de la Corona, jamás, en ninguna época, las que representan su dignidad, su posicion, las que dan realmente el carácter de majestad, ni en la particion de Doña Isabel II, ni en la de su

hermana, ni en otra particion, se ha dispuesto jamás de esas joyas: el Sr. Figuerola las tiene en el Banco de España.

¿Y cómo se le habia de ocurrir á Fernando VII vincular joyas? ¿En qué época, en qué período histórico hacía ese testamento?

Y cúpleme aquí rectificar un pequeño error que el Sr. Ministro de Hacienda cometió el otro dia al poner la comparacion de á quién debia darse más fe en el punto concreto del testamento, como decia S. S., si á un moribundo que en los últimos momentos de su vida no piensa más que en la salvacion de su alma, ó á su esposa, que se encontraba á su lado. Se olvidaba sin duda el Sr. Figuerola de que el testamento á que se referia no estaba hecho en los últimos momentos de Fernando VII; se olvidaba de que ese testamento estaba hecho en el año 1830, y ciertamente en aquella época no estaba en el lecho del moribundo.

¿Pero puede creerse que Fernando VII, que habia nacido á la raíz de los grandes acontecimientos del vecino reino, cuando una dinastía no solamente pierde el Trono, sino que pierde la cabeza una gran parte de su familia; puede creerse que Fernando VII, que habia pasado el período de 1820 al 23 con todos los sinsabores, con los temores consiguientes á la pérdida de su Corona; puede creerse que Fernando VII, que en los mismos momentos en que estaba haciendo el testamento veia desaparecer de Francia la dinastía de los Borbones para ser sustituida por la de Orleans; puede creerse que Fernando VII, que de 1824 á 1826 habia estado sosteniendo fuera y dentro de Palacio una lucha con su hermano, que cuando hacia ese mismo testamento no tenia aún hijo ninguno, que debia abrigar entónces los temores de que su Corona fuese á la cabeza de D. Carlos; puede creerse, repito, que desease en aquellos momentos dar á la Corona de España esa grandeza, esa majestad, esa riqueza, que eran sólo propias de los tiempos de Carlos V y de Felipe II? ¿Y á costa de quién? A costa de su propia familia. Y no olvide el Sr. Ministro de Hacienda y no olvide el Congreso esta circunstancia.

Fernando VII dejaba por heredera universal, si es que no llegaba á tener familia, á su esposa Doña María Cristina de Borbon. ¿Creeis, pues, que en el ánimo de Fernando VII estuvo nunca despojar á los individuos de su familia para aumentar la riqueza de su hermano D. Carlos? Pero ¿necesitais un testimonio más de que todo eso del inventario no ha sido más que el fruto de esos sueños que os habeis forjado sobre las joyas de la Corona? Son sueños que no existen en ninguna monarquía de Europa, porque en todas esas monarquías que hay joyas de la Corona, las joyas que os enseñan y os muestran, no son más que las joyas que ántes he indicado, propias de la majestad y de representacion de la Corona.

¿Habeis visto ni en Lóndres, ni en París, ni en Viena, en lo que se llaman joyas de la Corona, habeis visto otra cosa que los cetros, y las coronas, y las espadas, atributos propios de la majestad? ¿Por qué entónces venís á hacer creer que en España estaban vinculadas todas las joyas que no lo están en los demás países, y habeis creído que las sortijas, pulseras, pendientes y todos los demás objetos de igual naturaleza formaban parte de las joyas de la Corona? ¿Pero necesitais alguna prueba más?

Triste es decirlo en un Congreso que se enorgullece en llamarse liberal. Cuando se ha abierto el testamento de Fernando VII, estaba Palacio ocupado en su mayor parte por una servidumbre contraria á la Reina Cristina y á su hija Doña Isabel II: era una gran parte de nuestra grandeza partidaria del Infante D. Carlos; mandaban nuestras fuerzas, y asistian á ese acto, y estaban al corriente de todo lo que en Palacio ocurría personas tambien afectas á la causa de D. Carlos: ha venido una guerra de siete años; ha luchado ese partido con todo el calor propio de sus convicciones; han podido llegar á injuriarse, pero jamás, os desafio á que me citeis un solo individuo, un solo partidario de los que formaban la servidumbre de Palacio, de los que mandaban las fuerzas, de los que constituian la grandeza, de los que despues han estado en los campos de Navarra, que hayan echado mano ellos, monárqui-

cos sinceros, de las armas de que se valió el Sr. Figuerola en la sesion del 1.º

Y todavía en ese dia que se les presentaba la ocasion de manifestar algun sentimiento de venganza contra quien habia hecho imposible su causa, porque Doña María Cristina de Borbon la habia hecho imposible, en aquellos momentos han sabido responder á sentimientos de nobleza y generosidad, y se han levantado en este sitio á defenderla, mientras que el Sr. Figuerola, Ministro de Hacienda, la atacaba. (*Rumores.—Un Sr. Diputado:* Estaba en su lugar: eso debe hacer un Ministro de la revolucion.)

Señores Diputados, he tenido que extenderme más de lo que esperaba, porque reconozco que los puntos capitales de esta cuestion han sido los de que hasta ahora he tenido ocasion de ocuparme. De aquí que me haya consagrado especialmente, no á la defensa de la Reina Madre, que no la necesita, sino á la defensa de la justicia y de la verdad, á la defensa, repito, de la nobleza y la generosidad, de la gratuita acusacion que la habia lanzado el Sr. Figuerola en la sesion á que me refiero.

Creo, pues, haber demostrado con documentos, que Doña María Cristina de Borbon, léjos, no de haber robado, que esa palabra no debe salir nunca de los labios de un Ministro, sino de estar en posesion de joyas que no le pertenecieron, creo, repito, haber demostrado, no con mi palabra, que no tiene autoridad bastante para ello, sino con la de personas ilustres cuyos documentos he leído esta tarde, que esa conducta ha sido altamente generosa y desprendida; que nunca, en ningun caso, y ménos el 1.º de Diciembre de 1869, tenia derecho el Sr. Figuerola para decir que Doña María Cristina de Borbon habia robado ninguna joya de Palacio. Y me he detenido en esto, porque ya tengo que consagrar muy pocas palabras á lo que puede referirse á sus excelsas hijas.

¿No nos ha manifestado el Sr. Figuerola que á la muerte de Fernando VII no existía ninguna joya vinculada, al ménos por resoluciones testamentarias, que no aparecían en las re-

particiones joyas vinculadas? Luego claro es que Doña Isabel de Borbon no ha podido recibir de esas particiones nada que se hubiese vinculado, al ménos con conocimiento suyo. Podria haber errores en la particion; pero es indudable que esos errores no constituian jamás una criminalidad; esos errores habian sido subsanados en 1846; esos errores, cualesquiera que ellos hubieran sido, habian desaparecido por completo con la escritura de 1858.

Al devolver, pues, Doña María Cristina de Borbon á sus hijas Doña Isabel II y la Sra. Duquesa de Montpensier, todo cuanto se habia llevado en concepto de reservable ó de libre disposicion; todo eso que hoy poseen sus augustas hijas, lo poseen de buena fe, con justo título, con pleno derecho, que el Sr. Figuerola no puede poner en duda. (*Rumores.*) Ya veremos cuándo lo pone en duda el Sr. Figuerola. Si el Sr. Figuerola hace esa proposicion, yo tendré el derecho de acusarle; porque S. S., Ministro de Hacienda, teniendo conocimiento de que han sido robadas unas joyas á la Nacion, permanece ahí en ese banco; no ha comisionado, no ha autorizado, no ha dado órdenes por el Ministerio de Gracia y Justicia al fiscal del Tribunal Supremo para que éste lo hiciera á la Audiencia respectiva, y no ha exigido la devolucion de esas alhajas. ¿Es que S. S. no lo ha hecho porque va á alegarme por razon que parte de esas joyas están hoy en París? ¿Es esa la razon que tiene S. S.? ¿Por qué ha permanecido en la inaccion quince meses? Pues si en París existen joyas, otro sitio hay dentro de la Nacion española donde S. S. ha podido ejercitar ese derecho: en Sevilla, en el palacio de San Telmo, donde habitan los Sres. Duques de Montpensier, hay alhajas; vaya S. S. allí, y reclámelas. (*Aplausos.*) Pero no lo hareis. ¿Cómo lo habeis de hacer? Demasiado sabe el Sr. Figuerola que esas alhajas no han sido robadas ni usurpadas, y por eso procede de esa manera; que esas alhajas, que esas joyas han sido obtenidas á consecuencia de actos legales; que los que las poseen lo hacen con pleno derecho, con justo título, con buena fe, y en ningun caso sería S. S. capaz de hacer tal cosa.

Si ha tenido ese convencimiento tan sincero, ¿por qué no lo ha hecho? ¿Por qué ha venido aquí á traernos esta cuestion? Ese no es un acto de las Córtes; ese es un acto del Ministerio. ¿Cuál es, pues, el objeto que se ha propuesto el Sr. Figuerola al traer esta cuestion? ¿Cuál es su fin?

El Congreso habrá reconocido, y me hará justicia en este punto, que toda esta tarde he procurado salvar por completo la cuestion política. Ni una sola palabra ha salido de mis labios por la cual pueda decirse que he tratado de cubrir el asunto que nos ocupa bajo el manto político de tal ó cual parcialidad. Este era mi deber. Yo no podia hacer otra cosa.

Pero yo, ante las acusaciones del Sr. Figuerola, le he presentado un dilema; á ese dilema no ha respondido. O su señoría cree ó no cree que han sido robadas las alhajas de la Corona. ¿Cree que han sido robadas? ¿Pues por qué no ha perseguido criminalmente á quienes suponía autores del robo? ¿Por qué hasta ahora no se ha entablado ese procedimiento? ¿Era alguna razon especial la que tenia S. S. para no hacerlo? ¿Es que las alhajas que están en París son robadas, y las que se hallan en San Telmo no? ¿Puede hacer S. S. esa distincion? Lo que yo sostengo, y creo de buena fe que el Sr. Figuerola está plenamente convencido de ello, es que jamás ha existido tal robo de alhajas; que jamás ha existido vinculacion de joyas para Doña Isabel II y la Duquesa de Montpensier. Y si alguna duda tuviese, el mismo Sr. Figuerola la ha desvanecido de una manera terminante.

Doña Isabel II, aparte de los títulos que he indicado anteriormente, tiene para poseer las joyas que hoy están en su poder, un título mayor, una ley votada en Córtes en 1865. En aquella ley se designaron y clasificaron todos los objetos que formaban el patrimonio de la Corona. Dígame el Sr. Figuerola dónde está el artículo de la ley que se ocupe de esas alhajas. ¿No reconoce el Sr. Figuerola como ley ante la cual tiene que bajar la cabeza, la de 1865? Pues si no lo hace ante la ley de 1865, tendrá que hacerlo ante la de 1869, presentada por S. S.

Esta ley, que por responder á ciertas exigencias del momento, é inspirándose en una atmósfera que no quiero calificar, llama S. S. de desvinculacion, no es más ni ménos que la ley que se llamaba de vinculacion en 1865. No tiene más objeto que definir qué es lo que constituye el patrimonio de la Corona. En las opiniones de S. S. y de sus amigos, con sus doctrinas, podrá creerse que ese patrimonio puede ser más grande ó más pequeño, tan pequeño como lo desean algunos de sus amigos, esencialmente monárquicos, es decir, que se componga de una casa y un huerto; pero lo que es indudable es que ni S. S. ni la comision, ni las Córtes en esa ley de desvinculacion, han consignado como vínculo de la Corona joyas de ninguna clase. ¿Es que no existen esas joyas? En el Banco de España, en el palacio que ha sido de la Reina, allí teneis por valor de 16 millones de reales que con pleno derecho Doña Isabel de Borbon y su augusta hermana podrán reclamar el día que lo tengan por conveniente. Si creéis que habia joyas; si creéis que debia haber vínculo, ¿por qué no lo consignais así en la referida ley? ¿Cuáles son las joyas vinculadas? ¿No lo habeis hecho? Pues no lo creéis.

Termino, pues, la tarea que voluntaria y espontáneamente me he impuesto respondiendo á los impulsos de mi corazon al oír aquellas graves acusaciones del Sr. Figuerola, diciendo que con mis débiles fuerzas, ya que yo no tengo la importancia que las de S. S. para combatir, podré perecer en este combate; pero la causa que yo defiendo tengo la seguridad de que se salvará, porque es la causa de la nobleza, porque es la causa de la hidalguía, porque es la causa de la desgracia y de la justicia.

Yo, repito, podré perecer en la demanda; pero la causa se salvará, porque compañeros más vigorosos y de más importancia que yo han de defenderla como saben; y concluyo rogando á los Sres. Diputados se sirvan no dar su aprobacion al dictámen que en este momento es objeto de discusion.

Yo no podria en ningun caso, despues de las opiniones que he manifestado, que son el resultado del íntimo conven-

cimiento, que son el resultado del estudio que he hecho; yo no podría jamás, en ningun caso, por ningun motivo, abrigar el temor de que se sospechase que estoy ilusionado, que obro por pasion, no; ni es ciertamente que yo tenga temores por falta de ilustracion en este asunto; llevo más alta mi resolución en este punto. Estoy íntimamente convencido de que la opinion que yo propongo ha de estar en minoría en el momento de la votacion; que el dictámen será aprobado, y hé aquí por qué yo votaré en contra. Si temores tuviera yo de que eso no sucediese, para daros una prueba de que no retrocedo ante el debate, yo no rechazaria su aprobacion; lo que yo haria seria abstenerme de votar, para que resultara aprobado el dictámen de la comision.

Me queda únicamente, para concluir, rogar me dispenseis del tiempo que os he molestado, y concluir repitiendo el lema que ostenta en su escudo Doña María Cristina de Borbón: *fiat justitia et ruat cælum.*

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Marqués de los Castillejos): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Marqués de los Castillejos): Ciertamente que no me explico, Sres. Diputados, lo que se haya propuesto el Sr. Elduayen sacándome á plaza y colocándome en primer término en este combate. Lo que sí sé es que el Sr. Elduayen me ha tratado con poca benevolencia; me ha tratado más bien como enemigo que como adversario político; que esto ya sabia yo, hace algun tiempo, que lo era de S. S. Lo que sé es que necesito apelar á toda mi razon para no responder al Sr. Elduayen con la dureza del enemigo, y devolviendo golpe por golpe, procurar tenderle en la arena, puesto que en la arena estamos. (*Bien, bien.*)

No puedo apreciar la interpretacion que se haya dado á mis palabras; pero ruego á los Sres. Diputados que las tomen en buen sentido, puesto que segun la figura empleada por el señor Elduayen, «*la arena*» es lo mismo que decir «*el palen-*

que,» recordando que S. S. ha dicho que íbamos á apelar al Juicio de Dios.

Decia que el Sr. Elduayen me ha tratado como enemigo, porque no se trata con tanta inconsideracion, no digo á un Presidente de un Consejo de Ministros, á un Diputado, á un compañero, cuando S. S. mismo.... (*Interrupciones, murmullos en algunos lados de la Cámara.*)

Por la misma razon que el Sr. Elduayen ha tenido á bien recordar las deferencias que yo he merecido en otros tiempos á la que fué Reina de España; por la misma razon que su señoría ha recordado la amistad constante y benévola con que me ha honrado, y á la que he estado y estoy reconocido, la Reina Madre; y teniendo en cuenta que yo por mi posicion y por los deberes políticos y de compañerismo me habia de ver imposibilitado de contestar al Sr. Elduayen en los términos á que me ha provocado, debia S. S. haber evitado cuidadosamente ponerme en una situacion difícil. Lo que S. S. ha hecho esta tarde, repito que no se hace sino cuando se trata á un hombre como enemigo irreconciliable. Yo dejo ese proceder al juicio de la Cámara, del país, de los hombres que de caballeros se precian; con tanto mayor motivo, cuanto que S. S. se ha presentado aquí como el prototipo del caballero de la Edad Media.

Y dicho esto, y dejando á cargo del Sr. Figuerola los honores de contestar digna y cumplidamente al Sr. Elduayen; como para mí primero son los deberes políticos, las consideraciones de compañerismo y las atenciones de amistad sincera y fraternal que yo debo al Sr. Figuerola, júzguenme las Córtes, y en su dia la historia, con la severidad que merezca; pero yo creo obligacion de honra y de amistad aceptar el pensamiento del Sr. Figuerola.

El Sr. ELDUAYEN: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ELDUAYEN: Sin duda, debido al modo y forma con que se inauguró el debate, al querer yo conocer cuál era el carácter, cuál era la causa del dictámen que es objeto de dis-

cion, se ha debido el que el Sr. Presidente del Consejo no haya juzgado ni interpretado bien mis palabras.

Si yo pudiera explicar bien mi pensamiento; si el Sr. Presidente me hubiera autorizado para ello, yo creo que los temores del Sr. Presidente del Consejo de Ministros hubieran desaparecido. Yo no he tratado al Sr. Presidente del Consejo como enemigo: yo no he tratado de crearle ninguna posicion difícil, por más que eso sea consecuencia del cargo que S. S. está desempeñando. He deseado saber únicamente si S. S. hacia suyas las palabras, los conceptos, las apreciaciones del Sr. Figuerola; si era una cuestion de las que vulgarmente se llaman de Gobierno, ó si era simplemente una cuestion del Diputado Figuerola.

No he tratado, pues, ni trataré jamás, de romper lanzas con el Sr. Presidente del Consejo. ¿Cómo no he de reconocer yo que me revolcaría en esta arena y en cualquiera otra? Lo que puede tener seguridad S. S. es que ni en esta, ni en ninguna otra, me dejo yo tratar de esa manera por nadie.

No es esta la primera vez que en esa misma posicion difícil se ha encontrado S. S., y no le ha puesto en ella, ciertamente, mi persona. No hay que ir muy léjos; puede recordar S. S. una célebre sesion de noche aquí, y cómo S. S. creía poder prescindir entónces, en gracia de algun amigo particular de Barcelona, de la amistad y de la situacion política del señor Ministro de Hacienda: importábame á mí para esta cuestion que debatimos el saber si S. S. estaba dispuesto á hacer lo mismo por Doña María Cristina de Borbon y Doña Isabel II.

Una sola cosa me voy á permitir recoger. Necesito yo saber, Diputado de la Nacion española, si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros es tambien inviolable en esta Cámara. Recuerde S. S. las palabras que ha pronunciado; y yo declaro que no volvería á discutir, porque no me creo con libertad bastante cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice que no permite se le trate de esa manera. Yo no he ofendido en nada á S. S.: lo digo sinceramente; y cuantos conocen mi carácter saben que yo no digo nada que no salga

de lo íntimo de mi conciencia. Yo no he ofendido á S. S., ni he tratado de ofenderle: lo digo clara y explícitamente; pero por la misma razon debo suplicar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que rectifique esa apreciacion, y reconozca que si le he hecho esa pregunta, ha sido porque era en interés de la grande cuestion que tratamos, y de interés de dignidad y de libertad parlamentaria.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Marqués de los Castillejos): Pido lo palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Marqués de los Castillejos): No parece sino que yo haya negado al señor Elduayen el derecho que tiene, como todos los señores Diputados, de interrogar, de preguntar y de interpelar á cualquiera de los Sres. Ministros, y al mismo Presidente del Consejo; pero si S. S. tiene ese derecho, que yo ni he puesto en duda, creo que reconocerá que el mismo tiene el Presidente del Consejo para responder á las apreciaciones de S. S. con otras apreciaciones.

El Sr. Elduayen ha querido saber si ésta era cuestion de Gobierno, ó no. Y al responderle, me he detenido en demostrar á S. S., que conociendo antecedentes que son públicos, me trataba no sólo con poca benevolencia, sino como se trata á los mayores enemigos. S. S. ha creído colocarme, como vulgarmente se dice, entre la espada y la pared, exagerando la idea que S. S. pueda tener de aquellos actos de atencion y de benevolencia, á los cuales yo respondo siempre como responde un caballero cuando los recibe de una dama; y no me citará S. S. un solo caso en que pueda decir que de mis labios ha salido, ni ántes ni despues, ni nunca, una sola palabra ofensiva para aquellas altas damas.

Pero el que hayan sido deferentes conmigo, ¿quiere decir que yo habia de estar allí ligado, más que ligado, encadenado, sin pensamiento propio, olvidando por mis satisfacciones personales los intereses de la Pátria? ¿Sin el criterio político que ha de tener todo el que se propone ser hombre

público? ¿He sido yo acaso uno de esos militares que han necesitado del calor de Palacio para crecer? Lea el Sr. Elduayen, si gusta, la hoja de servicios del Conde de Reus, y en ella verá que no hay un solo grado, que no hay un solo empleo de los que he obtenido, otorgado *por gracia especial*, sino por hechos militares, por acciones de guerra.

Por lo demás, ¿de dónde saca el Sr. Elduayen que yo he podido crearme inviolable? Yo no soy más que el Presidente del Consejo de Ministros, responsable de sus actos; que lo mismo responde el Presidente que responden todos los demás de sus compañeros. Mañana, cualquier día, las Cortes en su alta sabiduría pueden tener por conveniente significar su desagrado hacia este Gabinete; y entonces verá el Sr. Elduayen que yo soy el primero en presentar mi dimisión en manos de S. A. el Regente del Reino.

Puede S. S., pues, siempre que guste, apreciar los actos del Gobierno, los actos del Presidente del Consejo; pero no me quite á mí el derecho de contestar con otras apreciaciones á las apreciaciones de S. S.

El Sr. ELDUAYEN: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ELDUAYEN: No necesito consagrar tiempo ninguno á la lectura de la brillante hoja de servicios del Conde de Reus: esa hoja de servicios está escrita en todos los combates que se han dado aquí contra la causa de D. Carlos; está escrita en la historia de una manera indeleble. Es importante esta rectificación, porque yo no he querido ni he pensado en hacer alusion ninguna á S. S.: he dicho, ántes de ahora, que alejaba por completo toda cuestion política, y no queria involucrar cuestion de ninguna especie con lo que estamos discutiendo. Trataba de una mancha de indignidad personal que caía sobre Doña María Cristina de Borbon y Doña Isabel II.

Por lo demás, no necesita mi declaracion el Conde de Reus; basta estar enterado de la historia política contemporánea, para saber que cualesquiera que hayan sido sus relaciones

privadas con Doña María Cristina de Borbon, ha permanecido constantemente fiel á su persona, y que al mismo tiempo no ha abandonado un solo momento á sus compañeros de partido.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Gonzalez Encinas, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. GONZALEZ ENCINAS: Pedí la palabra en nombre de la comision para defender el dictámen, en la creencia de que el Sr. Elduayen se proponia, como habia indicado, combatirlo, y he visto luego que lo que S. S. ha impugnado han sido las palabras solamente pronunciadas aquí por el Sr. Ministro de Hacienda, atendida la gravedad que en sí encierran, en lo que está conforme la comision, y lo está hasta el punto de que las juzgaria igualmente graves si hubieran sido pronunciadas por cualquiera otro Diputado, suponiendo á la vez su señoría que la comision no habia tenido en cuenta al extender su dictámen otro fundamento que la gravedad de las palabras citadas por el Sr. Figuerola, lo que es de todo punto inexacto. Oyendo al Sr. Elduayen creia yo, y sigo creyendo, que S. S., ó no ha leído el dictámen de la comision, ó lo ha leído muy preocupado, no creyendo escuchar, ó leer, más que la importancia que para él tienen las palabras del señor Ministro de Hacienda, pasando por alto los demás fundamentos y considerandos, de los cuales, el ménos importante, lo es suficientemente para arrojar de sí la legitimidad del dictámen. Que estos fundamentos que han servido á la comision para redactar su dictámen, son más que suficientes, cada uno de por sí, para no dudar respecto á la necesidad de aprobarle, creo que está en la conciencia de S. S. como en la de todos los Diputados. ¿Acaso no son bastantes datos el espíritu público, las condiciones en que se encontraba la prensa discutiendo el pró y el contra de lo que se habia dicho, y el ánimo de los Diputados y de la Cámara toda, en los momentos en que el Sr. Ochoa presentó su proposicion, y las palabras que precedieron á esta misma proposicion por parte de su autor? ¿No es bastante dato y fundamento el dictámen presentado

en 1855 por la comision parlamentaria que entónces se nombró, cuya gravedad reconocerán todos, á pesar de los datos que esta tarde ha leído el Sr. Elduayen? Pues áun cuando así no fuera, áun cuando nada de esto se tomara en cuenta, que todo consta en el dictámen, las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, no por ser Ministro, que esto no es lo que ha impulsado á la comision, pues lo mismo hubiera sido si las hubiera proferido cualquiera de los Sres. Diputados; la gravedad de esas palabras, repito, es suficiente fundamento para formular el dictámen que se discute, proponiendo que se nombre la comision que abra la informacion parlamentaria, para en su virtud justificar aquellos en toda la gravedad que alcanzan.

Hé aquí cómo la comision, sin necesitarlo, ha tenido más de un fundamento en que apoyar su dictámen: la gravedad del hecho; la importancia que entrañaban las palabras que lo delataban; el aspecto que presentaba la Cámara en aquellos momentos, y el espíritu de la prensa y el del país, con todos los datos y antecedentes históricos que existen relativos á esta cuestion. Además, la comision ha dado su dictámen, no sólo teniendo en cuenta la gravedad de todos estos fundamentos y consideraciones, refiriéndose á un hecho en todo caso punible, sino á otro punto muy importante, y en el que tiene que estar interesada la Nacion entera, y como su representante, esta Asamblea soberana. Este punto de mira es el de conjuncion de dignidad y poder nacional, con el de honra y decoro de sus más altos administradores, los Reyes.

Este no es un asunto comun ni un caso de general interés nacional; es un asunto que se refiere á la persona que ha sido su primer representante, en el que se encuentran frente á frente, y que interesa del mismo modo á la honra, á la dignidad y al decoro de la una que de la otra personalidad. La Nacion está interesada en la conducta de su primer administrador, por una parte, é interesa esclarecer estos mismos hechos que deben probarla, por otra, á esta misma persona. Por esto á mí me parecia que el Sr. Elduayen debía pensar del

mismo modo que la comision, puesto que en que la informacion se haga, debe estar interesada esa misma persona, que S. S. defiende, por la dignidad, el decoro y la estimacion que á sí propia se debe; y debia estarlo tanto más, así como S. S., por el reconocimiento que ha dicho tenerla, cuanto más seguros estén de su inculpabilidad; pues yo estoy seguro que S. S. no dudaria un momento, si se tratase de una ofensa á una persona de su familia, en que se procediera á esclarecer los hechos en que aquella se fundase.

Y yo creo que cuanto más fuese la estimacion, el aprecio y el afecto que tuviese hácia esa persona; que cuanto mayor fuese la seguridad de que resultaria irresponsable, mayor interés tendria en que la luz se hiciese. Pues bien: estas mismas razones, sin tales pruebas de interés, son las que han militado en el ánimo de la comision respecto á los hechos que se refieren á las dos señoras que fueron Reinas.

Pero la comision no ha querido prejuzgar de ningun modo la cuestion: no ha hecho más que presentar los considerandos y las razones que ha tenido para proponer que se abriera la informacion, para que en esta forma se hiciera la luz, la justicia, conveniente por una parte á la honra y al decoro de la Nacion española, y por otra á esa persona, de cuya defensa no tengo yo para qué encargarme.

Pero el Sr. Elduayen cree que la comision no ha tenido presentes suficientes datos para juzgar, y yo debo manifestarle que la comision ha tenido los bastantes para poder fundar su dictámen. Esos documentos, esos datos que S. S. nos ha presentado y que él juzga de la mayor importancia para decidir acerca del fondo de la cuestion, podrán pasar á la comision de investigacion, y ella examinará si efectivamente la tienen ó no. Yo no tengo para qué ocuparme en este momento de ellos, y únicamente diré á S. S. que los conocia ya con otros muchos que me reservo.

La comision con lo dicho cree probar al Sr. Elduayen y manifestar á la Cámara, como lo está haciendo por mi órgano en este instante, que los fundamentos que ha tenido para dar su

dictámen, han sido más que suficientes para que sea aprobado, sin que las razones que ha manifestado S. S. puedan invalidarlos en nada; concluyendo con decir, parodiando al Sr. Elduayen, que el norte que le guiado es el de *ruat caelum sed fiat justitia*.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Alvarez Bugallal tiene la palabra en contra.

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Sr. Presidente, yo me atrevería á rogar á V. S. que, teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, suspendiese esta discusion.

El Sr. PRESIDENTE: se suspende esta discusion, »

DEL DIARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL 14 DE DICIEMBRE.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa el debate del dictámen para que se nombre una comision de informacion parlamentaria, encargada de averiguar la desaparicion de las alhajas de la Corona.

El Sr. Álvarez Bugallal tiene la palabra en contra.

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Señores Diputados, debo dar gracias, las gracias más expresivas, á la Asamblea, por la actitud serena, por la actitud imparcial, por la actitud hasta cierto punto benévola con que ayer se sirvió escuchar á mi digno amigo el Sr. Elduayen. Pasadas las primeras interrupciones, interrupciones naturales en el fervor de una Cámara que tiene el origen de ésta; interrupciones que supo calmar con su exquisito tacto, y sobre todo, con su gran autoridad moral, nuestro digno Presidente; esta Asamblea, lo digo con la mayor satisfaccion, señores, recobró el reposo propio de debates de esta naturaleza; y en la atencion paciente, sostenida, que prestó al Sr. Elduayen; en el interés con que iba haciéndose cargo de todos y cada uno de los puntos que S. S. iba recorriendo en su metódica al par que sincera exposicion, yo tuve ocasion de ver, vuelvo á proclamarlo con el mayor placer,

que mis dignos compañeros los Diputados constituyentes eran, más bien que tribunales, más bien que hombres de partido, magistrados que tenían en aquel momento la calma, la dignidad propia de los hombres de ley.

Yo aspiro, señores (ya sé que no tengo títulos para ello), á la misma atención, á la misma imparcialidad, á la misma benevolencia. Yo no puedo alegar ciertamente, como el señor Elduayen, el título de mi silencio en las últimas discusiones; bien á pesar mio, señores, yo no he podido guardarlo; bien á pesar mio, señores, yo tuve en más de una ocasión que romperlo, y que romperlo para contradeciros, en vuestras opiniones, en vuestras creencias.

Yo tampoco puedo invocar, como invocaba S. S., ningún género de relaciones, vínculo ninguno de gratitud y reconocimiento con la ilustre familia de que se trata, que ilustre es, é ilustres son todas las que tienen un lugar señalado en la historia, todas las que han regido por largo tiempo los destinos de algún gran país; no tengo, digo, esa clase de vínculos de gratitud y reconocimiento que invocar. A dos de ellas, á la augusta señora que presidió en esta última época constitucional á nuestra regeneración política, á aquella que sirvió de bandera y de enseña en la guerra de los siete años, yo no la conozco, ni de vista siquiera; y por lo que hace á su augusta hija la señora Infanta Duquesa de Montpensier, yo no la conozco, Sres. Diputados, sino por la fama de sus virtudes. Y por lo que hace á la que fué Reina de España, á la augusta señora que soporta hoy en la emigración y en el destierro una condición ciertamente bien diferente de la que ostentaba en el sólio, nadie podrá arrancar de mí, de mí, que, si me hubiera encontrado aquí, como mi elocuente amigo el Sr. Cánovas en el anterior Congreso, hubiera osado dirigirla algunas respetuosas advertencias; nadie podrá arrancar de mí que en la ocasión presente me asocie de alguna manera á calificaciones y á juicios que puedan, no ya insultar la majestad de su poder, porque este poder ya no existe, porque ha desaparecido al soplo de la revolución, sino á otra cosa que

vale más que eso para corazones bien templados, para hombres bien nacidos: la majestad de su infortunio.

No, Sres. Diputados: yo, monárquico, monárquico de toda mi vida, monárquico tenaz, aún enfrente de esta interinidad, de esta especie de realidad republicana necesaria y transitoria que nos abrumba, yo no he de ser ménos hidalgo, yo no he de ser ménos generoso, yo no he de ser ménos caballero que mi digno y elocuente amigo el republicano Sr. Castelar, porque las palabras que acabo de pronunciar, y celebro que S. S. haya entrado en este momento, son suyas, ó por lo ménos, recuerdo habérselas oído en alguno de sus elocuentísimos discursos.

A la que fué Reina de España, cuando yo la serví en la esfera constitucional, la serví como hombre político, designado por un partido político, solidario en todo, en sus designios y en la suerte entónces de un determinado partido político. No son, pues, mercedes adquiridas que puedan estimarse de alguna manera privadas las que yo, como muchos de vosotros, de todas procedencias, haya podido recibir de esa augusta señora en la esfera constitucional, única en la cual yo la he servido. Yo aplaudo lo que hay de noble, lo que hay de digno, lo que hay de generoso en la conducta del Sr. Elduayen, que recordaba ayer los favores que debió en el primer período de su carrera facultativa á la familia de los Duques de Riánsares; pero yo no puedo ménos de hacer presente que la índole de mis servicios es otra, que mi situacion es perfectamente igual á la índole de mis servicios y á la situacion de otros Sres. Diputados, y por consiguiente, que mi actitud respecto á las tres ilustres princesas que juegan en este debate es completamente imparcial.

Si me levanto, señores, á usar de la palabra, y á molestar una vez más vuestra atencion, no es atraído, no es arrastrado, no es impulsado por ninguno de estos motivos, ó por motivos de esta clase: es que al rumor, es que al estrépito, y hasta al escándalo, que en el certámen de la discusion pública, fuera de aquí, ha movido esta tempestuosa polémica,

yo no he podido ménos de consagrar mi atencion al estudio de los hechos; yo, letrado de profesion, aunque letrado modestísimo, no he podido ménos de ejercitar sobre ellos mi criterio jurídico, no he podido ménos de aplicar al exámen de esos hechos lo que en mi carrera he aprendido, lo que mi criterio de letrado me ha sugerido; y lo que yo tengo que decir hoy aquí, lo que comprendo, lo que creo en la serena imparcialidad de mi razon, y con el silencio más absoluto, más soberano y más completo de todos mis recuerdos, y de todas mis pasiones políticas, es que las Princesas acusadas son de todo punto inocentes.

Oid, pues, señores, más que al Diputado, al letrado; más que al adversario político, al compañero; más que al contendiente en este género de debates que aquí tenemos, al hombre de ley. Olvidad, pues, señores, yo os lo ruego; olvidad, si podeis, yo creo que sí, que yo llevo, como llevamos todos, por desgracia, un nombre de guerra en nuestras luchas intestinas.

Olvidad, señores, que precisado por la situacion que ocupan en este momento mis amigos políticos, que obligado más que nada por las contradicciones que los principios que he defendido toda mi vida sufren de cuando en cuando por parte del poder, he tenido que levantar aquí en ciertas ocasiones la bandera de los principios, no más que de los principios, entendedlo bien, no de ninguna clase de intereses dinásticos, enfrente de los principios que profesa la mayoría de las Córtes Constituyentes. Olvidad que mi palabra, siempre fría, incorrecta siempre, pero siempre sincera, en ciertas ocasiones ha podido sonar un tanto discordante entre los *hosannas* que á ciertos principios tributais, y estad seguros de que en estos momentos mis palabras han de estar completamente libres de todo recuerdo, de toda alusion, de toda mira, de toda aspiracion política.

Yo además os ofrezco, en cambio de esta indulgencia que os pido, de esta indulgencia que ya veo que me estais dispensando, y que tanto os agradezco, el ser breve, todo lo

breve que vuestra espectacion reclama; todo lo breve que la índole del asunto permite. Os ofrezco además otra cosa que he procurado siempre y he de procurar más especialmente en este dia, y es la mayor circunspeccion.

No temais, pues, en este dia, que yo acuse como otras veces, que yo recrimine, que yo dirija ningun género de cargos á la revolucion de Setiembre: no os extrañe que en esta ocasion, yo que no participo de vuestro entusiasmo, yo que no quemó incienso en vuestros altares, os diga tambien, os recuerde tambien que es necesario que en esta discusion solemne mireis algo, mireis mucho por la honra de la revolucion de Setiembre; porque la revolucion de Setiembre, á pesar vuestro, sin designio de nadie, por una combinacion fatal de las circunstancias, se arrastra en este debate y en esta cuestion por la senda involuntaria, pero al fin verdadera, de la recriminacion, y lo que es peor, de la calumnia. Yo amo con toda la efusion de mi alma estas nobles instituciones parlamentarias que permiten que todo se discuta, que todo se examine ámplia y extensamente; y yo, tenido aquí, reputado aquí por hombre de opiniones demasiado conservadoras; yo, calificado aquí en algunas ocasiones, aunque sin merecerlo, como hombre de opiniones reaccionarias, os ofrezco no asociarme nunca, ni en el presente ni en el porvenir, á ningun régimen, á ninguna política, á ninguna dinastía que mire con ojos recelosos, no ya que desconfie, sino que mire con ojos recelosos la vida, la gloria, las condiciones y el concurso necesario del Parlamento.

Porque yo deseo, en esta ocasion solemne, que la augusta señora que abrió el Estamento de Próceres, que la ilustre Princesa que vive todavía entre nosotros, que la Reina misma que por la Constitucion ha regido irresponsablemente los destinos de este país, y á la cual los acontecimientos últimos han llevado al destierro, no puedan quejarse nunca de que á la faz de la Representacion nacional, en la plenitud de este régimen de publicidad, si se han dirigido sobre su frente juicios temerarios, palabras acerbas, imputaciones criminales de todo

punto infundadas, no han tenido el consuelo de la defensa, el consuelo del desagravio; y más que el consuelo de la defensa y del desagravio, una cosa que vale más, que importa más, una cosa que sólo vosotros podeis dispensar, que sólo vosotros podeis dar, y que estoy seguro que la concedereis, porque seguireis los impulsos de vuestro corazon, de vuestra generosidad, de vuestra conciencia, y es, la declaracion de su inocencia, la declaracion de su absoluta inculpabilidad, y la condenacion y censura, en cierto modo acerba, como se merece, como es natural, de la conducta que un determinado Sr. Ministro, á quien despues he de nombrar, ha seguido en este asunto.

Difficil es mi situacion, Sres. Diputados. El Sr. Elduayen, no sólo expuso ayer á vuestra consideracion, metódica y ordenadamente, todos los elementos de este que pudiéramos llamar importantísimo proceso; no sólo los analizó juiciosa é imparcialmente, sino que anticipó los fundamentos legales de esta exposicion misma, y los principales y más importantes argumentos jurídicos que militaban en abono de la tésis que se proponia sostener.

La espectacion del Congreso es grande, y la del público inmensa, y yo voy á someter á su consideracion una série de razonamientos jurídicos, breves, concentrados, sin episodios, sin accidentes, sin ningun género de estímulos, de esos estímulos dramáticos que hacen importantes ciertas discusiones, que atraen sobre los oradores el éxito de las tempestades parlamentarias. Nada de esto puedo ofrecer yo, porque ni eso está en mis hábitos, ni ese es mi propósito, ni eso conviene á la cuestion que hemos de discutir. Conste, pues, que si yo entro, no ahora, sino despues, en las rectificaciones, en la cuestion política, será provocado á ello, no porque de ninguna manera venga dispuesto á tratar ese orden de cuestiones.

No puedo, pues, ménos de anunciar que siendo esta la índole de mi discurso, tengo que defraudar, no sólo la espectacion del Congreso y la espectacion del público, sino hasta las

pobres esperanzas que algunas personas, pocas ciertamente y amigas mías sin duda, han podido fundar en mi pobre discurso.

Yo voy á exponeros, tan brevemente como me sea posible, el paralelismo histórico-legal del patrimonio de la Corona, del vínculo ó mayorazgo de la Corona, y el haber privado del Rey: dos realidades jurídicas, dos nociones jurídicas que más ó ménos oscurecidas, con más ó ménos claridad, aparecen constantemente en la historia legal de España desde los primeros tiempos de la Monarquía. No lo hago gratuitamente, Sres. Diputados; no lo hago por seguir un camino un tanto académico, que no es de mi agrado, que ya sabeis que no está en mis hábitos: es porque entiendo que para el esclarecimiento de las cuestiones de derecho que tengo que recorrer ligeramente, conviene, interesa dejar perfectamente establecidas ambas nociones jurídicas.

Trataré luego rápidamente del mayorazgo de la Corona en un período más próximo al nuestro, fijándome principalmente en el testamento del Sr. D. Carlos III; y ventiladas las cuestiones que con ocasion de ese testamento no podré ménos de tratar, me ocuparé de la gran catástrofe que sufrió la Monarquía á principios de este siglo, en cuyas ruinas pudo verse envuelto, y se envolvió seguramente, ese mayorazgo, para ocuparme despues del que cierta y positivamente trató de fundar, ó más bien del que quiso fundar y no fundó, el señor D. Fernando VII; y ya enfrente de éste, deteniéndome en él, examinando así las cuestiones de hecho como las de derecho que al mismo se refieren, yo presentaré al Sr. Ministro de Hacienda, que es letrado, una série de interrogaciones jurídicas que, á mi manera, invocando doctrinas que nadie de seguro ha de poner en duda, contestaré, para llegar á la conclusion de que su imputacion es de todo punto gratuita.

Cuando digo gratuita, yo no quiero ofender á nadie, ni á un al mismo Sr. Figuerola, tan poco comedido en sus palabras, que en este debate y en esta cuestion se ha presentado como agresor: es una calificacion puramente doctrinal.

En los tiempos más remotos de la Monarquía, en todo el período de la dominación goda, todos lo sabeis, Sres. Diputados, la Corona era electiva; y claro está que en ese período más que en ningún otro, el haber privado del Rey, que podía no transmitir su dignidad á su familia, y salía de una esfera que no era régia, para que su descendencia fuese á caer en otra que tampoco lo era, tenía que mantenerse en todas las condiciones de una propiedad particular. Esto era una consecuencia necesaria é inevitable de esta organización en aquel período. No tengo, pues, para qué recordaros las leyes del Fuero Juzgo que de ella tratan. Me basta establecer el hecho en toda su desnudez histórico-legal.

En el período de la reconquista, el poder absorbente del Rey, su importancia en el combate y en la constitución de aquella sociedad es tanta, que no se extraña el que apareciese confundida su propia soberanía con la soberanía del país, y que el patrimonio del Rey y el señorío de la Corona en todo el Reino estén constantemente confundidos.

Llega el Código inmortal de las Partidas, publicado en una época en que el derecho romano y el canónico á un tiempo mismo, disfrutando de gran favor en las conciencias, influyendo poderosamente en la civilización de aquella edad, dotaron á nuestro país, como á toda Europa, de nociones más precisas de derecho: la idea de la Monarquía, la idea del mayorazgo de la Corona, el sistema de sucesión en el Trono, la manera de suceder en estos reinos, aparecen escritas en una célebre ley que sirvió de base á una sangrienta cuestión que en 1833 comenzó á ventilarse en los campos de batalla. Todos la recordais, señores.

Pues bien: en esa ley, en que se establece el orden de suceder á la Corona, y en las leyes siguientes, se habla ya de bienes que pertenecen exclusivamente al Rey, que son *quítamente* del Rey; es decir, de bienes que son de su exclusiva y particular propiedad, que le pertenecen en pleno y absoluto dominio.

○ No tengo para qué ocuparme, porque he ofrecido caminar

muy de prisa en la exposicion histórica, de la confusion que vino estableciéndose en el período siguiente; pero ello es, señores, que empezando, por ejemplo, en Doña Isabel I, y concluyendo en Fernando VII, en todos los testamentos de los Reyes se encuentra al lado del mayorazgo, que unas veces se oscurece un tanto, y otras se determina con más claridad; pero que siempre existe como una realidad jurídica inherente á la soberanía misma; al lado, digo, de ese mayorazgo, al lado de esa porcion vincular de bienes inmuebles, se encuentra un haber privado, que unas veces se significa en una clase de efectos y otras en otra; hasta que el Sr. D. Carlos III, al decretar la agregacion de todas las mejoras y de todas las adquisiciones de inmuebles que hizo en su propio reinado al mayorazgo de la Corona, desvinculó algo, los muebles, por ejemplo, que los Reyes sus antecesores habian vinculado, y en cambio fundó por primera vez el mayorazgo de las joyas.

Dícese que este mayorazgo existió tan próspero y tan brillante como le plugo hacerlo al Sr. Figuerola, á fin de establecer un punto de partida para su acusacion. Yo no entro en este género de discusiones: yo acepto por un momento como hipótesis de discusion todas las riquezas, todo el esplendor que S. S. quiera atribuir á la Corona y á ese mayorazgo en el mismo período. Pero ¿es ó no igualmente exacto, segun demostró con pruebas irrecusables el Sr. Elduayen en el dia de ayer, pruebas que no necesito reproducir por no molestar vuestra atencion, pero á las cuales me refiero haciéndolas mías; es ó no es verdad que en la gran catástrofe que á principios de este siglo sufrieron á un tiempo la independendencia de la Nacion y la suerte de nuestros Reyes, aquellas riquezas desaparecieron por completo, ni más ni menos que desaparecieron tantas otras, así del dominio particular como del dominio público? ¿Es ó no es indudable, segun declaraciones terminantes de funcionarios de Palacio, cuyo testimonio nadie ha puesto en duda, y segun el testimonio, todavía más autorizado y más importante, de un diplomático célebre, de un diplomático muy conocido en aquella época, y que si no

fué afortunado en sus gestiones en Viena, tenía al ménos tanto patriotismo y tanta honradez como el que más, y murió rodeado del respeto de sus contemporáneos, el Marqués de Labrador, en una obra titulada *Misceláneas* de su vida; es ó no indudable, digo, que ese distinguido diplomático asienta que las joyas llevadas de España en 1808 son de tanta importancia, que en Nápoles sólo se estimaban en un valor de 43 millones? ¿No recordais todos la correspondencia de José Napoleon, que se queja en ella hasta de no tener medios con que alimentarse y satisfacer sus primeras necesidades, sus más apremiantes compromisos, privados y públicos, y que habla de la venta de todos los efectos que habia en Palacio, incluso las alhajas de la Real capilla?

Pues bien: si esto está derramado en testimonios auténticos por todas partes; si no hay absolutamente ningun dato que autorice á creer que despues de 1814, así como fueron reclamados los cuadros, los tapices y otros objetos, que en efecto fueron recobrados, no se entabló la reclamacion, ni mucho ménos se obtuvo la devolucion de ninguna de las alhajas de la Corona, ¿no podrá decirse con razon que todas las alhajas perecieron en la gran catástrofe que sufrió la Monarquía á principios de este siglo?

Esta no es más que una cuestion de hecho, Sres. Diputadós; cuestion de hecho perfectamente analizada ayer por el señor Elduayen, respecto de la cual la comision no se ha servido formular negacion alguna. Y cuenta que no basta formular negaciones, sino que es preciso asentar pruebas.

Ahora bien, señores; ¿qué dice un principio de derecho muy vulgar y muy sabido? Que cuando el mayorazgo recae sobre una determinada universalidad de bienes, sobre un conjunto de cosas, si las cosas sobre que el mayorazgo recae perecen, perece tambien la vinculacion por falta de objeto: ni más ni ménos que cuando se extingue la familia del fundador, se supone siempre, segun la jurisprudencia constante, segun la declaracion repetida de todos los tribunales,

que el mayorazgo se extingue tambien, y los bienes recobran la condicion de libres.

Por esto yo sostengo, Sres. Diputados, que habiendo desaparecido en la catástrofe de la guerra de la Independencia las alhajas de la Corona, el mayorazgo de Carlos III no existe á los ojos de la ley, que no puede servir de base á ningun género de reconvenccion del Sr. Figuerola, y que cuando su señoría empleaba este género de argumentos, estaba completamente fuera del dominio del derecho.

Era menester que se probara que los efectos amayorazgados existian en todo, ó en parte, para afirmar que el mayorazgo estaba subsistente; y como quiera que esta prueba no se ha intentado; como quiera que existe la prueba contraria, yo tengo derecho para sostener y para afirmar que no se puede hacer ningun cargo á la Reina Madre ni á sus augustas hijas por nada de cuanto en materia de joyas de este mayorazgo, que ya no existia en 1814, pueda faltar hoy.

Ahora bien, Sres. Diputados: si ha desaparecido el mayorazgo de joyas de D. Carlos III, ¿puede entenderse subsistente para los efectos de la ley, para fundar la acusacion de índole criminal gravísima que el Sr. Figuerola ha osado intentar desde aquel banco (*Señalando el ministerial*) en un momento de intemperancia que yo deploro, y en uso de mi derecho ataco y censuro?

El mayorazgo de Fernando VII. ¿Qué hay sobre el mayorazgo de Fernando VII? ¿Qué resulta respecto de él en la esfera de los hechos? ¿Qué resulta en la esfera del derecho?

En la esfera de los hechos hay una cláusula de su testamento, por medio de la cual agrega al mayorazgo de bienes inmuebles que poseia la Corona, las mejoras y las nuevas adquisiciones hechas por él mismo. Y es tan minucioso en este punto, que hasta las casillas de guardas de los bosques de caza que últimamente habia construido, las amayorazga determinadamente y las agrega al patrimonio vincular de la Corona.

Habla tambien de joyas; pero ¿cómo habla de ellas? Repa-

rad bien en las palabras de la cláusula de este testamento, que por cierto está muy mal redactado y no puede servir de modelo en su género.

Después de hablar de la agregación de los bienes inmuebles, dice: «*así como las alhajas que por ser propias de la Corona;*» con cuya frase, más bien que referirse á un mayorazgo que él trata de establecer, fruto de su peculio particular, para agregarlo al de la Corona, parece dar á entender, por un lado, que habla de joyas que ya existían y que venían unidas á la Corona, y por otro, que él las ha adquirido, que él las agrega nuevamente, *motu proprio*, por su exclusiva voluntad, para que sirvan de esplendor de la misma Corona á sus descendientes en el Trono.

Hay, pues, una confusión tal en los términos, que lo mismo se puede estimar una agregación, en cuyo caso es menester partir de la hipótesis de que las joyas no estaban vinculadas, puesto que él las agregaba, que el que ya existían joyas de la Corona que se hallaban afectas á la sucesión de la misma; y ninguna de estas dos hipótesis, dada la evidente confusión de los términos, puede establecerse indubitada y concretamente.

El debate, señores, sobre esta cuestión hay que tomarlo de un modo más abierto, de un modo más seguro; es menester reparar en la fecha del testamento; es menester reparar, sobre todo, en una cosa muy importante para el hombre de ley. ¿Basta, por ventura, y apelo á los muchos hombres de ley que hay en esta Cámara, para establecer un mayorazgo la escritura de fundación? ¿No es menester que cuando se quiere amayorazar se fije de una manera determinada en la cláusula de fundación lo mismo que se amayorazga, lo mismo que se vincula? ¿No es indispensable que para que llegue á constituirse mayorazgo y formarse el todo jurídico y determinado del vínculo, de esa creación de la ley destinada á la perpetuidad, se determinen y se aclaren y se designen las cosas que lo han de constituir, para que aparezcan claramente en la esfera de los hechos? Pues qué, señores, cuando

en ese período de nuestra historia, vigente la cédula de Carlos III de 1789, se establecían determinadas limitaciones para amayorazgar, si por ventura álguien amayorazgaba con infracción de esas prescripciones, ¿no se veía expuesto, como en efecto lo estuvieron muchos, á que las vinculaciones así fundadas no valiesen, y que los herederos *ab intestato* del fundador, incoando su acción determinada ante los tribunales, obtuvieran, como se obtenía en esos casos, siempre la declaración de libertad de la herencia, que se defriera después *ab intestato*?

Algo más, pues, que una simple declaración, que una simple expresión de voluntad en una cláusula testamentaria ó de fundación, se necesita para que un mayorazgo exista, para que un mayorazgo se determine, para que cause efectos jurídicos en el porvenir. Ese algo es la determinación de las fincas, la designación clara y precisa de las cosas en que había de consistir el vínculo. Dominio de las mismas por parte del fundador, su existencia y determinación después, á fin de no ser confundidas con otras, siendo así objeto de la amortización creada y de las acciones vinculares correspondientes. Todo esto era necesario, indispensable: sin el concurso de tales condiciones, no había vínculo ni mayorazgo posible.

Pues bien, señores: como quiera que el testamento de 1830 es de un período en que Fernando VII no tenía aún sucesión, de un período en que no habían sobrevenido en su familia acontecimientos importantísimos que debieron hacerle variar de miras y de propósitos; como quiera que la cláusula es de ese período; que en 1833, al abrirse el testamento, habían cambiado por completo las condiciones de la familia, y que no parecen entonces ni el inventario ni las joyas, dígame lo que se quiera sobre eso de la sustracción, que luego trataré ampliamente, el mayorazgo no existe, el mayorazgo no se ha creado; y no existiendo legalmente, y no habiéndose creado, las imputaciones que se dirigen á determinadas y altísimas personas por la sustracción de alhajas vinculadas son completamente gratuitas. Yo lo probaré hasta la última eviden-

cia si el Congreso sigue mostrándome su benévola atencion.

El Sr. Figuerola, olvidando nociones jurídicas que deben serle muy familiares, á él que es profesor, y á más de profesor de derecho, distinguido letrado que ejerce, como yo, su profesion ante los tribunales, que no hay delito, que no hay posibilidad de lanzar una imputacion de delito como ésta, sin que á esta acusacion sirva de base una cosa, y es la prueba, no como quiera conjetural, no como quiera por sospechas, sino la prueba concluyente, inconcusa, la prueba plena, segun derecho, de la preexistencia del objeto hurtado; que de hurto, y hurto doméstico, habló S. S.

¿Hay esta prueba? ¿Tiene el Sr. Figuerola algun dato más que la cláusula del testamento, que no es bastante, como he demostrado, dictada tres años ántes, que pudo desaparecer por voluntad del mismo Monarca, el cual, cambiando de propósito, con sólo romper el inventario, con sólo dar otro destino á las alhajas, pudo significar, significó sin duda claramente, que no queria amayorazgar tales bienes? ¿Ha probado de alguna manera el Sr. Figuerola la preexistencia del objeto que supone hurtado, él, que se atrevió á proferir desde aquel banco la palabra hurto doméstico?

Pero hay más, Sres. Diputados, y para esto, puesto que discuto con un jurisconsulto, puesto que reconvenir á un jurisconsulto me propongo, me valdré de las mismas palabras del Código. ¿Cómo define el Código el delito de hurto?

« Art. 437. Son reos de hurto:

1.º Los que con ánimo de lucrarse, y sin violencia ó intimidacion en las personas ni fuerza en las cosas, toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño.

2.º Los que con ánimo de lucrarse negaren haber recibido dinero ú otra cosa mueble que se les hubiere entregado en préstamo, depósito ó por otro título que obligue á devolucion ó restitucion.»

¿Consta la preexistencia del objeto hurtado? ¿Consta el hecho de la sustraccion? ¿Consta, y es menester que constara para poder lanzar aquí la calificacion de hurto doméstico;

consta por ventura que la sustraccion tuvo lugar contra la voluntad de los legítimos dueños de la cosa?

Y para comprenderlo en el segundo párrafo de este artículo, ¿consta el depósito, consta el préstamo, consta la tradicion por cualquier título que se haya quebrantado? Pues entónces el Sr. Figuerola, al calificar esto de hurto, y de hurto doméstico, que tiene en el Código una significacion clara y determinada, el hecho casual, desconocido, incierto de que se trata, ha desconocido por completo, ha atropellado audazmente las nociones más vulgares y más triviales de nuestro derecho positivo en materia criminal.

Pero, señores, aquí se ha olvidado una cosa, en mi opinion elemental, en la materia que se discute: aquí se ha prescindido de que esto era en el tiempo en que se supone realizado un negocio de familia, un negocio en el cual, habiendo mediado despues pactos, transacciones entre las personas interesadas, no puede salir en ningun tiempo, por ningun motivo, y yo no soy de los que desconocen las prerogativas de las Córtes, á la esfera de la discusion parlamentaria.

Desde el momento en que se pruebe, y yo puedo probarlo sin más que apelar á documentos que todos conoceis y que están en la informacion parlamentaria de 1855, que en 1844, en 1845, en 1846, y por último, en 1848, se celebraron entre las tres Princesas interesadas, la Reina Madre y sus dos augustas hijas, diferentes pactos, diferentes contratos que pusieron término por transaccion á sus diferencias en la sucesion del Sr. D. Fernando VII; desde el momento en que se pruebe que las partes interesadas, la Reina sucesora en el vínculo y su augusta hermana, inmediata entónces, nada reclamaron, nada entendieron que se habia sustraído, y se prestaron absolutamente á todos los pactos y contratos que pusieron término á las cuentas de la testamentaria y á la reparticion del haber paterno, intentar investigaciones en esta esfera mediando la aquiescencia de los interesados en este negocio y en este período, es desconocer por completo, lo repito, señores, las nociones más triviales de derecho.

Pues qué, señores, en todo caso, ¿no sabe el Sr. Figuerola que hasta ni por las augustas personas interesadas, en este momento podría ejercitarse ninguna accion, puesto que, con arreglo á una ley de Toro muy conocida, la 63, han trascurrido los años necesarios para ejercitar toda accion personal, lo mismo que toda accion mista, y que por tanto habla S. S. de derechos que ni áun siquiera existen, porque han prescrito las acciones que habian de hacerlos eficaces en juicio? ¿No sabe que han trascurrido los veinte, los treinta años, durante los cuales pueden ejercitarse esta clase de acciones?

Y, señores, ¿no es de gran fuerza, de incontestable fuerza, la conducta de la otra rama interesada, de la misma rama de D. Carlos, que estimaba tener mejor derecho á la Corona en aquel período, y que ni entónces, cuando disputaba la Corona con las armas en la mano, ni despues, en ningun tiempo, habló de esa cuestion ni suscitó en manera alguna esa querella?

He dicho ántes, señores, que es un principio inconcuso, un axioma de jurisprudencia, contra el cual no sé qué podrán oponer, ni invocando la soberanía nacional, ni ningun otro principio, los doctores de la jurisprudencia progresista, que los mayorazgos se fundan para los sucesores descendientes de una determinada familia, para lustre y esplendor de una familia. Y no es que yo quiera confundir el patrimonio de la Corona, que no ha llegado á tener una verdadera existencia, una existencia clara y precisa hasta 1865, época en que concluidas todas las vinculaciones, se creó aquel verdadero mayorazgo de la Corona, y se creó por las Córtes, por un poder, si no ajeno á la voluntad del Monarca, al ménos poder que obraba por sí, si bien en este caso por la generosa iniciativa y con el concurso del Monarca mismo, con otros mayorazgos de índole distinta. Me refiero al período de la pluralidad de los mayorazgos, en que el de la Corona, tipo de todos los regulares, no estaba, como lo está hoy, aislado y solo.

No es, señores, repito, que yo desconozca la índole de ese patrimonio: lo que yo establezco, lo que en mi concepto no

tiene réplica, ni contestacion posible, y llamo muy particularmente sobre esto la atencion de los Sres. Diputados, es que el mayorazgo que se supone fundado, y que yo he demostrado que no habia llegado á exteriorizarse, á consumarse por D. Fernando VII, nadie me podrá negar que era de joyas que habian sido adquiridas con dinero propio suyo, con su peculio particular, con los productos de las rentas que como poseedor del patrimonio de la Corona disfrutaba, ó con economías de su sueldo, de su asignacion como jefe del Estado.

Todo el que perciba un sueldo, monarca, simple magistrado ó simple funcionario, lo hace suyo irrevocablemente en el momento de la percepcion, en el momento en que lo devenga: todo el que en propiedad ó simple usufructo posee una universalidad de bienes, hace suyas irrevocablemente las rentas; y todos cuantos bienes adquiera despues con el producto de esos sueldos ó de esas rentas, salgan ó no de la Nacion, entrando en su dominio particular, capitalizan bienes libres, crean un caudal libre.

Pues bien, señores: este origen tuvo, y no podia ménos de tener, porque ya demostré que D. Fernando VII no heredó joyas vinculadas, la adquisicion de joyas que se pretende haber amortizado el Sr. D. Fernando VII. En ese caso, ¿creen los Sres. Diputados, por más que de la familia Real se trate, que un vínculo así fundado, con bienes de esa procedencia, con bienes de este origen, se funda para álguien que no esté dentro de la familia, que no sea sucesor de la familia, que no sea pariente del fundador? ¿Se puede creer que se funda para extraños?

Porque no vale hablar de la diferencia que hay entre el mayorazgo de la Corona y un mayorazgo particular: el mayorazgo de la Corona ha sido base de los otros mayorazgos, tipo al cual se han referido los demás; y cuando las cuestiones entran en la esfera del derecho privado, cuando las creaciones y agregaciones son el resultado de adquisiciones hechas con bienes de ese haber privado del Rey, de ese caudal privado que en pleno y absoluto dominio le corresponde,

como he demostrado, hay que tener en cuenta la intencion y el propósito del fundador, intencion y propósito del fundador que, segun han estimado en todos tiempos los tribunales de justicia, segun ha declarado el Tribunal Supremo en diferentes ocasiones, sin una sola interrupcion, sin una sola contradiccion, son, y no pueden ménos de ser, para la familia; se reputa, se estima que son para la familia.

De tal manera es esto cierto, que yo sostengo, por temeraria que os parezca esta opinion, que si esas joyas existieran, que si ese mayorazgo se hubiese exteriorizado, se hubiese realizado, y lo poseyese Doña Isabel II al ser destronada, todavía habria de estimarse legalmente como de propiedad suya y de su hijo, y no de la propiedad de la Nacion, hasta el punto de que si hubiese quedado aquí, habria que devolvérsele. Y esto con arreglo á los principios sencillísimos de derecho que acabo de exponeros; principios que en mi opinion han recibido una sancion definitiva é indudable en la misma ley de 12 de Mayo de 1865, que entre las diferentes cosas que vincula y que destina al patrimonio de la Corona, no comprende, por cierto, ninguna clase de joyas ó alhajas.

¿Puede estimarse, señores, puede suponerse (no hay que olvidar el origen de la fundacion, y cómo fueron adquiridos los bienes del mayorazgo que se supone fundado, toda vez que yo estoy discutiendo en hipótesis); puede suponerse, puede creerse que cuando el Sr. D. Fernando VII establecia esta agregacion vincular, remontándose en profética vision á las evoluciones de los tiempos, sospechaba la existencia de un Sr. Figuerola, ávido de buscar por este medio solucion á los conflictos financieros que su desastrosa gestion ha producido? ¿Podreis creer que entraba tambien en su ánimo la prevision de que habia de ser tal la crueldad de los tiempos con su raza, que habia de presenciar el advenimiento del Sr. Ortiz de Pinedo al alcázar régio, para que con su austeridad, con la austeridad propia de su cargo y de su popular magistratura, se recrease y complaciese en el espectáculo de las joyas y alhajas reales?

No, señores: en hombres que profesan opiniones liberales, en hombres que estiman hasta qué punto puede llegar la acción de un pueblo respecto de una dinastía, se puede creer que por motivos que ahora yo no discuto, en un momento crítico, en una gran catástrofe, caiga una Monarquía, y una familia de Reyes vaya á concluir sus dias en el destierro; yo concibo esto en todas partes; es una realidad tristísima que tenemos delante en España; pero lo que no se concibe en la generosidad de la Nación española, lo que no puedo yo concebir sin hacer traicion á sus sentimientos y á mis convicciones, sentimientos y convicciones de que deseo participeis vosotros ya que blasonais de liberales, es esa especie de pena de confiscacion cruel, por no decir bárbara, que ahora inventais contra toda una dinastía. ¿Es que creéis que la Nación que puede despedir á sus Reyes, puede despojar á los hijos de esos Reyes de su última herencia, de aquello que legítimamente les corresponde, y que en pleno y absoluto dominio les confiere la ley, haciéndoles de peor condicion que á los hijos de los particulares?

El Sr. Figuerola tampoco ha reparado por lo visto (y cuenta que este es otro argumento que establezco y propongo en hipótesis, que parte de opiniones que no son mias) que dentro de la ley de sucesion regular contenida en las Partidas, lo mismo que con arreglo á la ley Sálica y á la ley de sucesion directa establecida por nuestras modernas instituciones, hasta tanto que las Córtes en este período histórico, hasta tanto que la generacion constitucional contemporánea creó en sus verdaderas condiciones el vínculo llamado patrimonio de la Corona, hasta tanto que eso no ha sucedido, las adquisiciones de los Reyes, las agregaciones hechas por los Reyes con bienes procedentes de su peculio particular (y no se olvide que hablo de las agregaciones y adquisiciones que tienen este origen), se entiende que las hicieron siempre con el propósito de aumentar el esplendor y el lustre de sus descendientes, de su familia.

Repito que en este instante yo no hago mio este principio;

repito que no hago ahora mia esta opinion; pero como quiera que el Sr. Figuerola para establecer su tesis, para lanzar y fulminar sus acusaciones, ha partido de la hipótesis vincular, necesito contestar esa hipótesis vincular con esta otra hipótesis y proponerle el siguiente dilema: ó renunciar á la soberanía nacional que está en contradiccion con estas leyes, ó renunciar á la base jurídica de su argumentacion, que consiste en una hipótesis vincular, para fundar la acusacion que aquí ha lanzado á la arena ardiente de la pública discusion y del público certámen.

Yo comprendo, señores, los motivos de interés público, el derecho que habeis podido invocar en nombre de la Nacion, una vez expulsada la dinastía, para incautaros de los bienes del Real patrimonio, para incautaros del vínculo de la Corona, de ese vínculo fundado y establecido por la ley de 1865, en el cual entran, por cierto, bienes que fueron de propiedad particular, como el Museo de pinturas, que era de propiedad particular, y que por cesion de la Reina, como probaré despues si hay quien lo contradiga, fué comprendido en el mayorazgo de la Corona, es ya de ella y pudo ser objeto de la incautacion de que trato.

Pero lo que yo no comprendo, lo que no puedo comprender es que, considérense como libres, considérense como vinculadas ó devueltas por la Reina Madre, como bienes reservables, segun demostró ayer concluyentemente el Sr. Elduayen, las alhajas que están en París, así como las que están en el palacio de San Telmo, puedan ser objeto de ningun género de reivindicacion, de ninguna accion real por parte de la Nacion española: pertenecen al dominio particular, son de las dos augustas Princesas en pleno y absoluto dominio. Cuando se trata de bienes que tienen esta categoría, que merecen esta calificacion legal, las palabras lanzadas desde aquel banco (*Señalando al ministerial*) por el Sr. Figuerola, no tienen calificacion posible dentro de las conveniencias parlamentarias.

¿Qué diria S. S. de mí, si fundándome en simples rumores,

en simples murmuraciones, en gratuitas sospechas, yo, que conozco la probidad personal de S. S.; yo, que no hace mucho tiempo tuve la honra de encontrarle en los tribunales, vistiendo, como yo, la modesta toga del abogado, al descender del poder, haciéndome eco de rumores y murmuraciones y sospechas de cierto orden, viniera á fulminar aquí, á lanzar aquí, desde los senos más íntimos y más profundos de mi corazón, contra su gestión financiera, palabras corrosivas y abrasadoras que pudieran estremecerle en la quietud con que se sienta en su banco ministerial? ¿Qué diría S. S., si imitando su conducta, si participando de su intemperancia, viniese yo aquí con ese género de acusaciones y procurara estampar en su frente el estigma de reprobación que en vano, que injustamente ha intentado S. S. escribir sobre la frente de personas augustas que hoy se encuentran en el ostracismo y en la desgracia?

Ved, pues, señores, y voy á concluir, si es cierto que en esta cuestión estaba ó no interesada, como os he dicho en un principio, la honra de la revolución de Setiembre, esa honra que tanto os preocupa, esa revolución, de la cual habláis todos los días con el respeto y la veneración con que sólo se habla de instituciones sacratísimas que tienen una existencia positiva y concreta.

Mal comienzo es, señores, de un nuevo período dinástico, de un nuevo período histórico, despedir una dinastía escribiendo en su frente una calumnia y realizando en sus intereses un despojo.

Los tiempos que corren en Europa no son los más bonancibles para la Monarquía, y nosotros no tenemos más salvación ni más esperanza que la salvación y la esperanza que puede darnos el instinto que todavía conservamos de la Monarquía: y discursos como el del Sr. Figuerola, cuestiones como las provocadas aquí por S. S., no son ciertamente á propósito para fundar ninguna Monarquía, y mucho ménos una Monarquía constitucional.

Si son á propósito para algo, lo son para establecer aquel

grado de envilecimiento de los pueblos que los lleva fatal y necesariamente á la dictadura; á la dictadura, señores, que es, segun la feliz expresion de un orador distinguido, el espectro de la Monarquía; á la dictadura, que es la Monarquía de la fuerza sin el esplendor de la gloria y sin la santidad del derecho; á la dictadura, ese ídolo cruel de la necesidad sentado en un Trono perpétuamente vacante; á la dictadura, en fin, que es lo que á todos nos han enseñado á abominar en las aulas cuando nos han mostrado clavado en las entrañas de su dueño el puñal de Caton como la espada de la libertad, y arrojada con mengua sobre la frente de los romanos la lengua de Ciceron, que es la lengua del derecho, la lengua del foro, la lengua de la libertad parlamentaria.

Si quereis fundar una Monarquía constitucional (y yo hago en este punto justicia á vuestra buena fe), marchad por otro camino; mostraos dignos de la libertad; buscad soluciones de concordia; sed justos y magnánimos siempre; no cometais un despojo; no autoriceis, no seais cómplices de una calumnia; y condenad, con la reprobacion propia de vuestra dignidad y de vuestros sentimientos de justicia, la conducta intemperante, la conducta ligera, la conducta bajo todos conceptos reprochable, del Ministro de Hacienda. Sed justos y magnánimos, repito; y si lo sois, sereis dignos de la libertad. He dicho.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Rojo Arias tiene la palabra en pró.

EL Sr. ROJO ARIAS: A pesar de las excomuniones de los Sres. Elduayen y Bugallal; á pesar, Sres. Diputados, del sesgo que, desnaturalizándola, han querido dar á esta cuestion, dando á entender que sólo los que rompan una lanza en favor de Doña María Cristina y Doña Isabel de Borbon son en este país hidalgos y caballeros, yo, que creo sinceramente que los Sres. Elduayen y Bugallal se equivocan en la ocasion y en el medio; yo, que creo que son los únicos, que son los mayores enemigos que en esta Cámara tienen esas señoras; sus enemigos hasta el punto de venir á inferirles en su honra

la más grave ofensa, porque no puede haber ofensa mayor, llegadas las cosas al punto que han llegado, que la de oponerse á que se investigue la verdad acerca de un hecho de la índole del que hoy ocupa la atención de la Cámara, yo, señores Diputados, aunque sólo fuese por no confundir mi conducta en este punto con la conducta de los Sres. Elduayen y Bugallal, habría pedido la palabra en pró de este dictámen.

Los Sres. Elduayen y Bugallal (permítanme que se lo diga con franqueza), al deseo, á la necesidad quizá de ejecutar un acto político, han sacrificado á Doña Isabel y á Doña Cristina de Borbon; las han defendido muy mal (y permítanme también esta apreciación). Y yo que creo sinceramente que ni el Sr. Elduayen ni el Sr. Bugallal han venido aquí imprudentemente, porque ellos no son imprudentes nunca, á anticipar la defensa de acusaciones que no se han hecho aún y cuyas bases no están sentadas, por eso creo yo que han venido á ejecutar un acto esencialmente político, aprovechando la ocasión que se les ofrecía, y en esto han sido hábiles como siempre, para levantar pendon por la dinastía borbónica.

El Sr. Bugallal nos hablaba en su nombre y en el de sus amigos: yo no sé quiénes son, ni cuántos. Pero esto me hace pensar, esto me confirma más en el juicio que acabo de emitir respecto á los impulsos á que hayan podido ceder los señores Elduayen y Bugallal. ¿Se habrán equivocado al elegir la ocasión? ¿Se habrán equivocado anticipando la hora? ¿Habrán apreciado mal las circunstancias al anticipar el combate? La votación que ha de venir luego nos dirá si se han equivocado ó no en fijar esta hora, en aprovechar esta oportunidad.

Pues qué, Sres. Diputados, ¿se comprende de otra manera que el Sr. Elduayen se permitiera ayer lo que yo no he oído que se haya permitido jamás ningun Sr. Diputado en ningun Parlamento de ninguna parte, dirigiendo al Presidente del Consejo de Ministros preguntas que repito que no tengo noticia de que se hayan dirigido nunca á ningun Presidente de ningun Consejo, ni en ningun Congreso? ¿Pues no re-

cuerdan los Sres Diputados con qué insistencia y con qué intencion tan perfectamente revelada preguntaba el Sr. Elduayen al Sr. Ministro de la Guerra, no si hacia suyo lo que no podia ni debia hacer suyo, porque era el dictámen de una comision de las Córtes; no si hacia cuestion de Gabinete el que se abriera ó no la informacion parlamentaria que en ese dictámen se propone, sino las frases, las palabras mismas del Sr. Ministro de Hacienda al exponer y al calificar como tuvo por conveniente los hechos que han de prestar materia á esa informacion propuesta por varios Sres. Diputados? ¿Cuándo se ha preguntado esto á ningun Presidente del Consejo de Ministros? Y esta tendencia que tan delicadamente, pero que tan á las claras, dejó entrever el Sr. Elduayen recordando hechos que cumplidamente explicó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ¿no me autoriza á mí á creer, Sres. Diputados, que sacrificando, no sin intencion, sino con perfecta y deliberada voluntad, lo que aparentan que vienen á defender, esta discusion es la discusion política que han buscado los Sres. Elduayen y Bugallal para levantar aquí la bandera de los Borbones?

Pues yo que me he declarado hace mucho tiempo, yo que me he declarado ántes de la revolucion de Setiembre, en la revolucion de Setiembre y despues de la revolucion de Setiembre, enemigo de esa dinastía (y no voy á combatir hoy las veladas intenciones de S. SS., que francos son, que francos tienen la obligacion de ser, y si yo he acertado efectivamente esas intenciones, S. SS. lo dirán de una manera terminante). Yo no voy á ocuparme en combatir esa bandera que S. SS. levantan. Cuando la enarbolem francamente, enfrente me tendrán. Voy á demostrar á los Sres. Diputados hasta qué punto es extraña la conducta de los Sres. Elduayen y Bugallal combatiendo este dictámen, y hasta qué punto es deplorable la defensa que precipitándose quizá en aras del interés político, han hecho de esas señoras, á quienes yo no ódio, con las que no tengo ningun lazo de grati-

tud que á ellas me ligue, á las que compadezco, pero á las cuales deseo ver por siempre alejadas de mi Pátria.

¿Qué ha pasado aquí, Sres. Diputados? Que discutiéndose la ley de desvinculacion de bienes del patrimonio, y contestando á una enmienda de un Sr. Diputado de la mayoría, el Sr. Ministro de Hacienda amplió las explicaciones que habia dado ya el director del patrimonio con relacion á ciertos puntos, siempre oscuros, y á ciertas ocultaciones, nunca bien depuradas, de muchos bienes que constituian la dotacion del vínculo Real. El Sr. Ministro de Hacienda dijo, en cumplimiento de un deber, lo siguiente:

«Las alhajas de la Corona han sido robadas, y robadas de la manera más escandalosa, porque puede decirse que ha sido un robo doméstico. Los antecedentes son muy sencillos. Empezó á haber alhajas en tiempo de Felipe II, quien las vincula y une á la sucesion en el Reino: ese es el primer dato que existe.»

Los Sres. Diputados no pueden olvidar ni un momento (y no sé cómo han podido olvidarlo los Sres. Elduayen y Bugallal) que habla un Ministro de la Nacion; que ese Ministro de la Nacion habla en situacion en que no ha podido hablar ningun Ministro de este país hasta el dia; porque, por ocasion de la revolucion de Setiembre, el Ministerio de Hacienda se ha incautado del Palacio Real y de todas sus dependencias, ocupando lo que ántes no podia ocupar nadie, porque siempre habia al frente del patrimonio oficinas enteramente independientes de las oficinas del Estado. De modo que el Sr. Ministro de Hacienda ha estado ahora en actitud, que hasta hoy no ha tenido ningun Ministro en este país, de adquirir datos, y refiriéndose á ellos, hacer afirmaciones que merecen mucho más crédito (no se ofendan los Sres. Elduayen y Bugallal) que las negaciones de S. SS.; negaciones que yo no sé cómo calificar, porque despues de las afirmaciones del señor Ministro de Hacienda, al negar que existan vinculaciones, al negar, como negaba ayer el Sr. Elduayen, y como ha negado hoy el Sr. Bugallal, que el Sr. Ministro de Hacienda

podiera probar ninguna de las afirmaciones que habia hecho, no parece sino que S. SS. tienen la seguridad de que los documentos habian desaparecido, y que á ellos les constaba de ciencia propia.

Y continúo leyendo lo que decia el Sr. Ministro de Hacienda: « Felipe III las conserva y aumenta: Felipe IV hace lo mismo: llega el infeliz reinado de Carlos II, conserva las alhajas y las aumenta, y une á ellas los cuadros y tapices, union natural despues del inmenso valor que los cuadros tenian, valor adquirido en los reinados de Felipe III y Felipe IV, que han constituido ese Museo de Madrid, uno de los primeros de Europa, si la modestia no nos permite decir que es el primero respecto á pinturas. Tiene lugar la guerra de sucesion; desaparece la dinastía austriaca; viene Felipe V, y encuéntranse íntegros, intactos, los inventarios de las alhajas de la Corona, de los cuadros y de los tapices: y pasa el veloz reinado de Luis I, y el mismo Felipe V, por una autoridad que á sí se abroga, vuelve á reinar en España cuando ya no tenia ningun derecho para ello. Despues del reinado de Fernando VI, llega el de Carlos III; y ese varon, el más distinguido de la casa de Borbon, el príncipe que la honra en España, sin embargo de que como rey cazador, en materia de caza imponia terribles castigos á los que se atrevian á merodear en el Pardo; el rey Carlos III, digo, no sólo aumenta las alhajas, sino que las describe y las marca. Y llega el período de Carlos IV, y las alhajas están montadas en artificios de los plateros y de los joyeros, y las hay en tanta cantidad, que en materia de perlas existen talegos, hay taleguillos, y los talegos están anotados cuando de ellos se sacaban algunas para montarlas en algun aderezo; y se dice en un caso dado: « de este talego se han sacado ochenta perlas como garbanzos para construir un aderezo. » Con ese cuidado llegan las alhajas á Carlos IV, y llegan á Fernando VII... » Ya me ocuparé de la cláusula del testamento de Fernando VII.

¿Y es posible, Sres. Diputados, que cuando un Ministro de la Nacion española hace aserciones de la índole de las que ha

hecho el Sr. Figuerola, y declara al dia siguiente, contestando á frases del Sr. Ochoa, que no ha dicho ni la centésima parte de lo que tenia que decir, y cuando sus aserciones las funda de esta manera, refiriéndose á documentos; es posible, señores, que haya dos solos Diputados, dos solos hasta ahora, que haya dos Sres. Diputados que vengan á decir que todo esto es una invencion, y que el Sr. Figuerola no ha de poder probar ni uno sólo de sus asertos? Pues ya lo veremos; y si ha habido invencion, si ha habido ligereza, no es ahora la ocasion de depurarlo ni decidirlo: el que así y de plano se decida y se resuelva, podrá convenir á vuestras miras políticas; pero eso no conviene á la dignidad de la Nacion española, ni á la dignidad de esta Cámara, ni á la de esas señoras á quienes defendeis; ese será el resultado de la informacion parlamentaria: y si el Sr. Figuerola ha sido ligero, sufra las consecuencias de su ligereza ante el tribunal de la opinion pública y ante el tribunal á que quieran llevarle aquellas personas que por él hayan sido calumniadas. Pero querer vosotros, y en esto sí que no sigue el Sr. Bugallal la *jurisprudencia* y la *conducta* progresista que S. S. declaraba especiales, sino que sigue la *jurisprudencia* y la *conducta* moderada; querer vosotros, repito, que no se haga la luz, eso es ofender al país, eso es ofender al Gobierno de la Nacion española, eso es ofender á las señoras á quienes quereis defender.

Y decir esto, Sres. Diputados, cuando se tiene conciencia, como la tienen los Sres. Elduayen y Bugallal, de que las apreciaciones del Sr. Ministro de Hacienda, por lo ménos en el fondo, que de la forma prescindo yo, como prescinde la Cámara, y esto no es condenarla, ni mucho ménos, son del todo justas, eso no se hace sino cediendo á miras políticas, y esto no se hace sino siguiendo una *conducta moderada*.

Pues qué, porque no parezcan los inventarios, porque se eclipsaran por muchos años los expedientes particionales hechos contra ley, hechos violando todo nuestro derecho, ¿no han quedado rastros bastantes, si no para tener hoy prueba plena del delito que existe, por más que no exista prueba

plena del delincuente; y aquí hago una distincion para el señor Bugallal, que diciéndonos que hoy venia á ser aquí más letrado que Diputado, nos ha dicho, y perdóneme S. S., y no átribuya á inmodestia mia ni á deseo de mi parte de darle una lección, nos ha dicho tantas herejías jurídicas, á la vez que nos ha dicho verdades de á fólio, tales como aquella de que *las vinculaciones perecen cuando perecen los bienes que constituyen su dotacion*; pues qué, ¿no han quedado rastros bastantes para poder afirmar con prueba plena la existencia de un delito, por más que no pueda afirmarse de la misma manera quién sea el delincuente? (*El Sr. Bugallal: ¿Dónde están?*) Se las voy á indicar al Sr. Bugallal, puesto que lo desea.

El 29 de Setiembre de 1833, Sres. Diputados, falleció Fernando VII, y falleció bajo la disposicion testamentaria que en Junio de 1830, y conviene mucho que la Cámara se fije en esta fecha, otorgó ante su notario mayor de reinos. A falta de otros argumentos que no ha podido el Sr. Bugallal encontrar, ni siquiera en la bien concebida defensa de los Sres. Diaz Perez, Acevedo y Cortina, hecha veintisiete años despues de los sucesos y reinando Doña Isabel, defensa de donde el Sr. Bugallal ha tomado la mayor parte de sus argumentos de hoy, como abogado, bueno es que los Sres. Diputados tengan presente que, á falta de otros argumentos buenos, el Sr. Bugallal queria significar, queria negar, sin atreverse á hacerlo, la verdad y autenticidad de la cláusula del testamento de Fernando VII, diciendo: «téngase muy en cuenta que este testamento (donde se afirmaba, no el que *se formarían*, sino que *existían ya hechos y firmados* los inventarios de las alhajas de la Corona), téngase muy en cuenta, decia el Sr. Bugallal, que ese testamento se otorgó cuando Fernando VII no tenia sucesion, cuando era dudoso si la tendria.» Y esto no es exacto, Sres. Diputados; porque si yo no he olvidado por completo la historia contemporánea, Doña Isabel de Borbon nació el 10 de Octubre de 1830. De modo, que el testamento se acordó cuatro meses ántes del nacimiento de la Infanta Isabel. Y

aquí se explica perfectamente la cláusula del testamento de Fernando VII.

Y hé aquí por qué, refiriéndose á un hecho que no habia acontecido, pero esperado y áun cierto, se expresa en los siguientes términos: «Declaro que durante mi reinado he mejorado algunos bienes raíces de la Corona, y es mi voluntad que estas mejoras se consideren como parte de dichos bienes, así como tambien los diamantes y las alhajas de oro y plata que, por ser propios de la misma Corona, constan en el inventario firmado y rubricado de mi mano, y que lleva dicho nombre; todo lo cual pertenecerá á mi sucesor ó sucesora en el Trono.»

Y no era dudoso para Fernando VII que iba á tener sucesion.

Pues bien, Sres. Diputados; fallece Fernando VII bajo esta disposicion testamentaria, y la Reina viuda da un decreto disponiendo que los albaceas testamentarios, que eran el Duque de Híjar y el Marqués de Santa Cruz, procediesen inmediatamente al inventario, tasacion, division y adjudicacion del caudal relicto, nombrando juez para que interviniera en aquellos autos á D. Ramon Lopez Pelegrin, Ministro del Consejo y Cámara de Castilla. Pues en vez, Sres. Diputados, de procederse á la formacion del oportuno juicio de testamentaria bajo la autoridad de este juez especial, que siete años más tarde declaró que «*ni habia intervenido en esas operaciones, ni habia hecho los inventarios, ni los habia visto ni tenia noticia de ellos*, la más remota siquiera,» la Reina Gobernadora, en Julio de 1834, en carta autógrafa, autoriza á un servidor suyo, á D. Salvador Calvet, para que haga con facultades omnímodas el inventario, division y adjudicacion de los bienes que constituian la herencia de Fernando VII.

Este palaciego, este dependiente de Palacio, practica esa operacion en solos dos meses; y la practica de una manera tal, que once años más tarde, y esto nos lo han dicho los señores Elduayen y Bugallal, hubo necesidad de que se nombrase una comision compuesta de siete personas, ninguna de

las cuales debe ser sospechosa para S. SS., que viniese á rectificar la particion mal hecha que habia tenido lugar el año 34. Y estas personas declararon, en un informe que tambien han podido ver los Sres. Elduayen y Bugallal, que la particion estaba mal hecha; *que se habian incluido muchos, muchísimos bienes que no podian ser objeto de particion, porque eran patrimonio de la Corona;* y sin embargo, de tal manera se habian llevado las cosas, y esas cosas se habian llevado así por la voluntad de quien no quiero decir, de quien lo disponia todo, que tuvieron que proponer que para terminar de una vez las cuestiones que pudieran surgir, se nombrara un arbitraje, y esos arbitrades tuvieron, sí, que proceder en el asunto á arbitrio de buen varon por la manera con que se habia procurado oscurecer lo que hacia relacion á este negocio, y tuvieron que dar un láudo que yo no sé si se habrá cumplido, que creo que sí; pero que á mí no me importa depurarlo para ventilar esta cuestion.

Y llega el año 40, Sres. Diputados; y entónces por la iniciativa de un ilustre patricio que no pertenecia por cierto á la comunion política de los Sres. Bugallal y Elduayen, se quiso determinar, y determinar cón claridad, cuáles eran los bienes que constituian el patrimonio de la Corona, cuáles eran los bienes que en su marcha á Barcelona habia dejado la Reina Gobernadora; y se nombró una comision compuesta de personas eminentes, á la cual pertenecian los Sres. Capaz y Rodriguez Busto, uno de ellos Diputado de las Córtes Constituyentes de 1854. Yo no quiero ocuparme hoy de todo esto, porque repito que no ha llegado el dia de la acusacion: ya recogerán todos estos datos, ya tendrán en cuenta todos estos detalles, los señores que pertenezcan á la comision que se nombra para hacer la informacion parlamentaria que está propuesta á la Cámara.

Pero, señores, basta leer la declaracion rendida por esos señores, que estoy seguro que la recordará perfectamente el señor Gil Sanz, á quien tengo enfrente, secretario de aquella comision, para afirmar desde luego, en lo que se refiere á la

testamentaria de Fernando VII, que no sólo hay la sospecha de que se ha cometido un delito, sino prueba plena, evidente, acabada, de que se cometieron varios delitos, y para ocultarlos, otros de falsedad. (*El Sr. Gil Sanz pide la palabra para una alusion.*)

Qué, Sres. Diputados, ¿se hace sin objeto, se hace inocentemente, contrariando la voluntad del testador, ley suprema, como nos ha dicho el Sr. Bugallal al hacer largas excursiones teóricas por el campo de nuestro derecho, que las personas de los albaceas testamentarios y del juez nombrado en virtud de un decreto se sustituyesen por un palaciego, servidor retribuido de uno de los interesados en la herencia, facultándole nada ménos que para hacer particiones en que estaban interesadas menores de edad, y particiones tan importantes como eran las que hacia preciso el óbito de Fernando VII? Pues qué, ¿se hace sin interés, sin objeto ó inocentemente, el ocultar por espacio de siete años, sin que nada fuese bastante para sacarlos del rincon donde estuvieran escondidos, los expedientes particionales, á pesar de haberse formado un proceso criminal por su desaparicion, y á pesar de haberse reclamado de una de las *augustas personas* á quienes los señores Elduayen y Bugallal defienden, por lo cual yo no los censuro, datos y noticias relativas al paradero de esos expedientes que no quiso suministrar, pretextando que con darlos podia perjudicar sus derechos de tutela? Pues qué, ¿no significa nada que en los mismos inventarios formados por Calvet, ya fuesen ó no fuesen vinculadas, no se incluyeran alhajas que veintitantos años más tarde se han adjudicado á Doña Isabel de Borbon y á su hermana Doña Luisa Fernanda como procedentes de su legítima paterna? ¿Podia influir para nada el que esas alhajas se tuvieran ó no por vinculadas para que se incluyeran en los inventarios de la particion? ¿Y todo esto se hace, y á todo esto se falta sin un objeto determinado? ¿Y basta para exculpacion de las personas en cuyo inmediato interés iba esto, el que el Sr. Elduayen nos invoque precedentes fundados, argumentos indirectos, que se hacen con-

sistir en el desprendimiento que atribuye á alguna de esas señoras en actos de la misma testamentaria, sobre los cuales habria mucho que decir, pero que no son los de las alhajas?

Si á esos argumentos apeláramos, desde este momento sí que se podía hacer la acusacion. El interés no puede ser más directo. No hay el interés que se supone por el quinto. Pero qué, ¿no significa nada el interés de los hijos? Pues qué, si las alhajas se declaraban vinculadas, y para evitar esa declaracion nada más directo que hacer desaparecer los inventarios que justificaban esa condicion y que además la determinaban, ¿no variaba la cuestion por completo? Pues qué, ¿el interés de los hijos no es nada? ¿Y no habia intereses encontrados en Doña María Cristina? Pues qué, ¿no tenia más hijas que doña Isabel de Borbon y Doña Luisa Fernanda?

Repito, Sres. Diputados, que no quiero seguir en este terreno. Yo no debo, no quiero, no puedo acusar hoy á Doña María Cristina, ni á Doña Isabel de Borbon, ni á nadie. Yo veo claro la existencia de un delito, la existencia probada de un delito de ocultacion de alhajas por muchos millones de reales, que hoy viene á constituir una usurpacion, quizá criminalmente punible. Yo no señalaré al delincuente; yo no procedo de ligero. Podré, en mi fuero interno, segun las reglas de la crítica racional, pensar en el nombre de ese delincuente; pero no le pronunciaré.

Los Sres. Elduayen y Bugallal, con su defensa anticipada, me parece que han perjudicado grandemente á las personas en cuyo inmediato interés se han podido cometer todos estos excesos. Si el Sr. Ministro de Hacienda, en cumplimiento de un deber, ha denunciado aquí esos hechos, y si con los mayores datos que puede tener S. S., que tiene de seguro, y que yo veré más tarde, cuando los vean los demás Sres. Diputados, cuando venga el expediente que se forme como consecuencia del nombramiento de la comision que ha de entender en el asunto; si tiene la conciencia de que Doña María Cristina de Borbon y su hija Doña Isabel eran efectivamente las que habian dispuesto de alhajas que no eran suyas, sino que



eran del sucesor inmediato, nada tiene de particular la conducta seguida por dicho Sr. Ministro.

Y aquí me haré cargo, contestando al Sr. Bugallal, de sus extrañas teorías, sosteniendo que aún cuando estuvieran vinculadas á la Corona esas alhajas, su propiedad era de Doña Isabel de Borbon y de su hijo D. Alfonso. No sé en qué apoya esa teoría el Sr. Bugallal, ni cómo podría defenderla, como no sé en qué han pensado los Sres. Elduayen y Bugallal al invocar en defensa de esas señoras, que nadie acusa, la ley de 1865, llamándola ley desvinculadora, cuando yo le daría otro nombre, y la ley de 1869, para sostener que, no estando esas alhajas incluidas en la descripción de los bienes del patrimonio que se desamortizan, es una prueba evidente de que no tienen esa cualidad, de que no son vinculadas. ¿Y cómo se habian de incluir si no existian?

Voy á concluir, Sres. Diputados. No ha sido combatido en manera alguna el dictámen de la comisión por los Sres. Elduayen y Bugallal. La comisión, al extenderle, sólo ha reconocido una cosa que han venido á justificar los Sres. Elduayen y Bugallal con sus dos discursos: la necesidad de que la luz se haga, de que de una vez se depure lo que hay de cierto sobre estos hechos escandalosos; información absolutamente precisa, por lo mismo que los Sres. Elduayen y Bugallal ven que las informaciones parlamentarias se suceden, y que los murmullos no cesan.

Es decir que la conciencia pública no está satisfecha; tiene una duda, tiene la convicción profunda de que en cuanto ha pasado en este punto, no se ha esclarecido la verdad; y tiene sin duda en cuenta que las diligencias practicadas hasta ahora en este asunto desdichado, lo han sido estando en el Trono Doña Isabel de Borbon.

Concluyo rogando al Gobierno y al Sr. Ministro de Hacienda, que ya que hoy la revolución ha venido á hacer lo que no se ha hecho en tantos años de dominio absoluto, de Monarquía absoluta; ya que hoy se ha hecho el inventario de los bienes del patrimonio, cuide de que no pueda *hacerse*



perdido con la facilidad con que se ha hecho el inventario de las alhajas de la Corona; y eso se consigue fácilmente, haciendo que en la formacion del inventario ó en la ratificacion del que se haya hecho, intervenga la fe pública y se protocolice en uno de los oficios de los notarios de Palacio.

Excuso el resúmen, Sres. Diputados; no quiero molestar por más tiempo vuestra atencion; no he podido resistir á la tentacion de terciar en este debate, porque he visto en él un pensamiento político muy pronunciado.

Y como quiera que el dictámen de la comision no se ha combatido; y como quiera que la comision cuenta en su seno ilustres individuos que si es necesario lo defenderán, yo no creo que debo decir más. Muchos datos tenia; mucho podria decir respecto de las alhajas de la Corona; mucho podria hablar en la cuestion de derecho estricto; pero no es tiempo de hacerlo hoy: no ha llegado el dia de la investigacion; y procediendo como debo proceder en esta cuestion, yo que no necesito dar testimonios de adhesion ni afecto ni á Doña Isabel de Borbon, ni á su dinastía, ni á Doña María Cristina, me siento, esperando que la Cámara, por su propio decoro, por decoro de aquellas señoras, por decoro de la Nacion española, apruebe el dictámen de la comision, que propone el nombramiento de otra que abra una informacion parlamentaria; que propone que se haga la luz, para que con ella brille la justicia. He dicho.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El Sr. Gil Sanz tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. GIL SANZ: No podia ménos de ocurrir hoy á la memoria de los Sres. Diputados la informacion parlamentaria que se acordó el año 55, relativa á ciertos actos políticos y administrativos de la que fué Reina Gobernadora.

Análoga á la que se está discutiendo por su objeto, por las circunstancias en que se presentó, y por su fin grandemente político y gravemente interesante, es la informacion sobre los actos de Doña María Cristina de Borbon un precedente lógico de la que se proyecta ahora con motivo de la desapa-

ricion de alhajas de la Corona, sin que en ese proyecto suene, ni pueda sonar ahora, nombre alguno. Así es que lo mismo el Sr. Elduayen leyendo documentos que se hallan en aquella informacion, que el Sr. Bugallal refiriéndose más directamente á ellos, y que el Sr. Rojo Arias aludiendo de una manera determinada y nominal, han traído al debate aquel acto que nunca ha desaparecido por completo.

Yo que tuve la honra de ser secretario de aquella comision, y que soy uno de los tres únicos individuos de ella que se sientan en estas Córtes, correspondiendo á la excitacion del Sr. Rojo, diré algunas palabras, que me dispensará la Cámara, en gracia siquiera de la gravísima entidad que tiene este asunto, y de la conveniencia de que todos los antecedentes se conozcan y dilucidén.

La comision aludida emitió su dictámen cuando aparecia ya sobre el horizonte la tormenta que iba á borrar aquella situacion y aquellas instituciones, y eso la obligó á presentar su dictámen ántes de tiempo y de tener reunidos todos los datos que deseaba.

La comision de 1855 se vió en la situacion más afectiva en que puede encontrarse una comision: apenas se la dió apoyo en parte ninguna; apenas encontró correspondencia en muchos de los centros más ó ménos oficiales á que se dirigió: su trabajo se redujo á ir rebuscando y condensando los hechos que estaban esparcidos por la atmósfera política, y la condensacion de esos hechos fué el informe emitido con la conciencia tranquila propia de los que están seguros de haber obrado con imparcialidad y anhelo de justicia, con el temor natural á todos los que buscan en medio de dificultades el acierto, y con el leal deseo de que sobre los hechos de que trataba, se llamase la atencion pública, y de que si no otro fallo, dictase al ménos la opinion pública su veredicto, rectificase los errores y calumnias si las habia, ó colocase en el lugar debido á los que despues de haber tenido parte en aquellos actos, que yo no he de calificar ahora, iban acaso á

burlarse y echar un borron sobre los mismos que habian trabajado para evitarlo.

La informacion comprendia varios extremos; pero los que ahora interesan son los de la testamentaria, y el relativo á la desaparicion de alhajas, no sólo de la Corona, porque la investigacion tenia más alcance, sino tambien de las pertenecientes al peculio privado de las personas Reales. Testamentaria más infelizmente dirigida, más antijurídicamente sustanciada, no puede encontrarse; faltas ó vicios hubo que no se cometerian en la del ciudadano más desvalido, y que con admiracion se observan en la del poderoso Monarca que ocupó el Trono de Castilla.

No hay que hacer un análisis ni una historia larga de ella; basta sólo recordar el auto en que se aprueba la testamentaria, auto que puso el sello á aquellas operaciones, y que no pasará desapercibido en la informacion que decreten la justicia y la generosidad de las Córtes. Y digo que la justicia, porque es justo, señores, que los hechos censurables se averigüen y pongan en claro; y digo que la generosidad, porque generoso es abrir el camino para que las personas que se crean agraviadas, puedan rebatir las injusticias, y que de esta manera la verdad conste. Pues bien, el auto de aprobacion es muy significativo.

Dice así:

«Señores de la junta patrimonial: S. C. Sisternes, Arbizu, Compani, Cortina.» (Este *Cortina* no es D. Manuel, sino don Tomás.) «Se aprueba cuanto há lugar en derecho, y sin perjuicio de tercero y del que pueda corresponder á las muy excelsas interesadas por los bienes que se hayan dejado de comprender, por cualquier concepto, en esta testamentaria, ó por los que se hayan incluido en ella como libres, no lo siendo, en conformidad de la nota quinta de que se hace cargo el fiscal. Recuérdese á quien corresponda el cumplimiento de la cláusula octava del testamento del difunto Señor Rey; y tén-gase presente lo que aparece del expediente de testamentaria

acerca de la sustraccion de las alhajas de la Corona para las reclamaciones á que haya lugar.»

La junta patrimonial decia : « *sustraccion de las alhajas de la Corona.* » ¿Qué extraño es que eso haya cundido por el pueblo ; qué extraño es que eso haya tomado grandes proporciones ; qué extraño es que hoy, puesto que no se ha averiguado todavía si ha habido sustraccion de alhajas, se quiera poner en claro lo que haya sobre el asunto ?

Respecto de los defectos de la testamentaria, ya se ha hablado de ellos en otra ocasion, y entónces indiqué ligeramente que no era tan exacto el principio jurídico que aquí se alegaba, de que constituia un título de prescripcion. No, no lo constituye, puesto que el auto sólo aprueba condicionalmente, « sin perjuicio de reclamar lo que se haya incluido como bienes partibles *no lo siendo.* » Y la mejor prueba, acerca de esto, la ofrece el proyecto de decreto que se aconsejó á Doña Isabel II para que devolviese al patrimonio de la Corona los efectos que se habian dividido no debiendo dividirse, los cuales no eran en cantidad pequeña, ya que las dos terceras partes de los que se adjudicaron á Doña Luisa Fernanda importaban 33 millones, y las dos terceras partes de los que se adjudicaron á la ex-Reina gobernadora importaban 9 millones, cantidades no insignificantes para que no llamasen la atencion y para que no conviniera poner en claro lo que acerca de este particular hubiera, haciendo así que el pueblo sepa la verdad de las cosas.

La comision informadora de 1855 procedió con toda la templanza que á su propia dignidad y á la de las Córtes convenia. No acusó ; informó sólo, manifestando que lo hacia ántes de tiempo, y reservándose ampliar su informe, y aún acaso el haberlo rectificado ; y dijo que presentaba ántes de tiempo su informe, porque veia que la tormenta que habia de concluir con aquella situacion estaba cercana, y no queria dejar de cumplir el encargo que le habian confiado las Córtes, evitando así que despues su silencio se atribuyese á miedo, cuando no á otras cosas peores que el miedo.

En cuanto á las alhajas, no limitó, como ya he dicho, su investigacion solamente á las de la Corona. En 1841 la madre y tutora de Doña Isabel II habia desaparecido de España, y el Gobierno provisional, ántes del nombramiento de Regente, habia encontrado las cosas de Palacio en un estado tan lamentable, que sólo, señores, puede creerse porque está escrito en documentos fidedignos. Uno de los antiguos servidores de Palacio, tartamudeando y saliéndole al rostro los colores, decia: « que la Reina de España y su hermana sólo tenían unos insignificantes adornos para sus personas, y no más que tres vestidos cada una.»

La comision se personó en Palacio, acompañada de los servidores más antiguos, llegó al sitio de las joyas, y allí encontró 11 armarios ó joyeros, 10 de ellos completamente vacíos. Que habia una gran riqueza en alhajas, unas notoriamente de la Corona, otras dudosas, es decir, que se ignoraba si procedian de la Corona ó del patrimonio privado, y otras, en fin, que tal vez eran de este último, pero que ninguna de ellas debió salir de España, es cosa segura. ¿Cómo habian salido, sin embargo, esas alhajas? Ese fué el objeto que se propuso investigar la comision informadora. Empezó, como no podia ménos, por averiguar el paradero de las alhajas que indudablemente eran del patrimonio de la Corona.

No se hallaba ninguna de ellas. Consultó con los que le podian dar noticias, y algunos dijeron lo que ya se ha indicado ayer por el Sr. Elduayen, á saber, que habian sido robadas por los franceses. ¡Gran recurso, señores, echar la culpa á José Napoleon! Yo recuerdo que José Napoleon aseguró en sus Memorias que no se habia quedado con ninguna de las alhajas. (*El Sr. Cánovas*: Las habria vendido.) No sé si las habria vendido; lo que sí recuerdo es que algunos de la servidumbre ó empleados de Palacio hablaron de que se habian fundido en lebrillos, operacion que los inteligentes sabrán en qué consiste, y cómo podia efectuarse con perlas, diamantes, etcétera. En cambio de eso, decia otro de esos testigos, y es otro rumor que puede correr parejas con el anterior, por lo

cual yo no daré crédito ni al uno ni al otro; decia, repito, otro de los testigos á quien interrogó la comision parlamentaria, entre otras cosas, la siguiente: «Tambien llamó la atencion de la misma la circunstancia *de no haber parecido las vagillas de oro y plata que estaban en los sitios reales del Casino, Casa de Campo, Retiro y Aranjuez, las que fueron trasladadas á Palacio cuando se aproximaron á Madrid las tropas del Pretendiente, procediendo acaso de estos hechos y circunstancias la voz que cundió por el público, de que en la fábrica del gas del Campo del Moro se fundieron alhajas por orden de Doña María Cristina.*»

He dicho que no doy crédito á esos rumores; pero esos rumores, cuando cunden, es necesario que se acrisolen, para que conste la verdad y desaparezca todo lo misterioso, que toma muchas proporciones por lo mismo que se trata de personas colocadas en alta esfera.

Esas alhajas que se dice fueron llevadas por el Rey intruso José Napoleon, ¿volvieron ó no volvieron á España? Hé aquí una de las cosas que trató de investigar la comision parlamentaria y que no lo pudo conseguir. Sin embargo, encontró datos curiosos; encontró que los franceses se habian llevado algunos objetos preciosos que existian en los museos nacionales, y que despues el Gobierno español los reclamó, y al efecto fué comisionado el Sr. Minuisir para traerlos á España y colocarlos en el mismo sitio en que ántes se hallaban. ¿Cómo es creible que al mismo tiempo que se reclamaba la devolucion de esos objetos, no se pidiera la devolucion de las alhajas, que era de muchísima más importancia, puesto que se valuaron en 24 millones, sin contar los 44 millones de las custodias de la capilla real? Pues, señores, no existen antecedentes de la reclamacion de las alhajas; la comision no los encontró; y no es de creer que Fernando VII hubiese descuidado tan grave asunto, y que dirigiéndose á un Rey como Luis XVIII, cuya caballeridad era proverbial, no hubiese obtenido contestacion, no se le hubiera dicho siquiera: «Estas alhajas no se encuentran porque se las llevó Murat, ó José

Bonaparte, ó Napoleon mismo.» Pues este es uno de los puntos graves que convenia aclarar.

Hubo más: no sólo faltaban las alhajas aludidas, sino que se encontraron un sin número de estuches abiertos en que debian hallarse otras: y repitiendo la frase gráfica del Sr. Rodriguez del Busto, cuyo buen nombre estaba muy por encima de todo encarecimiento, se encontraron los nidos, pero los pájaros habian volado. Consta que con posterioridad á la época de los franceses, se devolvieron á España algunas alhajas, especialmente las que correspondian á Cárlos IV y Maria Luisa, las que vinieron en 18 fardos conducidos por una fragata napolitana: esas alhajas debian sin duda ocupar un buen lugar en los armarios vacíos del guardajoyas de Palacio. ¿Eran parte del patrimonio de la Corona, ó parte del patrimonio particular de los Reyes? Averigüese de una vez cuál es la verdad.

La teoría jurídica expuesta por el Sr. Bugallal respecto á los bienes adquiridos por los Reyes no es tan exacta como S. S. aseguró. Desde el Fuero-Juzgo puede decirse que entre nosotros la regla general es que lo adquirido por los Reyes pertenecia á la Corona. Ese fué tambien el derecho general en otras naciones; en Francia rigió hasta la caida de la casa de los Orleans, y en España puede decirse que hasta nuestros tiempos.

Desde el Fuero-Juzgo, siempre y por costumbre se ha creido que las adquisiciones hechas por los Reyes eran accesion al Real patrimonio. Y no era necesario que la vinculacion se consignase en la forma que suponía el Sr. Bugallal: el mayorazgo régio de la Corona estaba en el espíritu de las leyes de Partida; era el tipo de todos los mayorazgos, y así siguió hasta el año de 1812, cuando en la Constitucion se consigna el principio de que la Nacion española no es patrimonio de ninguna familia ni persona.

No quiero ensanchar el terreno de la alusion personal, extensiva á todos los individuos que compusieron la comision de 1855. Me basta haber explicado lo que hizo la comision; la

rectitud con que dió su informe, templado en su forma, y no diciendo más que lo que habia encontrado.

No quiero tampoco molestar por más tiempo la atencion de las Córtes. Voy á concluir diciendo lo que creo que está en el sentimiento de todos los Sres. Diputados. Nunca ha sido más necesario que ahora abrir una informacion parlamentaria respecto al particular que ocupa á la Asamblea. Sabido es que habia numerosas alhajas de la Corona y de los Reyes; que en tiempo de Cárlos IV y María Luisa empezaron á salir algunas de España; que se habla mucho acerca de lo ocurrido con José Bonaparte; que en tiempos más cercanos se halló un gran vacío; que muchas de esas alhajas volvieron despues, y que hoy se suscitan nuevas dudas. Pues bien: ¿qué exige el decoro mismo de las personas á que se alude? Que se averigüe la verdad; y creo que todos los que toman parte en el debate, todos deben contribuir á que se haga la luz en este asunto. Los más afectos á la dinastía caida deben ser los más interesados en aprobar el nombramiento de una comision investigadora. Si así no se hiciese, la opinion pública aumentaria sus *sospechas*, y como epílogo de esta historia diría con uno de sus poetas favoritos:

Todos son caballeros y señoras,
y entre todos las joyas no parecen.

He dicho. (*Bien, bien.*)

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra en contra el señor Cánovas del Castillo.

El Sr. CÁNOVAS DEL CASTILLO: No tengo que encarecer, Sres. Diputados, la dificultad con que tropiezo al comenzar mi discurso en este instante. Hací dos días que las Córtes Constituyentes vienen ocupándose de unas palabras del señor Ministro de Hacienda. Estas palabras han sido contradichas en su exactitud; han sido fuerte y acerbamente controvertidas; han sido de mil modos deshechas y destrozadas, y han sido, por último, negadas en el día de hoy, como yo no podia esperar, por el mismo Sr. Rojo Arias, sin que el Sr. Figue-

rola haya creído deber impugnar lo que se le ha opuesto, ni presentar nuevas pruebas de sus asertos; sin que haya tenido por conveniente intervenir aún en el curso de este debate. ¿Qué es, pues, lo que tengo delante de mí en este momento? Veámoslo.

El Sr. Figuerola ha afirmado una sucesion de hechos; sobre ellos, y cada uno de ellos, ha recaído una denegacion rotunda. Ha acusado el Sr. Figuerola clara y explícitamente á personas altísimamente colocadas por nacimiento y dignidad; y estas palabras, estas acusaciones, ciertamente impremeditadas é injustas, han sido recogidas por el Sr. Rojo Arias en esta tarde; y á todo esto calla el Sr. Figuerola. Y calla, sin duda, con el solo objeto, porque no puede tener otro (y permítame que lo diga así sin ánimo de ofenderle), con el solo objeto de que, agotados los términos y las condiciones del Reglamento, por parte de los que hemos creído deber intervenir en este debate, pueda S. S. quedarse detrás de nosotros y hacer nuevas afirmaciones, que ya no podremos deshacer, como hemos deshecho cuantas ha presentado hasta ahora. ¿Es esto lo que pretende S. S.? ¿Hacer un nuevo discurso, lanzando nuevos hechos, nuevas afirmaciones, y presentando nuevos datos, si los tiene, con la seguridad de no ser contestado? Por lo que concierne á mí, que soy el último de los que han tenido la honra de tomar parte en el debate, declaro que tengo la seguridad de deshacer y destrozár los nuevos hechos, afirmaciones y documentos que pueda traer el Sr. Figuerola, como han sido ya deshechos y destrozados los anteriores. Pero como las cuestiones deben ser tratadas aquí con entera buena fe, confío además mucho en la generosidad del Sr. Presidente, no obstante las limitaciones del Reglamento; confío en el apoyo mismo del Sr. Figuerola, y confío, sobre todo, en la benevolencia de esta Cámara, donde hay tantos adversarios políticos míos, pero entre los cuales, debo decir en verdad, que no he encontrado hasta ahora más que benevolencia y consideracion, que agradeceré siempre en el alma. En esta confianza espero sin temor los nuevos datos, las nue-

vas afirmaciones que pueda presentar el Sr. Figuerola cuando hable.

No puedo pasar adelante sin hacerme cargo de una idea que ha servido de base en el sistema de ataque y de defensa, ó como quiera llamársele, de los dos Sres. Diputados que han tomado parte, en determinado sentido, en el debate de hoy: los Sres. Rojo Arias y Gil Sanz.

Tanto uno como otro de estos dos señores nos han dicho, á los que nos hemos levantado á combatir el dictámen, intervinendo en esta cuestion, que ciertamente no hemos provocado, que no es obra de amigos lo que hacemos; que es extraño que no queramos que luzca en este importante negocio la claridad que debe resplandecer en todos los que se someten á la deliberacion de la Cámara; que por ningun motivo deberíamos oponernos á la informacion parlamentaria. Ni por un momento se nos ha ocurrido esto último.

Dijo ya ayer el Sr. Elduayen que era posible que él votara en contra del dictámen de la comision que se discute; pero que, al votar en contra, si lo hacia, lo haria sola y exclusivamente porque tenia la seguridad de que el dictámen de la comision de todas suertes seria aprobado; y que si creyera que el dictámen de la comision no habia de ser aprobado por falta de su voto, votaria en pró de seguro. Pues esto que dijo ayer el Sr. Elduayen, lo repito yo tambien por mi parte.

No tengo inconveniente alguno, no, en que esa informacion se abra y en que sea muy extensa. Pero aquí hay una cuestion prévia, hay una afirmacion grave, una especie de sentencia, una declaracion con pretensiones de definitiva de parte del Sr. Ministro de Hacienda, sobre la conducta de ciertas altísimas señoras. Y al lado de estas afirmaciones claras, concretas, terminantes, de parte de S. S., nosotros tenemos la conviccion (porque hemos estudiado detenidamente el asunto, porque además de las ideas que teníamos ántes de este debate, cumpliendo el deber de hombres políticos honrados, hemos procurado depurar la verdad en los documentos), tenemos otro juicio muy diverso formado, y firmemente

creemos que no hay el menor motivo, ni el más leve, para imputar lo que se les imputa á las respetables personas á quienes se alude.

Para nosotros es desde ahora clara, perfecta, la inocencia de las personas acusadas, y son de una inexactitud evidente y completa desde ahora las palabras del Sr. Figuerola. ¿Por qué, pues, hemos de estar obligados á dar ninguna muestra de duda? ¿Por qué hemos de dejar pesar durante un año, seis meses, una semana, un día siquiera, una sospecha que, en conciencia, la tenemos por completa y totalmente injusta? ¿Sospechais vosotros, Sres. Diputados? (*Varios Sres. Diputados: Sí, sí.*) Pues votad la informacion; que ya la votareis de todos modos.

Paréceme, señores, que al enunciar este hecho no he tratado ciertamente de poner en duda la firme voluntad de los Sres. Diputados. Historiaba, referia lo que ha de suceder, y tenia el derecho de hacerlo. Y sucederá lo que digo, y todos quedaremos en nuestro lugar. Como los que no sospechamos somos ménos en número, se abrirá la informacion; la informacion irá adelante; de la informacion no resultará nada, y la informacion será la condenacion más terminante de las palabras del Sr. Figuerola. Y en tanto, para los que desde ahora sabemos que no há lugar á semejantes sospechas, que no hay pretexto siquiera para las afirmaciones completamente gratuitas del Sr. Ministro de Hacienda; para los que así pensamos, quedará el consuelo de no haber contribuido en nada, ni en lo más mínimo, á que esté por mucho ó poco tiempo en tela de juicio la reputacion de personas inocentes y respetables. Hágase, pues, la informacion para quien la necesite; la informacion no puede pedirse por los que no la necesitan, por los que están convencidos de que es ociosa.

Los hechos que el Sr. Figuerola enunció en su discurso, y todas las afirmaciones y calificaciones que se permitió acerca de ellos, ó están completamente refutados y refutadas, ó están completamente negados y negadas ya en este debate; y sin embargo, habiendo de dirigir la palabra á las Córtes y

habiéndome precedido dos oradores, que han vuelto á repetir algunas de las afirmaciones hechas por el Sr. Figuerola, aunque en muy distintos términos, preciso me será insistir sobre lo demostrado, áun cuando para ello haya de molestar la atencion de la Cámara.

Llevamos muchos meses de Córtes Constituyentes, y en este largo tiempo no han faltado ciertamente las cuestiones graves y las ocasiones importantes en que hubiera podido yo con fundamento encontrar excusa para entretener y llamar hácia mí la atencion de las Córtes. Sin embargo, todos los Sres. Diputados son testigos de cuán parco en ello he andado; y si hoy hago otra cosa, es sólo en cumplimiento de un deber, que el Sr. Figuerola ántes que nadie ha reconocido. Porque S. S., al pronunciar las palabras que pronunció en ese banco, tuvo buen cuidado de decirnos que, al expresarse de aquella manera, lo hacia porque, sobre no haber tenido relaciones nunca con la dinastía destronada, habia tenido la gloria de hacer temblar de espanto, en alguna ocasion, acusando ya á personas de la familia Real, á los que ocupaban estos bancos. Si todo esto lo decia S. S. para justificar su conducta, claro es que yo necesitaba, para dejar bien justificada la mia, pedir la palabra é intervenir en este debate, como estoy interviniendo; porque yo soy uno precisamente, no de los que temblaron en los bancos en aquella ocasion al oir á S. S., sino de los que á S. S. se le figuró que temblaban. Lo cual bastaria por sí sólo ciertamente para que tuviese yo derecho á hablar en el dia de hoy.

Pero he dicho ya que las palabras del Sr. Figuerola (y es necesario que empiece por aquí, porque es lo más importante), no solamente han sido refutadas por mis amigos políticos, sino que han sido recogidas de un modo muy extraño para mí, por el propio Sr. Rojo Arias, que ha tomado esta tarde á su cargo defenderlas. ¿No nos ha dicho el Sr. Rojo Arias que aquí no habia afirmaciones, que aquí no se acusaba desde ahora á nadie, que aquí no se habia querido hacer más que comenzar á esclarecer ciertos hechos, que aquí no habia

más que algunas sospechas, ciertos indicios, ciertos recelos que era necesario poner en claro, pero ninguna acusacion concreta, pero ningun prejuicio, ninguna mala idea preconcebida, ningun fallo ya formulado? Pues, sin embargo, señores, ¿habré de molestar vuestra atencion leyendo de nuevo las palabras expresas del Sr. Figuerola, que afirman, sin la reserva más pequeña, lo que supone dicho hipotéticamente el Sr. Rojo Arias? ¿No ha dicho clarísimamente S. S. que las alhajas de la Corona han sido robadas? Y faltando despues á la exactitud jurídica, porque de inexactitudes estaba aquel día S. S., faltando, digo, á la exactitud jurídica, ¿no añadió en seguida que habia «robo doméstico»? ¿Y no dijo aún, á continuacion, que apenas necesitaba indicar las personas culpables de tal hecho, porque todo el mundo señalaria ya con el dedo á Doña María Cristina y á Doña Isabel de Borbon? ¿Es esto expresar sólo dudas? ¿Es esto manifestar no más que sospechas? ¿Es esto señalar indicios únicamente?

Pues aún cuando no se tratara de señoras, y de señoras de tan alta categoría; aún cuando no se tratara de quien ha tenido el cetro en este país por tantos años; aún cuando no se tratara de una persona, á la que todos, más ó ménos, los que nos hemos dedicado tiempo hace á la vida pública, hemos servido algo, los unos en la política, los otros en la guerra, los otros en la administracion; aún cuando se tratara de personas, que muy léjos de todo esto, y muy distintas de todo esto, no merecieran ningun género de consideraciones, del más vil de los hombres ó de la más abyecta de las mujeres, ¿se atreveria nadie á lanzar esas acusaciones y esos juicios aventurados, tan públicos y tan temerarios, y en sitio tan importante como este, sin más que sospechas, recelos ó presunciones? ¿Es así como deben anunciarse las simples sospechas? Ya sé yo que lo que ha dicho aquí el Sr. Figuerola no se atreveria con efecto á decirlo del más ínfimo de los ciudadanos; que lo que ha hecho aquí S. S., fuera de aquí no se atreveria á hacerlo; que lo que ha dicho y ha hecho aquí, lo ha dicho y hecho con el escudo de la inviolabilidad, sentado

en el banco azul, aprovechándose de las circunstancias en que nos encontramos, y no teniendo bastante respeto á la generosidad del corazon y á la hidalguía de los sentimientos españoles, que aquí y fuera de aquí se levantan, y no pueden ménos de levantarse contra quien se ha atrevido á lanzar con tan deleznales fundamentos tamañas injurias contra las augustas señoras.

Cándidamente, en tanto, señores, cándidamente (y no se resienta S. S. de este mi adverbio), decia el Sr. Rojo Arias esta tarde que las palabras del Sr. Ministro de Hacienda merecian mucho crédito en cuanto á los hechos, porque estaba en una posicion excepcional como Ministro, á causa de que en esta ocasion, y no en otra alguna, se habian franqueado los archivos del antiguo patrimonio de la Corona. Y fundado en este argumento de autoridad, argumento de autoridad ciertamente necesario en la penuria de otros argumentos y de verdaderas pruebas, en que tengo por cierto que están mis contradictores, pretendia el Sr. Rojo Arias que las Córtes dieran una especie de asentimiento particular, excepcional, privilegiado á las palabras del Sr. Figuerola.

Desgraciadamente para el Sr. Figuerola, aquí no se trata de nada de que sean exclusivos depositarios los archivos de la Corona: aquí se trata de cuestiones históricas, que para comprenderlas, que para saberlas, lo que se necesita es una cosa, estudiarlas. Los documentos que vienen al caso, los testamentos Reales y las leyes del Reino que hacen relacion á esta cuestion, están la mayor parte impresos, y á merced de todo el mundo. Puede, por ejemplo, buscarse el testamento de Carlos I en Sandoval, el de Felipe III en Yañez, el de Carlos II en muchos volúmenes diversos: todos los demás están en los archivos históricos, particulares y públicos.

Pues bien, con estos documentos yo me atrevo á asegurar sin arrogancia, que, respecto á la primera parte del discurso del Sr. Figuerola, tengo cuantos datos necesito para demostrar que hasta el tiempo de Carlos III no ha habido caudal de

joyas de la Corona en España. Por lo ménos poseo en esto tantas pruebas como puede tener S. S. si se ha tomado el trabajo de buscarlas.

Empezando por el testamento de Carlos I (y voy á molestar más de lo que pensaba al Congreso, porque me parece haber visto algun signo del Sr. Figuerola que parece indicar que quiere oír mis datos); empezando, digo, por el testamento de Carlos I, que ya he dicho dónde está, diré que sólo se encuentra en él, respecto á joyas, la siguiente cláusula. Después de mandar que se paguen sus deudas, continúa diciendo: « Pero queremos que las piedras preciosas, las joyas de valor, tapicerías ricas y otras cosas que se hallaren en nuestros bienes muebles, en especial algunas joyas é cosas amacinas que hayan sido de nuestros abuelos é bisabuelos, queriéndolos el Príncipe D. Felipe, nuestro hijo y nuestro heredero, le sean dadas, y las pueda tomar en precio moderado á arbitrio de mis testamentarios. »

Es decir, que Carlos I, fundándose en la ley de Partida, la cual reconoce ciertos bienes raíces que son del patrimonio de la Corona, y por tanto inalienables, como las ciudades; los lugares, los castillos, las fortalezas (en cuyo número se comprendian entónces los palacios); y otros bienes raíces tambien, heredades ó edificios, que fuesen del haber privado del Rey, pero no previó siquiera la posibilidad de que se legislara sobre los bienes muebles del Rey; fundándose, digo, en esa cláusula, cuyo texto claro y terminante todavía debe considerarse vigente, consideró todos sus bienes muebles de libre disposicion; y con efecto, dispuso de ellos para el pago de sus deudas, y dió sólo á su hijo, después de su muerte, un derecho de tanteo sobre los que le parecieren bien, pagando un moderado precio por ellos, á juicio de sus albaceas.

Vamos á ver el testamento de Felipe II, donde dice S. S. que comienza á haber ya joyas de la Corona. Decia en su testamento Felipe II: « Es mi voluntad que todos los bienes muebles que dejare al tiempo de mi muerte sean luego y con efecto y de hecho librados y entregados por mi heredero y

herederos en las manos y poder de mis ejecutores y testamentarios, ó de la mayor parte de ellos, para que se cumplan sin dilacion y paguen las dichas deudas y todo lo que soy obligado con las dichas mandas y legados arriba contenidos, *y para esto sean vendidos* los dichos mis bienes ó tanta parte de ellos como será menester para el cumplimiento de lo susodicho, haciéndose primero inventario dello con la solemnidad que se requiera para que haya en todo buen recaudo; pero digo y declaro que las joyas y todos los demás bienes que tenia la Reina Doña Ana, mi muy cara y muy amada mujer, vinieron por su fallecimiento á tener partes iguales sus tres herederos y hijos nuestros el Príncipe D. Diego, el Infante D. Felipe, que es agora Príncipe, y la Infanta Doña María, que á la sazón quedaron, de los cuales, habiendo faltado los dos, yo heredé sus partes como padre, y la otra tercera parte toca al dicho Príncipe mi hijo, á quien, no obstante esto, quiero que se dé *libremente un diamante rico que yo habia dado á su madre; y de todo lo demás que me pertenece y dejare (fuera de lo del Armería, caballos y pinturas y otras cosas ordinarias que quedaren puestas en las casas, que tambien le doy libremente)*, ordeno y mando que las piedras preciosas, joyas de valor y tapiceria rica y otras cosas que se hallaren en mis bienes muebles, pareciendo que serán buenas para el servicio del Príncipe D. Felipe mi hijo y de nuestros sucesores, le sean dadas *y las pueda tomar en su precio y valor moderado á arbitrio de mis testamentarios.*» (Risas.)

Paréceme que se alegran pronto algunos Sres. Ministros y Diputados. Ahora oirán los señores que se sonrien el testamento posterior de Felipe III, y verán cómo se entendió entonces la precedente cláusula, que me parece será mejor interpretación aquella que la que improvisadamente, y un poco alegremente, parece que acaban S. SS. de darle.

Consta (y si se duda lo volveré á leer) que el Rey Felipe II usó nada ménos que dos veces de la palabra *libremente*: consta que lo que le dejó á su hijo, en punto á joyas, fué sólo un diamante, por herencia; y consta que sólo le conce-

dió la facultad de elegir entre las joyas que habia dejado, por su valor, las que quisiera. Esto es lo que dice pura y simplemente el testamento de Felipe II; y á mayor abundamiento, no sabemos si Felipe III eligió ó no algunas de esas joyas. Dadas las circunstancias especiales en que murió Felipe II, y las en que recogió el poder Felipe III, en medio de la penuria tan grande en que se encontraba el Tesoro, bien puede sospecharse que Felipe III no eligiera ninguna. ¡Harto hacian aquellos Reyes, en circunstancias tan apuradas para la Monarquía, con entretener sus ejércitos, satisfacer sus gastos propios, para meterse en adquirir joyas por su justo y estricto valor, ni siquiera en la testamentaria paterna! Llega luego el testamento de Felipe III; y este Rey, como sus antecesores, dice: « Que las joyas preciosas y piedras de valor y otras cosas que se hallaren entre mis bienes muebles, pareciendo que serán buenas para el servicio de dicho Príncipe mi hijo, *le sean dadas, y pueda tomarlas en precio y valor moderado, á juicio de mis testamentarios.* » Lo mismo que Felipe II, lega á su hijo *libremente* un diamante rico, que « mi padre, dice, me dejó por su testamento, y todas las tapicerías que yo dejare, así ricas, como las demás, armería, caballos, y todas las yeguas y caballerizas de Córdoba, Nápoles y Cerdeña, y la raza y cria que de esto tengo, y asimismo las pinturas y otras cosas ordinarias que quedaren puestas en las casas Reales y de bosques, todo lo cual dejo al Príncipe mi hijo *graciosamente.* » Y concluye, como va á oír el Congreso, de una manera que es ciertamente notable; que algo importa para la cuestion que se debate, y sirve perfectamente para conocer el carácter de aquel Monarca: « Yo holgara mucho, dice, de hallarme en estado que pudiera ofrecer *graciosamente* todas las dichas cosas al Príncipe mi hijo, por el amor que le tengo; mas siendo muchas las deudas, y así fuerza ayudarme del precio de aquellas cosas, para satisfacerlas y cumplirlas, confio que se entenderá no he podido excusar lo que acerca de esto ordeno. »

Pero en tiempo de estos Reyes, Felipe II y Felipe III, sin

embargo, apareció ya algo verdaderamente vinculado de los bienes muebles que poseían los Reyes. Hay una cláusula de vinculación; y la especialidad, la excepción misma, es confirmación clara é indudable de la libertad general de los bienes muebles. Dice la cláusula 48 del testamento de Felipe III, que es igual á las 43 y 44 del de su padre: « Por cuanto en mi guarda-joyas está una flor de lis de oro con muchas reliquias, que fué del emperador, mi abuelo, y de mis pasados Duques de Borgoña, quiero y es mi voluntad que no se pueda vender ni enajenar por causa alguna, sino que siempre se conserve y ande junta con la sucesión de estos reinos, sin que el sucesor en ellos la pueda vender, donar, empeñar, ni enajenar en manera alguna; y lo mismo sea y se entienda con el *Lignum crucis* que está en el dicho guarda-joyas, que también fué del Emperador, mi bisabuelo; lo mismo con seis cuernos de unicornio, que están en el dicho guarda-joyas. »

Dos piadosos relicarios, pues, había hasta aquí vinculados única y exclusivamente. No hay otra vinculación hasta entonces, fuera de la de las cosas raíces, ciudades, lugares y fortalezas, inalienables siempre. Pasemos ya al testamento de Felipe IV. Hállase en éste, en primer lugar, la misma cláusula de vinculación. Por ella permanecen vinculados los relicarios y los cuernos de unicornio que le había dejado su padre, que bien sabido es el carácter maravilloso que alcanzaban en aquella época. Pero hay ya otra cosa, que es la primera vinculación de alhajas, propiamente dichas, que se encuentra en el patrimonio de la Corona. Porque es de advertir, aunque de seguro lo sabe el Sr. Ministro de Hacienda, que la palabra *alhaja* no se aplicaba en aquel tiempo á las joyas, á lo que hoy se llaman alhajas comunmente. La palabra alhajas significaba en el siglo XVII pura y simplemente lo que hoy llamamos mobiliario, todo aquello que servía para adornar las habitaciones; y de aquí que todavía se diga alhajar una habitación, cuando sólo se trata de los muebles con que se la ha de adornar.

Tan cierto es esto, que puede asegurarse que ántes de los últimos años del siglo pasado ó primeros del presente no fué general comprender las joyas en lo que hoy llamamos con un nombre comun alhajas. Y eso que la palabra alhaja ha tenido un significado tan general, que hay una ley de la *Novísima Recopilacion* en la cual se declara alhaja de la Corona la acequia del Jarama.

No es esta, no, una explicacion arbitraria; es la misma definicion que contiene el único Diccionario castellano del siglo xvii, que es el *Tesoro de la lengua castellana*, de Covarrubias.

Está, ¡pues, fuera de duda cuál era el sentido con que en los citados testamentos se usaba la palabra alhajas; pero he querido dejarlo bien establecido aquí hoy, por si en el curso del debate se citan de nuevo las cláusulas de los testamentos de que se trata. Bueno es saber desde ahora que aquellos Reyes, al hablar de alhajas, se referian siempre, no á las joyas, sino á los muebles que adornaban sus habitaciones.

Ahora bien, el testamento de Felipe IV no innova nada en las joyas. Limitase á mantener las vinculaciones anteriores referentes á los relicarios de que queda hecha mencion. Por la primera vez en cambio se vincula cierta cantidad de alhajas, de muebles. Felipe IV vincula todos los cuadros y todos los efectos que á la hora de su muerte se hallasen dentro de su palacio de Madrid. Así quedó limitada aquella nueva vinculacion, que hubo que añadir á la de los relicarios.

Cárlos II, por su parte, hizo verdaderamente en su testamento dos instituciones de heredero. Por una cláusula, que voy á leer, dejaba por heredera á su viuda. Dice así:

«Y por la voluntad que he tenido y tengo á la Reina, mi muy cara y amada mujer, *la dejo todas las joyas, bienes y alhajas que no quedaren vinculados, y otros cualesquiera derechos que tenga y puedan pertenecerme.....*»

Luégo trata ya de su sucesor al Trono en estos términos:

«Por quanto el Rey mi Señor y mi Padre dejó vinculadas y anexas á la Corona la flor de lis de oro con muchas reliquias,

que fué del Sr. Emperador Cárlos V, mi rebisabuelo y sus antepasados, y el *Lignum crucis*, que unas y otras están en el Relicario de la Real Capilla, y en la guarda-joyas, conformándome con esta disposición, mando que se observe y cumpla en la misma conformidad que S. M. lo mandó.

»Por cuanto el Rey mi Señor y mi Padre dejó vinculadas otras alhajas que asimismo están en la guarda-joyas de este Palacio de Madrid, y varios adornos de pinturas y bufetes que hay en dicho Palacio, mandando que á sus acreedores se les diese satisfaccion por la Corona, hasta la concurrente cantidad, por juzgar de la decencia de la misma Corona las dichas alhajas, conformándome en esta disposición, mando se observe y cumpla en la misma conformidad que Su Majestad lo ordenó.

»En el dicho Palacio que tengo en esta corte, como en los demás Alcázares Reales, que están dentro y fuera de ella, y en otras ciudades, villas y lugares, mando que todas las PINTURAS, TAPICERÍAS, ESPEJOS y demás MENAJE, con que están adornados, quede todo vinculado, como desde luego lo vinculo con todas las fuerzas y firmezas que dispone el derecho, y de que para ello uso, para mi sucesor y sucesores en esta Corona; y desde luego y para siempre los privo de que puedan dar, ni enajenar en manera alguna, los dichos Alcázares y Casas Reales ni ninguna de las cosas que quedaren en ellas; para cuyo cumplimiento mando que dichas alhajas se reconozcan por los inventarios que hubiere en las mismas casas, y se formen de nuevo, añadiendo las que en ellos no estuvieren puestas en sus oficios de veeduría y contaduría, y en los de mi Real Casa se pongan copias autorizadas de ellos, con insercion de esta cláusula, para que en todo tiempo conste están vinculadas, y que no se han de dar, ni en manera alguna enajenar por mi sucesor y sucesores, sino en el caso de que para la defensa de nuestra sagrada Religion y de mis Reynos necesitan valerse de los medios que las dichas cosas puedan producir para tan principales fines, para cuyos casos dejo en la calidad de libres todas aquellas alhajas de que sea necesario

valerse para los efectos referidos, y no *otro alguno por urgente y grave que sea.*»

Aquí ya la vinculacion de lo que se llamaba alhajas en aquel tiempo es completa. Los cuadros, las tapicerías, los muebles de todos los palacios quedan vinculados; pero en cuanto á las joyas son casi las mismas de siempre, habiéndose añadido sólo el devoto Crucifijo con que fueron sucesivamente muriendo todos los Reyes de la dinastía austriaca, desde Cárlos I hasta Cárlos II.

Felipe V dejó todavía todas sus joyas á su viuda Isabel de Farnesio, y los demás bienes vinculados al heredero de la Corona. Y en este estado de cosas llegamos á Cárlos III. Quizá no sea ocioso advertir que todos estos Reyes, desde Felipe III en adelante, murieron casados y dejaron á sus viudas todas sus joyas; y que sólo en tiempo de Cárlos III, que murió viudo, fué cuando se le ocurrió á un Rey insertar en su testamento una cláusula vinculando las joyas y adornos femeniles que poseía. No lo hizo esto Cárlos III, no obstante, sin dar á entender claramente que las joyas que tenia en su poder las reputaba libres.

Comienza por decir que de las tales joyas, que están en su poder, se den tales ó cuales á éstas ó á las otras personas de su familia, disponiendo libremente de ellas; y en cuanto al resto, sin llamarlas joyas de la Corona, sin darles ninguna calificación que manifestara su enlace con la dignidad Real, apelando únicamente al título genérico ya citado de «joyas que tengo en mi poder,» ordena que se «vinculan en sus sucesores.» Hay, pues, aquí una verdadera vinculacion de todas las joyas de un Rey: la hecha por Cárlos III; mas es la única hasta entónces.

Cuál fuese el valor de esas joyas, ayer lo dijo, fundándose en un documento fehaciente de la época, mi amigo el señor Elduayen. Pero sea aquel ú otro, no creo que el valor de este vínculo importe mucho á la cuestion actual.

Baste saber que las joyas que dejó vinculadas Cárlos III fueron indudablemente heredadas por su hijo Cárlos IV.

¿Hay, no obstante, algún motivo para creer que todas las joyas que habia en el palacio Real al tiempo de la salida de Carlos IV de Madrid pertenecian al vínculo fundado por su antecesor? No. Léjos de eso, en el mismo estado que ha traído aquí el Sr. Ministro de Hacienda y se halla inserto en el *Diario de las Sesiones*, figuran alhajas (nombradas ya así en aquel tiempo), y tenidas por de la Reina Doña María Luisa. Mas ¿qué necesidad hay de detenerse en esto? ¿No es evidente que la Reina de las Españas, y más en aquel tiempo, entre las alhajas que ella trajera y las que la regalaran, debió constituir un nuevo tesoro, un caudal más de alhajas que añadir á las que habia vinculado el Rey Carlos III? Esto, señores, me parece de la mayor evidencia.

Lo que hay ahora que examinar, por ser la cuestion que ha sido objeto especial de la impugnacion del Sr. Gil Sanz esta tarde, es si estas alhajas, que entónces se vincularon, han existido despues de la guerra de la Independencia; y sobre esto es preciso, aunque sea algo molesto, que tengan la bondad los Sres. Diputados de fijar su atencion un tanto.

En 20 de Julio de 1808 entró en Madrid el Rey José, si no me es infiel la memoria; pero entró con tan mala fortuna en aquella fecha, que precisamente el dia anterior habian dado y perdido sus tropas la siempre famosa batalla de Bailen. Hacia el dia 26, segun los indicios que de sí arroja la propia correspondencia del Rey José, tuvo éste noticia, y la tuvieron sus Ministros, de aquella gran derrota, tras de la cual no habia más remedio, con evidencia, que abandonar la córte y retirarse al Ebro ó á la frontera francesa. Que el dia 27 lo sabia ya en Madrid todo el mundo, es cosa que ya claramente consta en los escritos de aquel tiempo y en la propia correspondencia de José Bonaparte; pero hay presunciones graves de que éste lo supo ántes, como era natural; por lo ménos desde la víspera.

Y en efecto, con fecha de aquel mismo dia 26 de Julio, dictaba el decreto mediante el cual se mandaron entregar á su Ministro de Hacienda, el Conde de Cabarrús, las alhajas que

constan en la relacion que trajo aquí el Sr. Figuerola, y se halla impresa en el *Diario de las Sesiones*. Entregáronse tales alhajas; y ¿con qué fin pudieron pedirse? ¿Para qué fin se entregaron el día 26 de Julio? ¿Cree el Sr. Ministro de Hacienda que las vajillas, las alhajas de oro y plata en gran cantidad, las joyas de brillantes y demás valores, fácilmente negociables, se sacaron de aquí en virtud del decreto de 26 de Julio, frente á frente ya del ejército vencedor en Bailen, tan sólo para llevarlas á Francia con el objeto de adornar allí los museos? ¿De cuándo acá se han adornado los museos con vajillas ni con alhajas de las que figuran en la relacion de que se trata?

José Bonaparte mandó á su Ministro de Hacienda, Conde de Cabarrús, que se apoderase de aquellos valores, con un solo fin, con el de emplearlos en pagar á sus tropas. ¿Y qué tiene esto de extraño? ¿Qué aspavientos son esos que hoy por algunos se hacen respecto á esa conducta del Rey José, ó que si no se hacen hoy se han hecho ya aquí otras veces? Pues qué, ¿no se apoderaron tambien los franceses durante aquella guerra de crecidísimos intereses pertenecientes á particulares? ¿Habian de dejar los que tal hacian, valores considerables en el palacio de Madrid, para que sirvieran despues á Castaños para mantener y vestir á sus tropas hambrientas y desnudas? Dado el estado de guerra, ¿no habria sido la mayor de las imbecilidades dejar algo que tuviera un valor negociable en el palacio de Madrid? Es de buen sentido, absolutamente de buen sentido, el creer que un ejército extranjero, que con esa precipitacion tiene que retirarse, y de una manera tan desastrosa, si se arrojaba sobre los caudales que al paso encontraba, y los tomaba, fuese para vivir, no para guardarlos ó someterlos á reivindicaciones futuras.

Algo debió quedar y creo yo que quedó en la capilla, porque al cabo, en aquel primer momento, los franceses trataban de no soliviantar más de lo que estaba el grande espíritu religioso del país. Admito, pues, que, sobre todo en la capilla, quedaran entónces objetos de valor; y donde habia tan-

tos, tampoco sería extraño que alguno que otro quedara olvidado; pero de todo lo que estaba á la vista y era fácil tomar, de todo eso se apoderaron desde luego los franceses.

Pues bien, he ofrecido algunas pruebas de que eso poco que quedaba lo arrancaron de allí también, y voy á darlas. Crean los Sres. Diputados que siento entrar en estos detalles: no acostumbro á molestar vuestra atención vanamente; y si con sentimiento lo hago en este punto, es con el objeto de suministrar al Sr. Gil Sanz, que se ha ocupado de lo que hizo ó no hizo el Rey José, algunos mayores datos de los que sin duda S. S. posee.

He tenido la paciencia de examinar (porque tanto lo merece esta clase de cuestiones, ya que los hechos ni se inventan, ni se improvisan, ni pueden ser hijos de la inspiración personal); he tenido la paciencia, digo, de registrar los nueve tomos de la correspondencia del Rey José, correspondencia cuya mayor parte está dedicada, como es natural, á los asuntos de la guerra de España. De ella, y entre centenares de citas que podría traer, he escogido las siguientes para esclarecimiento de la cuestión.

En carta de 22 de Febrero de 1811, que está en el tomo VII, página 462, de la indicada correspondencia, decía á su hermano el Rey José, que, sean cualesquiera los agravios que tengamos de él, como españoles, era un hombre que no carecía de condiciones morales, esto que sigue: «*lo repito, todo lo que aquí se roba, se paga tarde ó temprano con sangre francesa*: el estado actual no puede aquí durar: las tropas no están pagadas, ni mi Gobierno tampoco; debo ocho meses á mi Guardia y trece á los empleados civiles.»

¡Esto para que todavía tuviera alhajas en el Palacio de que poder echar mano!

Pues en carta de 9 de Marzo de 1811, que consta en el tomo antes citado, página 476, decía el mismo Rey José al general Berthier: «Preciso es que sepa el Emperador, por conducto de V. A., *que hoy mismo me he visto obligado á vender los vasos sagrados de mi propia capilla* (la de Palacio) para pagar

el pan de las tropas que hay en Madrid. ¿Cómo haremos para mañana? Todavía no lo sé á la hora que es.»

De seguro que ya con esto no cree el Sr. Figuerola que habia alhajas de valor en Palacio á aquella fecha. (*Risas.*)

Prosigamos, no obstante. En carta de 13 de Marzo de 1811, página 483 del propio tomo, añadia el mismo Rey José: «¿Es preciso que repita á cada instante que las tropas que están á mi servicio están sin pagar y sin vestir ocho meses hace? Ni aun las del Emperador cobran sueldo hace siete, y su misma subsistencia está en peligro. Los contratistas acaban de recibir en garantía de sus créditos *los únicos objetos de valor que ya quedaban en el palacio de Madrid, y he tenido que despojar la capilla de mi casa* (que no podia ser otra que la capilla Real): este recurso nos dará quince dias de víveres.»

¿Le puede quedar ya duda alguna al Sr. Figuerola ni á nadie de que en tiempo de los franceses no quedó al fin joya ni nada de valor que no se sacara y de que no se dispusiera en el palacio de Madrid?

Paréceme que oigo decir por aquí que no quedarian á la vista, pero sí de otra suerte; y como estas cartas son de 1811, tres años despues de conocer los franceses los escondites del palacio de Madrid, me atrevo á creer que ni oculto quedó nada tampoco.

El vínculo de alhajas ó joyas creado por Cárlos III pereció, pues, de una manera indudable en la guerra de la Independencia: no quedó nada, absolutamente nada, que fuera vinculable, ni materia sobre que recayera el vínculo, ni habia ciertamente modo más fácil de desatarlo que la invasion extranjera.

Es posible ¡qué digo posible! es cierto que la Reina María Luisa se llevara á Bayona consigo á las conferencias algunas joyas con que adornarse. ¡Triste es entrar en estos detalles; triste es que una gran Nacion, en donde ha vivido una Monarquía catorce siglos, esté ajustando estas cuentas al por menor á todos sus antiguos Reyes! Pero yo no tengo la culpa; y al que por lo bajo me dice que por qué no, le contestaré

que esta es en todos los países del mundo, y puede ser, cuando más, la misión de la historia; pero que no es la misión de los legisladores, sobre todo si esos legisladores tienen sobre sí las tremendas responsabilidades que nosotros tenemos en esta época; sobre todo si esos legisladores están llamados á constituir el país, y no acaban de constituirle; sobre todo si esos legisladores tienen una Hacienda que rehacer, y no la rehacen. No, no es propio, lo repito, de ningunos legisladores, y ménos de esos que digo, ajustar cuentas miserables á la Monarquía, y mucho ménos todavía de los que se honran con el título de monárquicos.

Es indudable, decia, que la Reina María Luisa llevaria algunas joyas para asistir á las conferencias; pero es indudable tambien, porque se sabe por algun documento que se ha publicado, y porque lo sé yo por personas que estaban presentes, que la Reina María Luisa y su esposo tuvieron que vivir en Marsella, y despues en Italia, durante el largo tiempo de su ostracismo, con el precio de muchas de tales joyas.

Yo he recogido todavia esa tradicion viva en Italia; pues sin necesidad de tomarla de la Memoria de D. Pedro Labrador, á que se refieren los letrados impugnadores de la informacion parlamentaria de 1855, la he recogido de las personas mismas que lo habian visto.

Desde el momento que el Emperador Napoleon dejó de pagar su pension á aquellos Reyes expatriados, los infelices ancianos, sean cualesquiera sus faltas políticas, tuvieron que sostenerse en la tierra extranjera, no cortas temporadas, con el producto de sus joyas. Quedan con todo algunas, lo cual no está oculto, ántes bien se sabe qué fué de tales joyas, pues formaron parte de la herencia que, en concepto de libre, dejaron la Reina María Luisa y su esposo D. Carlos IV, la cual se repartió entre todos sus hijos. La parte que le tocó al Rey Fernando en este concepto de herencia libre, y repartida entre sus hermanos, vino con efecto á España; y con las joyas, que importaban poco, de 2 á 3 millones, vinieron otros diferentes efectos, como sucede en todas las testamentarias; pues

todo lo que se encontró á la muerte de aquellos Reyes se repartió, sin excepcion, por iguales partes.

Probablemente el Sr. Gil Sanz, que parece tan preocupado en esta cuestion, no creerá, sin embargo, que los 18 bultos ó fardos que vinieron, eran sólo de brillantes. Pero ¿qué contenian? ¿He de decirlo yo á los Sres. Diputados? Contendrian cosas de poco valor, como sucede en tales casos, y otras muchas cosas que, si tenian algun valor de recuerdo, no tendrían seguramente valor ninguno real. Lo que importa repetir es, que las joyas que por ese testamento libre se adjudicaron á D. Fernando VII, no llegaron á 3 millones de reales.

Entre tanto, D. Fernando VII se casó hasta cuatro veces; y casado hasta cuatro veces, hubo de comprar muchas joyas para sus diferentes mujeres. Y no solamente hubo de comprarlas, sino que hubieron de recibirse en Palacio muchos y cuantiosos regalos de ellas con motivo de estos casamientos.

De resultas de esto, á la muerte del Rey D. Fernando VII habia un gran caudal de joyas en Palacio. Esto no lo ha negado nadie; esto no necesita negarse; digo más: parece como que se olvida (y no diré que sea con mala intencion), un hecho que consta en todas partes y que es público, á saber: que no sólo no es exacto que en la testamentaria de D. Fernando VII no hubiera joyas, sino que precisamente aparecieron joyas por valor de más de 4 millones de reales. Por consiguiente, entre esas joyas bien podia existir, con distinta forma, áun lo heredado de la Reina Doña María Luisa, por- que su valor cabia dentro de la cantidad hallada.

Habia, pues, en Palacio joyas; pero ¿con qué carácter? ¿Cuál era la naturaleza de esas joyas? Ciertamente no se encuentra vínculo que las ate en ninguna parte; imposible es negar esto, pues es tan claro y más claro que la luz artificial que en estos instantes nos está alumbrando.

¿Y qué hizo con ellas Fernando VII? Hizo regalos ántes de la boda á su mujer, la hizo donaciones esponsalicias, la hizo regalos en dias de su santo, como todo ello consta en los inventarios que á la raíz de la muerte del mismo D. Fernan-

do VII se formaron. Y no hay el menor vestigio, ni el menor indicio de que estas joyas, sobre todo las de adorno, las que pudieran servir á su viuda, tratara de vincularlas aquel Monarca.

La cláusula del testamento de Fernando VII, que no leeré, porque se ha leído tantas veces que ciertamente debe estar en la memoria de todos los Sres. Diputados, lo que dice es que deja vinculadas las alhajas *que por ser propias de la Corona* debían quedar para el sucesor. Es decir, que dejaba vinculadas alhajas que no eran ya suyas, sino de la Corona; es decir, que no fundaba nada, que no establecía nada nuevo, que reconocía únicamente que había alhajas *que eran propias de la Corona* entre las suyas. Este es el sentido literal, el único sentido recto de la cláusula de que se trata. Y ¿cuáles podían ser tales alhajas *propias de la Corona*? Señores, ¡alhajas propias de la Corona en el sentido recto de esta frase, los zarcillos! ¡Alhajas propias de la Corona los collares de señora! ¿En qué país hubiera podido escribirse esa frase absurda, y á todas luces impropia, refiriéndose al género de alhajas de que aquí hoy se trata?

No. Esa cláusula del testamento de Fernando VII, lealmente interpretada, ni dice, ni puede decir más, sino que quedarían inventariadas, para que se distinguiesen mejor aquellas alhajas que *por ser ya propias de la Corona*, debían sólo transmitirse á sus sucesores en el Trono; y estas alhajas, pocas ó muchas, son la corona, valga lo que valga, el cetro real, la espada, los toisones, los collares de Carlos III, y por último, hasta ciertos ricos adornos de la capilla real. Nada más que esto podía haber contenido aquel inventario.

Pues bien, todo esto existe, todo está en el Banco de España. Nada se ha perdido de lo verdaderamente propio de la Corona; ya que lealmente no puede creerse por nadie que sea otro el sentido de la cláusula del testamento de Fernando VII.

Pero en fin, señores, llegamos al que todo el mundo cree y piensa que es el punto flaco de la cuestión. Yo creo que esta cuestión no tiene punto flaco: no hay más sino que, como su-

cede en todas las cuestiones del mundo, hay algun punto ménos fuerte ó ménos claro que los otros. El caso es que el inventario anunciado por Fernando VII no pareció unido á su testamento, ni en las oficinas de Palacio. ¿Mas está probado, en primer lugar, que el Rey Fernando VII, que no unió á este inventario, como parecia natural, el testamento; que hizo este testamento en buena salud y tres años ántes de morir, aunque lo diera por hecho, porque su intencion era hacerlo, llegara con efecto á formarlo? ¿Tan inverosímil es que con la intencion firme de hacerlo lo diera por hecho, y no lo hiciera? ¿No nos sucede á todos, en la vida privada, proponernos hacer una cosa que es sencilla, que es fácil, que la podemos hacer á cualquier hora, y que por lo mismo que es tan fácil, y que la podemos hacer á cualquier hora, no llega á realizarse jamás? ¿Quién puede asegurar, por consiguiente, que semejante inventario se hizo? El no estar unido al testamento, ¿no es bastante indicio de que no existia? Y en último término, señores, si se hizo el inventario, dadas las formalidades oficinescas de la administracion del Palacio Real, donde todo el mundo tenia intervencion en las cosas de detalle, menos los Reyes, como sucede en los Ministerios, y le sucederá ciertamente á S. S., porque á mí propio me ha sucedido, que en los detalles todo el mundo tiene más parte que el Ministro mismo, ¿quién puede decir ya hoy la razon por que se perdió el inventario? Donde hay oficinas, donde hay empleados para cada funcion y formalidades para todo, ¿quién puede asegurar si se perdió ó no el inventario casualmente, ó cuál fuese la persona que lo sustrajese, si es que, con efecto, deliberadamente se sustrajo? De todos modos, señores, sobre esta cuestion se ha dicho ya aquí mucho, y fuera de aquí más todavía; y cuanto se puede decir está reducido á pocas palabras. No he de extenderme mucho, por lo mismo, en ello.

Aunque tenga que repetir, á poco más ó ménos, frases que he dicho ya ántes, me he de permitir volver á decir á las Córtes que sobre una omision de esta especie en una testa-

mentaría, que sobre un indicio de tal clase, ni al más miserable de los hombres, ni á las más abyecta de las mujeres, se le hubiera forjado una acusacion como la que hace tantos años pesa sobre la cabeza de Doña María Cristina de Borbon. Esto es lo que, sin entrar en detalles ociosos, afirmo aquí á la faz del país, con la seguridad de que en toda conciencia que no esté perturbada por la pasion política encontrarán eco mis palabras.

No, no es este fundamento bastante, ni lo puede ser, ni lo ha sido nunca, para levantar el cúmulo de injuriosos cargos que aquí se han levantado ya varias veces, ni para originar las persecuciones que se han originado, ni para tener esa especie de espada de Damocles siempre pendiente, sobre la honra de la esposa de Fernando VII; aquella á quien, sea como quiera, segun han recordado no há mucho en mi presencia generales ilustres de la guerra civil, nadie le puede negar, y no seria siquiera honroso en los liberales negarle, que fué la restauradora de la libertad; aquella que alentó á los partidos liberales en la guerra civil y los guió desde el Trono á la victoria; aquella por quien tantos millares de valientes murieron un dia en los combates pronunciando entre el fuego y la sangre su nombre.

Y sin embargo, señores, sobre aquel hecho sólo, la no aparicion del inventario, se forjó ya una gran parte del informe de la comision parlamentaria que en 1855 buscó vanamente materiales para formular graves cargos contra la Reina Madre. Pero, ¿se atrevió á concluir de los antecedentes que tomó aquella comision parlamentaria, que se estuviera en el caso de proceder criminalmente contra Doña María Cristina de Borbon? No: ahí está la conclusion del dictámen, y en esa conclusion lo que se indica á las Córtes es que no resulta en nada sino responsabilidad moral contra la Reina Madre. Esto está bastante allí indicado.

Ya aquella comision, compuesta de hombres eminentes, de jurisconsultos notables, de personas de buena fe, pero que estudiaban aquel asunto bajo la presion de las circunstancias

políticas; aquella comision, digo, despues de un prolijo exámen, se inclinó á que no cabian más que ¡responsabilidades morales. ¿Qué podrá añadir á aquello la que ahora se nombra? Y sin embargo, el dictámen de la comision informadora de 1855 fué, segun se ha manifestado ya, y apenas necesito repetir ahora, vigorosamente contestado y rebatido, y á mi juicio victoriosamente, por ilustres jurisconsultos, uno de los cuales se ha dicho aquí ayer, y no es ocioso de nuevo decirlo, que os merece tanto, tanto crédito á vosotros mismos, que le habeis confiado la más alta representacion que tiene el Gobierno en la justicia del país, que es la fiscalía del Tribunal Supremo.

Mas ahora pregunto yo, señores, puesto que necesito ir aligerando y dar pronto término á mi discurso, ó al ménos lo más pronto que pueda, ahora pregunto yo: suponiendo por un instante sólo que valieran la pena esas sospechas gratuitas de volver á abrir otra vez la informacion parlamentaria de 1855; suponiendo que se hubieran en realidad cometido informalidades graves en la testamentaria de Fernando VII durante la menor edad de Doña Isabel y de Doña María Luisa de Borbon; suponiendo en esto todo lo que querais, porque voy á la cuestion concreta, ¿de dónde se deduce, quién se atreveria más que el Sr. Figuerola, y ese impremeditadamente, á mi juicio, á afirmar que, aparte del supuesto delito de la madre, haya tambien delito en sus hijas? ¿Se puede encontrar la raíz siquiera de semejante absurdo? Pues si la madre las entregó voluntariamente los bienes reservables que tenia, bienes que no se habian aportado á la testamentaria, como equivocadamente ha dicho el Sr. Rojo Arias, ni tenian por qué figurar en ella; si se los entregó por el dictámen de un abogado ilustre, y segun confiesa el mismo Sr. Rojo Arias, se los entregó por medio de representantes de las tres partes interesadas, todos ellos de los más respetables jurisconsultos de España; y si una y otra hermana recibieron todos los bienes que su madre declaró reservables de buena fe, y la escritura pública mediante la cual los recibieron constituye un

justo título para todo el mundo, incluso para el Sr. Figuerola; si todo esto en suma es cierto, indubitable, ¿cómo quien tiene notoria buena fe y justo título puede ni directa ni indirectamente merecer el dictado de ladrón, que tan inconsideradamente lanzó el Sr. Figuerola sobre la frente de aquellas señoras augustas?

Ya sé yo que S. S. no ha lanzado más que el nombre de una de las dos hermanas; pero en este asunto, cualquiera que sea la diferencia de situaciones políticas en que se encuentran, estando la una dentro de España por los servicios que su señor esposo ha prestado á la revolucion de Setiembre, y la otra fuera de España porque precisamente contra ella se hizo la revolucion de Setiembre; en este asunto de familia, digo, especial y concreto, su causa es la misma.

Si el Sr. Figuerola por razones íntimas de prudencia política, por arte política, por sagacidad política, no ha lanzado más que el nombre de una sola de las dos augustas hermanas al palenque, yo sé que en la prosecucion de este asunto, si es que prosigue, necesariamente saldrá, aunque el Sr. Figuerola no le haya sacado á luz artificiosamente, el nombre de la Infanta Doña María Luisa Fernanda.

No indagaré ahora yo, ni necesito indagar, si ha habido ó no ha habido aquí intencion precisamente de dirigir un ataque insidioso contra aquella persona contra quien queda algo que hacer, puesto que la otra todo lo tiene ya perdido, y ninguna esperanza puede albergar del otro lado del Pirineo. Pero es siempre curioso que cuando se habla de un acto imputable á dos personas por igual, ó á ninguna, se nombre á la que no tiene nada que perder y á la que ya nada espera, y se calle á la que precisamente puede perder más hoy en dia por sí, y por persona de su familia, que alcanza hoy notoria importancia en los negocios públicos. Quizá tendria yo derecho á decir que alguna intencion política distinta de la aparente se ha ocultado en el acto incalificable del Sr. Figuerola.

Sea como quiera, señores, ciegos habiamos de estar todos, ciega habia de estar la mayoría de esta Cámara, si creyera

que en esto no se envuelve más que una cuestión de honor ó de dignidad de dos ó tres personas determinadas. Al permitirse un *litigante temerario*, que es en todo caso el carácter que en este caso puede tener el Estado y el Gobierno que le represente; al permitirse, digo, convertir una cuestión que, cuando más, puede ser de derecho civil entre partes, y por consiguiente de la exclusiva competencia de los tribunales, en cuestión criminal; al permitirse calificar desde luego á la parte que se juzga contraria como culpable de delitos comunes; al llamar ladronas sin razón ninguna á unas señoras españolas, sean quienes sean, y áun prescindiendo de su altísima categoría, lo que se conculca, Sres. Diputados, es la base, son los principios fundamentales de toda sociedad civilizada; principios que estamos en el caso de defender aquí todos por cuantos medios estén á nuestro alcance. No hay aquí, no puede haber aquí una cuestión criminal; y si no puede haber siquiera cuestión criminal, áun cuando fuera cierto que lo que esas personas poseen no lo poseyeran debidamente; áun cuando fuera posible que ante los tribunales se les probara que sus alhajas, en todo ó en parte, pertenecen al Estado; áun cuando el Estado no fuera en esta cuestión, como yo sé que sería, un verdadero *litigante temerario*; aunque estuviera el asunto en su favor decidido por una ejecutoria de los tribunales; con todo eso, sería una calumnia, y no más que una calumnia, el llamar ladronas á las personas que con justo título y buena fe poseen tales objetos, y los conservan hoy en sus manos.

Ayer decía el Sr. Elduayen una cosa que no me cansaré de repetir, que yo no temo repetir en este momento, porque es fundamental en este debate; lo que haré será ampliar su dilema.

Decía mi buen amigo el Sr. Elduayen: ¿cree el Sr. Figueroa que hay aquí delito, ó no lo cree? ¿Lo cree, puesto que se adelanta á llamar á ciertas personas ladronas? Pues entonces, ¿por qué no ha procedido ya contra ellas criminalmente? Si una de las dos personas está fuera del territorio,

que tampoco importa para el caso, la otra está dentro. Sus alhajas son fácilmente embargables. Pero ¿qué ha de proceder S. S. ! No es que no haya procedido hasta ahora, y en esto amplió las palabras del Sr. Elduayen; lo que yo afirmo desde ahora es que S. S. no procederá á eso jamás. No es sólo, no, que hasta aquí no haya procedido, digo y repito; lo que afirmo en este instante es que S. S. no cometerá la insensatez de proceder tampoco más adelante. Diga lo que quiera el señor Figuerola, que yo sé lo que atan los compromisos de amor propio á todos los hombres, bien que haya ocasiones en que es preciso desechar las sugerencias del amor propio, y en que vale más con franqueza y buena fe confesar las propias faltas; pero estoy completamente seguro, diga ahora lo que quiera, de que pronunció aquellas palabras injustísimas, sin pensarlas bien, impremeditamente, en el calor de la improvisación, palabras que no puede ménos de reconocer S. S. mismo que es imposible mantener. Por lo demás, S. S., que es hombre de ley y de buena fe, aunque pueda apasionarse tan tristemente en política, en algunas ocasiones, yo lo sé, ¿cómo habia de llevar adelante tan insensata acción criminal, ni cómo ha de poder mantener tan infundadas calificaciones?

No hay aquí, pues, robo ninguno, Sres. Diputados; no hay aquí delito; no le hay, sobre todo, clara y evidentemente por parte de dos de las personas directa ó indirectamente acusadas; no lo hay, á mi juicio, por parte de ninguna de las acusadas, absolutamente de ninguna. Lo que cabria aquí, en la participación de bienes de la testamentaria de D. Fernando VII, ó en lo que toca á las alhajas incluidas, ó no, entre los bienes reservables de Doña María Cristina, seria una acción civil que ejercitar, y esa debe ejercitarse si hay algun fundamento para que se ejercite. Yo creo que no le hay; pero no seré yo quien, ni ahora ni nunca, estorbe que una acción tal marche adelante, á fin de que, si hay algo que reivindicar para el Estado, se reivindique legítima y debidamente y en términos de derecho.

A pesar del esmero con que los dos amigos míos que han tomado parte en este debate han procurado no dar carácter alguno político á la cuestion presente; á pesar de que franca y abiertamente han expuesto que no se presentaban aquí sino á combatir lo que creían una manifiesta injusticia, el señor Rojo Arias, sin profundizar, sin entrar en detalles, acaba de decir que los Sres. Bugallal y Elduayen, que era lo mismo que decírmelo á mí por adelantado, veníamos aquí con el objeto de levantar una determinada bandera. Y yo, señores, no puedo pasar esto en silencio. (*El Sr. Rojo Arias pide la palabra para rectificar.*) Si yo quisiera levantar aquí una bandera; si yo tuviera una bandera que levantar aquí hoy, la habria levantado ya, la levantaria sin necesidad de las provocaciones del Sr. Figuerola y de las inquisiciones del Sr. Rojo Arias. ¿Por qué no habia de levantarla? Aun suponiendo que fuera lo que S. S. indica, ¿no ondea aquí la bandera de la república y la del carlismo? ¿Creeis, por ventura, que tendria yo ménos valor que tienen los señores que sustentan otras ideas radicales y fundamentalmente contrarias á la revolucion de Setiembre? Eso no lo creeis de mí ninguno.

Aquí no se ha levantado bandera alguna política; aquí no se ha tratado de nada de eso que se supone; aquí se ha tratado, por el contrario, como he dicho ántes, de encerrar con el mayor esmero el debate en sus propios límites. Porque digo más: ni yo he pensado ántes en levantar aquí semejante bandera política, ni lo pienso ahora; pero debo añadir que áun cuando me hubiera eso pasado por la mente, de escoger alguna ocasion para levantarla, no seria ésta ciertamente, como ha imaginado el Sr. Rojo Arias. Ahora, de todos modos, hubiera por el contrario procurado rehuir la cuestion política: hubiera dicho, como diré todavía á quien me suscite aquí cualquier otro género de cuestiones: hoy no se trata de eso; hablemos hoy por hoy de lo que se trata realmente; apuremos la verdad de lo que está puesto á discusion: mañana, si queréis, discutiremos todo lo demás que bien os cuadre. Esto habria dicho yo siempre; y áun cuando hubiera estado en mi

ánimo levantar la bandera que se supone, en este debate no se ha de levantar, no, bandera política ninguna: en este debate yo he de rehusar, por única vez, el entrar en cualquier terreno á que se me provoque. Pero acabada esta discusion, y como siempre, yo estaré aquí á disposicion de todos los señores Diputados para explicar y dar cuenta de mi vida entera, para aclarar tambien mi posicion actual, hasta en sus antros más oscuros.

Yo hago la política en voz alta; yo tengo sérias y profundas convicciones; yo no hago una política en este alto lugar y otra en el secreto de mi casa, ó en las conversaciones particulares. No tengo más que una política; y esa, con todos sus detalles y consecuencias, está todos los dias aquí, á disposicion de cualquier Sr. Diputado que quiera discutirla; pero en este dia especial, no; y en esta ocasion excepcional, no, Sres. Diputados. Hoy no debe tratarse aquí más sino de saber si han sido ladronas, ó no; si hay ó no derecho para llamar ladronas, ó no, á ciertas altas personas á quienes se ha llamado así injustificadamente. Esta es la cuestion concreta, de la cual no saldremos hoy, ni saldremos mañana, si este debate se prolonga, como supongo. Cuando más adelante se quiera juzgar, si es que eso puede ser útil á la actual situacion política, el reinado de Doña Isabel II, entónces habrá aquí indudablemente otros muchos hombres que se levantarán, como yo, á defender cada cual lo que importa á su responsabilidad, á su dignidad y á su lealtad: entónces no nos levantaremos sólo los hombres de ciertos bancos, sino que estoy completamente seguro de que todos, absolutamente todos, cualquiera que sea su partido político, incluso el partido progresista, los que han intervenido como Ministros ó con altas funciones en el reinado de Doña Isabel II, vendrian aquí, cada uno en su lugar y su tiempo, á cubrir con su parte de responsabilidad la inviolabilidad del Trono, que por la Constitucion les tocaba amparar ó dejar á salvo. Yo tengo una parte de esa responsabilidad, y no la he excusado, ántes bien la he aceptado desde el primer dia, y en el hervor de

las pasiones políticas, ni la han excusado otras personas de esta Cámara. Mas todo tiene su tiempo. ¿Por qué se ha de suponer hoy sin fundamento, que yo venga á introducir, por decirlo así, fraudulentamente, un debate de cierta naturaleza? Por lo que yo he venido aquí, ya lo he dicho: he creído el primer día en que yo no estuve presente, cuando el señor Figuerola lanzó sus graves palabras, que ellas eran hijas de un acaloramiento involuntario; y probablemente, si la causa hubiera sido aquella, no habria yo pronunciado acerca de esto una palabra. Bastárame con que todo el mundo, y el propio Sr. Figuerola, reconocieran de buena fe que habia habido acaloramiento.

Pero el Sr. Figuerola vino aquí al día siguiente, en que ya yo me hallaba presente, y léjos de alegar ninguna excusa, ó de rehuir una cuestion para todos tan enojosa, se ratificó; y al pedir yo la palabra, movido por algunas de S. S., se apresuró á declarar que aceptaba la especie de reto que yo le hacia. De esta suerte puede bien decirse que he venido por fuerza á este debate. Por fuerza digo, no á disgusto, porque creo cumplir en él un gran deber moral, y á todo hombre honrado con eso le basta para estar contento de sí mismo.

No hay más que una sola cuestion política que pueda oportunamente plantearse en este debate, y esa os la voy á formular ya que viene á cuento, en pocas palabras. Teneis, señores Ministros; teneis, señores de la mayoría radical de esta Cámara, un partido allí enfrente, al que acabais de vencer por las armas á costa de copiosísima sangre española. Le teneis por el momento sujeto, y por el momento le tratais como vencido; pero ciegos seriais (y no lo espero por las elocuentes palabras de alguno de los Sres. Ministros) si creyéseis que el partido republicano está ya muerto, ni siquiera adormecido para mucho tiempo por la pasada derrota. No; en aquellos bancos están hoy condensadas todas las esperanzas indefinidas del pueblo.

En aquellos bancos están representadas todas las pasiones insaciables de la muchedumbre, que la sociedad humana está

condenada, á mi juicio, á no satisfacer jamás; en aquellos bancos están la utopia religiosa, que consiste en creer que una sociedad puede vivir sin culto positivo, y la utopia económica, que consiste en pensar que pueden resolverse de una manera absolutamente justa los conflictos perennes del capital y el trabajo; en aquellos bancos está la utopia política, que consiste en querer que todos, absolutamente todos los hombres, por igual, y á un tiempo, puedan intervenir constantemente en la direccion de la sociedad comun, ó sea en el régimen del Estado; en aquellos bancos están, en suma, cuantas (sin ánimo de ofender á los Sres. Diputados republicanos que tengo enfrente), repito yo, utopias sociales, que si esta calificacion les ofendiera, las llamaré esperanzas. Pues bien: esas esperanzas no morirán ya en la muchedumbre, ni por una, ni por diez, ni por cien derrotas.

Preciso es, para cerrarles el camino, para contener, cuando ménos, sus expansiones violentas, levantar enfrente de ellas una verdadera Monarquía. Y los que pensais sèriamente en levantar de nuevo aquí esa Monarquía (y yo creo que lo pensais todos sèriamente, primero, porque lo decís, y segundo, porque si no, seria bien excusada lucha la que estais sosteniendo con los republicanos), fuerza es que mediteis bien sobre el modo de levantarla y sobre los verdaderos obstáculos que á que se levante se oponen. Nada ganareis los que os hallais poseidos del sentimiento monárquico con negaros á vosotros mismos que el partido republicano es fuerte, poderoso, cada dia creciente, cada dia más temible. Lo que debeis hacer es pensar mucho en el principio que ha tenido, y en el fin que deba tener este debate. Lo que os ruego tambien que hagais es oír con atencion una consideracion que, aunque sea mía y por serlo no merezca mucho respeto, es siempre nacida del fondo del alma de un monárquico sincero, que no viene aquí sino á decir la verdad desnuda.

No habrá en España dinastías, no habrá en España Monarquía ni de un lado ni de otro de la Cámara, ni de éste ni de otro partido, ni ántes ni despues, si en un espacio de tiempo,

no muy largo, es imposible llegar á una gran conciliacion monárquica, á la reunion bajo una bandera de las clases conservadoras y de todos los grandes intereses del país.

Una Monarquía parcial, que se apoye en una parte del país solamente, sea la que sea; una Monarquía irreconciliable con partidos y clases enteras de la sociedad, incompatible con los antecedentes, con los sentimientos, con las pasiones ó las preocupaciones, si quereis, de una gran parte de la opinion monárquica, será una Monarquía perdida, peor que la peor de las repúblicas.

Tened, pues, vuestras antipatías ó vuestras preferencias, en buen hora. ¡Quién no las tiene! Las tenemos todos. Tened tambien cada cual vuestro candidato por el mejor, y tened en poco los candidatos que apoyan los demás. Hasta admito que particularmente tengais en poco todas las dinastías antiguas y aún todas las existentes hasta el dia de hoy; pero si sois monárquicos, como yo creo, tened lo más de eso en el fondo del corazon, y no más. Por más que esteis divididos en muchas fracciones, y que apoyeis con razones políticas diferentes candidaturas, no presentéis, no, recíprocamente las dinastías á los pueblos como castas de criminales; no os complazcáis en difamarlas vencedoras ni vencidas; no las calumniéis gratuitamente; no os recreéis en sus faltas si las tienen, porque lo que matareis no será ésta ó la otra familia monárquica, sino la Monarquía. Y yo predico esto con el ejemplo, Sres. Ministros y Sres. Diputados de la mayoría.

Aquí no hay nada que esté oculto á los unos de los otros: todos me oís en el salon de conferencias; cien veces habeis discutido muchos conmigo; ¿y hay aquí alguno que me haya oido injuriar ó calumniar, ó escarnecer siquiera á ningun individuo, á ninguna familia que aspire ó pueda aspirar al Trono de España en estos momentos? No; yo no difamo á ninguno; yo no ofendo á ninguno; yo no envilezco á ninguna familia de Reyes; y si eso hago yo respecto á los Reyes del porvenir, que podrán serlo ó no, ¿por qué no habeis de considerar tambien vosotros (cualquiera que sea la justicia

que os haya asistido en la revolucion de Setiembre, que yo no discuto en este momento); por qué no habeis de considerar, digo, vosotros tambien que hay aquí muchos sentimientos nobles que tener en cuenta, muchas pasiones generosas que respetar, clases importantes cuyo apoyo necesita toda Monarquía, hombres que en ninguna Monarquía serán ociosos amigos ó adversarios, á quienes no se puede dejar sepultados bajo la losa de infamia de las palabras del Sr. Figuerola?

Tened presente, señores, esta consideracion, que es consideracion muy grave. Quizá ella más que nada me ha obligado á tomar parte en este debate. Por mi parte, lo que he hecho hasta aquí en particular, procuraré siempre hacerlo en público. No temais, pues, de mí hostilidades inconvenientes ni á los Príncipes, ni á las dinastías que vosotros tengais en estimacion. Pero lo que yo predico con el ejemplo, es lo que me atrevo á recomendar, para que mediten si es ó no para todos conveniente, al Gobierno y á la mayoría de esta Cámara. No deis más regocijos á los republicanos, que están tambien enfrente de vosotros; no estimuleis el innato espíritu que hay en las clases bajas de difamacion y calumnia contra todo lo que es alto, contra todo lo que es excepcional, contra todo lo que representa necesaria é inevitablemente las limitaciones sociales. Quien quiera que ocupa el poder, representa la limitacion de los apetitos, de las pasiones, de los intereses bastardos: quien quiera que esto limita, sea moderado, sea unionista, sea progresista (y algo de esto deben ya saber el Sr. Sagasta y los Sres. Ministros que á su lado se sientan); quien quiera que esto limita, digo, es objeto desde luego de los más apasionados ataques, de la saña más horrible, de las más viles calumnias. No fomenteis, por Dios, ese triste instinto de las clases ignorantes contra toda autoridad, contra todo poder, contra la Monarquía, que ha de ser base de todos. Si lo fomentais, si no teneis ninguna fe en la autoridad ni en el principio monárquico, entónces vale más que os echeis de una vez en brazos de la república.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Figuerola): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Rojo Arias tiene la palabra para rectificar.

El Sr. ROJO ARIAS: Tres conceptos me ha atribuido el Sr. Cánovas, que yo considero tres verdaderos cargos, y que necesito rectificar.

Le convenia mucho al Sr. Cánovas decir, aunque no lo ha demostrado ni podia demostrarlo, que *yo habia recogido las palabras* del Sr. Figuerola. Y tan no es esto cierto, señores Diputados, que precisamente el exordio de mi discurso, al tratar la cuestion en el fondo, ó mejor dicho, al fijar el fondo de la cuestion, ha sido la lectura íntegra, literal, de las palabras pronunciadas por el Sr. Figuerola en la sesion de 1.º de Diciembre. Yo no tenia para qué rechazar ni para qué hacer mias aquellas palabras.

He dicho, y en esto ha estado exacto el Sr. Cánovas, y esto me sirvió para calificar las intenciones de los Sres. Elduayen y Bugallal, que aquí no habia acusacion, porque se estaba discutiendo el dictámen de una comision, encaminado únicamente á traer los antecedentes necesarios para fundar en su dia la acusacion ó la absolucion que procediera, y concluir de una vez con este desgraciado asunto.

El Sr. Cánovas ha calificado de *cándidas* mis consideraciones, al decir que el Sr. Figuerola *tenia más medios*; que el Sr. Figuerola, en cumplimiento de su deber, creia que debia exponer á las Córtes los hechos que expuso, y sobre los que habia podido formar juicio con mayor copia de datos que pudiesen tener los Sres. Diputados; porque precisamente respecto de esos hechos que calificaba el Sr. Figuerola, estaba en mejor situacion, no ya que ningun Sr. Diputado, sino que ningun Ministro, para conocer, no los testamentos de nuestros Monarcas españoles, ni las leyes vigentes, que esas las conocemos todos, sino para conocer esos *expedientes perdidos* que nadie conoce, esa historia *de ocultaciones*, que por no conocerla nadie, nos la ha traído al debate el Sr. Figuerola, y ha hecho bien.

Esta es la posicion ventajosa en que yo creia que estaba el Sr. Figuerola para formar juicio propio respecto de estos hechos. Y, por último, es verdad que yo, que consideraba intempestiva la defensa que los Sres. Elduayen y Bugallal anticipaban, busqué la verdadera causa de esos dos discursos, pronunciados por esos dos importantes hombres políticos de una fraccion que aquí no se dibuja, sino que está perfectamente definida; yo decia: veo en esto un acto político, porque no habiendo llegado la hora de la *defensa*, los señores Elduayen y Bugallal vienen aquí hoy á levantar una bandera determinada, y dije cuál era esa bandera. Y el Sr. Cánovas, que ha recogido como dichas para sí las frases que yo dirigí á los Sres. Elduayen y Bugallal, ha venido á darme la razon, levantando completa y francamente esa bandera en la última parte de su discurso.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.»

DEL DIARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL 15 DE DICIEMBRE.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa el debate del dictámen para que se nombre una comision encargada de abrir una informacion parlamentaria acerca de la desaparicion de las alhajas de la Corona.

El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Figuerola): Sres. Diputados, pesa sobre mí la responsabilidad de este grave debate; yo le he provocado, y las Córtes Constituyentes han tenido la bondad de fijar su atencion sobre las palabras pronunciadas por mí en sesiones anteriores con deliberado propósito, y han nombrado una comision que en su dictámen propone reanudar el trabajo de otras Córtes Constituyentes que quedó sin concluir, y en el cual intervinieron, además de otras personas que la muerte ha arrebatado, tres Diputados dignísimos que se sientan en esta Cámara, nuestro actual Presidente D. Ni-

colás María Rivero, D. Francisco Salmeron y Alonso y D. Álvaro Gil Sanz, que fué secretario de aquella comision.

Los datos importantísimos que aquella comision reunió constan en un documento que no pudo llegar al debate de las Córtes Constituyentes de 1854. Olvidados han estado por mucho tiempo de la memoria de las gentes; sólo en 1857 se redactó por tres ilustrados abogados de Madrid, los Sres. Cortina, Acevedo y Diaz Perez, una Memoria que parecia dirigida á Doña María Cristina, pero que en realidad iba dirigida al público, para refutar dos años despues la informacion parlamentaria que estaba á la deliberacion de la Córtes Constituyentes, pero cuyo debate no habia podido tener lugar entónces.

Este debate, yo lo espero, quedará más ámpliamente ilustrado, podrá llegarse á una resolucion más profunda, si las Córtes Constituyentes acceden á lo propuesto por la comision que se sienta en este banco, para que se nombre otra comision compuesta de catorce personas, igual á la que entónces se eligió, para acabar de ilustrar el punto que está sometido á la consideracion de la Cámara.

El dictámen de la comision ha sido impugnado por tres distinguidos oradores, los Sres. Elduayen, Bugallal y Cánovas, y el carácter con que han ilustrado la cuestion impugnando el dictámen es muy digno de tenerse en cuenta. Yo al oírlos me preguntaba: ¿es que hacen estos señores un acto de hidalguía? ¿Es un acto político? ¿Es una informacion anticipada para anular la informacion que se pide? ¿Es una exploracion de los medios que acaso se hayan podido allegar despues, sobre los medios reunidos por la comision del año 40 y por la comision de informacion parlamentaria de 1854?

Todos estos fines ó cualquiera de ellos pueden haberse propuesto los tres señores que han impugnado el dictámen de la comision. Si inspirados por la hidalguía han salido en defensa de damas ilustres, nada más digno y propio de corazones españoles. Yo respeto, yo aplaudo la conducta del Sr. Elduayen, que tiene motivos de gratitud, segun él mismo mani-

festaba aquí paladinamente, con Doña María Cristina. Es de pechos nobles contestar á los ataques con que á una persona se le haya ofendido.

Yo sé muy bien que esto es simpático, que es generoso, que es caballeresco, que es agradable siempre desempeñar este oficio, que todos los días, áun para las personas más desgraciadas, hacemos, no sólo en cumplimiento de nuestro deber, sino con la afición que da la carrera del que viste la toga; y lo hacemos, no por el cumplimiento estricto de un deber, sino por la simpatía natural que siempre inspira la desgracia.

Pero los que visten la toga saben tambien que hay miembros de ella que no obedecen simplemente á las simpatías, á la hidalguía, al carácter caballeresco; que hay individuos que visten la toga que desempeñan tambien un noble oficio, el de fiscales; aquellos que resistiendo á todos los impulsos del corazón y del sentimiento y sólo buscando la verdad y la justicia, pues son ministros de ella para acusar friamente, para acusar con verdad y pedir el castigo compadeciendo á la víctima. Y si es noble, si es distinguido, si es hidalgo, si en verdad es más simpático el carácter de defensor que el de acusador, la sociedad mira siempre con respeto á aquellos que acusan fundándose en documentos, fundándose en convicciones profundas.

Yo vengo aquí, Sres. Diputados, ante este gran jurado, con la convicción moral de los hechos que ha reunido la comisión parlamentaria de 1855, con la convicción moral de lo que me han contado todos los que han atravesado los umbrales de Palacio pertenecientes al partido moderado, no por cierto del partido progresista ni unionista, que si han pisado aquellos umbrales, han tenido el decoro y la decencia de respetar lo que pasaba en aquella casa.

Nosotros, los que no íbamos á Palacio, hemos oído á los moderados, despechados porque les arrojaban de allí, ciertas historias de lo que en aquel palacio acontecia.

Pero además traigo hoy aquí una convicción material, y por esa convicción material creo poder llevar testimonio y

demostracion irrefutable; una conviccion material que se funda nada más que en sumas y restas; una conviccion material que me ha producido, ¿quién? el informe ilustradísimo de D. Manuel Cortina; ¿quién? el consejo sano, el consejo prudente de un hombre, el consejo de un hombre de valer, que rechazaba dictámenes firmados por otros abogados, que tal vez con pocos antecedentes decian que las alhajas de la Corona que tenia Doña María Cristina la pertenecian. El hombre prudente, el hombre de ley, buscaba una forma digna, decorosa, decente, para salir de un callejon sin salida, y aconsejaba á Doña María Cristina aquello de los bienes reservables, de que no se habia hablado hasta 1857, como tabla de salvacion para atenuar los efectos de la informacion parlamentaria de 1855.

¡Quién lo habia de decir! D. Manuel Cortina, á quien yo respeto mucho, no sólo como hombre público, sino por los altos merecimientos que tiene; no sólo por su carácter privado, sino que desde jóven me he acostumbrado á verle como decano del Colegio de Madrid. En su Memoria, en su trabajo, he encontrado el hilo de Ariadna con que he de poder entrar en el laberinto de las alhajas de la Corona, y he penetrado en él, y yo lo revelaré esta tarde ante el Congreso.

¿Es un acto político lo que han querido verificar los señores que han impugnado el dictámen de la comision? Tal vez del señor Elduayen, que no hizo declaraciones de ningun estilo, podria creerlo; pero no lo puedo creer del Sr. Bugallal despues de las manifestaciones explícitas que hizo ayer tarde, sintiendo yo, y dándole ahora satisfaccion pública, de no haberle podido oír todo su discurso, porque las obligaciones que sobre mí pesan me hicieron salir del salon; pero he oido lo bastante para conocer por las declaraciones explícitas y terminantes de parte del señor Bugallal, que no era un acto político lo que hacia. ¿Y qué he de decir yo del magnífico apóstrofe del Sr. Cánovas del Castillo al concluir su discurso? En mi concepto, en mi apreciacion privada, creo que el señor Cánovas, relativamente á la cuestion de las alhajas, no hizo

más que reproducir, pero bellamente como él sabe, las manifestaciones que hizo el Sr. Elduayen. En su apóstrofe final, que yo no envidio, sino que le emulo, no sólo por la magnificencia de los conceptos, sino por la bondad de ellos, el giro político que quiso dar á la cuestion el Sr. Cánovas en manera alguna puede rozarse con la cuestion de las alhajas de la Corona. Yo me ocuparé tal vez al fin del discurso de algunas de las apreciaciones que hizo el Sr. Cánovas; pero he de entrar prontamente de lleno á lo que estoy llamado, ó por mejor decir, en la cuestion que he provocado.

¿Han querido los señores impugnadores del dictámen ahogar la discusion con una discusion anticipada? Entónces esto no me mostraria á mí gran seguridad en los medios con que cuentan para la defensa. Yo podria decir aquellas frases conocidas de letrados tan distinguidos como los Sres. Bugallal y Cánovas, y probablemente conocidas tambien del Sr. Elduayen, que aunque ingeniero distinguido, nos ha dado pruebas de que sirve tambien para abogado; yo podria recordar aquellas palabras del derecho, que dicen: *excusatio non petita accusatio manifesta*. Pero si están seguros estos señores de los resultados de esas manifestaciones, de esas explicaciones, que bien podian haberlas guardado para cuando la informacion hubiese tenido lugar, ¿á qué anticiparlas? El debate pudo quedar reducido á decir: «la informacion es conveniente, ó la informacion no es conveniente.» Podian ir allá ante la informacion que se hiciese por la comision que la Cámara nombre, ó ante el debate que aquí viniese, y podian haber pronunciado los elocuentes discursos que hemos oido y el acto político que hizo aquí ayer el Sr. Cánovas.

Pero acaso pueden haberse propuesto otro plan los impugnadores del dictámen; acaso pueden haberse propuesto explorar el terreno, saber qué cosas nuevas pueden haber acontecido, que den luz para esta cuestion; es decir, prestar un verdadero servicio á las personas acusadas. Y es verdad: si este plan se han propuesto, yo voy á complacerles completamente.

Hay un hecho singular: la cuestion de las alhajas de la Corona, que viene aquí hace ya treinta y seis años, se inicia en 1840 con la tutoría de D. Agustin Argüelles, y provoca, ¿qué? la formacion de una junta en 1844, en que intervino D. Juan Bravo Murillo, D. Alejandro Mon y D. Pedro José Pidal y otras personas, todas muy consideradas en el partido moderado, con el fin de arreglar y transigir la cuestion de las alhajas, con el fin de entender en la cuestion de la testamentaria y de las particiones. ¡Y qué palabras tan severas no hay allí en medio del ceremonioso respeto con que aquella junta se produjo!

○ Más adelante, en 1855, verificase la informacion parlamentaria, y se aducen nuevos datos en medio de la desaparicion de muchos de ellos; porque vereis, Sres. Diputados, que en esa informacion que yo os recomiendo, porque no se ha leído lo bastante, vereis, repito, que en esa informacion respecto de las alhajas de la Corona, resulta que se han hecho desaparecer todos los datos posibles. Y como hay la coincidencia de que recae la sospecha sobre quien ha hecho desaparecer hasta las partidas de bautismo de sus hijos, es necesario poner un puntal á la cuestion que se desmoronaba en 1840 y que se presentó de relieve en 1855 y aquí, en la Memoria de 1857, y en la escritura de convenio de 1858, que tengo en mis manos y á que se referia el Sr. Elduayen.

Pues si esta exploracion os habeis propuesto, esta exploracion viene. Esta cuestion es de sumas y restas; toda la cuestion puede resumirse en ellas. Y al hacerlo, Sres. Diputados, me he de hacer cargo, y no quisiera que se tomase esto como preámbulo del debate, de una observacion mia que llamó la atencion del Sr. Cánovas, y segun parece, le excitó á pedir la palabra en un momento dado. Por lo que yo he oído, pues no he tenido el gusto de conferenciar con S. S., esta observacion le excitó de tal manera á S. S., que le produjo el pedir la palabra el dia que el Sr. Ochoa presentó su proposicion, y el que la pidiese de una manera algo vehemente, algo ajena al carácter templado que el Sr. Cánovas tiene

siempre. Yo creí ver en ello una forma airada, y si no airada, vehemente; creí que el Sr. Cánovas tomaba por suyas las ideas del Sr. Ochoa, y me volví, y le lancé, no un reto, porque esto no era propio de mí; pero sí dije que así como habia afirmado que sostendria la cuestion con el Sr. Ochoa, la sostendria asimismo con cualquier otro orador de cualquier lado de la Cámara; y como fundamento alegué, segun creo, tal vez me equivoque, que no tenia de los Borbones agravios que vengar ni beneficios que satisfacer: era esto la explicacion de la situacion individual mia; que no obraba movido por la saña, sino que lo que decia era producto de mis estudios; pero que al constituirme en acusador, como me constituia, de aquellas damas, no podia en manera alguna referirme á las personas dignas que han ocupado altos puestos en la administracion pública, y mucho ménos á los que se han sentado en este banco como Ministros de Doña María Cristina y de Doña Isabel de Borbon. Mi explicacion, pues, es explicita y terminante: cuando yo acuso á Doña María Cristina y á Doña Isabel de Borbon, no envuelvo en la acusacion, no envuelvo, no ya á los Ministros que han sido de ambas señoras, y que se encuentran hoy en esta Cámara, pero ni áun á los que están fuera de ella, ni áun á los que se hallan en el extranjero, ni áun al mismo Gonzalez Brabo. Yo sólo me dirijo á Doña María Cristina y á Doña Isabel de Borbon. Se dice que son cuestiones de casa, cuestiones de familia. Sin embargo, respecto de los Reyes, por los privilegios que disfrutan, y por la elevacion en que se encuentran, puede decirse que no tienen vida privada; porque muchos de sus actos, por más privados que sean, llegan á la vida pública, desde su casamiento hasta los hechos más sencillos. ¿No habeis leido en los periódicos áulicos y cortesanos, por ejemplo, la Reina se ha bajado de su coche y lo ha dejado para acompañar al Viático? Pues este es un acto que cualquier particular puede efectuar; es un acto privado, y que por ser relativo á esa elevada persona, se traduce y se coloca entre los actos de la vida pública. Y como los Príncipes

disfrutaban estas ventajas por sus privilegios. tienen también que sufrir los inconvenientes de estos mismos privilegios. Pero vuelvo á repetir que por los actos á que nos referimos, el ataque no alcanza á ninguno de los que han sido Ministros, ni de Doña María Cristina, ni de Doña Isabel de Borbon, sea cual fuere la procedencia política de los Ministros. Y dada esta franca explicacion, creo que el Sr. Cánovas no tuvo motivo para haber pedido la palabra en el momento y con el ademan que he recordado. Decia S. S.: «El Sr. Figuerola ha iniciado este debate con frases duras, y acerbas tal vez, impropias del puesto que ocupa:» podia tal vez por eufonismo haberme expresado de otra manera. Siguiendo la doctrina de los franceses, *le nom ne fait rien à la chose*. Yo creo, señores, que no ha sido bien meditada tal impugnacion. Yo me he expresado segun la literatura de Doña María Cristina. Yo leí á las Córtes Constituyentes una carta de María Cristina á Calvet, ese albacea, no de Fernando VII, sino introducido en la testamentaria de Fernando VII por María Cristina, y en esa carta leí las siguientes palabras:

«Calvet: te doy gracias por tu carta. En cuanto á lo que en ella me dices de las alhajas de la Corona, puedo yo asegurar que no ha habido tal lista en el testamento, así como que todas las alhajas *fueron robadas por los franceses*, pues cuando Fernando estuvo malo en este Sitio, Antonini hasta en esto se metió para averiguar si habia; y cuando Fernando se restableció, habiéndole yo dicho lo que habia pasado con Antonini, me dijo que hacia mucho tiempo que no existian alhajas de la Corona. Y además de esto, otro dia, enseñándomelas todas, me fué diciendo una por una las que eran de las otras Reinas y las que habia comprado, y jamás me dijo que hubiese alguna de la Corona. Si esto no basta, puedes preguntar á Cáceres, á Soria y otras muchas personas que están bien enteradas en esto.»

Es decir, que la Reina María Cristina en frase terminante, expresa ó escribe las palabras «*fueron robadas por los franceses*.» Ahora bien, Sres. Diputados, ¿quién decia esto? Una

ilustre dama que ocupaba el Trono como Reina Regente y Gobernadora : de educacion superior, adquirida entre los hábitos de la córte, en donde todas las palabras revisten la forma más fina y esmerada, en donde todo respira perfume de ámbar y ambrosía, con todo lo cual no cabe, no es posible establecer comparacion entre esa persona y la humilde que ahora tiene la honra de dirigirse á la Asamblea. Pues bien, yo he dicho lo mismo que esa ilustre persona. ¿Es que las palabras cambian de significacion y tienen un concepto distinto segun que las pronuncie María Cristina de Borbon ó Figuerola? (*El señor Fernandez Vallin*: Por el sitio en donde se pronuncian.) ¡Por el sitio en donde se pronuncian, dice el Sr. Fernandez Vallin! Pues el sitio que ocupaba María Cristina al escribir esas palabras era el Trono, y en un acto oficial decia que las joyas habian sido robadas por los franceses. Qué, ¿tenia facultad para acusar á los franceses de ladrones? Los españoles todos podriamos durante la gran epopeya de 1808 acusar á los franceses de toda clase de crímenes; pero los Borbones, no: que miserable y abyectamente habian abdicado en Bayona sus derechos en manos de Napoleon Bonaparte; y segun el derecho patrimonial que entónces fundaron ellos mismos, José Bonaparte era el Rey legítimo de España. (*Bien, aplausos.*)

Sí, José Bonaparte vino á España por la trasmision del derecho de los Borbones, que ellos voluntariamente habian hecho. Y si esta noble España no hubiera rechazado aquella invasion, José Bonaparte era Rey legítimo de España. Los Borbones, la Borbona María Cristina, no tenia derecho para decir eso de los franceses, y faltaba á toda cortesía al decir que los franceses habian robado las alhajas. Yo comprendo el punto de vista de María Cristina, y me pongo bajo el punto de vista de los franceses, y digo que para con ellos no tienen derecho á hablar así los Borbones. Cuando volvió Fernando VII el año 14, dijo que habia estado cohibido, siendo así que en Valençay felicitó á Napoleon por sus victorias, y le pidió la mano de una Princesa de su familia. Y si se apela

á la cuestion del derecho, recuérdese el principio, bien conocido de los Sres. Elduayen, Bugallal y Cánovas, de *voluntas coacta etiam voluntas est*.

Por consiguiente, bajo el punto de vista de los franceses, bajo el punto de vista de José Bonaparte, lo que María Cristina decía de los franceses era una descortesía, y si quereis calificarla de grosería, era una grosería la que se escribía bajo la fina y perfumada pluma de María Cristina. Y hoy tambien los españoles pueden hacer respecto á los Borbones las mismas apreciaciones que María Cristina hizo entónces de los franceses. ¿Con qué razon dijo eso? Con la misma que hoy dirá otras cosas su hija. ¿Cómo se ha de creer que tengan por legítimo lo que aquí estamos haciendo? ¿Cómo no creer que dirá su hija: las alhajas nos pertenecen? ¿Cómo no creer que así como las alhajas, si hubieran podido llevarse á España entera se la hubieran llevado al extranjero?

Pero nosotros que estamos en otra situacion, que los hemos arrojado de nuestro país por el vilipendio que sobre él habian echado y por la manera infeliz con que le habian gobernado, á pesar de los sacrificios que España por ellos hizo desde 1808 y durante la guerra civil, que tan elocuentemente recordaba ayer el Sr. Cánovas, habiéndolo olvidado ingratamente, porque es una raza de ingratos, no es estraño que nosotros les calificuemos á ellos como ellos calificaban á los franceses.

Y esto no lo decía solamente María Cristina en 1.º de Octubre de 1834 en forma severísima; lo decía el tribunal dos meses despues, ese tribunal anómalo contencioso-administrativo que existia en Palacio y que sustituyó al juez legítimo, el Sr. Lopez Pelegrín, que habia sido nombrado para la testamentaria por la misma Reina Doña María Cristina. Citó este documento en el dia de ayer el Sr. Gil Sanz, y lleva la fecha de 21 de Noviembre de 1834, es decir, mes y medio despues de la carta en que Doña María Cristina hablaba de las alhajas robadas por los franceses. Decian los señores de la Junta suprema patrimonial:

«Téngase presente lo que aparece del expediente de testa-

mentaría acerca de la *sustraccion* de las alhajas de la Corona, para las reclamaciones á que haya lugar. »

Por consiguiente, yo que no me precio de orador elegante, aunque quisiera serlo, pero mi naturaleza se resiste á ello; yo que no he nacido en el bello país de Andalucía, como el Sr. Cánovas, sino en la sombría Cataluña, con la rudeza de mi país he expresado un concepto; pero me he valido, me he inspirado en la literatura de Doña María Cristina de Borbon.

Ahora, terminada esta cuestion, que puede llamarse preliminar, entremos en el fondo de la cuestion principal.

Que ha habido alhajas vinculadas en la Corona es indudable. Dicen los señores impugnadores del dictámen de la comision, que lo vinculado desapareció durante los sucesos desde 1808 á 1814, y que habiendo desaparecido la cosa, no se volvió á restablecer el vínculo, y que Doña María Cristina ha podido tener la cantidad de alhajas que devolvió en gran parte á sus hijas en 1858. Voy á seguir en el terreno en que se colocaron los impugnadores, y no quiero contar entre las alhajas las joyas y adornos mujeriles, sino las demás; porque si por alhajas habiamos de contar la acequia del Jarama, como ayer decia el Sr. Cánovas, tendríamos que incluir entre ellas la posesion de Vista-Alegre, que Doña María Cristina pretendia devolver valuándola en 30 millones en 1858. Si entráramos en esos supuestos, entre las alhajas habiamos de comprender tambien las de la Historia natural, algunas de ellas preciosas, para que pudiéramos hacer la cuenta de los millones que valian esas alhajas, y se veria la exactitud con que yo fijé en 100 millones, quedándome corto y fijándome en una suma mínima.

Los Sres. Elduayen, Bugallal y Cánovas retroceden por escalones, como dicen los militares, en la cuestion del vínculo. El Sr. Elduayen me retaba de una manera solemne, diciendo que no podía probar que habia habido vínculo ántes de Carlos III. El Sr. Bugallal me parece que llegó más arriba, y ya me rectificará si me equivoco, y el Sr. Cánovas llegó á

Felipe III; y como esta no es una cuestion en la que podria estar interesado el amor propio y la vanidad, sino que es de hechos, citándolos y comprobándolos, hay que reconocerlos.

Decia el Sr. Cánovas que no hubo vínculo hasta Felipe III, y nos leyó unas cláusulas del testamento de Felipe II, donde no se encontraba ninguna clase de vínculo. Aquí tengo el testamento de Felipe II, y he hecho traer un testimonio del original que existe en el archivo de Simancas, áun cuando, como decia el Sr. Cánovas, estos documentos se hallan en los libros de historia. Yo, que creo en la buena fe con que el señor Cánovas discute, y al notar que pasó por alto algunas de las cláusulas del testamento de Felipe II, creo que esto fué hijo sin duda de un olvido, pues no es posible que S. S. lo hiciese deliberadamente. No quiero referirme al testamento de Carlos V, porque ya me he ocupado de él, y porque sólo voy á referirme á las palabras que dije y que han sido impugnadas por el Sr. Cánovas.

Las cláusulas 43 y 44 del testamento de Felipe II, que no leyó el Sr. Cánovas, son las siguientes:

Testamento cerrado de D. Felipe II, otorgado en Madrid á 7 de Marzo de 1594 ante su secretario Gerónimo Gassol.

«Cláusula 43. Iten por quanto en mi guarda-joyas está una flor de lis de oro con muchas reliquias, que fué del Emperador, mi Señor, que sea en gloria, y de nuestros passados Duques de Borgoña, quiero y es mi voluntad que no se pueda vender ni enajenar por ninguna causa, sino que siempre se conserve y perpetúe y vaya junta con la sucession destos Reynos, sin que el sucessor dellos la pueda, para siempre jamás, enajenar, donar, ni empeñar, y lo mismo sea y se entienda en el *Lignum crucis* que está en la dicha guarda-joyas, que assimismo fué del Emperador, mi Señor, que aya en gloria.

Cláusula 44. Iten es mi voluntad que tambien se conser-

ven y anden juntos con la sucession destes Reynos, seys cuernos de unicornio, que assimismo están en la dicha guarda-joyas, para que tampoco se puedan enajenar ni empeñar.»

Estas cláusulas no fueron leídas por el Sr. Cánovas en el testamento de Felipe II; pero las leyó como del testamento de Felipe III. (*El Sr. Cánovas*: Fué una equivocacion material.) Esperaba que el Sr. Cánovas hiciera esa rectificacion. Hay diferencia entre ellos, pues uno dice «mi abuelo,» y el otro «mi bisabuelo.» Pero todos estamos conformes, rectificado ese error, en que la vinculacion empezó en tiempo de Felipe II. Estamos, pues, acordes el Sr. Cánovas y yo en que hubo vínculo de alhajas, y que empezó en tiempo de Felipe II. ¿Y el reto del Sr. Elduayen? Puesto que ya está demostrado el vínculo y cuándo empezó, espero que tambien rectifique su concepto el Sr. Elduayen. (*El Sr. Elduayen*: Yo dije...)

El Sr. PRESIDENTE: Orden. Espero que no se reproduzcan las interrupciones.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Figuerola): No ocuparé á la Cámara en la lectura de todos los testamentos. Respecto á los de Felipe III y Carlos II, quizá convendria leer varias cláusulas; pero seria causar demasiada molestia á la Cámara, y más cuando he de ocuparla algun tiempo. Hay las cláusulas del testamento de Carlos II vinculando muchas alhajas, diciendo que hay otras vinculadas, y luego está el de Carlos III mandando que se describan. Pero si es necesario leeré tambien estas cláusulas. (*Varios Sres. Diputados*: Sí, sí.)

El testamento de Carlos II, refiriéndose á lo dispuesto en el de Felipe III, y que citó el Sr. Cánovas, dice que se ejecuten las cláusulas del testamento que en él se contienen.

Testamento y codicilo de D. Carlos II, otorgados en Madrid á 1.º y 5 de Octubre del año 1700.

«Cláusula 41. Por quanto el Rey mi Señor y mi Padre dexó vinculadas otras alhajas, que asimismo están en la

guarda-joyas de este palacio de Madrid, y varios adornos de pinturas, y bufetes que hay en dicho palacio, mandando que á sus acreedores se les diese satisfacion por la Corona, hasta la concurrente cantidad, por juzgar de la decencia de la misma Corona las dichas alhajas, conformándome en esta disposicion, mando se observe y cumpla en la misma conformidad que S. M. lo ordenó.

Cláusula 42. Por quanto assí en el dicho palacio que tengo en esta córte como en los demás alcázares Reales que están dentro y fuera de ella, y en otras ciudades, villas y lugares, mando que todas las pinturas, tapicerías, espejos y demás menaje con que están adornados, quede todo vinculado, como desde luego lo vinculo, con todas las fuerzas y firmezas que dispone el derecho, y de que para ello uso, para mi sucessor y sucessores en esta Corona; y desde luego, y para siempre los privo de que puedan dar ni enajenar en manera alguna los dichos alcázares y casas Reales, ni ninguna de las cosas que quedaren en ellas; para cuyo cumplimiento mando que dichas alhajas se reconozcan por los inventarios que hubiere en las mismas casas, y se formen de nuevo, añadiendo las que en ellos no estuvieren puestas, y en sus oficios de veeduría y contaduría, y en los de mi Real casa se pongan copias autorizadas de ellos con insercion de esta cláusula, para que en todo tiempo conste están vinculados, y que no se han de dar, ni en manera alguna enajenar por mi sucessor y sucessores, sino es que en caso de que para la defensa de nuestra Sagrada Religion y de mis Reynos necesiten valerse de los medios que las dichas cosas puedan producir para tan principales fines; para cuyos casos dexo en la calidad de libres, todas aquellas alhajas de que sea necesario valerse para los efectos referidos, y no otro alguno, por urgente y grave que sea: esto por quanto he gastado por mi parte algunas sumas considerables en diferentes obras y adornos, y porque tambien mis Reynos y vassallos me han dado muchas de ellas, por hacerme este servicio y complacerme; y por quanto estas alhajas que he añadido, pueden ser afectas á mis deudas,

mando se tassén, y pague su precio á mis acreedores por la Junta de descargos.»

No ya el *Lignum crucis*, sino el unicornio, á lo que se daba entónces una importancia maravillosa, así como á los bezoares, importancia que hoy nos causa cierta sonrisa de desden, pero que en aquella época se le atribuía mucha virtud misteriosa, tanto que dió origen á un célebre romance de Quevedo, titulado *El Unicornio*, con ánimo de desvanecer las preocupaciones vulgares de aquel tiempo, á la manera que Cervantes con su Ingenioso Hidalgo quiso desbaratar en el suyo la afición á la caballería. Así no es extraño que hoy nos riamos de las preocupaciones de pasados tiempos, como nuestros sucesores se reirán de algunas de los presentes.

Testamento de D. Carlos III, otorgado en Madrid á 13 de Diciembre de 1788.

«Declaro que durante mi reinado, he hecho algunas adquisiciones de bienes raíces ó estables, y varias mejoras y adelantamientos en otros, como son los pinares de Valsain, la Moraleja, palacio de Riofrio, y otras cosas semejantes que heredé de mis padres y señores, D. Felipe V y Doña Isabel Farnesio. Es mi voluntad que todos los bienes referidos y otros cualesquiera de igual ó semejante naturaleza estable, adquiridos en cualquier manera por conquista, compra, cesion ó herencia, queden incorporados á la Corona, y pasen á mi hijo el Príncipe y demás sucesores en ella, sin division ni separacion alguna; para lo qual en caso necesario derogo qualesquiera leyes y disposiciones en contrario, como soberano que no reconozco superior en lo temporal. (No hay derecho especial para los Reyes en esta cuestion.)

»Mando se dé alguna alhaja de las que existen en mi poder, á arbitrio de mi hijo el Príncipe y demás testamentarios, á la Princesa su mujer, al Rey de las Dos Sicilias y la suya, á la Infanta Gran Duquesa y á mi nieta Doña Carlota, Princesa del Brasil; y quiero que las demás joyas, sacadas estas

mandas, queden incorporadas á la Corona en la misma forma que llevo prevenido en cuanto á los bienes estables.»

De modo, señores, que la vinculacion de las alhajas no puede ser más patente. Creo, pues, que de manera alguna volveremos ya á discutir sobre este punto, que despues de todo no seria más que para demostrar erudicion histórica, respecto de la cual yo desde luego me declaro vencido é inferior al Sr. Cánovas, que es académico de la Historia y una persona dignísima, cuyos trabajos en la materia ilustran seguramente á nuestro país. Pero por lo mismo que ya he rectificado un error de concepto cuando ayer me decia que la vinculacion no habia empezado en Felipe II, segun hube yo de afirmar, me parece que podemos dar por terminada la discusion de este punto.

Podríamos llegar ya al testamento de Fernando VII; pero como ántes hay una primera etapa en el asunto, es necesario que nos detengamos en ella.

Llega el gran sacudimiento de 1808. La dinastía, por sus debilidades, por sus miserias, por su ignorancia, es inferior al país que rige. Napoleon quiere imponernos la libertad con los tacos de sus cañones, y la España resiste queriendo dársela á sí misma y declarando la Soberanía de la Nacion en Cádiz al rumor de las bombas que en aquel recinto caen, así como tambien que no era patrimonio de ninguna familia ni persona, protesta elocuente contra las humillaciones de Bayona.

Entran los franceses en Madrid, y vienen ansiosos por la fama europea de que este Reino, en cuyos dominios no se pone el Sol, poseia riquezas inmensas atesoradas, que bastaban para mantener sus ejércitos. Y era verdad: la España era una Nacion que poseia casi todo el continente septentrional de América, todo el meridional, excepto el Brasil; poseia aquellos Andes, en cuyas laderas, segun decia Humboldt, habia inmensas costras de plata; poseia aquella rica mina de Méjico, la *Valenciana*, de donde venian á Europa cuantiosas remesas de plata; poseia, en fin, todas esas maravillas y esos

tesoros tan codiciados por todos los grandes de la tierra. Así es que indudablemente ninguna nacion europea tenia en esta materia tanta riqueza en preseas, diges, alhajas, joyas y vaggillas, en que ningun otro soberano podia igualar al de España.

Llegan los franceses á Madrid: José Napoleon penetra en el Palacio real, y en 26 de Julio de 1808 da una orden para recoger las alhajas que habia en el guarda-joyas.

Como mi manera de discutir podrá ser más ó ménos elegante (aunque trato de seguir el estilo de María Cristina), pero siempre es leal, procuré traer el inventario solemne, firmado el dia en que se penetró en el guarda-joyas para incautarse de las que allí existiesen y que han desaparecido, segun afirman los impugnadores del dictámen. No creo que esto sea verdad: es verdad, y lo dije en mi discurso anterior, que Cárlos IV y María Luisa se habian llevado algunas alhajas, segun consta en la Memoria de D. Manuel Cortina por medio de citas que allí se hacen y son muy pertinentes al caso: es verdad que aquellos monarcas tuvieron que vender muchas de esas alhajas en Marsella para poderse mantener; pero es tambien cierto que María Luisa tenia en 1819 alhajas que fueron devueltas al morir en Roma, por valor de 8 millones y no de 2, como decia el Sr. Cánovas. (*Varios Sres. Diputados*: Dijo 6 millones.) Bien; por valor de 6 millones; porque al fin este es un error material que en nada afecta á lo esencial de la discusion, y además reconozco demasiado la manera digna con que el Sr. Cánovas ha tratado estas cuestiones de apreciacion ó de números, para que pueda en manera alguna ser intencionada aquella equivocacion.

Los defensores de Doña María Cristina, refiriéndose á un escritor, el Marqués de Labrador, copian, citándole como un testimonio favorable á aquella señora, y por lo mismo apelo al lenguaje que emplean esos defensores, lo siguiente:

En la página 47 del dictámen dado á Doña María Cristina de Borbon por los abogados del Colegio de Madrid D. Manuel Cortina, D. Juan Gonzalez Acevedo y D. Luis Diaz Perez, hay

un párrafo que dice: «Misceláneas sobre la vida privada y pública del Marqués de Labrador, escritas por el mismo señor, y en la página 59 dijo lo que sigue: « Cuando Carlos IV y su mujer fueron desde Aranjuez á Bayona, el Rey no tenia para su uso más que algunas alhajas, consistentes en una presilla de brillantes para el sombrero, una botonadura, un puño de espada y otras frioleras. Todo se vendió en Marsella, porque Napoleon no dió la suma que habia ofrecido mientras supo que el Rey tenia á su disposicion algunos valores. En cuanto á la Reina María Luisa, llevó consigo valor de 6 millones (luego rectificaremos y veremos que son 8) en pedrería, y entregó estos objetos á María Tudó, que cuando murió la Reina se casó con Godoy; el Sr. Vargas Luna, ministro de España en Roma, que debia á éste toda su fortuna, pero que era uno de aquellos hombres que no transigen con su deber, habló con tanta firmeza á Carlos IV de la obligacion que tenia de devolver á la Corona de España lo que la pertenecia (sírvanse los Sres. Diputados tener en cuenta que se volvieron á la Corona de España alhajas que la pertenecian), que estas alhajas fueron enviadas á España; pero en lugar de conservarlas como tesoro de la Corona, fueron divididas entre las Princesas, porque así lo quiso la Infanta Luisa Carlota.» Y más adelante, á la página 60, continúa: « Murat en 2 de Mayo de 1808 se llevó los demás tesoros que la corte tenia en diamantes. Un piemontés, ministro de Napoleon en Nápoles, durante el reinado de Murat, aseguraba que los diamantes traídos de España habian sido valuados en 43 millones. Algo fuerte parecerá esta suma; pero se sabe que España era muy rica en joyas.»

Tenemos, pues, alhajas que habian salido de España ántes de penetrar José Napoleon en el guarda-joyas de Palacio.

Se vendieron algunas para poder mantenerse los Reyes: primer dato incierto, pues no sabemos á qué suma llegó esa venta; y aunque se añade que al fallecimiento de María Luisa se devolvieron 6 millones, luego veremos que son 8, porque en la informacion parlamentaria que hicieron los Sres. Di-

putados en 1855, se encuentra la tasacion de todas ellas.

En la página 33 del suplemento que contiene dicha informacion, hay un número 1.º que dice: «Cabeza, pié y partida,» y en él se describen las alhajas; y concluye en esta forma: «Importa esta tasacion general de alhajas de diamantes, oro, plata, perlas y aljófar, correspondientes á la testamentaria de la Señora Reina Madre Doña María Luisa de Borbon (Q. E. E. G.), que he ejecutado en cumplimiento de Real orden de S. M. (Q. D. G.) como su platero diamantista de Casa y Cámara, los expresados 8.187.079 rs. y 26 maravedises de vellon, total importe de esta tasacion.»

Resulta, pues, evidente por documentos incontestables, y no por declaraciones de referencia, que fueron devueltos de Roma 8 millones en alhajas, además de los que se habian vendido en Marsella y de los que se habian encontrado en el joyero de la Corona, segun el inventario presentado, y que va unido al discurso que pronuncié el dia 1.º de Diciembre, por valor de 22 millones de reales. Tenemos ya 30 millones en alhajas, con más una custodia grande que valia 24 millones, y otra chica que valia 12, 36 millones en junto, que con los otros 30 hacen 66 millones en alhajas.

Ya nos vamos acercando al número de 100 millones á que yo hacia ascender las alhajas, y se convencerán los señores impugnadores de la verdad de mis asertos.

Verificase esa salida de alhajas en 1808; pero yo ruego á los Sres. Diputados que tengan presente que en el inventario que va unido á mi discurso, hay un dato que no debe olvidarse, y es que al pié del inventario hay la siguiente nota: «Todas las alhajas comprendidas en la precedente relacion, son las que del oficio de la guarda-joyas de S. M. se entregaron al Excmo. Sr. Conde de Cabarrús en este dia de la fecha, en virtud de Real decreto que se cita al principio de la misma relacion, previniéndose que las alhajas comprendidas bajo los números 1.º, 2.º, 9.º, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 25, 26, 28, 29 y 35, fueron entregadas con los diamantes que habian contenido, mediante haberse deshecho por disposicion

del Excmo. Sr. Marqués de Mos, mayordomo mayor, para tasarlas y dar su legítimo valor á cada una, á efecto de proceder á la venta de ellas que tenia acordada S. A. el señor Duque de Berg, la que no tuvo efecto, y quedaron existentes en el referido oficio de guardá-joyas.»

Ya saben los Sres. Diputados que el valor del orífice, ó sea el trabajo del artista, es un valor inapreciable, que en muchos casos es superior al de las mismas joyas que elabora, verificándose en algunas tener un valor intrínseco escaso y uno muy superior por su artificio, por la magnificencia, por el gusto, por la delicadeza con que las ha trabajado el diamantista.

Fueron entregadas desmontadas, y por consiguiente, perdian por este solo hecho gran parte de su valor, siendo reducido el de los 22 millones; pero que algunas, precisamente las desmontadas, quedaron en el guarda-joyas.

De modo, que tenemos aquí probado por un documento oficial la existencia de esas alhajas; y yo os digo ahora: probadme que desaparecieron y que se las llevaron los franceses.

Entre esos 22 millones hay alhajas que son completamente de la Corona. Hay un célebre diamante, el *Estanque*, que despues veremos las diligencias que se han hecho para rescatarle, el cual no fué vendido por Napoleon, que se describe en estos términos: «Un engaste grande casi cuadrado, de oro y plata calado, en el que se halla un diamante, fondo tablero, que de tiempo inmemorial tiene el nombre de *Estanque*; su peso 188 $\frac{1}{2}$ granos febles, y en su contorno se hallan grabadas las letras iniciales R. C., que significan ser propiedad de la Real Corona, tasado en 1.500.000 rs.»

Hay luego una famosa perla denominada *Peregrina* (por otros Margarita, y que se halla hoy en poder de Doña Isabel de Borbon). (*Sigue leyendo algunas de las partidas del inventario inserto en el Diario del 1.º de Diciembre.*)

Como se ve por este documento, se tuvo buen cuidado de hacer constar si en esas joyas de la Corona habia alguna piedra que perteneciese á la Reina Madre.

Ahora bien: yo admito todos los supuestos. ¿Quereis que los franceses no hayan devuelto ninguna de esas alhajas que representan 22 millones de reales? ¿Quereis suponer que los franceses las han devuelto todas? Yo admito cualquiera de estos supuestos, y basaré la discusión bajo el que elijais.

Llega 1830; otorga Fernando VII su testamento; y aquí tengo que rectificar un error que me ha atribuido el Sr. Elduayen. Yo no dije que lo otorgara moribundo; pude equivocarme, pero creo que no usé tal palabra; y la prueba es que habiendo otorgado el testamento en 1830, su muerte no se verificó hasta 1833.

No debe perderse de vista que Fernando VII otorgó testamento cuatro meses ántes de nacer Doña Isabel de Borbon; de modo, que aunque no tenia prole, abrigaba la esperanza de alcanzarla próximamente. En ese testamento redactó la cláusula cuarta, cuya lectura no repito, porque es conocida de todos; y en esa cláusula no vincula, sino que repite que hay alhajas, cuyo inventario acompaña, que por ser propias de la Corona, quiere que se guarden para su sucesor.

Este inventario no pareció, y de aquí la discusión á que se entregó el Sr. Elduayen, y á que tambien hizo referencia el Sr. Cánovas, que de mí era muy conocida, porque como es natural, han buscado antecedentes en la Memoria de los señores Cortina, Acevedo y Diaz Perez, como yo los he buscado, y he encontrado inmenso caudal de datos en la información parlamentaria de 1855. Por esto yo no tomaba apuntes de los discursos de S. SS.; porque á cada palabra de los impugnadores del dictámen, ya sabia yo la página de la Memoria de los letrados en donde se habian inspirado, y la de la información parlamentaria en donde podria encontrar la contestacion que habia de dar.

Se abrió el testamento de Fernando VII, y desde 1833 á 1840 hay la grande, la inmensa desgracia para nuestra Pátria de una guerra civil.

Concluye la guerra civil, y María Cristina tiene el intento, que todos los políticos de aquella época reconocen, de volver

á entregar á su hija el Trono con un despotismo ilustrado, con el despotismo de Zea Bermudez. Acontecen los sucesos que hacen desaparecer su regencia; nace la del Duque de la Victoria, y aparece la tutela benéfica, para la Casa Real, del Sr. D. Agustín Argüelles, y la administracion sábia y proba de D. Martín de los Heros. Se buscan los documentos necesarios para el inventario, cuentas y particion de los bienes de las menores que tenian encomendadas á su cuidado, y se trata de buscar la testamentaria; y bien dijo ayer el Sr. Gil Sanz: no hay familia tan infeliz en España que haya experimentado tantos contratiempos en su testamentaria, como la que tuvieron aquellas infortunadas menores. Todo en ella es irregular, todo anómalo, todo excepcional. En ella se hace, no lo que dispuso el testador, sino lo que quiso María Cristina; y como hay un principio de derecho que sabeis, «*aquel á quien aprovecha,*» el *cui prodest*, se explican con él muchos hechos acaecidos desde 1833 á 1869, esto es, durante treinta y seis años, para que se rasgase el velo y se conociera á fondo la conducta de María Cristina. Hacen los mayores esfuerzos aquellos distinguidos patricios; se nombra una comision de investigacion, compuesta de D. Dionisio Capaz y el Sr. Rodriguez Bustos, á quien recuerdo yo haber oido contar desde esa tribuna, en cuanto era posible, el resultado que dió aquella comision. ¿Y qué se averiguó? Se averiguó lo que hay consignado en esa informacion empezada en 1855, y que podremos terminar ahora, á saber: primero, que en la testamentaria de Fernando VII habia alhajas; segundo, que se nombró un juez de dicha testamentaria, que lo fué D. Ramon Lopez Pelegrin: se previene que procedan los albaceas á las respectivas operaciones de la testamentaria.

Al poco tiempo es nombrado D. Salvador Enrique Calvet como un nuevo albacea ó testamentario, el cual se encarga de las particiones de las menores y de lo que debia adjudicarse á la Reina viuda; y procede de tal suerte, que D. Ramon Lopez Pelegrin, juez de la testamentaria, en una declaracion que da, dice que él no ha entendido absolutamente en

nada. Esta declaracion la prestó al cabo de siete años. Es por lo tanto sumamente irregular y anómalo cuanto ha ocurrido en la testamentaria de Fernando VII. D. Salvador Enrique Calvet trata de ponerse á cubierto y pregunta sobre las alhajas, y entónces escribe María Cristina esa célebre carta, en cuyo lenguaje yo he tenido sin duda al mal gusto de imitarla, y en esa carta dice María Cristina, no sólo que no hay inventario, sino que no ha existido tal lista de bienes á que se refiere Fernando VII, ni ha habido otras alhajas que las pertenecientes á las otras Reinas; y por cierto que esas alhajas no se sabe tampoco á dónde han ido á parar, y añade que puede preguntarse á Cáceres, Soria y otros.

Pero lo singular es que Cáceres, que es el guarda-joyas, hace con aquella señora lo que con cierta comedia, que ha divertido nuestra edad infantil, lo que recordareis se repite con frecuencia: «Que lo diga Lazarillo,» hablando de un mudo; porque se refiere á Cáceres como guarda-joyas: ¿y sabeis lo que éste dice? Que él no sabe nada; que quien ha tenido la llave del guarda-joyas hasta el año de 1840, en que se marchó á Barcelona, es María Cristina; entónces le dió la llave, y que no se atrevió á pedirle ningun inventario por la inmensa confianza que le dispensaba. Y en verdad que se la podia dispensar, porque como le entregaba los estuches vacíos, le podia dejar la llave sin pedirle inventario. Y que los dejó vacíos lo sabe todo el mundo, puesto que el Sr. Heros y el Sr. Argüelles tuvieron que comprar un collar en 30.000 reales para proveer de lo más necesario á las menores, que no tenían más que tres vestidos para fuera de casa y cuatro para dentro. Y como estos hechos constan en documentos, puedo yo decir que Doña María Cristina, al entregar la llave del guarda-joyas vacío, se llevó las alhajas.

Pero aquella comision investigadora y los trabajos de aquellos ilustres tutor é intendente de Palacio produjeron sin duda en el ánimo de María Cristina el efecto natural de ver que su situacion quedaba quebrantada. Se nombró una comision en 1844, cuyo dictámen se halla tambien en esta infor-

macion parlamentaria, en la cual figuran, no ya como hombres políticos, sino como letrados, D. Juan Bravo Murillo, D. Pedro José Pidal, con quien muchos de vosotros habeis reñido grandes batallas, y que sabeis era discutidor de inmensa fuerza, y D. Alejandro Mon, los cuales, aunque pertenecian á distintas opiniones políticas de las nuestras, expresaron su opinion con el respeto y consideracion debida á la cuestion que se les sometia. No fueron cohibidas, porque las personas distinguidas jamás lo pueden ser; pero iban buscando rodeos para decir lo que tenian que decir.

Y ¿qué dice ese documento, Sres. Diputados? Que las particiones que se les entregan están revestidas de las formas extrínsecas, pero que no están bien intrínsecamente: y esto lo dicen respetuosamente, buscando rodeos, usando de circunloquios. Pero á cualquier abogado que se le diga, que en una particion se han guardado las formas extrínsecas, pero no las intrínsecas, ¿qué juicio formará? ¿Qué quiere decir esto?

Hay más. Dicen que se han abultado los bienes. Y, señores, ¿sabeis qué manera tenian de abultarlos para que la testamentaria de Fernando VII llegase á 152 millones, sin incluir las alhajas y la posesion de Vista-Alegre? Pues no sólo se incluye el Museo de pinturas, sino lo que es más escandaloso, los espejos y las lunas incrustadas en las paredes de los palacios y los vidrios colocados en los marcos de los balcones y ventanas, se contaban como cosa separada del inmueble, y se buscaba el vidrio y el cristal de los espejos, y se guardaban muy bien de incluir en ellos la pedrería y los diamantes. Y esto lo dicen personas que no se sientan en estos bancos, personas á quienes yo respeto profundamente, que buscan los medios de conciliar, de transigir, de decir que aquello ha sido mal hecho, y lo dicen en la forma en que podian decirlo.

Esto produce una nueva comision en 1845, en que figuran D. José María Huet, D. Manuel García Gallardo y el Sr. Duque de Híjar: buscan la manera de deslindar los bienes, y dicen que se han incluido en la particion cosas indivisibles, cosas imposibles de dividir por personas conocedoras del derecho;

pero sin duda el derecho se entendió entónces como quiso entenderlo ese *adlatere* de Doña María Cristina, D. Salvador Enrique Calvet, que incluyó lo que estaba ya vinculado por Carlos II, puesto que incluyó los cuadros del Museo de pinturas. Véanse, regístrense los archivos, y se convencerá cualquiera de que no podía haberse incluido lo que se incluyó en la testamentaria de Fernando VII, que eran bienes de la Corona.

Pasa un largo período de años: sucumbe la libertad en España: entra una nueva situación en 1844: se deifica, se hace la apoteosis del poder monárquico, de la dignidad del Monarca; pero son tales y tan grandes los sucesos que pesan sobre nuestra desgraciada Pátria, que en 1854 la inviolabilidad del país hace quebrantar la inviolabilidad del Monarca. Entónces un ilustre patricio, que habia dicho ya en el Parlamento que con Doña María Cristina no podía gobernarse, D. Leopoldo O'Donnell, á quien yo habia combatido rudamente desde aquellos bancos (*los de la izquierda*), pero en quien siempre he reconocido las grandes cualidades que reunia y le ponian al nivel de cualquier mariscal para dirigir grandes ejércitos, se levanta en Vicálvaro, y el Sr. Cánovas escribe en Manzanares un célebre manifiesto, pidiendo la moralidad en todas las esferas, y en el que se quebrantaba la inviolabilidad del Monarca.

De aquel hecho nació la informacion de 1855, informacion mesurada, templada, como correspondia á las esclarecidas personas que componian la comision parlamentaria, tan esclarecidas como yo espero que lo serán las que han de componer la que áhora se nombre, si bien uno de los que entónces la componian ocupa hoy por sus merecimientos el primer puesto, el puesto más alto que puede ocupar un hombre público en España, cual es el de Presidente de las Córtes Constituyentes de 1869. En aquella informacion, y con los firmantes de ella, aparece comprendido tambien el Sr. Alfonso, el hombre que era la honradez personificada, el hombre que habia servido á María Cristina y que presentaba aquella pe-

ticion á las Córtes, que se halla señalada con el núm. 3 de los documentos que justifican aquella informacion, en la cual decia que por honra de la misma Doña María Cristina, y por la honra del país, se debia hacer una averiguacion profunda, una investigacion completa, una pesquisa entera de lo que habia pasado en la testamentaria de Fernando VII.

Verificábase esa informacion, y no temais que yo venga á sembrar cizaña; aquella informacion no llegó á discutirse, y yo deseo que mis palabras provoquen el complemento de aquella discusion por medio de una nueva informacion. Vino el año de 1856, y nos dividimos: algunos de los que estais aquí, hombres ilustres que creísteis que podiais prestar un servicio á la Monarquía despues de haber quebrantado su inviolabilidad; vosotros, los que creísteis que la revolucion fué más allá de lo que debia ir, y no fué más allá, porque María Cristina se interpuso á las puertas de Palacio, seguisteis vuestro camino, y habeis hecho esfuerzos sobrehumanos, hasta que convencidos de que no era posible gobernar con la hija, como no habia sido posible gobernar con la madre, un íntimo sentimiento, inspiracion sin duda de vuestro patriotismo, os llevó á Cádiz y á Alcolea, reuniéndoos á nosotros con una nueva bandera, que ha borrado antiguos y lamentables recuerdos.

La informacion no llegó á discutirse, pero labró en el ánimo de María Cristina. Hizose ese informe de abogados; y debo decir aquí que cuando hablaba el Sr. Elduayen, cuando leyó cierta importantísima carta, notábase aquí cierto rumor, en mi concepto mal interpretado, pues no puede ir nunca contra una persona tan digna y tan distinguida como el abogado de quien se trata, cuyas virtudes todos acatamos y respetamos; pero que nos dolemos sinceramente de que desde las Córtes de 1854 hasta las de 1869 su nombre no haya intervenido sino para defender á Doña María Cristina. Ha cumplido como bueno, como abogado que, llamado á dar un consejo, prescinde completamente de la política; ha cumplido como deben cumplir todos los abogados á quienes se pide un consejo, y

tuvo la satisfaccion de que ese consejo suyo, separado del de otros siete abogados que decian que las alhajas eran de María Cristina y no de la Corona, fuese aceptado por esta señora. Precisamente D. Manuel Cortina dió un consejo prudente, un consejo prudente y decoroso, un consejo digno que cortase de una vez las cuestiones que existian entre la madre y las dos hijas, que enteradas por los trabajos de 1840 y la informacion de 1855 de lo que habia sobre el particular, exigian de su madre que les diese las alhajas. Porque es de notar que Doña Isabel II, aunque contraria á toda tendencia liberal, y por ello sufre la inmensa pero merecida desgracia de haber sido arrojada del Trono de España, se sirvió de los documentos que se reunieron en la informacion de 1855 para reclamar todo lo que creia que le pertenecia. Dió, pues, el Sr. D. Manuel Cortina ese consejo; y si cualquiera de nosotros hubiera sido llamado, se habria considerado muy afortunado con haber podido dar un consejo en virtud del cual se devolvieran alhajas por la cantidad á que ascienden las que devolvió María Cristina.

Por cierto que se trata de un documento bastante largo, que yo procuraré que sea conocido ántes de la informacion, porque tiene la particularidad de estar encabezado por una real órden de 1858, de aquella época en que la prensa estaba tan aherrojada como libre es ahora. Dice así:

« REAL ÓRDEN. — Intendencia general de la Real casa y patrimonio. — Excmo. Sr.: A la Reina, nuestra Señora, se ha hecho presente por su augusta madre su deseo de anticipar la devolucion de los bienes que por las leyes del Reino quedaron sujetos á reservacion por el hecho de haber contraido un segundo matrimonio, autorizando para que la represente en el convenio que debe tener lugar á D. Manuel Cortina. SS. AA. la señora Infanta Doña Luisa Fernanda y su marido el Duque de Montpensier han nombrado para que los represente en dicho avenimiento á D. Santiago de Tejada; y la Reina nuestra Señora ha nombrado á V. E. para que la represente en sus derechos en el citado proyecto de convenio,

proponiéndole cuanto crea conveniente para terminar este negocio; siendo la voluntad de S. M. que hasta su terminacion definitiva se guarde en este asunto la circunspeccion y áun reserva convenientes para que no se dé ocasion á polémicas de la prensa, enojosas en negocios domésticos, y más aún cuando se refieren á personas Reales, como lo son las interesadas en este negocio. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Marzo de 1857. — Excmo. Sr. — El Marqués de Santa Isabel. — Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin José Casaus.»

Esta es la orden de 1858 que no ha salido hasta 1869. Evidentemente las polémicas de la prensa no llegan, no deben llegar naturalmente á los negocios privados cuando la prensa ejerce un sacerdocio, un magisterio; llegan cuando se convierte en un libelo. Pero el temor á la prensa, segun estaba en 1858, indica bien cuánto preocupaban á aquellas personas estas cuestiones que no eran absolutamente de derecho privado.

Por ese contrato, á que han hecho referencia los Sres. Eleduayen y Cánovas, Doña María Cristina de Borbon dice que tiene bienes reservables, de los cuales no se habia ocupado ántes, por valor de 58 millones de reales, bienes reservables que no se han citado ni inventariado en la testamentaria de 1834; y entre esos bienes reservables hay 43 millones en alhajas devueltas á sus hijas, 29 millones á Doña Isabel, y 14 á Doña María Luisa de Borbon. Pero en ese documento se confiesa que Doña María Cristina regaló ántes alhajas á sus hijas del primer matrimonio, y regaló tambien alhajas á sus hijas del segundo matrimonio; alhajas de cantidad incierta, que nosotros no sabemos á cuánto asciende su valor.

María Cristina confiesa que ántes de devolver á sus hijas 43 millones de alhajas, regaló alhajas á las hijas del primero y del segundo matrimonio, y además yo he oido contar á personas que frecuentaban Palacio, á moderados que se franqueaban con progresistas, que María Cristina solia decir siempre, que como las hijas de su primer matrimonio eran ricas, estaba en el caso de procurar por las hijas del segundo.

Yo no sé, señores, cuál será el valor de las alhajas regaladas á las hijas de su segundo matrimonio; no sé tampoco cuánto valdrán las que regaló á las de su primer matrimonio; ignoro á cuánto ascenderán las que se ha reservado Doña María Cristina, que tiene nombradía en Europa por las alhajas con que cuenta; pero lo que sé de positivo es que por una escritura pública en que han intervenido personas tan respetables como los Sres. Cortina, Casaus y Tejada, se dió forma á la devolucion, y que tal vez, así como los arúspices romanos al examinar las entrañas de las víctimas se miraban y se reian de sus augurios en tiempos desconocidos, ellos, al dar forma á la devolucion y al ver el fondo, se sonreirian tambien.

Los Sres. Elduayen y Cánovas han supuesto que los franceses se llevaron las alhajas; que no han aparecido alhajas, que no las hay desde 1808. Pues bien: Doña María Cristina devolvió 43 millones en alhajas á sus hijas: ¿de dónde procedian estas alhajas? Ahora lo veremos. Todas las alhajas que devuelve María Cristina dice haberlas recibido de Fernando VII. Pues bien, ¿de dónde podian proceder las alhajas que tenia Fernando VII? De herencia, de regalos, de donaciones, de compras. Yo no conozco otro origen.

Sabemos lo que le correspondió en la herencia de María Luisa: en las particiones que se hicieron en 1825, le correspondió en alhajas 3.100.000 rs. No hay más que esta cantidad oficial para discutir acerca de los 43 millones devueltos por María Cristina, cantidad heredada por Fernando VII y que perteneció á la Corona de España, segun manifestaciones de los defensores de Doña María Cristina. Regalos y donaciones hechos á Fernando VII, los ignoro; es posible que desde la vuelta de Fernando VII á España hasta su muerte, se le haya hecho algun regalo de alhajas; esto podrá resultar de la informacion, pero no está registrado en ningun antecedente de Palacio que tales regalos se hicieran á Fernando VII.

Pero Fernando VII ha comprado alhajas, y este es el dato que yo he encontrado: este dato es, Sres Diputados, el que sirve de base para la suma y la resta de la cuestion. Mientras

que han desaparecido de palacio completamente todos los papeles que pudieran referirse á las alhajas de la Corona, aquellos que hicieron desaparecer tales documentos, como el delito siempre deja un indicio, un rastro, un vestigio, se olvidaron de hacer desaparecer las cuentas de Fernando VII, y en las cuentas de Fernando VII está la demostracion de las alhajas de la Corona. Se han registrado cuidadosamente, las he mandado sellar para que vengan al Congreso, porque aquel supuesto que hacia el Sr. Elduayen, sacado de la Memoria del Sr. Cortina, de que los inventarios pudieron desaparecer cuando los carlistas poblaban Palacio en 1833, no puede tener lugar en 1840 cuando se pidió al Ministerio de Estado el expediente sobre reclamacion de alhajas á Francia, y ese expediente tambien ha desaparecido desde el momento en que Doña María Cristina volvió á pisar los umbrales del palacio de Madrid.

Pues bien: ved aquí la cuenta de las alhajas compradas por Fernando VII durante su reinado:

RESÚMEN.

Alhajas compradas en tiempo de Fernando VII.

Años.	Reales vellon.
1816.....	1.719.341'05
1817.....	140.607'23
1819.....	3.167.869'13
1829.....	695.260'14
1831.....	134.015
<i>Total</i>	5.857.093'21
Regalos á personas distintas y custodia de San Lorenzo	2.564.067
	<u>3.293.026'21</u>

Despues entraremos en otra cuestion: ahora haced las sumas y restas convenientes: 3.100.000 rs. heredados, y 5.800.000

comprados: total, 9 millones. Doña María Cristina devuelve 43 millones en alhajas que le entregó Fernando VII. ¿De dónde cae ese chaparrón de alhajas? Porque estas son cuentas claras, Sres. Diputados; 5.800.000 por compra, 3.100.000 por herencia: total, 9 millones: de 9 á 43 van 34. Esos 34 millones en alhajas (porque no es de suponer que Fernando VII fuese thaumaturgo) no son devueltos por los franceses, porque concedo la hipótesis de que los franceses no han devuelto una sola alhaja; luego esas alhajas no son sino las alhajas contenidas en el párrafo cuarto del testamento de Fernando VII, que por ser *propias de la Corona*, queria que fuesen para sus sucesores. Ha desaparecido el inventario; pero aquí teneis el dato con que se puede suplir. Y ahora vamos á deslindar esas cuentas de alhajas, porque si hubo donaciones, regalos de alhajas hechos por Fernando VII, podremos establecer la cuenta de varias de estas alhajas que han de descontarse de los 5.800.000 rs. comprados.

1816.

A la señora ministra de Portugal.....	59.590
Regalos para las personas que acompañan á la Reina.....	200.000
Servidumbre de S. M.....	109.539
Para fin de pago de regalos á la comitiva.....	268.316
Alhajas de plata para la Infanta Doña María Francisca.....	3.557
Regalos á diferentes personajes.....	27.100

1817. — 1819.

Por intereses devengados en diez y ocho años del diamante Perilla.....	1.200.705
--	-----------

1829.

Joyel regalado á la Condesa Bruneti.....	59.258
Idem para la señora del embajador de las Dos Sicilias.....	63.628
Por una custodia para San Lorenzo.....	572.374
	<hr/>
	2.564.067

En el año 1819 hay un hecho singular. « Por intereses devengados en diez y ocho años del diamante denominado *Perrilla*, 1.200.000 rs. » María Luisa había comprado en 1797 un diamante que no pagó, y en 1819 pagó Fernando VII 1.129.411 rs. por el valor del diamante, y además por intereses al 6 por 100 de los diez y ocho años trascurridos 1.200.000 reales, que no se pueden computar como valor de la alhaja.

» Un joyel que regaló en 1829 á la Condesa Bruneti, embajadora de las Dos Sicilias (tratábase entónces del matrimonio con María Cristina). »

Y ahora, Sres. Diputados, como estas sumas no pueden ser comprendidas de ninguna manera en las alhajas que devolvió Doña María Cristina de los 43 millones que constan en la escritura de 1858, hay que rebajar aún 2.564.000 rs. á que asciende el importe de los regalos hechos por Fernando VII. De tal suerte, que el haber en alhajas de Fernando VII, por herencia y compra, es de 6 millones: hasta 43 á que asciende la devolucion verificada por Doña María Cristina, van 37.

Ahora pregunto yo: despues de examinado todo esto, ¿no es el complemento de la informacion que tenemos que llevar á cabo? ¿Podia esto averiguarse por la comision informadora de las Córtes de 1855? Imposible: ha sido necesario que á impulsos de aquella informacion, movidos por el acicate, por la espuela de aquella informacion, vinieran preparando los abogados la forma decente de decir, que eran bienes reservables en la escritura pública de 1858. ¿Pero podian ser bienes reservables aquellos que no eran adquiridos por sucesion, siendo así que los regalos y las donaciones manifestadas y las compras hechas representan una suma tan exígua? ¿Pueden ser reservables estos bienes, Sres. Diputados? La evidencia es completa: sobre la conviccion moral que en el gran jurado de 1855 se habia formado, ved los datos, sumad las partidas, y encontrareis que no hay más remedio sino confesar que Doña María Cristina ha devuelto alhajas que pertenecian á la Corona veinticinco años despues de detentarlas

sin legítimo título, sin buena fe, sin esos medios de derecho que invocaban sus defensores.

Voy á pedir algunos instantes de descanso al Congreso; pero ántes voy á hacer una ligera cuenta que os demostrará que no anduve exagerado cuando hablaba de 100 millones en alhajas pertenecientes á la Corona : 36 millones por las dos custodias de la capilla Real, 34 de alhajas de la Corona devueltas por Doña María Cristina, 22 que se llevaron los franceses, 8 por herencia de María Luisa y por compras de Fernando VII; siempre vendrán á resultar unos 100 millones; haced la cuenta como queráis, y no incluyo aquí lo que Carlos IV vendió en Marsella, ni los objetos sustraídos del Museo de ciencias naturales, que aquí tengo la Memoria de Don Martín de los Heros, en que se reclaman; siempre encontraremos que mi cuenta de 100 millones en alhajas reales que han desaparecido de España es exacta.

Ruego al Sr. Presidente y á los Sres Diputados que, en atencion á hallarme bastante fatigado, se sirvan permitirme descansar algunos minutos. (*Varios Sres. Diputados: Sí, sí.*)

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la sesion por media hora. (*Gran número de Diputados felicitan al Sr. Figuerola.*)»

Eran las cuatro.

Abierta de nuevo la sesion á las cuatro y media, dijo

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Hacienda sigue en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Figuerola): Sres. Diputados, debo empezar agradeciendo á la Cámara la bondad con que me ha escuchado, á pesar de la inmensa latitud de mi discurso: no acostumbro yo á darles nunca tales proporciones; pero yo creo que vuestra benevolencia continuará de la misma suerte en la segunda parte de mi discurso, atendida la naturaleza del asunto.

Creo haber probado de una manera concluyente, de una manera que no admite réplica, que á la muerte de Fernando VII por lo ménos debian existir 34 millones en alhajas de la Corona, que ha guardado en su poder, para no decir

otra frase, Doña María Cristina de Borbon hasta 1858. Con ello se ve los motivos que hubo para que desapareciese el inventario en 1833, para que hayan desaparecido de la intendencia del patrimonio, del archivo de la contaduría de Palacio, todos los papeles referentes á alhajas. Resueltamente han desaparecido, y los pocos datos que han podido reunirse en Palacio por la comision informadora de 1855 y los que se han encontrado despues, prueban esa desaparicion de alhajas, y esa prueba nace contradictoriamente hecha.

Hay una prueba que nos citaba el Sr. D. Álvaro Gil Sanz, de que los franceses devolvieron alhajas, en la acepcion general de la palabra, pinturas, cuadros y objetos de historia natural que trajo aquí el brigadier Minuisir. Yo me he de referir á la informacion que tengo siempre á la vista, porque además hay aquí tres testigos de mayor excepcion que me escuchan, que redactaron aquel documento, y que dicen bajo su firma que el brigadier Minuisir fué el encargado de devolver á España alhajas de gran valor, que habian pertenecido á la Corona.

Pero lo que se refiere á alhajas, diamantes y pedrería, en el sentido concreto con que el Sr. Cánovas ayer, tan entendido en nuestro idioma, daba á la acepcion de alhajas, más general que la de joyas, circunscribiéndose á la de joyas, han desaparecido de Palacio todos los documentos á ellas referentes.

Hay una carpeta en Palacio que dice: «Carpeta del expediente de reclamacion á Francia.» Y en su descripcion se lee lo siguiente:

«Año de 1814. — Oficios y minutas de resoluciones del mayordomo mayor interino de S. M. despues de la salida de los franceses de Madrid, en el año de 1813, sobre el modo de recobrar las alhajas y efectos extraidos de los Reales palacios, purificaciones de dependientes de la Real Casa y otros asuntos.»

Pues bien: se examina el expediente, y se encuentran 43

documentos referentes á purificaciones de empleados: lo referente á alhajas ha desaparecido.

Hay luego una reclamacion á Prusia, para que se vea que no es tan exacto lo que en las Memorias de José Napoleon nos citaba ayer el Sr. Cánovas, de que habia tenido que vender hasta su última alhaja.

Los cálices de la capilla los citaba exactamente en el contenido de aquellas cartas; pero algo reservó, porque en la rota de Waterloo contra los franceses, un regimiento prusiano se apoderó de una presilla y un solitario de gran valor, que parece pertenece á la Corona de España, y que fueron robados por los franceses (este es el lenguaje de D. Pedro Ceballos; no es el lenguaje del ministro Figuerola).

«Excmo. Sr.: El ministro del Rey en la córte de Berlin ha dado parte de que entre las muchas alhajas de que se apoderaron los prusianos despues de la batalla de Waterloo, fueron, entre otras, un solitario de gran valor y una presilla, que parece pertenecen á la Corona de España, y que fueron robadas por los franceses. Que de ésta se apoderó un regimiento prusiano, que la remitió á Berlin como un regalo que hacia á la Princesa Carlota, hija de S. M. el Rey de Prusia, y que considerando este Monarca la naturaleza de las alhajas, ha mandado dar gracias al regimiento y que se depositen dichas presas, diciendo que era asunto de gravedad y que pedia reflexion. Para poder hacer la competente reclamacion de estas alhajas, se hace preciso que V. E. se sirva darme una descripcion exacta de ellas, con su peso y valor, y por la cual no quede la menor duda de su identidad.»

Se mandó una descripcion desde Madrid, y el resto del expediente no existe. Sin embargo, la presilla y la *epaulette*, que mal traducido al español se llamó espoleta, volvieron á España.

Pero hecha la primera suposicion, y despues de haber respondido, en mi entender, á aquel reto que el Sr. Elduayen me arrojaba sobre que no podria demostrar que habia alhajas de la Corona, entro en la segunda suposicion, relativa á

que los franceses no se llevaron todas las alhajas y que devolvieron alhajas. Para ello tengo una prueba evidente. Las alhajas de la capilla Real: la custodia de 24 millones, y la de 12 no consta, por estilo alguno, que se las llevasen los franceses: no consta que se llevasen otras alhajas; y este es un hecho, Sres. Diputados, que todos comprendereis. Es verdad que los franceses, al entrar en España, se llevaron alhajas de muchas iglesias y cuadros preciosos; pero tambien es cierto que la piedad de muchos fieles ocultó bastantes alhajas. Así se salvaron muchas en Toledo, en Sevilla y en Zaragoza. En Zaragoza se atribuye á una ilustre dama el haberse acercado con mucha devocion á la Virgen del Pilar, y por devocion á la Virgen haber desprendido dos alhajas que parece han continuado en poder de aquella persona. Y no era tiempo de guerra cuando de la Virgen de Guadalupe se trajeron tres mantos cargados de perlas, y los trajo á Madrid, segun se dice, un intendente, Sr. Hidalgo, que tampoco se sabe á dónde han ido á parar, y el vulgo creia que cierto manto que cubria las reliquias de San Isidro, patron de Madrid, habia sido cambiado por otro de ménos valor á instancia de una ilustre señora.

Pues yo entro en el supuesto de que se salvaron alhajas. No tengo evidencia de ello; pero el ilustre Marqués de Mos, antepasado de un digno miembro de esta Cámara, que tenia, por su carácter en Palacio, el cuidado de las joyas, se resistió, y en ello le iba la cabeza, á entregar las alhajas el dia en que fueron entregados los 22 millones de ellas. Pero es indudable que se salvaron alhajas, porque tengo aquí un documento que dice: «Nota del número, peso y valor de la pedrería suelta, etc., que estaban confidencialmente al cargo del jefe de la guarda-ropa del Sr. Rey Carlos IV.»

Y otro que dice: «Año de 1808.—Núm. 15.—Inventario general de las alhajas y efectos que estaban confidencialmente al cargo del jefe de la guarda-ropa del Sr. Rey Carlos IV.» (*El Sr. Bugallal*: ¿Qué fecha?) No consta la fecha, ó al ménos no la encuentro; pero se dirá. Son documentos

que por su letra y por su antigüedad están demostrando su autenticidad.

Tengo la convicción, no la evidencia, de que se salvaron alhajas; que se salvaron las de la capilla que no estaban en el guarda-joyas; como tengo la evidencia de que al comprar Fernando VII la custodia de San Lorenzo del Escorial, nunca pudiera asegurar que haya ido á parar á manos de Doña María Cristina.

Hubo, pues, alhajas en mi concepto. No tengo la demostración, no tengo la evidencia, como he dicho ántes, pero sí la convicción, de que se salvaron las alhajas que no fueron á parar á manos de los franceses.

Pero hay más: hay este hecho de que se devolvieron preciosidades del Museo de la Historia natural y una escopeta cuajada de rubíes, como habia otra pepita de oro que pesaba 16 libras, que tambien ha desaparecido del Museo de Historia natural. Pues las alhajas, ó desaparecieron, ó no han vuelto, ó los señores que impugnan el dictámen de la comision suponen que no se han vuelto, si no todas, algunas que figuran en el inventario de 1808 por la suma de 22 millones.

Pero estamos en esta hipótesis, y digo desde luego: si queréis concederme que no han desaparecido todas las alhajas, habreis de confesar que los 34 millones de alhajas devueltas por Doña María Cristina sobre lo que compró Fernando VII y la herencia de su madre, son alhajas de la Corona, y que eran alhajas devueltas por los franceses el año 14 en alguna parte ó en todo, con más las alhajas ocultas por los fieles servidores de la Corona, que los habia, como habia prelados ilustres, virtuosos eclesiásticos y sacristanes de iglesias que se ocuparon en ocultar alhajas.

Entónces, cuando yo hago la cuenta, 36 millones por las custodias de la capilla, 34 devueltos por Doña María Cristina, representan 70 millones, y 22 millones devueltos por los franceses, 8 millones de herencia, he vuelto á formar los 100 millones que indicaba ántes. Si los 22 millones devueltos por los franceses forman parte de los 34 devueltos por María Cris-

tina, no llegará la suma á 100 millones; pero no puedo saber á cuánto ascienden las que ocultaron los fieles servidores de Palacio. Y si han sido devueltas, ¿me negareis que son alhajas de la Corona las que han sido devueltas? Y teniendo conocimiento Doña María Cristina de que habian sido devueltas y eran alhajas de la Corona, habiéndolas guardado, ¿las ha guardado con buena fe y con justo título?

Ved si los que han impugnado el dictamen de la comision aceptan que no habia alhajas. En ambas hipótesis resulta que siempre las ha habido de la Corona hasta el año 33: el testamento de Fernando VII decia la verdad de ese inventario que se ha traspapelado; y se ha distinguido por todas sus irregularidades la testamentaria encargada á Calvet, existiendo los testamentarios, el Marqués de Santa Cruz y el Duque de Híjar, no dando parte al juez que debia entender en la testamentaria, viniendo á formarse un nuevo tribunal que, sin embargo, exige se persiga la sustraccion de las alhajas; y todos esos documentos en que se ve se ha incluido en la herencia lo que no ha debido incluirse, y que sólo se ha incluido con el objeto de aumentar el haber de Doña María Cristina. Vuestra conviccion moral hoy habrá subido de punto, y ya no necesitaremos taparnos los oidos cuando los moderados impacientes y despechados por haber salido de aquella casa nos contaban secretas historias que sólo al oido pueden contarse.

Hoy día, con la informacion de 1855 y las cuentas de Palacio, que por fortuna hemos podido tener, debemos decir que Doña María Cristina obró malamente durante largos años, y que ha podido al fin arrancarse el velo.

¿Y ha obrado mejor Doña Isabel de Borbon? No, de ninguna manera. Doña Isabel II, que ha reclamado con exigencia, hasta cierto punto justa, puesto que ella poseia el vínculo de la Corona; que ha reclamado de su madre la devolucion de las alhajas que ella detentaba; Doña Isabel de Borbon ha sabido el origen de esas alhajas; y no puede dudarse que lo ha sabido, porque entre ellas habia la perla Margarita

ó la Peregrina desde el tiempo de Felipe II. ¿No es verdad que está demostrado? Como que fué vinculada por los Reyes Carlos II y Carlos III, porque están marcadas muchas alhajas con las iniciales R. C., Real Corona, y si bien con habilidad suma por los cambios de la moda y del gusto, hayan podido montarse los brillantes y piedras preciosas de diversa manera que en aquellos tiempos. Y como no puede ponerse una historia para cada brillante, como sucede con el llamado *Torre de Luz* y el *Estanque*, que son famosos en todo el mundo, sin embargo, en manos de plateros y artifices, si se les entregasen los inventarios, indudablemente yo tengo la confianza de que auxiliarian con eficacia nuestra informacion parlamentaria, para buscar el origen y la procedencia de muchos de los diamantes que Doña María Cristina supone que le habian sido dados en regalo por Fernando VII, y que no podian corresponderla.

En la cuenta del año 16 encuentro un aderezo de chatones, término medio de la joyería sin duda, y que era uno probablemente de los que habian entregado los franceses, aderezo riquísimo registrado en el inventario de 1808. En el año 16 hay una cuenta en que se dice pagada al mismo, es decir, al diamantista Pescador, por compostura de un collar grande de chatones y otras alhajas.

Doña María Cristina ha devuelto las alhajas, parte del aderezo segundo, parte del tercero y los regalos de esponsales y natalicios; y en la cuenta de Fernando VII no tenemos alhajas de tal forma, ni hay tales compras para regalos y natalicios; hay un indicio, una presuncion de que aquel collar magnífico en el año 14 fué devuelto y fué recompuesto en 1816.

Doña Isabel II ha sabido, por tanto, la historia de esas alhajas; como pertenecientes á la Corona las ha reclamado; y su madre, aconsejada por un distinguido letrado, en contra del parecer de otros siete, ha buscado el modo de dar forma digna y decorosa á la devolucion, suponiendo que son bienes reservables, y así las ha entregado; pero que eran de la Corona, no puede dudarse despues de las demostraciones que

he tenido el honor de hacer al Congreso. Pero en el guardarjoyas de Palacio debía haber una descripción de las alhajas de la Corona: había indicaciones de que tal diamante, tal piedra preciosa, correspondía al patrimonio privado, como ya he tenido el honor de exponer; además, había fieles servidores que podían contarle á Doña Isabel de Borbon la historia de lo pasado, fieles servidores que tenían ante ella la expansión de que carecían ante la junta informadora de 1840 y ante la comisión parlamentaria de 1855: Doña Isabel de Borbon no podía, pues, ignorar absolutamente el origen de las alhajas que le fueron entregadas por su madre. ¿Se las ha llevado? ¿Creeis algo dura esta palabra; creeis que no debo usar más de esta palabra? Entónces, ¿nos ha dispensado la honra de llevárselas? (*Risas.*) Pues Doña Isabel de Borbon no ha hecho ni más ni ménos que su señora madre; y entónces mantengo mi afirmación, y digo lo que dije, y no lo repito por no molestar los castos oídos del Sr. Cánovas.

□ Pero los Sres. Elduayen y Cánovas me dirigian una estocada á fondo, y me decian: ¿y Doña María Luisa? Yo contestaré tan paladinamente como debo. Nadie ignora, diré mejor, todos los Sres. Diputados saben mis opiniones claras, concretas, determinadas, sobre una cuestión gravísima que todavía nos preocupa; he dicho mi opinión, me he inclinado á una opinión dada, en una votación preliminar he consignado mi voto, y nadie podrá creer que después de aquel día venga hoy á variar de concepto. Rindo, pues, mi homenaje de respeto á esa ilustre señora. ¡Ojalá que de todas las señoras, en alta ó en mediana esfera, no se diga en el mundo más que palabras de elogio y de respeto; porque las mujeres honradas no han de andar en lenguas sino para servir de ejemplo, y para bajar ante ellas la cabeza; y yo bajo mi cabeza ante Doña María Luisa Fernanda! ¡Ojalá también que no hubiéramos tenido los españoles preocupaciones locas, y hubiéramos dado á la que fué Reina de España un esposo como el que ha tenido la Reina Victoria en el Príncipe Alberto, que la ha dirigido, y la ha conducido de tal modo, que no teniendo esa

señora un gran talento, ni aún el talento de Doña Isabel de Borbon, ha sido, sin embargo, una gran Reina, y ha hecho feliz á un gran pueblo! La casamos con D. Francisco de Borbon, y bien sabeis lo que es D. Francisco de Borbon. Aquí os contaria los empréstitos, todavía no pagados, de 8 millones de francos que hizo con cierto banquero, Mr. Fasté, para lograr el casamiento con su prima. Y bien lo sabeis: si Doña Isabel de Borbon hubiese sido dirigida por una persona tan digna como lo ha sido otra de la familia de Borbon, como lo ha sido por la Reina Amelia de Francia, probablemente no hubiéramos tenido que imponerla el castigo severo cuya justicia ratificará la historia. Pues bien, Doña María Luisa ha tenido parte de esas alhajas, las ha recibido en el convenio de 1858, como ha recibido la posesion de Vista-Alegre en parte de pago, posesion que la madre queria evaluar en 30 millones, y que aquí los mismos abogados, personas dignísimas, tuvieron que decir que era una donacion nula entre esposos constante el matrimonio; que nunca habia sido incluida en los inventarios, y que fué adjudicada á Doña María Luisa en 11 millones, 4 millones en efectivo y 14 en alhajas, total 29 millones, mientras que á Doña Isabel de Borbon estos mismos 29 millones se le adjudicaron todos ellos en alhajas. Pues bien, yo creo sinceramente, lealmente, que Doña María Luisa tiene alhajas que pertenecen á la Corona; y mi creencia está fundada en lo que he dicho, que el haber de Fernando VII no son sino 3.100.000 rs. por sucesion; 5.800.000 que habia comprado: sumando todo 9.800.000. Ha de haber, pues, en lo adjudicado á Doña María Luisa, una parte proporcional de lo que pertenece á la Corona.

¿Ha obrado Doña María Luisa como su señora madre y como su señora hermana? Yo creo que no: era una menor de edad; habia sido mal representada en la testamentaria de 1833; lo fué en alguna manera mejor en la tasacion que se hizo en 1844, y al entregarle los bienes, sin embargo de que los abogados dijeron que era la única que habia sido favorecida, porque decian que la parte que habia sido perjudicada en la

distribucion habia sido la Reina Isabel, sin embargo de que realmente aparece ella como beneficiada, yo no puedo negar en la manera severa, en el punto fiscalizador en que me he colocado, que parte de esas alhajas que fueron adjudicadas á Doña María Luisa pertenencian á la Corona. Su haber habia sido aumentado irregularmente; pero no le puedo atribuir de ninguna manera á esta señora la culpabilidad que á sus señoras madre y hermana.

Dicho esto, Sres. Diputados, creo que he contestado á lo expuesto por el Sr. Elduayen; creo que no es necesario que pase puentes para retirar mis palabras, como con tanta habilidad, prueba evidente de su saber parlamentario, me tendia ayer el Sr. Cánovas. Estaba en lo firme en mis conceptos; habia buscado las soluciones; sabia con qué argumentos podia atacármese, y, es verdad, yo sólo tenia una ventaja, que hoy no podrá tener el Sr. Cánovas; pero que en el puesto que yo ocupó, al preparar el proyecto relativo á los bienes del Patrimonio, hubiera hecho, y con más habilidad que yo, el exámen del dictámen de los abogados de 1857, dictámen que me indujo á esta investigacion y á buscar ó formar las cuentas á que me he referido, y con hacer una suma y una resta obtuve el resultado que yo he presentado. Lo mismo hubiera hecho el Sr. Cánovas: y esto me ha bastado á mí para completar la investigacion parlamentaria que se principió en 1855. Y no necesitaba ir á otra parte, como se ha indicado: tenemos una obligacion más alta que cumplir; aquí somos un gran Jurado nacional, y podemos decir con fundamento que el que nos ocupa es uno de los infinitos hechos que han derrocado la dinastía de los Borbones.

Ahora paso á hacerme cargo de la última parte del discurso del Sr. Cánovas, no con tanta elocuencia como S. S., porque confieso que no la tengo. Ha dicho ó dado á entender que cuanto yo he afirmado respecto á las alhajas de la Corona resulta en desprestigio de la Monarquía, y no es así: gravita sólo en desprestigio de la dinastía caída; nosotros queremos purificar la atmósfera, lo mismo que quisieron hacer en 1854 el

señor Cánovas y sus amigos. Nosotros creemos en la bondad de la institucion monárquica; lo que queremos es evitar, cerrar la puerta á toda clase de restauracion, porque no habria cosa más funesta para nuestra Pátria como una restauracion como la del año 14 y como la del año 23. Ya conocemos al padre, ya sabemos lo que ha hecho la hija; lo que no podemos consentir por estilo alguno son las tristes consecuencias que traeria al país la restauracion borbónica en cualquier concepto. Yo, que sé que todos los años del reinado de Isabel II se cuentan por efemérides de fusilamientos; yo, que sé que en aquel Palacio se aspiraba el olor de sangre, y que en 1866 los hombres distinguidos que debian contener, despues de la sangrienta batalla del 22 de Junio; los hombres que debian contener el instinto sanguinario de esa raza... (*El Sr. Cánovas: Lo niego. — Otros Sres. Diputados: Es verdad, es verdad. — El Sr. Presidente llama al orden.*) He oido una voz amiga muy querida que niega lo que no he concluido de expresar. Decia que los hombres que debian contener aquellos instintos, los contenian, procuraban contenerlos; pero no podian lograrlo.

Nos decia tambien el Sr. Cánovas que preparamos el camino á los que se sientan enfrente, y que alimentan esperanzas utópicas en nuestro país. Lo que sucederá en el porvenir no es del dominio de nadie; lo que todos debemos procurar es contribuir á que el porvenir político de España sea el mejor posible, y á este fin deben converger todos los esfuerzos. ¿Ha perdido acaso el prestigio esa gran Monarquía inglesa, que encierra durante un período de años á Eduardo II, que habia jurado la Carta-magna once veces por haberla perjurado diez? ¿No subió al cadalso Cárlos I? Y sin embargo, ¿no hay hoy en ese país una dinastía respetada y venerada? ¿Pues no hay ejemplos en Europa de Monarquías, como sucede en Rusia, en donde han temido los que ocupaban el Trono ser asesinados como habia acontecido á sus predecesores? Las Monarquías como las repúblicas se ilustran por sus hechos. ¿Qué importa respecto á la historia de Suiza que se

invente la novela Guillermo Tell para justificar el hecho de las depredaciones de Gessler y de otros austriacos que iban allí á agotar la paciencia de los pobres campesinos de aquella república, si despues la historia misma de Suiza nos prueba que iguales exacciones é injusticias cometian los suizos con las ciudades aliadas y estipendiarias? Por los hechos, por la legitimidad de los hechos y por el imperio de la justicia, que es la guia de los Estados, es como se establecen, se arraigan y se sostienen las Monarquías, haciéndose venerar y respetar de los pueblos.

Pero cuando nosotros hemos tenido que arrancar de cuajo esa dinastía que ya en 1808 se degradaba por sí misma, prosternándose ante el coloso del siglo; cuando hemos tenido que constituirnos de la manera soberana que lo hemos hecho, yo entiendo, contando con la lealtad del Sr. Cánovas, que cuando no ha levantado pendon por esa dinastía, es porque cree muy prudentemente que nadie será osado aquí á levantarlo. Yo creo que la legitimidad de la nueva Monarquía de este país no nace sólo del voto de las Córtes Constituyentes, sino tambien de la demostracion de los abusos que han hecho necesaria la caida de la anterior dinastía. Yo no soy amigo de ninguna legitimidad: ni cuasi legitimidad; yo no acepto el derecho divino que pueda introducirse por ningun lado; yo quiero que el derecho político de nuestra Pátria parta de la Constitucion que hemos jurado; yo no reconozco legitimidad en otro Principe que en aquel que jure la Constitucion de 1869: ésta es el origen de donde se derivará su derecho al Trono, nunca á los tronques de determinadas familias, respetando á todos, pues acerca de las familias sucede lo que en la vida y á los idiomas: que no hay regla sin excepcion. Respeto á la vida privada de los Borbones honrados. Yo me aparto de ellos, y no admitiria ninguna legitimidad que introdujese en el Trono un Borbon. Aquí no puede haber más legitimidad que la de la Soberanía nacional, ni más origen que la Constitucion del 69.

He concluido la tarea que me habia impuesto. Ahora se

comprenderá que al obrar como lo he hecho, era por exigirlo así el deber del puesto que ocupo.

Estoy seguro que si el Sr. Cánovas hubiera ocupado este puesto, como ya lo ha ocupado dignamente, y se hubiese encontrado con los datos que yo he tenido recogidos anteriormente, hubiera hecho lo mismo que yo, aunque con más elocuencia y habilidad, puesto que la mía no es comparable á la suya. Hubiera venido aquí y habria pedido la informacion, que ruego y espero que votarán las Córtes del 69, como complemento de la que hicieron las de 1855.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Elduayen tiene la palabra para rectificar.

El Sr. ELDUAYEN: Pobre idea tenia yo, Sres. Diputados, de mis medios y recursos parlamentarios; pero si alguna ilusion hubiera podido formarme en un momento cualquiera por las convicciones que haya traído al debate, el Sr. Figuerola, con el discurso que acaba de pronunciar, las hubiese hecho desaparecer, ciertamente, por completo. He tenido la desgracia de que nada, absolutamente nada de aquello que he querido expresar y manifestar, haya sido comprendido por S. S., que me ha atribuido tantos errores de concepto y de hecho, que realmente tendria necesidad de hacer un nuevo discurso si fuera á rectificar por completo al Sr. Figuerola. Y con esto se demuestra los inconvenientes del procedimiento que ha seguido S. S., reservándose el contestar á los tres turnos en contra de los Diputados que hemos tenido la honra de terciar en este debate; pues si S. S., llevado del buen deseo de abreviar la discusion, llevado del deseo de ilustrar la opinion de los Sres. Diputados y de presentar los hechos que hoy nos ha presentado, lo hubiera hecho ántes, habria evitado tal vez que los que han usado de la palabra lo hubiesen hecho; y de todas suertes, evitarme una larga rectificacion, pudiendo los Sres. Cánovas y Bugallal, no rectificar, sino replicar y deshacer los asertos y los hechos presentados hoy. Me es necesario, pues, ser un poco extenso, pidiendo y suplicando al Sr. Presidente me lo permita, y en todo caso, rogándoselo á

la Cámara. Conoced nuestra posición; tenedla presente y sed generosos, puesto que estais ejerciendo un cargo elevado.

Empiezo por rectificar un aserto que el Sr. Figuerola ha puesto en mis labios, diciendo que yo habia sostenido que nunca, desde Felipe II hasta Carlos III, se habian vinculado joyas en la Corona. He pedido el discurso que pronuncié, y precisamente encuentro justificado todo lo contrario. Yo sostuve entónces, y lo sostengo constantemente, que las joyas de la Corona, en el número y valor que suponía S. S., jamás habian sido vinculadas. (*Rumores.*) No tendré el mal gusto de volver á leerlos lo que dije. Entónces dije, y repetí en más de una ocasión, que sólo se habia vinculado una flor de lis, un *Lignum crucis* y el Crucifijo con que habia fallecido el gran Emperador Carlos V. Confieso una omisión: los cuernos de unicornio de que ayer habló el Sr. Cánovas y hoy nos ha hablado también el Sr. Figuerola.

Tampoco el Sr. Cánovas manifestó que fuesen 6 ni 2 los millones que en alhajas dejó el Sr. Rey D. Carlos IV á D. Fernando VII. Lo que dijo el Sr. Cánovas y yo tuve la honra de decir fué, y esto lo ha confirmado hoy el Sr. Figuerola, que Don Fernando VII no habia dejado en alhajas más que una cantidad que no llegaba á 6 millones. El Sr. Figuerola ha dicho hoy, y con mucha razón, que no era más que de 3.100.000 rs. Luego el Sr. Cánovas estuvo demasiado generoso al suponer que eran 6 millones los vinculados. Ya que el Sr. Figuerola ha leído la información tantas veces, allí tiene consignado que fueron 3.100.000 rs.

Pero ¿á qué hemos de discutir sobre esta cifra? ¿A qué hemos de discutir si ántes ó despues de Carlos III existian joyas vinculadas? ¿Para qué todas las cuentas que el Sr. Figuerola ha hecho? Dos medios tenia el Sr. Figuerola para haber destruido todos nuestros asertos: dos medios tenia S. S., claros y terminantes, para saber á cuánto ascendia el valor de las joyas vinculadas por el Sr. D. Carlos III. Uno está en su poder, uno de que S. S. no ha dado lectura. ¿D. Carlos III vinculó joyas? ¿Existen los inventarios de D. Carlos III? Sí ó no. Yo

digo que sí. Pues véase la cifra á que ascienden las joyas vinculadas por Carlos III. Ahí tiene S. S. el argumento, el cual vale más que todos sus cálculos. No piense en hacer más cuentas; lea ese inventario. ¿Existe más cifra de joyas que la que yo he indicado? Cuantas joyas había se hallan en el inventario: léalo S. S., y verá que todas eran de libre disposición del Monarca. ¿Por qué no ha leído el Sr. Figuerola este inventario? Esta era la prueba concluyente. Con eso se respondía á sí mismo y á las acusaciones gratuitas, infundadas, injustas y repetidas respecto al estado en que Doña María Cristina había dejado á sus hijas en el momento en que abandonaba á Madrid en 1840. ¿A cuánto ascendía el inventario todo, bienes muebles é inmuebles, de D. Carlos III, incluso las pinturas? Lea S. S. el inventario, y verá que ascendía á 47 millones de reales. ¿Qué es lo que ha debido hacerse en las particiones de la herencia de D. Fernando VII, y á cuánto ascendía la cifra de esto? A 152 millones de reales. De consiguiente, ¿dónde está esa fantástica pintura que se hace diciendo que las excelsas hijas de D. Fernando VII no tenían ni vestidos que ponerse? Los inventarios de Fernando VII empiezan con una partida de joyas de 4.050.000 rs. Si S. S. no le tiene ahí, yo se lo prestaré. Este hecho era importante de consignar. Es preciso concluir con el falseamiento de esas historias que aquí se refieren hace muchos años; es preciso concluir con esa falsa historia de los tiempos modernos.

Otro camino tenía el Sr. Figuerola para demostrar la importancia de la cifra á que ascendían las joyas que S. S. llama de la Corona.

Y si quiera sea entre paréntesis, ruego á S. S. por un momento que no dé tanto valor, como supone, al encontrar en una joya una *R* y una *C*, que S. S. traduce por *Real Corona*, pues eso lo encuentra hasta en las bandoleras de los guardas del Retiro: esas letras significan *Real Casa*. En todos cuantos objetos pertenecen á la Casa Real, hasta en los botones de los uniformes, hay esas dos letras, *R* y *C* (*Varios Sres. Diputados*: Es igual). Entónces nada tengo que decir. Si es igual

Real Casa que Real Corona, me doy por satisfecho, y nada tengo que rectificar. Aprendía yo hoy, por primera vez, que hasta las bandoleras que he citado, que hasta los botones de los uniformes de los empleados de Palacio eran del Real patrimonio, eran de la Real Corona, estaban tambien vinculados con esas otras joyas. Era la primera vez que yo sabia que los Monarcas de España se hallaban en una condicion excepcional respecto de todos los demás ciudadanos; que los Monarcas de España no poseian patrimonio privado; que los Monarcas de España no eran dueños de disponer libremente de su dotacion, no eran dueños de emplearlas en lo que quisieran; de comprar joyas, y de comprar hasta los botones para los uniformes de los empleados de Palacio. Pero el Sr. Figuerola ha supuesto tambien que el Sr. Cortina, al autorizarme para dar lectura á la carta que tuve la honra de leeros el otro dia, habia procedido como procederia cualquier otro letrado; y este es un nuevo error que S. S. ha supuesto en mí, y una desgracia en mí el haber expresado tan mal los deseos del Sr. Cortina y mi propio pensamiento en aquella ocasion.

El Sr. Cortina, no sólo en la carta que tuve la honra de leer, sino en el informe á que el Sr. Figuerola ha hecho referencia, diciendo que no hemos sido más que meros traductores ó intérpretes de ese informe, en lo cual me ha dispensado mucha honra, si es que esa interpretacion ha estado bien hecha: el Sr. Cortina decia todo lo contrario. En el informe decia lo siguiente: «Nombrados por V. M. para defenderla, si llega á formularse la acusacion (se referia á la de 1854), y no pudiendo ya tener lugar lo que V. M., más que nadie, anhelaba, desea V. M. que le demos nuestro dictámen sobre lo que debe hacer en estas circunstancias. Más grata que esta tarea nos hubiera sido defenderla, pues los mismos quizá que con más procacidad habian faltado á los respetos debidos á una Reina y á una señora; los mismos que habian sacrificado la verdad, la razon y la justicia á las malas pasiones de los tiempos turbulentos, llamados á juzgar, habrian bajado

su cabeza ante la ley, y absuelto de la acusacion misma que habian formulado.

» Llamados, pues, ahora á emitir nuestro dictámen, etcétera, etc. » Ve, pues, S. S., que no era el letrado el que de esta manera se expresaba.

Y en la carta, ¿qué es lo que decia? « Permítame V., sin embargo, que llame su ilustrada atencion sobre la no comun generosidad con que la Reina Doña María Cristina procedió en este asunto. No sólo renunció á un crecido usufructo que, de *derecho* le correspondia, sino que quiso se calificasen de reservables bienes que con incontrastables razones, en mi concepto, *podiera*, y *aun quizá debió*, haberse sostenido que no lo eran. *En este caso se hallaban los crecidos regalos* que el Rey le habia hecho ántes de su casamiento, y los que en iguales circunstancias le habian hecho tambien el ayuntamiento de Madrid, varios Príncipes y parientes inmediatos, » que el Sr. Figuerola olvida. « Todo lo devolvió sin embargo, y recuerdo que á mis reflexiones, dirigidas á modificar esta resolucion, perjudicial á sus segundos hijos, me dijo siempre: *no quiero dejar ni aun pretexto* para cuestiones despues de mi muerte; prefiero perjudicarme en mi vida, á que por intereses pueda alterarse la paz entre mis dos familias: este noble y elevado propósito me impuso silencio. »

¿Qué ha de decir el Sr. Figuerola sobre ciertos detalles que ha querido dar de las interioridades de Palacio, para demostrar el estudio profundo que ha hecho de esta materia? Como un cargo grave á Doña María Cristina, ha presentado que esta señora tenia la llave del guarda-joyas; y despues, como comprobacion de este espíritu avaricioso, ciertas cuentas, de las que no habia más recibos que los que ha leído, para que se computasen como suma necesaria á aquella fabulosa de 100 millones de reales á que suponía ascendian las joyas de la Corona. Yo, sin embargo, en mi humildad, me voy á permitir dar á S. S. la siguiente réplica.

Partiendo del supuesto, y siendo un hecho constante y reconocido, más reconocido por S. S. que por nadie, que yo no

soy competente para ello, S. S. lo es en todas nuestras leyes, que desde el Fuero-Juzgo hasta la ley de desvinculacion, que ha llamado S. S. de 1869, que el patrimonio Real se puede componer de dos entidades distintas, una de lo que va siempre anejo á la Corona, y otra de lo que es de libre disposicion. Esa division ha existido naturalmente dentro de Palacio, y de aquí una cosa muy sencilla que ha pasado respecto de las joyas. Las joyas que pertenecian propiamente á la Corona, que eran vínculo de la Corona, existian en el gobierno, intendencia ó administracion de la Real Casa, segun se ha llamado en diferentes tiempos y ocasiones. Allí han existido constantemente; de allí han salido con recibo para todas las solemnidades, y han estado á cargo y bajo la responsabilidad de una persona determinada. Y para las joyas que constituian el patrimonio privado, el de libre disposicion, ha tenido S. M. la Reina, naturalmente con más medios que un particular, lo que tiene todo particular en su casa, una persona que las cuide, las limpie y las guarde, y esto se llamaba guarda-joyas; y de ese guarda-joyas claro es que si no tenia la Reina materialmente en su poder la llave, la tenia esa persona, que no era un empleado del patrimonio, sino un empleado particular. Y aquí tiene S. S. cómo se explica perfectamente bien aquello que tanto le chocaba, de que confidencialmente habia guardado un personaje de Palacio ciertas joyas: no: las guardaba, porque ese empleado las guarda confidencialmente.

Aquí tiene la explicacion S. S.: hé aquí por qué he pedido que leyese la fecha de ese documento, para que viese que era anterior á la entrada del Rey José en Palacio: y de esos documentos, ó parecidos, naturalmente podrian darle las personas que han ocupado el Trono muchísimos ejemplares.

Resulta, pues, que no debe dar el Sr. Figuerola tanta importancia á eso, como al parecer le ha dado.

Pero al examinar la testamentaria de Fernando VII, y al decirnos aquello de que sus hijas habian quedado sin vestidos y áun sin zapatos, por más que ascendiese, como he dicho anteriormente, á 152 millones de reales, decia S. S. que en

esto se había incluido el Museo que Carlos III había vinculado. Me parece que eso es lo que ha dicho S. S.: no querría partir de un supuesto equivocado.

Pero si lo ha dicho, recomiendo al Sr. Figuerola que apele á su memoria para que recuerde cuándo ha sido constituido el Museo de pinturas. ¿En qué reinado se ha formado el Museo de pinturas? No existía siquiera ni en el pensamiento en tiempo de Carlos III, y sólo en tiempo de Fernando VII es cuando se ha formado ese Museo. Y recomiendo á S. S. otro dato que es importantísimo: recomiendo á S. S. que examine el Catálogo primero del Museo en 1824, y allí verá que los cuadros de aquel Museo son propiedad del Rey D. Fernando VII.

Pero aunque sea invirtiendo el orden de las rectificaciones, lo que no podrá negar el Sr. Figuerola, áun suponiendo que el Museo de pinturas fuese patrimonio de la Corona, áun suponiendo que no es de propiedad particular de la familia Real, áun suponiendo que indudablemente se incluyó en las particiones de los bienes que dejó Fernando VII, es que en virtud del arreglo de 1844, Doña Isabel II, de su propio peculio, real á real, onza á onza, ha pagado 30 millones de reales, para venir luego aquí con la ley de 1865, y entregarlo como patrimonio de la Nación. Doña Isabel II ha pagado de su propio peculio á su señora hermana 30 millones de reales, repito, para volver luego aquí con la ley de 1865, diciendo: «Siquiera yo haya pagado esas joyas del arte, esos objetos de inmenso valor artístico, yo desde ahora lo vinculo en la Corona.»

El Sr. Figuerola ha supuesto, y procuro ceñirme en lo posible á las rectificaciones, que el Sr. Cortina fué el que propuso el arreglo de 1858 á la Reina Madre. Por la lectura de la carta y por la lectura del informe, S. S. ha supuesto una cosa que yo no he dicho, y por esos documentos ha podido su señoría rectificarse inmediatamente. De quien nació espontáneamente la idea de un arreglo fué de la Reina Madre: Doña Isabel II se negó reiteradamente á aceptar esa donacion, y el

decreto lo indica perfectamente, puesto que usa esta fórmula: «accediendo á las reiteradas instancias de mi señora Madre, he tenido á bien nombrar á V. para que me represente, etc.»

Vea, pues, S. S. cómo me ha imputado en este punto un concepto que yo no habia expresado.

Pero llega el momento en que tengo que hacer una rectificacion de cierta importancia, porque el Sr. Figuerola, que ha encontrado en mis amigos los Sres. Cánovas y Bugallal explicaciones muy terminantes, ha creído que en mí habia cierta reserva.

Me parece que he probado por todos los medios posibles, no sólo en cuestiones de forma, sino en las cuestiones de fondo, que no me llevaba ningun interés político: he repetido constantemente que no daba á este asunto ningun carácter político, que me presentaba como un simple caballero sin mote y sin lema, y que aunque se me llevase al terreno político, no iria á él de ninguna manera. Y no ciertamente porque me doliesen prendas, pues S. S. debe suponer que á mí no me falta el valor civil de que se hallan adornados los Sres. Sanchez Ruano y Ochoa. ¿Cree S. S. que yo si tuviera algun pensamiento respecto á una candidatura determinada, no tendria el valor que se necesita para decirlo aquí? ¿No tengo yo el mismo derecho para proclamar un candidato, que tiene S. S. para proclamar el suyo? Yo, respecto de Doña Isabel II, no tengo que decir más que una sola cosa. Funcionario y Diputado muchísimos años en este Congreso, acepto la responsabilidad de todos los actos que hayan llevado á cabo los Gobiernos de aquellos tiempos en que yo haya sido Diputado ó funcionario hasta 10 de Julio de 1866. Desde esa fecha no tengo ninguna responsabilidad en nada de lo que aquí ha pasado.

No creo que haya ofensa, y voy rectificando de la mala manera que tienen que hacerse las rectificaciones cuando no responden á un plan preconcebido, no creo que hayamos hecho ninguna ofensa particular al criticarle porque hubiese hablado de joyas robadas, y no necesitaba ciertamente buscar el amparo de la carta *privada* dirigida por Doña Cristina

de Borbon á uno de sus servidores, para justificar el empleo de esas palabras que Doña Cristina de Borbon usaba con fundamento, y que el Sr. Figuerola usaba sin razon de ninguna especie. La Reina Doña Cristina de Borbon estaba autorizada para usar aquellas palabras, porque las habian usado los mismos franceses; y si el Sr. Figuerola ha leído la correspondencia del Rey José Bonaparte, habrá podido leer un párrafo que voy á tener el honor de presentar al Congreso. En las Memorias del Rey José Bonaparte y las cartas dirigidas al mariscal Berthier, en el tomo VII, pág. 462, hay una fechada en Madrid en 21 de Febrero de 1811, que dice lo siguiente: «Lo repito: todo lo que aquí se roba (esto lo dice José), todo lo que aquí se roba se paga tarde ó temprano con sangre francesa.» Vea, pues, S. S. cómo para usar esas palabras estaba la Reina Cristina más autorizada que pudiera estarlo nadie. ¿Lo está igualmente S. S.?

Pero nuevos hechos inexactos que el Sr. Figuerola me atribuye. Dice el Sr. Figuerola respecto á la testamentaria de Fernando VII: «¡Cómo se ha formado esta testamentaria! ¡Con qué irregularidad! En ella se prescinde, se deja aparte los testamentarios nombrados, se nombra para este cargo á un empleado de la casa, se separa al juez respectivo y se nombra otro al efecto; en fin, esa testamentaria parte del vicio más radical que es posible imaginar, en términos de que no hay ninguna otra, ni la más miserable, ni la del más pequeño de los mortales, que contenga tantas informalidades como en esa se cometieron.»

El Sr. Figuerola está en un gravísimo error. El señor Rey D. Fernando VII nombró albaceas testamentarios: como no soy jurisconsulto, me tendreis que dispensar si cometo algun error, que espero me rectificará el Sr. Figuerola, que es letrado. Pues bien: á esos albaceas testamentarios, con la calidad de tales, entiendo yo que no les tocaba más que cumplir las cargas especiales y piadosas. En efecto, cumplieron su cometido.

Pero por el Ministerio de Gracia y Justicia se hubo de nom-

brar un juez para que conociese de esa testamentaria; y como quiera que en aquel tiempo existia una jurisdiccion especial en Palacio, la cual comprendia, no solamente lo civil y administrativo, sino tambien hasta lo criminal, y tenia competencia en todo aquello que pudiera referirse á Palacio, los que ejercian esa jurisdiccion, naturalmente se presentaron y dijeron: « La particion y distribucion de los bienes de esa testamentaria nos corresponde, y ahora que se nombre un contador.» En efecto, se nombró al Sr. Calvet, que era quien mejor podia desempeñar el cargo, pues estaba al frente de este negocio, siendo despues aprobada su cuenta, digámoslo así, en segunda instancia por la junta superior de palacio, que era la que entendia en apelacion de todas las cuestiones administrativas, judiciales y criminales que á aquella jurisdiccion competian.

Resulta, pues, que en esa testamentaria se han observado todas las formalidades que para actos semejantes son necesarias; iguales, exactamente iguales á las que se habian guardado en anteriores testamentarias de Monarcas precedentes.

Hé aquí, por consiguiente, demostrado que los cargos que ha dirigido el Sr. Figuerola, suponiendo que yo habia dicho que aquella testamentaria estaba mal hecha, caen completamente por su base.

Pero lleguemos ya al acto mismo de la particion, y empieza S. S. llamando la atencion sobre el caso de que en ella figuraba por 30 millones la posesion de Vista-Alegre. Efectivamente, esta finca se incluyó en la particion, no solamente por 30 millones, sino por 32 millones de reales, que era la cifra que segun las cuentas presentadas habia costado, juntamente con lo gastado en dicha posesion. Sin embargo, ante la repugnancia de recibirla que mostró la persona á quien tocó en la particion, nuevamente Doña Isabel II, de su propio peculio, de su fondo especial y particular, redime tambien aquella finca. Por lo tanto, aunque hubiera existido ese intento de que S. S. hacia mencion, no sé á qué conducia



traerlo á este debate, por cuanto prueba un nuevo rasgo de generosidad de Doña Isabel II.

Vengamos ahora al hecho culminante del discurso del señor Figuerola, en donde partiendo de bases completamente equivocadas, ha podido justificar la cifra de 100 millones á que supone ascendía el valor de las joyas vinculadas en tiempo de Carlos III ó á la muerte de Fernando VII. Y para probar esto, S. S. me ha querido dar una leccion en estas materias: realmente, como ingeniero, podré ser mejor ó peor; pero como jurisconsulto me declaro completamente nulo, y sin embargo, me encuentro con que en este terreno soy más competente que dentro de la esfera de mi profesion, y con que el Sr. Figuerola, á quien desde ahora reconozco como un gran jurisconsulto, no puede decir lo mismo en cuanto á ser un buen matemático.

Francamente, señores, no he conocido cuenta más original, cuenta más extraña, cuenta presentada en una forma tan inaudita como la que el Sr. Figuerola nos ha formulado esta tarde. Recomendando á los Sres. Diputados la atencion sobre esta cuenta, ya que tanto se ha fijado S. S. en ella para demostrar todos sus asertos.

Tuve ayer la desgracia ó la debilidad de dar lectura á una carta del diamantista de la Casa Real, para justificar que los franceses, no solamente se habian llevado 22 millones de reales en alhajas, sino que se habian llevado tambien algunos otros objetos; carta que, á pesar de que se hacia con tan mala intencion aquel inventario, no era otra cosa sino un testimonio más en favor de lo que habian hecho los jueces de aquella particion y testamentaria, procediendo desde luego á lo que era natural que procedieran; es decir, dirigiéndose primeramente á las oficinas de Palacio, y preguntándolas: «¿Cuáles son los bienes vinculados aquí? ¿Cuáles las joyas existentes? Digan Vds. cuáles son esos bienes del vínculo ántes de proceder á la particion de los que existen.» Las oficinas de Palacio contestaron lo que sabian; y no bastándoles aquella contestacion, se dirigieron á diferentes personas, entre ellas á la Reina



Madre, que mal podia saber lo que habia pasado en 1808, pero que pudo manifestar lo que sobre el particular habia oido, designando además las personas que podian dar informes. Entre ellas se hallaba el Sr. Soria, diamantista de la casa, quien afirma que los franceses se llevaron las alhajas, entre las que habia dos custodias, una de las cuales valia 24 millones, y otra valia 12, que son los 36 millones de que hablaba el Sr. Figuerola. Pero dice S. S.: el Sr. Soria afirma que se llevaron los franceses 36 millones: primera partida de cargo contra Fernando VII: los 36 millones de que habla el Sr. Soria... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No es eso.) Entónces yo habré oido mal, y desearia, para no partir de un aserto equivocado, que el Sr. Figuerola se sirviera rectificar el argumento.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Figuerola): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Figuerola): Accediendo al deseo del Sr. Elduayen, diré que no he sentado tal concepto.

La carta del Sr. Soria no es más que un documento de referencia: yo lo que he afirmado, sin referirme al Sr. Soria, cuya declaracion es un testimonio individual, aislado, que dice que los franceses se llevaron aquellas custodias, es que esas alhajas existian, y que tenian el valor que yo he dicho. Que el Sr. Soria diga eso en la carta, no lo niego; lo que niego es que se llevaran esas alhajas los franceses.

Respecto á la cuenta que he formado, la Cámara ha oido de qué manera lo he hecho, y por lo tanto, en este momento no tengo más que rectificar al Sr. Elduayen.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Sr. Elduayen, continúe V. S.

El Sr. ELDUAYEN: El Congreso ha oido que el Sr. Figuerola no ha presentado prueba alguna de que esas joyas no se hubiesen llevado por los franceses, y que yo he presentado una, por pequeña é insignificante que sea. No sé por qué el Sr. Figuerola se ha de haber aprovechado de esta noticia que

yo le doy para cargar esa partida en cuenta al Sr. D. Fernando VII: y, ó el Sr. Figuerola nos presenta algun otro dato, si quiera sea pequeño, de la existencia de esas joyas, ó de lo contrario tenemos que impugnar la cuenta que ha presentado. Por eso he dicho y sostengo que es la cuenta más original que yo he visto en mi vida.

Primera partida: 36 millones de reales de las dos custodias.

Cada uno de los Sres. Diputados la cargará en su conciencia á quien le parezca: ó á los franceses, si cree que éstos se las llevaron, ó á D. Fernando VII, si no salieron de Palacio. Ayer se ha dilucidado aquí este punto de una manera indudable por mi amigo el Sr. Cánovas, y no he visto que el señor Figuerola haya presentado ningun dato en contra. El mismo Rey José lo declara; y sin embargo, el Sr. Figuerola se obstina aquí en hacer una novela para cargarle esa partida á Fernando VII. Que ponga, pues, cada uno de los Sres. Diputados, repito, esta partida en el Debe ó en el Haber de la cuenta, segun lo que su conciencia le dicte.

Vamos á la segunda partida. Es así que en el testamento del Rey Carlos IV se decia que las alhajas ascendian á 8 millones de reales; pero sin embargo de que el Sr. Figuerola confesaba aquí esta misma tarde que de esos 8 millones no recibió Fernando VII más que 3.100.000 reales, carguemos á dicho Rey los 8 millones de reales, y ya tenemos 36 y 8, 44 millones.

Tambien los Sres. Diputados pondrán esta partida en el Debe ó en el Haber, segun estimen conveniente.

Tercera partida. Veintidos millones de reales que se llevaron los franceses, pero que el Sr. Figuerola, por sus noticias particulares, en oposicion á todos los historiadores, en oposicion á las declaraciones del Rey José, en oposicion á todas las declaraciones que han hecho empleados de la Real servidumbre en aquel tiempo, en oposicion á documentos que el mismo Sr. Figuerola presentó aquí la primera ocasion que tuvo que hablar de este desgraciado asunto de las joyas, dice que

no salieron de Palacio, y por consiguiente, las carga al Rey Fernando VII.

Veintidos millones, pues, de alhajas que se llevó el Rey José, y 44 que teníamos ántes, hacen 66: ya falta poco, decia el Sr. Figuerola, para llegar á los 100 millones.

Y para que no le quede duda alguna al Sr. Figuerola respecto á lo que voy diciendo, le leeré á S. S. todo aquello que S. S. ha empezado á leer esta tarde y no ha concluido.

Se dice en ese inventario lo siguiente:

«Todas las alhajas comprendidas en la precedente relacion son las que del oficio de la guarda-joyas de S. M. se entregaron al Excmo. Sr. Conde de Cabarrús en este dia de la fecha en virtud de Real decreto que se cita al principio de la misma relacion; previniéndose que las alhajas comprendidas bajo los números 1, 2, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 25, 26, 28, 29 y 35, fueron entregadas con los diamantes que habian contenido, mediante haberse deshecho por disposicion del Excelentísimo Sr. Marqués de Mos, mayordomo mayor, para tasarlas y dar su legitimo valor á cada una, á efecto de proceder á la venta de ellas.» ¿Qué es esto? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Continúe V. S. leyendo.) «La que no tuvo efecto, y por consecuencia de no haber producido efecto, quedaron existentes en el referido oficio de guarda-joyas. (*El Sr. Cánovas*: Cuestion de leer.)

Tenemos, pues, la tercera partida de cargo.

La otra partida ha sido infinitamente más fácil de obtener que las anteriores. Ha dicho el Sr. Figuerola: ¿cuánto falta desde 66 á 100? Me faltan 34; pues ya sé de dónde los voy á sacar: esas se las llevó la Reina Cristina. Si hubiera necesitado mayor suma, allí lo hubiera encontrado tambien; pero siempre resulta que el Sr. Figuerola no ha querido leer los pobres estados que incluí en mi discurso del otro dia, en los cuales hubiera visto, en los señalados con los números 1, 2 y 3, cómo y en qué concepto habian llegado á poder de la Reina Madre esas joyas. Ciertamente que cuando la Reina Madre recibió esas alhajas, no habia de ir á preguntar á cada dia-

mante su historia, á inquirir si habian pertenecido alguna vez á la Corona, ó si podia alguna persona reclamarlas, sobre todo, si esas joyas eran de aquella clase de que el Sr. Figuerola se ha olvidado por completo en esta tarde.

El Sr. Figuerola, que es muy modesto, como lo somos todos, en fortuna, cuando ha contraido matrimonio, ¿no ha tenido ni un pobre hermano, ni un pariente, ni áun siquiera un amigo que le haya querido consagrar un recuerdo por aquel suceso? Pues si eso sucede respecto del enlace de un particular, cuando se trata de enlaces Reales, cuando los parientes son de cierta importancia, ¿no han de estar los regalos en relacion con todo eso? Y tenga S. S. en cuenta que los regalos que se hicieron á Doña María Cristina de Borbon en joyas, con motivo de su enlace, no fueron simplemente de casas reinantes, sino que fueron hechos tambien por las ciudades más importantes de España, algunas de las cuales la regalaron alhajas por valor de 4 y de 6 millones de reales.

Pues todas estas partidas las incluye S. S. en su cuenta; y en cambio nos trae un gran secreto, un secreto de primer órden. Gracias á las investigaciones de S. S., S. S. ha sabido cuánto gastó Fernando VII en joyas en esos años. Siento quitarle á S. S. una ilusion. S. S. no ha sabido nada de lo que compró Fernando VII. Y la razon es muy sencilla: le recuerdo nuevamente la division del patrimonio. Lo mismo en tiempos de Fernando VII que en tiempos de Doña Isabel II, cuando el Monarca, ya en viajes, ya con otro motivo cualquiera, tenia que hacer obsequios á servidores, ó á funcionarios públicos, ó á otra cualquier persona que los habia servido de esta ó de la otra manera, mandaban construir un determinado número de joyas. Esto, que se hacia de los fondos del patrimonio, la administracion ó intendencia de Palacio era quien se encargaba de llevarlo á efecto, comprando las joyas que el Rey ordenaba. Esas son desgraciadamente las cuentas que han caido en poder de S. S., porque son las que debian existir en la intendencia de Palacio.

Pero como el Rey D. Fernando VII, lo mismo que Doña

Isabel II, tenían lo que se llamaba el bolsillo secreto, es decir, su dinero particular, con ese dinero podían comprar lo que mejor les parecía, y lo empleaban, no en adquirir alhajar de 10, 20 ó 30.000 reales, sino en la compra de ricas joyas ó de objetos preciosos del extranjero, que naturalmente por su gran valor sólo podían adquirirse en Palacio.

Resulta, pues, que el Sr. Figuerola, hasta en esto ha sido engañado de una manera lamentable; y mientras el Sr. Figuerola no pruebe y justifique que, como he dicho anteriormente, no lo podía probar más que con el documento, que de nuevo le ruego presente aquí, á saber, el inventario de alhajas de Carlos III, origen de todo esto, el Sr. Figuerola no tiene derecho para decir que en tiempo de Fernando VII había, ni 100 millones, ni 80, ni 70, ni absolutamente nada más que aquello que había recibido de su madre.

Creo, pues, que la famosa cuenta de los 100 millones, si S. S. la da á algun tenedor de libros inteligente, ha de volverse en contra de S. S.

De lo que la Reina Cristina ha podido tener duda, ha sido de si esas alhajas iban á ella en concepto de reservables, ó en concepto de libre disposición, que es la única cosa que aquí se ha discutido; y sin embargo, áun dada la peor de las interpretaciones para ella, que era declararlas reservables, no aguardó á ello, y dijo: «No quiero aprovecharme de esas joyas durante mi vida; quiero que en vida, ántes de mi fallecimiento, aquellas que deban poseerlas, las posean, y las devuelvo.» ¿Por qué no presenta el Sr. Figuerola ese inventario de alhajas de Carlos III? Por una razon muy sencilla: porque entónces tendria que inventar de dónde habían venido las alhajas para la Reina Doña María Cristina, porque si aquel no asciende más que á 6 millones, si no había heredado Fernando VII más que 3.100.000 rs., desde 9 millones hasta 43, resulta una diferencia de 34 millones, hueco que tendria que llenar S. S.; y como no lo quiere llenar ni con donaciones, ni con adquisiciones, ni con regalos, estaria su señoría en la posicion más difícil que se pueda encontrar.

Queda, pues, en mi opinion completamente destruido ese famoso supuesto del valor de las alhajas. Y necesario es para mí el consignar nuevamente que la distribucion, ó mejor dicho, la devolucion de estas alhajas en 1858, no se hizo á peticion del Sr. Cortina; se hizo por un acto de libre, libérrima voluntad de Doña María Cristina de Borbon, puesto que el Sr. Cortina, por la misma carta que acabo de leer, creía que en su poder podian estar, cuando ménos, con el carácter de reservables, y que tenia derecho á una gran parte de ellas. ¿Es esto generoso, ó no? Y no quiero entrar en algunos detalles sobre lo que ha dicho el Sr. Figuerola de que en esa devolucion de 1858, la Reina Cristina declaraba que habia dado algunas joyas á las hijas de su segundo matrimonio. ¿La obligaba álguien á hacer esa declaracion? ¿Se pide mejor buena fe que decir á aquellos que tenian derecho á reclamarle algo, que eran sus hijas, no el Sr. Figuerola; se pide mejor buena fe que decir á sus hijas: «os devuelvo todas las alhajas; no todas, porque yo he dispuesto de algunas para mis hijos del segundo matrimonio?» ¿Y qué dicen sus hijas? Sus hijas dicen que lo hecho bien hecho está, que ha estado en su derecho; y cuando ellas han hablado, el Sr. Figuerola no tiene el derecho de hablar.

Lamentable es que, no solamente se entre en estas indagaciones, sino que se encuentre hasta motivos de sospecha, ¿en qué? En que se diga que de estos documentos privados, que de estas cosas que son de familia, conviene que el público no se ocupe, conviene que no se dé pábulo á la prensa.

Pues bien: en esto el Sr. Figuerola, que hoy se ha llamado fiscal, pero fiscal bien severo ciertamente, encuentra hasta un motivo de delito, hasta una sospecha. Dice S. S. que el tener miedo á la prensa es un delito, y lo dice el Sr. Figuerola, que tiene un empréstito de 1.000 millones, que todavía dice que no puede darse á la prensa, que no ha pedido que se imprima para que sea conocido de todos; y lo dice el Sr. Figuerola, que viene aquí á ajustar los maravedises á los Reyes que se han sentado en el Trono de San Fernando, cuando él

ha tenido por conveniente dar 100 millones de reales de comision á ciertas personas, porque tengan los títulos, la honra y el crédito de España dentro de su gabeta.

Pero no solamente ha sido ligero en esto el Sr. Figuerola: por acumular nuevos motivos de sospecha, no hay incidente, por pequeño que sea, que no aproveche al interés que tiene en presentar á la Reina Cristina y á la Reina Isabel, aunque á ésta en más pequeña parte, según la declaración de hoy, como dos personas que se han apropiado lo que no es suyo. Para esto nos cita lo tan repetidamente dicho de los 700 estuches vacíos, y para esto prescinde de todas las contestaciones que se han dado sobre ese asunto, y prescinde también hasta de la forma en que se han encontrado esos estuches.

¿Qué es lo que ha pasado con esos estuches? ¿Es que se ha ocultado que se llevaban las joyas en ellos contenidas? ¿Recuerda S. S. cuándo se sacaron esas joyas? Yo no sé dónde se encontraba entonces S. S.; me parece que en Madrid, y por los tiempos en que tuve yo el honor de conocerle por primera vez. Entonces ambos, bien jóvenes, ó al ménos yo, acudía como curioso á ver á las huestes de D. Carlos frente á la puerta de Atocha y en los campos de alrededor: entonces yo iba á ver á mi padre que estaba defendiendo á esa Reina á quien hoy se ataca, en momentos en que ciertamente no abundaba el valor en muchas personas: entonces Doña María Cristina de Borbon ejercía el mayor acto, el más solemne acto que puede ejercer Reina alguna. Rodeada de las huestes del Pretendiente, con Cabrera á la cabeza de ellas, la Reina Cristina declaraba que no abandonaría la capital, que no se iría de Madrid, que aquí esperaría el resultado de un combate que no se sabía cuál había de ser. ¿No se ha dicho clara y terminantemente que en aquellos momentos se sacaron todas las joyas, como hicieron muchos particulares, que las llevaron donde pudieron y como pudieron? ¿Y cómo se sacaron las joyas? ¿Por qué oculta esta circunstancia S. S.? ¿Qué había dentro de los estuches? En cada estuche se decía: «Joya tal, perte-

neciente á tal. » Es decir, que se dejó rastro de lo que cada estuche contenia.

¿Habia, pues, interés de defraudacion, de sustraccion, ni de nada de eso? ¿Puede ser esto un indicio de sospecha cuando se deja en los estuches el rastro de lo que contenian? Pero dice el Sr. Figuerola que esas cosas no se saben, porque han desaparecido documentos. ¿Y esto lo dice el Sr. Figuerola, que nos ha hablado aquí de la informacion parlamentaria de 1855; el Sr. Figuerola, que ha venido aquí á citar el nombre de dos personas que yo respeto mucho, lo primero, porque creo que no existen, y además, porque no están aquí? ¿Qué han dicho esas dos personas encargadas de la comision de 1841 á 43 en la página 22 de la informacion parlamentaria de 1855? ¿Qué dice el Sr. Rodriguez Busto?

« El Sr. Capaz, con quien traté esta cuestion, me autorizó para decir en su nombre que efectivamente *tenia algunos papeles y algunos documentos importantes que habia reservado*, porque preveyendo que los tiempos no son siempre los mismos, y que en pos de unos vienen otros; considerando lo que habia de suceder, y esto que habia de suceder, sucedió, lo dicen los once años que hemos pasado, no queria el Sr. Capaz, ni yo tampoco, que mañana ú otro dia se dijere que nosotros habiamos faltado á nuestra obligacion, á nuestro deber, á nuestro encargo; y así *tuvo la oportunidad de recoger y conservar algunos documentos y algunos papeles que pueden servir y ser de alguna importancia en el caso presente.* » De modo que ya tenemos uno que confiesa que se quedó con papeles de esta testamentaria en 1841. Esto lo dice el Sr. Rodriguez Busto en nombre del Sr. Capaz, y luego añade: « *Yo tambien tengo algunos que tambien he reservado; pero nosotros, los inventarios, los hemos entregado á quien correspondia; tengo algunos papeles, digo, tengo algunos documentos; tiene más el Sr. Capaz que yo, porque fué más agudo y fué más advertido y tuvo mayor prevision que yo, etc.* »

Ya tiene aquí el Sr. Figuerola dónde puede encontrar esos papeles que le faltan.

Como no es un discurso de réplica el que estoy pronunciando; y como hay algunos otros hechos de que se han de ocupar mis queridos amigos los Sres. Bugallal y Cánovas, me siento, y ruego al Congreso que me dispense el tiempo que le he molestado.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Figuerola): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Figuerola): La cortesía exige que yo diga algunas palabras en contestación al Sr. Elduayen.

En verdad que no sé cuál ha sido el género de su rectificación: S. S. se ha entretenido en detalles, y no ha ido al fondo de la cuestión, como podía haberlo hecho: á veces creía que rectificaba conceptos míos, y en ocasiones parecía que eran sus propios conceptos los que rectificaba.

Le he oído una teoría sobre las letras *R. C.* que llevaban en la bandolera los guardas del Retiro, que según S. S. significan Real Casa, y me impugnaba á mí porque yo había dicho que significaban Real Corona. Esta no es una apreciación mía, no es un capricho mío; consta en documentos de 1808, en los inventarios de alhajas entregadas á José Napoleon, que estas letras significaban precisamente Real Corona. Por lo demás, el asunto me parece bastante baladí, y no valía la pena de que se detuviera en él tanto tiempo el Sr. Elduayen.

Ha hablado S. S. de mi cuenta de los 100 millones, y dice que le extraña, que es una cosa maravillosa mi manera de hacer cuentas. S. S., como ingeniero que es, tiene más competencia que yo en esta materia; pero como la cuenta es tan clara, tampoco yo necesito más que la aritmética.

No hay que involucrar la cuestión de los 100 millones con la cuestión de las alhajas de la Corona existentes á la muerte de Fernando VII: para esto yo he dividido mi idea en dos conceptos completamente distintos. ¿Quereis que los franceses no hubiesen dejado alhaja ninguna? Pues parto de este supuesto, así como parto también, si quereis, del supuesto contrario. De consiguiente, no hay que confundir la idea de los 100 mi-

llones con la idea de averiguar si ha tenido ó no María Cristina alhajas de la Corona.

Respecto á que debia haber 100 millones por lo ménos, la cuenta que he hecho es irrefutable: 36 millones de las custodias mayor y menor de la capilla Real, y en esto no tengo que referirme al Sr. Soria: el Sr. Elduayen no me ha dado con esto ninguna noticia nueva, porque está en la informacion parlamentaria de 1855, y no necesitaba apelar á ningun otro dato; si hubiese querido ilustrarme, lo hubiera tenido: la verdad es que existian esas custodias; el que tiene que probar que los franceses se las llevasen, si es que se las llevaron, es el Sr. Elduayen y no yo: yo no necesito probarlo, á mí no me importa; lo único que está probado oficialmente, es que se llevaron alhajas, y que las que no se llevaron quedaron depositadas.

Téngase en cuenta que yo he leído la nota final por entero, y que el Sr. Elduayen se reservaba el hacerlo dejando algunos párrafos sin leer. Pero como quiera que sea, los 22 millones que se llevó José Napoleon no los podeis negar: en los 36 de las custodias estamos el Sr. Elduayen y yo completamente conformes, aunque con datos completamente distintos.

Son, pues, ya 58. ¿Podreis negarme la procedencia de los 8 millones de Doña María Luisa, sin los vendidos en Marsella? Pues son ya 66. Luego deduciendo de los 43 millones que devolvió Doña María Cristina, los 9 que no pueden ser objeto de duda de la herencia de Doña María Luisa, y de las compras hechas por Fernando VII, quedan 34, cuya procedencia no hay posibilidad de explicar.

Mi asercion, pues, de que la Corona de España tenia alhajas por valor de 100 millones de reales, aún sin contar con las que habia en la Historia natural, ni con las vendidas en Marsella, y con otras de que hablaba el Sr. Elduayen, que se hallan depositadas en el Banco de España, está completamente fuera de duda.

Me ha rectificado el Sr. Elduayen por lo que hace á la

cuenta de las alhajas compradas por Fernando VII, pretendiendo que iba á destruir las ilusiones que yo me habia formado sobre este punto. Yo sí que he destruido todas las ilusiones del Sr. Elduayen; y la manera airada que ha tenido de contestarme, lo indica bien claramente. ¿Quiere S. S. que las alhajas que se compran por la intendencia tengan una cuenta especial distinta de la contenida en el archivo de Palacio? Pues entónces, ¿qué significan las alhajas que se compran por otro bolsillo y cuyas cuentas se conservan en la intendencia? ¿Son alhajas de la Corona, sí ó nó? ¿O ha de haber dos clases de alhajas, ninguna de las cuales será de la Corona? Ahora perderá por completo su ilusion el Sr. Elduayen. Yo no he querido citar ántes, por no fatigar á la Cámara, más que las alhajas que habian sido compradas por Fernando VII, y que habia que deducir de la cuenta de las que habian sido devueltas por Doña María Cristina; pero aquí tiene S. S. la cuenta de las alhajas compradas libremente por Fernando VII para sí mismo y para la Reina.

ÍNDICE de los libramientos de la Contaduría general de la Real Casa y Patrimonio, comprensivo de las joyas y brillantes de la Corona, con expresion del dia, mes y año en que fueron expedidos.

AÑO 1816.

Reales vellon.	Fechas.	CONCEPTOS.
59.590	15 Febrero....	Brillantes regalados por S. M. á la señora ministra de Portugal.
80.000	27 Febrero....	Para pago de varias partidas de brillantes que tiene comprados D. Pedro Sanchez Pescador, diamantista de Cámara.
40.000	7 Febrero....	Para continuar las obras que están encargadas á D. Carlos Marchal, platero de la Real Casa.
97.200	18 Enero.....	Para acudir á los encargos de pedre-

Reales vellon.	Fechas.	CONCEPTOS.
		ría fina que S. M. tiene hechos á D. Pedro Sanchez Pescador.
200.000	9 Marzo.....	Para comprar los brillantes necesarios á la ejecucion de los regalos para las personas que acompañan á la Reina.
409.539	26 Marzo.....	Para pagar los efectos comprados para la servidumbre de S. M.
268.316	30 Marzo.....	Para fin del pago del total importe de la cuenta de D. Narciso Soria, diamantista, para hacer las alhajas para los regalos de estilo á la comitiva.
93.663'25	26 Abril.....	Al diamantista Sanchez Pescador, por un medallon de brillantes para el retrato de S. M.
290.932'24	48 Mayo.....	A Sanchez Pescador, por un aderezo de pedrería fina.
402.605	25 Mayo.....	A Soria, por un joyel de pedrería fina.
3.926	12 Octubre....	A Sanchez Pescador, por compra de varios efectos y compostura de otros.
3.557'7	43 Octubre....	A Martin Valdés, por alhajas de plata para la Infanta Doña Maria Francisca.
6.000	12 Octubre....	A Sanchez Pescador, por una cruz de San Fernando y otra de la Concepcion para el Rey.
27.100	6 Noviembre.	A Soria, por varias alhajas para los regalos á diferentes personajes.
278.871'24	8 Noviembre.	A Pescador, por una presilla de banda, una cruz de Maria Luisa, un peine y un capullo de la guarnicion de la perla para la Reina.
44.400	18 Noviembre.	Al mismo por compostura de un collar de chatones de la Reina, el adorno grande y otras alhajas.

Reales vellon.	Fechas.	CONCEPTOS.
10.000	9 Diciembre..	A Lagaillarda, por una diadema con sus brazaletes de oro, guarnecida de perlas finas y mariposas.
64.000	10 Enero.....	A Pescador, por varios encargos.
<hr/>		
1.749.341'5		

AÑO 1817.

Reales vellon.	Fechas.	CONCEPTOS.
5.095	11 Junio.....	A Sanchez Pescador, por un aderezo de luto para la Reina y varias composuras de alhajas.
25.000	4 Julio.....	A D. Antonio de Gregorio, que se le deben por resto de 75.000 que importan unos pendientes de perlas guarnecidos de brillantes para la Reina.
10.000	29 Julio... ..	A Zubela, á cuenta de varias obras.
100.512'23	13 Noviembre.	A Pescador, por un aderezo de camafeos para la Reina y la cruz de la banda de la Infanta Doña María Isabel Luisa.
<hr/>		
140.607'23		

AÑO 1819.

Reales vellon.	Fechas.	CONCEPTOS.
77.612	13 Enero.....	A Pescador, por un collar, pendientes, manilla y un peine de brillantes para la Reina.
110.000	14 Enero.....	A Doña Vicenta Mornim, importe de un brillante que vendió al Rey.
600.000	27 Enero.....	A la Marquesa viuda de Astorga, por un aderezo de perlas y brillantes que el Rey le compró.

Reales vellon.	Fechas.	CONCEPTOS.
4.170	28 Junio.....	A Pescador, por la obra que ejecutó en un aderezo de brillantes y una cadena de reloj nueva para el Rey.
34.368'25	7 Noviembre.	Al mismo, por varias alhajas.
41.600	12 Noviembre.	Al mismo, por tres aderezos completos para luto y para uso de la Reina é Infanta.
4.129.411'26	23 Octubre. ...	A D. Pedro de las Heras, habilitado judicial de la testamentaria del señor Marqués de Aranda, por valor de un brillante denominado <i>Perilla</i> , que el expresado Sr. Marqués de Aranda entregó á la señora Reina Madre (Q. E. E. G.) en el año de 1797, cuya sumà se satisfará segun Reales órdenes de 8 y 16 del corriente por la Tesorería general de la Real Casa lentamente y á medida que la Tesorería mayor del Reino vaya entregando el caudal bastante de las libranzas atrasadas de lo que la administracion patrimonial de Mallorca ha puesto en aquella Tesorería de ejército por cuenta de la general del Reino.

AÑO 1820.

4.200.705'30 40 Febrero. ... Al mismo Sr. Heras, por intereses devengados en el espacio de diez y ocho años, al 6 por 100 anual, del valor del diamante denominado *Perilla*.

3.167.869'43

AÑO 1829.

Reales vellon.	Fechas.	CONCEPTOS.
59.258	24 Febrero....	A D. Narciso Soria, por un joyel de brillantes para regalar á la Condesa de Bruneti.
63.628	18 Noviembre.	Al mismo, por un joyel de brillantes para regalar á la señora del embajador de las Dos-Sicilias. Princesa de Partana.
572.374'44	Enero.....	A Urquiza, por una custodia viril de oro, guarnecida de brillantes y rubies, para el tabernáculo de la iglesia de San Lorenzo y reedificacion del tabernáculo y templete interior.
<hr/>		
695.260'44		

AÑO 1831.

Reales vellon.	Fecha.	CONCEPTO.
134.015	6 Julio.....	A D. Narciso Soria, por dos joyeles de brillantes.
<hr/>		
134.015		

Y todo esto es, no ya perteneciente al bolsillo secreto ni á regalos que haya de hacerse á otras personas, sino que en esta cuenta figuran, además de los regalos para otras personas, las que se consideran necesidad de Palacio; y aquí hay una compra por valor de 600.000 rs., hecha en el año 19 á la Marquesa de Astorga, por un aderezo. De modo que en esta cuenta están incluidas alhajas para regalos y alhajas para el Monarca. Y no soy yo quien debe probar, sino el Sr. Elduayen, que tan valientemente asienta sus asertos, aunque despues haya tenido que retirarlos. Para mí es indiferente el sistema que S. S. quiera adoptar.

La Reina Cristina confiesa que tiene alhajas por más de 43 millones, porque devuelve esa suma reconociendo que ha entregado otras á sus hijas de primero y segundo matrimonio. Yo admito que los franceses no han devuelto ninguna alhaja: esos 43 millones sin las alhajas que le pertenecian y sin los regalos que la hayan hecho, dice S. S. que se los ha dado Fernando VII, y por esto no caben aquí los regalos que hayan hecho otras personas. Por consiguiente, cuando devuelve 43 millones de alhajas que le ha dado Fernando VII, y se tienen presentes las cuentas de las alhajas que única y posiblemente ha podido adquirir Fernando VII, si no se cuentan las de la Corona, vea S. S. qué camino le queda, y no lo haga con palabras como las que aquí ha pronunciado, con mucha energía, tal vez con un sentimiento que yo no creo exista en su corazon.

Verdad es que S. S. ha citado el año 40; pero tambien lo es que entónces el Sr. Elduayen era algo más ardiente en sus opiniones que ahora. El tiempo muda las opiniones y modifica los conceptos, y yo he tenido la fortuna de mantenerme en las que entónces profesaba, mientras S. S. ha seguido otra direccion.

Pues bien: el Sr. Elduayen se ha expresado con mucho calor acerca de la prensa, suponiendo que yo la he atacado, cuando la verdad es que yo no confundo los altos deberes que tiene la prensa, como sacerdocio ó magisterio, que respeto, con el libelo; cuando la prensa critica, censura y trata de deslindar los hechos ciertos, está en su derecho; pero aquí lo que se procuraba era ocultar los hechos, para que la prensa no pudiese ejercitar esa censura.

Por lo demás, ¿quiere S. S. hablar del empréstito de los 1.000 millones? Pues ya hablaremos, que anunciada está una interpelacion sobre este asunto, y ya he dicho que no le temo: á pesar de eso, yo no puedo de ninguna manera devolver á S. S. ataque por ataque. Si yo tratase de envenenar la cuestion, S. S. sabe que yo tambien podria citar ejemplos de la misma naturaleza. Así, pues, como aquí hemos de continuar

la discusion tranquila que ventilamos sobre las alhajas de la Corona, no la involucremos con la del empréstito de los 1.000 millones (*El Sr. Elduayen*: Todo menos reticencias); no hago yo reticencias; digo que así como el Sr. Elduayen ha dicho eso que, á mi parecer, no ha estado traído muy á cuento, podría yo traer otras cosas que no serian reticencias, sino que seria contestar golpe por golpe.

Yo por mi parte estoy dispuesto á responder á todas las interpelaciones que se me hagan; pero la cuestion que ahora se ventila es la de las alhajas. No venga, pues, S. S. á suponer que yo tenga obligaciones que cumplir para sostener aserciones suyas; las mias las he demostrado; S. S. se presenta muy ardoroso para decirme que traiga esto ó aquello. Yo no necesito traer nada, sino que me basta presentar los supuestos que S. SS. han planteado. Y como en esos supuestos estoy en terreno inquebrantable, yo espero que S. S. apagará sus fuegos; y teniendo todas las consideraciones posibles á esas señoras á quienes debe favores, gratitud y respeto, se limitará á defenderlas sin distraer el ataque á otros puntos ajenos al debate.

Finalmente, ya sé yo que S. S. no ha tenido ninguna responsabilidad en los sucesos desde la fecha que ha citado; pero yo quisiera saber si acepta la de los sucesos ocurridos desde el 18 de Setiembre en adelante.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El Sr. Cánovas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. CANOVAS DEL CASTILLO: Voy á pronunciar, señores Diputados, muy pocas palabras: no tengo el derecho de contestar al discurso cortés y templado que ha pronunciado en el dia de hoy el Sr. Figuerola; no tengo tampoco la necesidad de contestarle, despues de la vigorosa réplica, más bien que rectificacion, á mi juicio contundente, que le ha dirigido hoy mi amigo el Sr. Elduayen. Voy, pues, á encerrarme en breves términos.

Comenzaré por hacerme cargo de dos indicaciones políticas de gravedad. ¿Qué he dicho yo sobre mí en el dia de ayer?

Que estaba aquí siempre dispuesto, como no podía ménos de estarlo, á cubrir con mi responsabilidad personal todos los actos del reinado de Doña Isabel II, en tanto que yo he sido Ministro de la Corona inviolable. Entre esos actos hay algunos tristes, muy tristes, á que ha aludido hoy el Sr. Figuerola en su discurso. Yo siento que S. S. haya hecho tal recuerdo; conoce bien el Sr. Figuerola que los que estamos aquí en cierta situacion independiente, sin vínculos con la situacion actual, más que puramente los del patriotismo, si entráramos igualmente en el terreno de los recuerdos, tendríamos también ocasion de hacer algunos que pudieran molestar, ni más ni ménos que los que hoy nos ha hecho S. S., á los individuos que ahora se sientan en el banco azul.

Aquí sí que se podria devolver golpe por golpe. Pero yo no lo devuelvo en este momento, porque quiero creer todavía que S. S. no ha querido dirigir á los Ministros de la época á que alude su ataque; que no ha querido provocar un debate sobre aquellos desgraciadísimos sucesos. Y creyendo esto, como lo creo, siento, no obstante, que se haya podido imaginar, siquiera por un instante, S. S. que los Ministros que aquí nos sentamos de aquella época, éramos capaces de descargar nuestra responsabilidad, aun de los hechos más tristes, y tanto ménos, cuanto más tristes hayan sido, sobre la frente de una señora desgraciada. Y basta de eso, porque ya he oido que S. S. indica que no era su ánimo provocar en el momento actual un debate de esta clase.

Porque, como he dicho ya yo también, un debate de esa clase, aunque fuera útil á los intereses de la Pátria el que se provocara, no deberia provocarse en el dia de hoy; y por consiguiente, paréceme que con todo lo que he dicho sobre este punto, queda ya á cubierto mi propia dignidad, la de mis compañeros de Gabinete y la de todos los Sres. Diputados que apoyaron los actos de aquel Gobierno. Es, pues, cuanto necesitaba.

Voy ahora á otra indicacion política, que tiene mucha ménos gravedad, pero que como se encamina á destruir algunas

palabras, mejor ó peor dichas, pero inspiradas por el más sincero patriotismo, que pronuncié yo en el día de ayer, me parece que no debo dejarla pasar en silencio.

El Sr. Figuerola ha sostenido hoy que el atacar á personas Reales, que el atacar á dinastías enteras y á varias dinastías, no puede perjudicar en nada al prestigio monárquico. Pues yo le digo á S. S., como simple advertencia, que si unos españoles, como eran los españoles de 1820 en su mayor parte, consagran su talento, su palabra y su pluma á difamar en España la dinastía de la casa de Austria, toda entera, sin exceptuar á ninguno de sus individuos; si otros de esta ó cualquiera otra época, se dedican á difamar también, sin excepcion, á toda la casa de Borbon, y á formular contra ella una especie de proscripcion de familia y de raza, acabaremos por no poder apoyar nuestras tradiciones monárquicas los que estamos de verdad interesados en sostener el principio monárquico en este país, sino en la dinastía de los Almoravides, ú otra por el estilo, y nos hallaremos sin antecedentes, sin tradiciones de Monarquía, sin vínculos de nacionalidad, y sin nada de lo que pueda constituir hoy la legitimidad de la Monarquía que intentais establecer. Y cuando hablo de legitimidad, no me refiero á la legitimidad de los Reyes, hablo de la legitimidad de la institucion misma. A este género de legitimidad me he referido. Yo os pregunto: si hace trescientos años este país está regido por razas de miserables con el nombre de dinastías, ¿sobre qué precedente quereis levantar aquí hoy la Monarquía? (*Aplausos en la extrema izquierda.*) Si eso fuera cierto, no seria legitima la aspiracion de levantarla.

En cuanto á lo demás, yo dije bien claramente ayer que no me asociaria de ninguna manera al sistema de difamacion, ni de dinastías ni de personas Reales pasadas, presentes ó futuras. (*Un Sr. Diputado: Buen provecho.*) Tanto provecho, por lo ménos, como á S. S. lo que piensa y lo que dice.

Despues de esta declaracion que hice ayer, y áun poseido de tal espíritu, como estaba, por si era preciso demostrarlo

más, y lo hacian necesarias las circunstancias ó el giro que tuviera este debate, debo confesar una cosa á los Sres. Diputados; y es, que he tenido la curiosidad de tomar algunos apuntes sobre lo que dicen los historiadores propios y nacionales de cada una de las dinastías cuyos individuos se pretende traer á España. Y si un debate de esta especie se emprendiera, fácilmente me atrevo á probar, con los textos de esos historiadores, que no hay ninguna de esas dinastías que no esté hasta ahora tan difamada y calumniada, por lo ménos en la historia, como la de Borbon. No se trate, pues, de abrir ese debate imposible, que entre verdaderos monárquicos considero lo más antipatriótico y opuesto á los intereses sociales que es posible imaginar, dadas las circunstancias presentes. Eso es lo que pretendia evitar con mi advertencia ó mi consejo.

Desembarazado ya de los dos puntos de vista políticos, que, como habrán visto los Sres. Diputados, por su gravedad me era imposible dejar pasar en silencio, voy ahora á decir muy poco sobre la cuestion que se debate. Casi todo cuanto yo pudiera haber dicho en refutacion de los nuevos cargos del Sr. Figuerola, lo ha dicho elocuentísimamente el Sr. Elduayen esta noche. No tengo, pues, que hacer ya otra cosa sino recoger un punto de vista sólo de esta cuestion, sobre el cual ha pasado enteramente, como por áscuas, el Sr. Figuerola.

Esta cuestion es la responsabilidad personal que pueda caber, en todo el asunto que se ventila, á la que fué Reina de España, á Doña Isabel II, ó á la Infanta de España Doña Luisa Fernanda, ó á una de las Princesas únicamente, como ha pretendido el Sr. Figuerola esta tarde. Es este, para mí, un punto fundamental del debate, y quiero que conste al terminarse las conclusiones mismas del Sr. Figuerola: todo el cargo que S. S. ha dirigido esta tarde á Doña Isabel II, y el motivo por el cual S. S. ha separado la causa de Doña Isabel II de la de su augusta hermana, es el suponer que la primera debia saber que las joyas reservables que su madre en-

tregó á las dos hermanas, eran vinculadas y pertenecian al patrimonio inalienable de la Corona. ¿No es este el cargo? Pues yo pregunto pura y simplemente al Sr. Figuerola, y quisiera que me contestase de una manera terminante y concreta: si la Reina Isabel creia que esas joyas estaban vinculadas, y por consiguiente pertenecian á su Corona, ¿por qué razon, por qué motivo increíble las partió con su hermana? Es más fácil encogerse de hombros, como hace ahora el Sr. Figuerola, que contestar á este argumento.

Fijese un poco en él el Sr. Figuerola. En 1858, segun la teoría de S. S., que las inventa maravillosas para explicar todo aquello que no puede probar con documentos; segun la teoría del Sr. Figuerola, digo, en 1858 la Reina Isabel sabia que su madre tenia una gran cantidad de joyas que no eran suyas, que ilegítimamente estaban en su poder, puesto que pertenecian al vínculo de la Corona.

Esta es la tésis del Sr. Figuerola, y para darla cierto colorido, añadia S. S. que en este concepto, y partiendo de este concepto, la Reina Doña Isabel II pidió y exigió con repetición tales joyas á su madre.

Empiezo por negar esto último rotundamente: empiezo por negar rotundamente que la Reina Isabel hiciera semejante reclamacion, pidiendo las joyas, ni como reservables, ni como vinculares y pertenecientes al patrimonio inalienable de la Corona. Lo niego rotundamente, como he dicho ya dos veces, y me parece que al Sr. Figuerola le compete la prueba.

Pero en fin, esto todavía es un detalle. El caso es que con esta persuasion y todo de que eran las joyas vinculadas, segun la explicacion del Sr. Figuerola, la Reina, que pedia las joyas porque la pertenecian á ella como posesora del vínculo, así que se la entregaron por valor de 43 millones, se apresuró á partirlas con su señora hermana: porque aunque la cantidad que se dió á esta última en joyas era menor, esa cantidad se reemplazó con dinero contante y con fincas. Por consiguiente, la Reina misma partió su vínculo á sabiendas: esto

es absurdo, Sres. Diputados, esto es insostenible, y hasta me siento inclinado á creer que no lo va á sostener ya el Sr. Figuerola. ¿O es que el Sr. Figuerola, con esa facilidad de recursos que tiene para este género de cosas, va á sostener que Doña Isabel II preveía ya el caso presente, preveía algo parecido, siquiera preveía que se iba á discutir si eran ó no las joyas aquellas vinculares, en el caso de que perdiera la Corona? Pues ni áun eso le sirve á S. S.: porque de ser esto así, á quien es capaz de llevarse al extranjero joyas que sab^e que no son suyas, siempre le hubiera sido mejor llevárselas todas, todas las vinculadas, que llevarse algunas.

No es posible salir, pues, de este argumento. La Reina Isabel y su hermana poseen con buena fe y justo título las joyas que poseen. Poseyéndolas sin buena fe ni justo título, el Sr. Figuerola podría tal vez entablar ante los tribunales una accion civil para reivindicar, por medio de un pleito, aquellas al ménos que el Sr. Figuerola dice han estado algun tiempo vinculadas á la Corona.

Mas yo anuncio desde ahora, y no temo comprometer mi opinion con este anuncio y con esta profecía, que S. S. no entablará semejante accion civil; que S. S., no solamente no entablará ya la accion criminal, sino que tampoco entablará accion civil ninguna. Es demasiado jurisconsulto, es demasiado abogado el Sr. Figuerola para estas razones ó estos datos que exponia á la consideracion de los Sres. Diputados y del público, en una tarde de ardiente debate, llevarlos á la serena imparcialidad de los tribunales. Con eso no se puede ir allí, Sr. Figuerola: con eso no irá allí jamás S. S. Pero en todo caso, y áun cuando el Sr. Figuerola se atreviera á ser litigante *tan temerario* que emprendiera tal camino, en nombre del Estado, quedaria desde hoy clara y evidentemente probada la absoluta, la completa injusticia con que su señoría ha lanzado las calificaciones que ha lanzado aquí en dias anteriores.

Y de la injusticia notoria de sus calificaciones contra la Reina Isabel; de la ligereza, de la falta de todo fundamento con

que se han hecho, pueden tambien los Sres. Diputados deducir imparcialmente cuánta ligereza no podrá haber, y no hay con efecto, en el exámen de los documentos y de los datos con que S. S. ha querido probar que Doña María Cristina de Borbon cometió abusos por su parte en la testamentaria y en la herencia de su esposo.

A la altura á que está esta cuestion, en lo avanzado de la hora y en lo agotado del debate, á mí me basta con formular estas conclusiones. Ahora no diré una palabra más, á no ser que de una manera inevitable me provocara á decirla el señor Figuerola. El país, que conocerá el debate y leerá las palabras del Sr. Figuerola y las nuestras, nos juzgará á todos.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Figuerola): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Figuerola): Yo empezaré por donde ha concluido el Sr. Cánovas: el país nos juzgará á todos; pero, al hacerlo, verá que yo he presentado lealmente mis opiniones, que yo no he impuesto á la Cámara una opinion determinada, como últimamente lo ha hecho el Sr. Cánovas. S. S. decia resueltamente que estaba persuadido de lo absurdo, de lo ligero, de lo imprevisor de mis opiniones: yo no me atreveria á decir que es absurdo, ligero é imprevisor lo que dice el Sr. Cánovas.

Pero observe la Cámara lo que ha pasado. En la rectificacion del Sr. Elduayen se barajan números que yo habia separado perfectamente, y así se cree que me ha destruido completamente mi argumentacion, y lo confirma el señor Cánovas.

Pero habla el Sr. Cánovas, y ved qué giro da al debate: toman en su boca importancia las dos cuestiones políticas que ha creido que debia recoger: abandona á Doña María Cristina, y se queda sólo con la Reina Isabel.

Respecto al primer punto, ha estado en su derecho. El señor Cánovas quiere cubrir con su responsabilidad los actos de esta señora, y en actos análogos á aquellos cuya responsabilidad acepta, puede encontrarse este Gabinete en respon-

sabilidad. Está seguro el Sr. Cánovas que yo no hablé del Ministerio responsable cuando expresé el concepto de la opinion de aspirar sangre hasta la puerta del Palacio, porque esto es ajeno á la voluntad del Sr. Cánovas. Entónces ejerció aquel Ministerio responsable su accion enérgica, templando instintos sanguinarios.

Respecto al segundo punto, es evidente que el Sr. Cánovas, que es muy buen historiador, sabe perfectamente los defectos que pueden achacarse á todas las Monarquías y dinastías del mundo; pero yo me he anticipado á decir que puede añadir tambien en su caudal y noticias, los defectos de las repúblicas: porque tiranía como la de Esparta y la de Atenas, con el ostracismo de los más grandes ciudadanos; tiranía como la de los Cantones Suizos, en que hace no más que diez años que en Lucerna se ha abolido el tormento en una república, cuando ya hace muchos años que estaba abolido en España bajo un gobierno absoluto, no quiere decir esto sino que en la historia del mundo hay un arsenal de hechos contra-productentes que pueden acreditar en detalle todos los vicios de la humanidad; pero que el Sr. Cánovas, como historiador, sabe muy bien que la historia ha de juzgar en conjunto y colectivamente; y que si Esparta y Atenas presentan grandes vicios, igualmente que Roma en su tiempo, eran el resúmen del saber y de la cultura de aquellos tiempos, comparadas con las demás instituciones y pueblos.

Por consiguiente, todo lo que dice el Sr. Cánovas, todo lo que ha podido leer y recoger con su talento y su erudicion sobre las dinastías que puedan venir, no destruye ni amengua en nada las legítimas, las potentísimas razones por que en España se ha hecho la revolucion de Setiembre.

En cuanto á las apreciaciones que á mí me merezcan determinadas personas, sabe S. S. que aquí mismo, censurando á la dinastía de Borbon, he rendido el debido homenaje á las personas dignas de esa familia.

El Sr. Cánovas, así como de soslayo, y despues de haber dado la importancia debida á las cuestiones principales, ha

querido decir que yo formaba hipótesis y opiniones; que traía sistemas. El Sr. Cánovas, á la verdad, me parece que no habrá leído la escritura de 1858. Yo no he formado hipótesis, ni he dicho que la Reina Isabel haya dado alhajas á su hermana, porque es lo contrario á la verdad; y la escritura dice otra cosa muy distinta. La escritura de 1858 dice que la Reina Cristina devuelve las alhajas á sus hijas, no que la Reina Isabel dé alhajas á su hermana. Por consiguiente, no son hipótesis las mías, sino apreciaciones equivocadas del Sr. Cánovas. En esa escritura, de la cual ha mostrado tener conocimiento el Sr. Elduayen, podía haber visto S. S. la rectificación de que me estoy ocupando.

Yo creo, en mi conciencia, que la Reina Isabel tiene alhajas que pertenecen á la Corona, y que se llevó desde San Sebastián á Francia, por valor de 42 millones de reales, de los cuales, áun deducida la parte libre que pudiera pertenecer á Fernando VII, quedan, por lo ménos, 22 ó 24 millones de reales en alhajas pertenecientes á la Corona; y creo tambien que Doña María Luisa tiene, en su parte proporcional, alhajas que pertenecieron á la Corona.

Esto lo he dicho lealmente, y no ofrece ninguna dificultad para mí: el Sr. Cánovas ha querido oponerla; pero como yo he expresado un concepto claro y sencillo, no tiene S. S. por qué volver sobre este argumento.

El Sr. CÁNOVAS DEL CASTILLO: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene ántes el Sr. Rodriguez.

El Sr. CÁNOVAS DEL CASTILLO: Iba á rectificar un solo hecho en muy pocas palabras.

El Sr. PRESIDENTE: Si es brevemente, puede S. S. hacerlo.

El Sr. CÁNOVAS DEL CASTILLO: Mi argumento no ha sido, sin duda, entendido por el Sr. Ministro de Hacienda, y por eso voy á rectificar.

La Reina Doña Isabel creía que le pertenecían las alhajas de su madre, segun la hipótesis del Sr. Ministro de Hacen-

da, por derecho vincular. En virtud de esto (y continuando la hipótesis del Sr. Ministro de Hacienda), las reclamó de tal suerte á su madre, que esta señora se vió forzada á entregarlas, dando cierto buen color á esto con el carácter que les prestó de reservables para las hijas del primer matrimonio. Pero, en fin, cediendo, sea como quiera, á las reclamaciones de su hija Doña Isabel, entregó la Reina Madre las joyas en el concepto de que eran vinculares.

Para eso se hizo la transaccion de 1858; y con consentimiento de la que se creia propietaria vincular de aquellas joyas, con su consentimiento expreso y absolutamente indispensable, se repartieron las tales joyas entre las dos hermanas. ¿Hubieran podido repartirse siendo vinculares ó creyéndose por alguién que lo eran? Luego la Reina Isabel, que era la vinculista, no creyó nunca que fueran las joyas vinculares; no lo creyó, porque de creerlo, no hubiera accedido á la transaccion, ni hubiera permitido que se diera la mitad de las joyas á su hermana. Señores, si era propietaria vincular de todas esas joyas, ¿os explicais siquiera que dejara tomar la mitad á su hermana? (*Rumores de aprobacion.*) Este ha sido mi argumento. No sé si tiene contestacion; pero lo que quiero es que lo sepa tal cual es el Sr. Figuerola, por si quiere contestarlo; y si no, que lo aprecie en toda su fuerza esta Cámara.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Rodriguez tiene la palabra como de la comision.

El Sr. RODRIGUEZ (D Gabriel): Señores Diputados, quisiera poder evitaros la pesada tarea de oirme, y evitarme la tarea más pesada todavía para mí, en el estado de mi salud, de dirigiros algunas breves observaciones. Pero la comision tiene el deber de tomar parte en este debate, primero, por cortesía hácia los tres Sres. Diputados que han hablado, si no en contra del dictámen de la comision, por lo ménos consumiendo un turno en contra, con motivo del dictámen por la comision presentado; y además, por un deber político que no debemos olvidar. Las palabras oidas en la segunda parte del

discurso de ayer del Sr. Cánovas: las palabras todas que su señoría pronunciaba, saliendo de labios tan autorizados y elocuentes, pueden dar motivo á interpretaciones, pueden dar motivo á que se crea, si esas palabras pasaran sin contestacion, que se habia entibiado la fe y el entusiasmo revolucionario; y los que hemos sido honrados por la eleccion de la mayoría de esta Cámara para ocupar un puesto en este banco, con motivo de la cuestion que se discute, tenemos hoy la obligacion de levantar nuestra voz para contestar al Sr. Cánovas á nombre de esta mayoría.

Sobre la cuestion de las alhajas, ¿qué he de decir yo? Los Sres. Cánovas y Elduayen sostienen que el Sr. Figuerola ha quedado victoriosamente contestado. No con la misma autoridad, porque yo tengo mucha ménos que S. SS., pero creo, sí, que con mayor razon, puedo yo decir que los Sres. Cánovas y Elduayen han quedado más que victoriosamente refutados. Creo que de los argumentos de esos señores no ha quedado absolutamente nada en pié. Creo, sin entrar ahora á dictar una sentencia, porque no estamos aquí para eso, sino que nos hallamos reunidos para ver si hay presunciones bastantes que den motivo á abrir una informacion parlamentaria; sin entrar á dar, repito, una sentencia definitiva, creo que en este debate hay presunciones más que suficientes, áun tratándose de personas tan elevadas en otro tiempo, para que la Cámara unánime, sin distincion de colores, para que todos, absolutamente todos los Sres. Diputados, voten el dictámen de la comision. (*El Sr. Rios Rosas pide la palabra.*)

Y á nadie, Sres. Diputados, interesa más la informacion parlamentaria que se propone, que á las personas acusadas. Y para creer esto, me fundo en el dictámen de los tres señores abogados que en 1857 aconsejaban á Doña María Cristina de Borbon. Precisamente en las palabras que leyó el Sr. Elduayen decian esos abogados, que Doña María Cristina debia sentir profundamente que no hubiera medios de continuar el debate, y dar mayor luz sobre esta cuestion que entónces se discutia.

Puesto que entónces, despues de los argumentos de aquellos etrados, que por cierto son única y exclusivamente los argumentos presentados aquí, porque fuera de eso yo no he oido más que alguna conjetura; puesto que entónces, digo, despues de esos argumentos, aquellas personas consultadas por Doña María Cristina querian más luz, juzgaban que la reputacion y la inocencia de aquella persona no estaban bastante justificadas y demostradas ante la opinion pública, claro es que les prestamos un verdadero servicio dándoles medios de que se presenten sus amigos y sus defensores en esa informacion, y prueben que todo lo que se ha creido en España durante treinta y tantos años acerca de las alhajas de la Corona, es, como se ha dicho, una calumnia.

Y claro es que interesa más á las señoras acusadas que á nosotros; porque la revolucion ¿necesita acaso ocuparse de estas cuestiones? La revolucion ¿no está bastante justificada con la indignidad política de la rama borbónica que hemos destronado? ¿Necesitamos acaso buscar argumentos ni medios de desacreditar á esas personas en su vida privada? No. Prueba de ello es que la revolucion de Setiembre, grande y generosa, como han sido siempre las revoluciones del pueblo español, no se ha acordado ni queria acordarse de los que están al otro lado del Pirineo. Si no, al abrirse estas Córtes, algunos de sus miembros hubieran presentado una proposicion pidiendo que se continuara la informacion de 1854, y no la han presentado. ¿Por qué? Porque queríamos olvidar, repito, á las personas que están al otro lado del Pirineo.

Pero desde el momento que una prensa que defiende á esas personas; que el partido borbónico, por medio de manifestaciones que todos conoceis, vuelve á levantar su bandera, no aquí, sino fuera de este sitio, pero aquí hablamos para nosotros y para el país; desde el momento que se nos provoca, que se calumnia á los hombres de la revolucion; desde el momento que esa prensa borbónica ha hablado de lo ocurrido en Palacio despues de la revolucion de Setiembre, era obligacion del Sr. Ministro de Hacienda venir aquí á decir: «Sepa

el país que si algo falta en Palacio, la revolucion no tiene la culpa; lo que falta se lo han llevado los que hoy están fuera del país.» (*Aplausos.*)

Pero, señores, se dice que el Sr. Figuerola con esta acusacion, y la comision, que ha creido conveniente la informacion parlamentaria, dan un escándalo gratuito. Y aquí, durante tres dias, se ha dicho al Sr. Figuerola, y naturalmente á nosotros los que estamos detrás de él en esta cuestion, dispuestos á seguirle hasta donde él vaya (*Una voz: Y un poco más*), durante tres dias hemos estado oyendo hablar de hidalguía, de generosidad, de todas estas grandes cosas que nadie más que nosotros aprecia y conoce, que nadie más que nosotros quisiera emplear con las personas de la familia destronada.

Pero esta hidalguía, esta generosidad, Sres. Diputados, que son cosas admirables cuando se trata de un enemigo impotente y resignado, son simplezas cuando se trata de un enemigo que por todos los medios quiere combatirnos y destruir la obra de nuestra revolucion.

Los hombres políticos no debemos hacer política sentimental, sino aplicar un criterio justo y defender lo que con razon creemos una obra grande y digna. Y claro está que necesitamos afirmar la revolucion contra las voces que hoy se levantan en favor de los Borbones, no en esta Cámara, sino en el país; claro está que hemos de emplear todos los medios legítimos, y entre estos medios está el empleado por el Sr. Figuerola: la continuacion de una informacion abierta hace una porcion de años sobre una cuestion que no es nueva, que data en España desde que contrajo su segundo matrimonio Doña María Cristina.

He dicho, señores, que al hablar de un partido isabelino ó alfonsino, no me refiero al Sr. Cánovas, ni al Sr. Bugallal, ni al Sr. Elduayen. Estos señores han declarado terminantemente aquí que no levantarán bandera en favor de la dinastía derrocada; y yo que tengo alta opinion de estos señores, y comprendo que tienen valor suficiente para sustentar franca-

mente sus ideas, creo, en vista de lo que han manifestado, que no representan á la dinastía de los Borbones, ni tienden á volverla á levantar en nuestra Pátria.

Pero ya ántes he dicho que no hablaba sólo para esta Cámara, sino para el país; y cuando vemos en el país señales, pruebas evidentes de que ese partido quiere volver á gobernar, preciso es que demos la voz de alerta, y volvamos á repetir lo que tantas veces hemos dicho: que no es posible que esa rama borbonica vuelva nunca á gobernar en España.

¿Cuál era, señores, nuestro estado al verificarse la revolucion de Setiembre? Yo no he de volver la vista atrás; no tengo necesidad, ni creo que conviene ocuparme ahora de historias pasadas; pero sí creo conviene recordaros y recordar al país la situacion en que nos hallábamos cuando ocurrió la revolucion.

Entónces, señores, la Europa entera nos creia un pueblo envilecido; entónces se creia que éramos incapaces de los progresos de la civilizacion; se creia que la raza española era raza condenada á la muerte política; se sabia y se referia en todas partes que aquí nos gobernaban las monjas milagreras y los frailes; que el Trono estaba rodeado de camarillas que lo deshonoraban, como decia muy elocuentemente un hombre público en un documento que debe conocer el señor Cánovas.

Todo esto se sabia en Europa, y ante la Europa el noble pueblo español aparecia humillado viviendo bajo aquella dinastía.

Yo me atreveria á decir á los partidarios de la dinastía caída, queriendo, por supuesto, concederles mucho, que tal vez no fuera verdad todo lo que de ella se contaba, que tal vez habia exageracion; pero aún para este caso les recordaré aquella frase del jesuita P. Mariana, cuando hablando de los rumores que corrian sobre la inmoralidad de los intendentes y de todos los empleados de España, decia elocuentemente: «Esto podrá no ser verdad; pero ¡gran miseria es que se diga!»

Lo mismo podría yo decir de los Borbones: todos esos hechos podrán no ser verdad; pero gran miseria era para el pueblo español, para nuestra noble raza, el estar gobernada por una dinastía de la que se decía todo eso por Europa.

Yo no recordaré de la revolución de Setiembre más que una frase que no debe olvidar el país ni la mayoría de la Cámara, aquella frase en que los ilustres patricios que firmaron el manifiesto de Cádiz decían que querían una política y un Gobierno del cual pudieran hablar en sus casas sin ruborizarse ante sus mujeres y sus hijas, y al grito de «España con honra» provocaron el heroico esfuerzo que dió por resultado la revolución.

Pero se dice, y á esto se refiere una parte del discurso del Sr. Cánovas, que estamos ahora peor que ántes; y si no se dice claro, se deja entender.

Se habla del estado de nuestra Hacienda, de la inquietud que nos agita, de que somos monárquicos sin Rey, y se presenta la situación actual como una situación casi sin salida.

Yo creo que en esto hay injusticia por parte del Sr. Cánovas; yo creo que la situación es grave: ¿cómo no ha de serlo después de una revolución tan importante y tan radical? El Sr. Cánovas, como prueba de los males que la revolución había traído, decía que habían aparecido los republicanos con sus ideas utópicas, con sus esperanzas infundadas; y yo debo decir al Sr. Cánovas que estas cosas existen siempre; y que cuando estalla una revolución política, no nacen, sino que salen á la superficie. Existen siempre dominados por las situaciones políticas tiránicas; pero hacen entonces una propaganda subterránea infinitamente más perjudicial. Es mucho más ventajoso que salgan, como han salido ahora, á la plaza pública, porque así el país las conoce mejor, y se pueden combatir sus errores á la luz del día, y podemos destruirles á tiempo.

La situación de nuestra Hacienda es, con efecto, grave; pero la gravedad de esa situación, ¿á quién se debe? ¿Por qué nuestra Hacienda está en ese estado? ¿Cómo ha encontrado la

revolucion la Hacienda? Pues qué, si hubiera seguido la dinastía caída, ¿no era completamente segura la bancarota? Pues qué, el haber sostenido hasta estos momentos la situación rentística, ¿no es una gran cosa? ¿Qué comparación puede tener la Hacienda anterior con la Hacienda de la revolución? Yo no aprobaré todo lo que la revolución ha hecho, pero creo que ha hecho esfuerzos heroicos; y si el Sr. Cánovas quiere entrar en la cuestión de la Hacienda, entraremos extensamente, lo cual es imposible ahora. Sólo diré que, lejos de perder la revolución la Hacienda, la ha salvado hasta ahora, y tengo la esperanza, casi la seguridad, de que la salvará por completo.

La inquietud, la intranquilidad, todo esto es natural: á mí no me asusta; yo creo que es consecuencia necesaria de la revolución. Diré más, y es, que si algo grave veo en España, es que hallo tibieza en la fe revolucionaria; veo que aquí nos escandalizamos y asustamos con facilidad, y que todo nos parece desusado y violento, como si fuera posible gobernar en estos momentos como se gobierna en tiempos normales. (*Aplausos.*) Pero también creo que este mal tiene remedio: para esa tibieza, quizá más aparente que real, hay una razón poderosísima. La conciliación de los tres partidos que hizo la revolución, que la sostiene, que la llevará á su debido término, está hoy en desacuerdo, como todo el mundo sabe, en una cuestión capital, que no es de principios, sino de personas. En tanto que nosotros no resolvamos esta cuestión; en tanto que no demos solución á este último problema, claro está que ha de haber algo de tibieza, algo de apatía; claro está que ha de parecer que no vivimos; pero, sin embargo, vivimos, y ya se convencerán de ello cuando nos encuentren resucitados los que hoy nos creen muertos. (*Bien.*)

Y aquí debo hacerme cargo de un consejo que nos daba el Sr. Cánovas á la mayoría; consejo que creo patriótico, y que aún cuando yo no tengo autoridad ninguna, creo que debo apoyar y respetar. Nos decía el Sr. Cánovas: « para salir del período constituyente es preciso que aquí nos respetemos

mútuamente; es preciso que respetemos á nuestros candidatos; es preciso que no tratemos de destruir el candidato opuesto para hacer lugar al propio; es preciso que todos los que somos monárquicos respetemos al candidato que la mayoría de los Córtes elija, y le acatemos.»

Este consejo es digno de aplauso, es patriótico, creo que lo hemos de tomar; diré más: lo hemos tomado ya. Dentro de esta Cámara, sea dicho en honra de todos, no se ha hablado mal de ningún candidato; dentro de esta Cámara no se ha hecho semejante cosa, ni se hará. Dentro de esta Cámara, y fuera de esta Cámara, cuando se haya votado el candidato que la mayoría prefiera, todo el mundo le respetará y acatará; y será Rey, no de la mayoría que le haya votado, sino de todo el pueblo español, que por medio de su representado legítimo en las Córtes, lo habrá elegido y coronado.

Pero debo hacer una observacion sobre este punto, que en mi sentir tiene importancia. No quiero creer que el Sr. Cánovas, al hablar de los candidatos posibles, quisiera poner entre ellos á los candidatos de la restauracion; no lo creo de S. S. despues de las francas declaraciones que ha hecho, no; pero podia creerse, por quien no estudiara bien sus palabras, y basta esto para que la comision, interpretando la opinion de la mayoría de las Córtes, diga que el respeto á todos los candidatos tiene una excepcion; y esa excepcion la constituyen los candidatos de la dinastía destronada, ya sea Doña Isabel de Borbon, ya su hijo D. Alfonso. Esos candidatos no pueden pedir aquí otro respeto que aquel que inspiran todas las desgracias; porque esos candidatos representan la contra-revolucion, y su gobierno, como ha dicho una voz elocuentísima en este mismo lugar, seria una ignominia para todos los que á la revolucion hemos contribuido.

Esos candidatos no pueden entrar en línea; esos candidatos deben quedar excluidos; esos candidatos son imposibles; contra ellos se levantarían todos los hombres, todos los partidos que contribuyeron á la realizacion de la revolucion de Setiembre. (*Bien, bien.*)

Se nos dice, sin embargo, que no debemos denigrar, aunque lo merezcan, á los individuos de la dinastía caída, porque así hacemos imposible toda otra dinastía. Y aquí el Sr. Cánovas, de acuerdo con el Sr. Castelar, nos han pintado, cada uno en su peculiar estilo, los dos elocuentísimamente, el ideal que cada uno tiene de la Monarquía. Yo debo decir que el ideal de la Monarquía del Sr. Castelar, que es el ideal del absolutismo, que es el de aquella Monarquía que S. S. justificaba en la historia, porque hizo todo lo que S. S. quiere deshacer, y que el ideal del Sr. Cánovas, que si no es el ideal del absolutismo, es también una cosa que se le parece mucho, son ideales, no pueden nunca ser los de las Cortes Constituyentes.

Tenemos claramente definido nuestro ideal de Monarquía en la Constitución de 1869. Nosotros buscamos un Rey para esa Constitución; nosotros no hacemos una Constitución para tal ó cual Rey; y si no encontramos, si no hubiera medio de encontrar un Monarca para la Constitución de 1869, creo que todos tendríamos el valor y la dignidad suficiente para perecer envueltos en las ruinas de esa Constitución, ántes que nombrar un monarca que nos obligue á aceptar una Constitución diferente. (*Bien*).

Yo creo, señores, que el llamamiento del Sr. Cánovas al partido conservador, hecho en las sesiones pasadas, llamamiento que me parece muy respetable, y muy natural en su señoría, puede tomarse como un llamamiento para crear un partido conservador fuera de la Constitución que hemos hecho.

Dentro de esta Constitución, y cuando la cuestión constituyente esté resuelta, nacerán naturalmente dos grandes partidos, uno de ellos conservador. Esto se ha dicho ya repetidas veces; pero conviene que conste que estos dos grandes elementos constitucionales, estos dos partidos, tratarán de desarrollar sus principios dentro de esa misma Constitución. Pero fuera de ella, nosotros no podemos considerar aceptable ningún partido conservador; se entiende en los límites de esta mayoría, porque claro está que fuera de la mayoría podemos

tener, sin embargo, al Sr. Ochoa, y al Sr. Cánovas, y á otras personas respetables que quieran crear un partido conservador á su manera. Ese llamamiento del Sr. Cánovas, á mí así me ha parecido, y creo que tengo el derecho y el deber de decirlo, me ha parecido dirigido á una parte de esta mayoría; creo que el Sr. Cánovas se dirigia de este modo, con la gran autoridad de sus palabras, con la elocuencia que le es propia, á nuestros compañeros de la union liberal; que S. S. trataba, como suele decirse, de formar iglesia conservadora con los individuos de la union liberal. Pero estoy seguro de que el Sr. Cánovas no formará esa iglesia conservadora fuera de la Constitucion de 1869 con los individuos de la union liberal; y si hay algunas personas de ella, muy respetables seguramente, que se vayan con el Sr. Cánovas, estoy seguro de que la mayoría de la union liberal, que ha hecho con los otros partidos conciliados la revolucion de Setiembre y la Constitucion de 1869, que ha formado parte de esa coalicion que derrocó la dinastía, continuará siempre en la coalicion, cuando se trate de defender las garantías y libertades conquistadas, y habrá siempre entre todos nosotros y aquellos que quisieran destruir el régimen que hemos creado, el abismo insondable que separa el régimen anterior á la revolucion del régimen político presente.

Y concluyo, Sres Diputados, sintiendo haber molestado vuestra atencion más tiempo de lo que pensaba; concluyo diciendo que me he propuesto á nombre de la comision, como ántes dije, afirmar de nuevo la revolucion de Setiembre contra toda bandera que en contra de esa revolucion se levante, afirmar de nuevo, y creo que estoy autorizado para decirlo en nombre de todos los partidos coaligados, que no es posible, sino con una gran ignominia para la revolucion, una candidatura de la rama borbónica que hemos destronado, y que estamos dispuestos á defender la Constitucion que hemos hecho y á hacer toda suerte de esfuerzos para desarrollarla y arraigarla definitivamente. *(Bien.)*

Y dicho esto, aunque no tengo autoridad ninguna, tambien

me permitiré dar un consejo á la mayoría. No nos desanimémos, Sres. Diputados; no creamos estar peor de lo que realmente estamos; desechemos esa tibieza, apoyada en temores que no tienen fundamento alguno; tengamos actividad incansable; encerrémonos dentro de los límites de la Constitución para resolver la cuestión constituyente que áun nos queda por resolver; acatemos y aceptemos todos el candidato de las Córtes; mantengamos viva la fe revolucionaria, y estoy seguro de que si esto hacemos, las Córtes Constituyentes de 1869 dejarán un rastro luminoso en la historia, que dirá: que habiendo sacado al país de la vergüenza en que estaba, le han dado medios invencibles para que nunca vuelva á encontrarse en aquella misma vergüenza. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Rios Rosas tiene la palabra.

El Sr. RIOS Y ROSAS: Me levanto á pronunciar algunas palabras, penetrado de una profunda tristeza: porque triste es este debate, tristísimo el espectáculo que hemos dado en estos días á la Nación y á la Europa. Difiero completamente del juicio del Sr. Ministro de Hacienda y del juicio de la comisión, tan elocuentemente expresado por mi amigo el Sr. Rodriguez, en cuyo talento, en cuyo criterio no esperaba ciertamente que abrigase una opinion, á mi parecer, tan contraria á todo sentido político; no quiero decir á todo sentido comun, porque respeto demasiado á S. S. para dejar de hacer justicia á su ilustracion, aunque al firmar ese dictámen haya demostrado cierto género de inexperiencia que me duele en gran manera haber de notar en S. S.

Yo no pensaba tomar parte en el debate, y probablemente no la hubiera tomado á no haber oido al Sr. Rodriguez que toda la mayoría votaria unánime el dictámen; á no haber oido de sus labios que, en su opinion, este era un deber de toda la mayoría. Cuando el Sr. Rodriguez ha dicho eso, me he considerado en la necesidad de justificar lo que yo haré, lo que harán mis amigos, los que se sientan en estos bancos. Nosotros no votaremos ni en pró ni en contra del dictámen: nos abstendremos de votar.

Señores, los Reyes, las dinastías, las casas Reales tienen su responsabilidad; tienen una responsabilidad que no está escrita en ningún Código; una responsabilidad grande, inmensa, tremenda, sangrienta. Esta responsabilidad es la que en las grandes crisis políticas, en los conflictos supremos, extraordinarios, raros, singulares de las naciones, exigen y obtienen las revoluciones.

— Cuando una dinastía se ha hecho incompatible con el pueblo que rige, cualquiera que sea el régimen por que se gobierna ese pueblo, cualquiera que sea el estado político de ese pueblo, cualquiera que sea el estado de civilización de ese pueblo, esas dinastías, fatal, necesaria, inevitablemente, caen; esas dinastías deben caer. Esta es la responsabilidad que exigen y hacen efectiva las revoluciones. Pero fuera de esta responsabilidad, cuya justicia yo reconozco en la revolución de Setiembre, ántes y después del trance postrero y por todo el tiempo en que han reinado, los Reyes son inviolables. ¿Y sabéis lo que significa esta inviolabilidad? ¿Sabéis lo que quiere decir que los Reyes son inviolables? ¿Sabéis el sentido de este principio constitucional?

Pues los Reyes son inviolables, porque mientras reinan, ni de derecho ni de hecho se les puede exigir la responsabilidad de ningún acto suyo; y porque cuando caen por una revolución, la revolución les ha impuesto de un solo golpe, por un solo fallo, toda la responsabilidad posible, la tremenda responsabilidad de la proscripción. Estos son los principios constitucionales, estos los principios jurídicos, estos los principios morales, estos los principios políticos.

— Si esto es verdad; si esto es así; cuando el Sr. Ministro de Hacienda ha planteado la cuestión que ha tenido por conveniente plantear, ¿qué ha hecho? S. S. lo ha dicho. Ha acusado á dos personas Reales, que por las funciones de que estaban investidas, y por los actos que ejercieron en el país, fueron inviolables, y respecto de cuya conducta en el ejercicio de esas funciones, y en la perpetración de esos actos, no ha tenido el Sr. Ministro de Hacienda más que un derecho:

derecho terrible el que S. S. y todos vosotros habeis ejercido.

Por tanto, el Sr. Ministro de Hacienda, al acusar á esas dos personas Reales, las ha acusado sin competencia: nosotros, si pusiéramos en tela de juicio sus actos, si iniciásemos acerca de ellos un procedimiento, si las juzgáramos, las juzgaríamos sin competencia. Esta es mi opinion: siento que lo avanzado de la hora no me permita explanarla; pero es tan sencilla, tan óbvia, tan incontrovertible, que puede quedar sentada sin ningun género de oposicion, por el mero hecho de enunciarla. Si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera venido á decirnos: hay un daño, un menoscabo en el Patrimonio, y ese daño y ese menoscabo afectan al Estado, porque en el Estado se ha incorporado el Patrimonio, y es necesario que ese daño se liquide y que la responsabilidad civil de ese daño se imponga á quien corresponda, nosotros y vosotros le hubiéramos contestado que el Gobierno es Gobierno y tiene el deber y el derecho de gobernar, y en ese deber y en ese derecho se comprende el excitar á la justicia á que cumpla el suyo. Y nosotros no teniamos ninguna otra cosa que hacer en esa materia.

Pero el Sr. Ministro de Hacienda ha ido más allá; porque como decia ántes y me cumple repetir ahora, ha planteado una acusacion contra dos personas Reales que eran inviolables ántes de caer, que son inviolables despues de caer, respecto á los actos que perpetraron ántes de haber caido, y contra los cuales no existe ni puede exigirse más responsabilidad que la deposicion, la destitucion, la proscripcion; la sentencia una, única, indivisible, irreiterable del pueblo, el fallo de la Nacion, el fallo de la revolucion. Y ante esa tremenda responsabilidad, ¿qué puede significar esa responsabilidad pequeña, esa responsabilidad mezquina, esa responsabilidad raquítica, esa responsabilidad vengativa, esa responsabilidad rencorosa, qué puede significar? Yo se lo diré al Sr. Rodriguez. Puede restablecer el prestigio de las personas acusadas, con la impiedad del ódio, con el lujo de la persecucion, con la aureola del martirio; puede empequeñecer á esta

Asamblea por tantos enemigos y por tan diversos lados acachada y combatida; puede amenguar la autoridad moral de estas Córtes, que son el único poder, la única legalidad, la única áncora de la revolucion; puede agraviar, ofender, rebajar el carácter moral de un gran pueblo. Esto es lo que puede significar, lo que significa, lo que significará la responsabilidad que estais construyendo. Se ha dicho que cuando se nos desafia, que cuando se levanta bandera contra nosotros, cuando se tiene la soberbia y la audacia de pretender acabar con la revolucion por medio de la fuerza, estamos en el deber de recoger el guante que se nos arroja.

Yo responderé á S. S. que ese guante se recoge en términos hábiles, y que hay mil maneras de recogerle sin mancharse las manos. (*El Sr. Rodriguez pide la palabra.*) Yo responderé á S. S. que lo que se trata de hacer es contrario, no ménos al sentido general de la humanidad, que al sentido general de la civilizacion contemporánea y al sentido especial de la revolucion de Setiembre; y por esto decia yo al principio que estaba penetrado de una gran tristeza al intervenir en este debate.

¿Qué ha hecho la revolucion de Setiembre, qué ha hecho despues de la revolucion de Setiembre la junta revolucionaria de Madrid? ¿Vienen ahora de nuevo los actos en contra de la revolucion de Setiembre por parte de la dinastía que derrocó? Lo que hizo despues de la revolucion la junta de Madrid, fué uno de los actos más políticos, más inatacables, más fecundos, más dignos que pueden ejecutarse.

Llegó un manifiesto célebre, y la junta revolucionaria de Madrid lo mandó imprimir y fijar en las esquinas. ¡Cuánta fuerza no hay en esta moderacion, y cuánto prestigio no produce esta magnanimidad desdeñosa! A un poder caido que intenta levantarse, la magnanimidad desdeñosa, no el insulto, no el escarnio, no la injusticia, no imputaciones gratuitas ó atroces ó injustificables.

He dicho la razon capital que tenemos nosotros para no intervenir en el fondo de este debate, para no intervenir en esta

deliberacion, para protestar que por lo tanto nos abstendremos de votar: esta razon consiste, en suma, en la incompetencia constitucional que hallamos en esta Cámara y en todas las Cámaras para exigir una responsabilidad cualquiera á las dos Reinas proscritas por la revolucion de Setiembre.

El dia que el Sr. Rodriguez, si lo cree conveniente á la revolucion, traiga una ley de exclusion contra la línea proscrita, deliberaremos sobre este acto político. Yo, por mi cuenta y la de mis amigos, puedo decir, abundando en esto perfectamente con el sentido del Sr. Rodriguez, yo puedo decir y asegurar, que si las revoluciones son grandes males, pero males necesarios y bienes relativos, la revolucion de Setiembre, á mis ojos y á los de mis amigos, ha sido un gran bien relativo. Pero si todas las revoluciones, miradas aisladamente y sin relacion á las circunstancias del país que las hace, y sin tener en cuenta los motivos que las producen, son grandes males, la peor de las revoluciones es la contra-revolucion, es la restauracion; y si el Sr. Rodriguez no se apresura á tomarme la delantera, no sólo me hallará á su lado, sino que tal vez me encontrará delante de él para oponerme á todo género de restauracion (*Bien, bien*); para oponerme á toda restauracion de la infortunada línea recientemente proscrita, que ha ido á buscar un asilo al otro lado del Pirineo.

No sé explicarme el ruido que he oido. ¿Es que no satisface lo que he dicho? (*Varios Sres. Diputados: Sí, sí.*)

De manera que no podemos votar en pró, porque esto sería tanto como reconocer la competencia de las Cortes para proceder en esta materia; porque esto sería creer que hay términos hábiles para que esta Cámara soberana inicie un juicio de acusacion contra las Reales personas proscritas. Y si por esto no damos un voto favorable, por la misma razon no podemos dar un voto contrario.

Y hay alguna otra razon política, aunque de ménos peso en la sustancia de la cuestion, para no votar en pró. Antes he indicado que comienza á variarse, que comienza á adularse el sentido de la revolucion de Setiembre. Pues yo por

mi parte, no seré cómplice á sabiendas, y no siéndolo á sabiendas, no lo seré, porque sin saberlo estoy seguro que no lo seré (soy viejo para hacer las cosas sin saberlas); no seré cómplice de esa mala tendencia, de esa adulteracion de los principios y de los sentimientos que dictaron la revolucion de Setiembre.

Y si yo votase en pró de esa proposicion, entraria en ese camino en que no quiero entrar y no entraré, y en el que no quieren entrar mis amigos. Somos conservadores liberales; pero aunque yo me sentase en la extrema izquierda de esta mayoría, opinaria exactamente lo mismo que opino ahora sentándome en el centro. Esta no es una cuestion de opiniones ni de matices; es una cuestion, primero, de competencia; segundo, á mi juicio, de dignidad, sea esto dicho sin ofensa á nadie. Despues de todo lo que ha pasado, y despues de lo que se ha hecho, nosotros no podemos ni debemos hacer nada gratuito contra esas Reales personas: nos hemos erigido en sus jueces desde el dia en que pronunciamos el fallo; somos sus enemigos, y puesto que somos sus enemigos, no somos competentes para hacer nada con dignidad en contra de ellas.

Y por eso la sabiduría de la antigüedad, conforme con la sabiduría de los tiempos modernos; por eso la poesía, así como la historia, han dicho á todos los Gobiernos, á todos los poderes, á todos los legisladores: ¡RES SACRA, MISER! Los grandes infortunios, cosa sagrada. He dicho.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Rodriguez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Puesto que el Sr. Cánovas ha pedido la palabra para rectificar, si el Sr. Presidente lo permite, me reservaré para despues del Sr. Cánovas.

El Sr. TOPETE: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Cánovas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. CÁNOVAS DEL CASTILLO: Seré muy breve. Tengo dicho ya que no involucraria este debate con ningun otro de

carácter político. Por eso sólo he aceptado el debate á que me ha provocado esta tarde el Sr. Rodriguez. Conste esto, pues, y no digo sí, ni no, á ninguna de las afirmaciones del señor Rodriguez. Me reservo para el dia que sea conveniente hablar sobre ello, el entrar en cuantas explicaciones crea yo y crea la Cámara que debo dar. No tengo más que decir por hoy.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Rodriguez tiene la palabra.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Pocas serán las que diré. El Sr. Rios Rosas, con su gran autoridad, que siempre respeto, ha querido darme una leccion por mi inexperiencia. Yo reconozco esa inexperiencia, y creo que debo inclinarme ante la experiencia muy superior de S. S.; pero yo, que respeto tanto al Sr. Rios Rosas, debo por lo mismo rogarle que me diga si al decir la frase de ensuciarme las manos, ha tenido intencion de ofenderme. (*El Sr. Rios Rosas: No he dicho eso.*) Si he de tomar esta frase en un sentido figurado que no tenga nada de ofensivo para mí, y así me lo hace creer el signo que S. S. hace con la cabeza, nada diré sobre este punto, limitándome á manifestar que áun cuando me hubiera tratado peor S. S., estaria contento despues de haberle oido declarar que cuando se trate de restablecer el Trono que hemos derrocado, si yo no me apresuro, irá S. S. delante de mí. Yo me alegro mucho de esto, aunque no necesitaba oirlo ahora para creerlo. Y áun cuando es más grande mi voluntad y entusiasmo, cuando llegue ese caso dejaré que S. S. vaya delante, como le corresponde por su mayor autoridad, por su mayor saber, por los mayores compromisos que tiene con la revolucion, y por el mayor deber que tiene naturalmente de impedir que vuelva esa dinastía.

Y dicho esto, sólo indicaré, para sincerarme del cargo de aconsejar á las Córtes una cosa poco conveniente á su dignidad, que creo la informacion parlamentaria completamente digna, y que hay ejemplos de ella en todas las Cámaras del mundo. Pienso que la Nacion á quien aquí representamos no puede, por pequeños escrúpulos, renunciar á sus derechos.

Debe ser generosa, debe ser grande, debe ser hidalga con

los vencidos; pero profeso en este punto otra doctrina que el Sr. Rios Rosas. Si el vencido se resigna, le compadezco, le perdono: si el vencido se levanta contra mí, si quiere volver á humillarme, le aplasto. He dicho.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Topete tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. TOPETE: He pedido la palabra, Sr. Presidente, cuando el Sr. Rodriguez (D. Gabriel) decia que aquí todos los individuos de la mayoría debian votar unánimemente el dictámen de la comision, y la he pedido posteriormente al señor Rios Rosas, que con igual motivo se le ha concedido. Bajo este concepto, S. S. se servirá decirme si puedo usar de la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. usarla.

El Sr. TOPETE: Señores Diputados, despues de las elocuentes y vehementes palabras del Sr. Rios Rosas, siento mucho que sea mi humilde voz la que tengais que oir; pero comprenderán los Sres. Diputados que yo, por lo mismo que voy á votar afirmativamente el dictámen de la comision, tengo el derecho y el deber de dar una explicacion de mi voto.

Aquí, Sres. Diputados, se ha creido conveniente traer como argumento, como santificacion de la revolucion de Setiembre, el asunto que nos ocupa. Yo, que fui uno de los individuos que tuvieron alguna participacion en el principio de esa revolucion, creo que la revolucion de Setiembre no tenia absolutamente ninguna necesidad de ir á buscar en este hecho su justificacion. Yo creo, Sres. Diputados, que la revolucion de Setiembre estaba justificada en sus causas políticas. Yo creo que la revolucion de Setiembre fué un hecho, fué el levantamiento de un gran pueblo que reivindica sus derechos cuando los encuentra hollados. Bajo este punto de vista tuve yo la honra de unir mi suerte á los generales Prim y Serrano.

Pero yo no puedo ménos de confesaros, Sres. Diputados, que siento mucho que haya venido este debate. Yo creo que las personas Reales, que los Reyes tienen una doble persona-

lidad, y que por eso las cuentas del Monarca quedan saldadas desde el momentó en que su pueblo le dice: «No estás bien en ese sitio;» desde el momento en que bajando las gradas del Trono se ve en la triste precision de marchar á buscar un asilo en país extranjero. Tal es mi opinion. Pero puesto que la cuestion ha venido, contra mi opinion y mi deseo, yo que soy aquí uno de los más comprometidos, quizá el más comprometido de todos para oponerse á la restauracion de Doña Isabel II y del Príncipe Alfonso, yo, señores, yo no debo prescindir de las consideraciones que se deben á la desgracia. Y como creo que las acusadas demostrarán su inocencia; y como espero que la informacion alejará de su nombre la sospecha que hoy pesa, una vez hecha esta manifestacion, votaré el dictámen de la comision, buscando al hacerlo que se haga la luz y se proporcione la ocasion de que las personas comprometidas en este asunto salgan incólumes de la prueba á que están sometidas.

El Sr. ORTIZ de PINEDO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ORTIZ DE PINEDO: Me levanto para declarar que yo voto el dictámen de la comision. Este voto mio significa únicamente que tengo una opinion especial en este asunto, opinion de que he dado cuenta en el seno de la parcialidad á que pertenezco, y que está conforme con lo que voy á votar.»

Habiendo hablado tres Sres. Diputados en pró y tres en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba el dictámen, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuese nominal; y verificaba ésta, resultó aprobado por 130 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Llano y Pérsi.—Carratalá.—Prim.—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Martos.—Echegaray.—Figuerola.—Sagasta (D. Práxedes Mateo).—Becerra (D. Manuel).—Alcalá Zamora (Don Luis).—Montero Tellinge.—Morales Diaz.—Soto.—Martinez y Ricart.—Ortiz y Casado.—Conde de Encinas.—Es-

pañá. — Ballesteros (D. Jacinto). — Mata. — Moreno Benitez. — Izquierdo. — Muñiz. — Matos. — Moya. — Sagasta (D. Pedro). — Rubio (D. Leandro). — Torres Mena. — Rodriguez Leal. — Rojo Arias. — Balaguer. — Salvany. — Rubio (D. Federico). — Pí y Margall. — Topete. — Ballestero (D. Mariano). — Salmeron. — Rubio Caparrós. — Alvarez Borbolla. — Montejo. — Ruiz Gomez. — Moret. — Martinez Perez. — Alcalá Zamora (D. José). — Herrero. — Franco Alonso. — Godinez de Paz. — Fernandez de las Cuevas. — Lopez Botas. — Padial. — Escoriaza. — Monteverde. — Baeza. — Tutau. — Rodriguez (D. Gabriel). — Navarro y Ochoteco. — Peralta. — Cala. — Garrido (D. Fernando). — Soler y Plá. — Soler (D. Juan Pablo). — Jimeno. — Gonzalez Encinas. — Contreras. — Damato. — Moncasi. — De Blas. — Rodriguez Pinilla. — Rodriguez (D. Gaspar). — Prieto. — Gil Sanz. — Coronel y Ortiz. — Oria. — Ferratges. — Mosquera. — Madrazo. — Rodriguez (D. Vicente). — Uzuriaga. — Paradela. — Rodriguez Seoane. — Romero Giron. — Villalobos. — Fernandez de Córdoba. — Carrillo. — Vado. — Sancho. — Ortiz de Pinedo. — Gil Virseda. — Gallego Diaz. — Garcia (D. Diego). — Soriano. — Muñoz de Sepúlveda. — Bañon. — Palou y Coll. — Gomis. — Moreno Rodriguez. — Alonso. — Masa. — Chao. — Santamaría. — Rebullida. — Diaz Quintero. — Castillo. — Anglada. — Carrasco. — Toscano. — Ruiz Zorrilla (D. Francisco). — Gonzalez (D. Venancio). — Sandoval. — Curiel y Castro. — Gonzalez del Palacio. — Garcia (D. Manuel Vicente). — Sanchez Borguella. — Argüelles. — Villavicencio. — Fontanals. — Abascal. — Cabello. — Villanueva. — Guzman y Manrique. — Lardies. — Herraiz. — Carrascon. — Sorní. — Pellon y Rodriguez. — Pereira. — Paul y Picardo. — Castelar. — Blanc. — Benot. — Sr. Presidente. — Total, 130.

Señores que dijeron *no*:

Elduayen. — Cánovas del Castillo. — Marqués de Figueroa. — Alvarez Bugallal. — Barreiro. — Total, 5.

El Sr. PRESIDENTE: El acuerdo tomado por las Córtes se comunicará á las secciones para los efectos del Reglamento. »

DEL DIARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL 16 DE DICIEMBRE.

El Sr. FIGUERAS : Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE : La tiene V. S.

El Sr. FIGUERAS : Ayer tenia el propósito de votar el dictámen de la comision para que se nombrase otra á fin de investigar lo que proceda acerca de la desaparicion de las alhajas de la Corona. Me retiré del salon á hora bastante avanzada creyendo que no se votaria ayer el dictámen, y á pesar del sesgo que á ultima hora se dió á la discusion, yo uno mi voto al de la mayoría.

El Sr. PRESIDENTE : Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*. »

Los Sres. García Ruiz (D. Gregorio), Hidalgo, Peset, Molini y Ramos Calderon, pidieron tambien que costara su voto conforme con la mayoría en la votacion de ayer, y se acordó constasen en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

Se acordó constase en el Acta y en el *Diario de las Sesiones* el voto del Sr. Madoz, conforme con la mayoría en la votacion verificada ayer sobre nombramiento de una comision parlamentaria.

CARTA

DIRIGIDA

POR D. ANTONIO MARÍA RUBIO,

SECRETARIO PARTICULAR DE S. M. LA REINA MADRE,

AL

EXCMO. SEÑOR D. LAUREANO FIGUEROLA,

MINISTRO DE HACIENDA.

EXCMO. SEÑOR DON LAUREANO FIGUEROLA:

Muy señor mio : En la sesion del dia 1.º del actual, y en un discurso que, segun V. E. mismo declaró, tenia por objeto justificar la revolucion de Setiembre y la caida de los Borbones, distribuyó V. E. entre ellas, y á su placer, los cargos, los terribles cargos, que á sus fines tuvo por conveniente. Injusto hasta el vértigo con la Reina Isabel, no podia salir mejor librada la Reina Doña María Cristina. Ningun reparo halló V. E. en asegurar á la faz de España y de la Europa, que la Reina Madre, al morir D. Fernando VII, hizo una sustraccion criminal, y en gran cuantía, de alhajas que pertenecian al vínculo de la Corona; y V. E. añadió, con el mismo aplomo, que tambien vendió S. M. para su provecho y lucro privado, durante su Regencia, muebles preciosos, que hoy se ven en los museos de Cluny y Kensington.

La Reina Madre ha oido las acusaciones de V. E., con la

serena dignidad de quien tiene tranquila la conciencia, y la amarga y desdeñosa sonrisa de quien está habituada, hace años, á sufrir el oleaje de pasiones implacables. Pero, pasados acerbos momentos, y tomada su resolución, S. M. me ha mandado dirigirme á V. E., — en su nombre; rechazar enérgico la injusta acusación; estampar aquí algunas reflexiones, y, lo que más se podrá extrañar, hacerle algun ruego. Permítame, pues, V. E. que, hablando por la Reina, cumpla desde luego su honroso encargo, y de tal manera, que la mera promesa de responder, en su día y lugar como se indica, empiece á ser, desde hoy y en algun modo, digna respuesta.

Autorizado como lo estoy, puedo, ante todo, oponer, y opongo, á las increíbles afirmaciones de V. E. respecto de la Reina Madre, la más formal, más rotunda, más solemne de las denegaciones, y decirle, desde ahora y sin más, que lo que, por deplorable error, V. E. afirma de Doña María Cristina de Borbon, carece de toda verdad.

Pero el afirmarlo V. E. y yo desmentirlo, ¿de qué servirá? A mí me creerán los amigos de la Reina, á V. E. creerán los suyos, y lo que unos y otros creerán, con motivo, es que ambos somos parciales. De mí no hay que advertirlo. De Vuestra Excelencia es ya evidente por su increíble empeño de quitarse la ventaja de la imparcialidad. Tan parcial, y más parcial, es V. E. hoy que yo mismo. V. E., hablando de testamentos á las Córtes Constituyentes, dice que si las habla de eso, es para un fin *politico*, y lo que más es aún, *provincial*. V. E. se gloria á cada momento, — resistiéndose á la Reina Madre creer tal cosa de una de las provincias más predilectas de su corazón, — de que haya llegado el día de poder derramar, V. E. y los suyos, sobre el augusto apellido de quien hizo una famosa ciudadela, el tesoro de ódio catalán á él y á Castilla, acumulado allí, al decir de V. E., durante casi dos siglos. De representar V. E. tan dudosas iras, que hace revivir para sus usos, se gloria V. E. gozosamente. Somos, pues, parciales los dos en la cuestión, cada uno por su

lado, para ser creídos por meras y personales afirmaciones. Por eso hay que buscar otros criterios, otros jueces.

A que V. E. ayude á la Reina Madre para ello, es á lo que va enderezado el primer ruego que le hago en su nombre.

Cuando llegaron á nuestra retirada residencia las primeras noticias de la sesion del dia 1.º fué mayor nuestra pena, porque la acusacion no pasó de acusacion, el ataque quedó sin resultado y las víctimas sin recurso alguno.

Despues, gracias á la nobilísima intervencion de muy leales adversarios, parece que hay esperanza de que se trate en la Asamblea de si se ha de abrir ó no una informacion parlamentaria sobre los gravísimos cargos hechos por V. E. á las augustas señoras.

Cuando de eso se trate, yo pido á V. E., en nombre de mi augusta señora, que, por sí y sus amigos, procure esa informacion, de todas veras. Le pido que sólo sea por la parte relativa á Doña María Cristina de Borbon, y sólo por esa, para que no sea mayor la injusticia y el desacato á la desgracia; pues jamás el grave cargo de las alhajas se ha hecho á la Reina Isabel, ni puede hacerse, segun las mismas aserciones de V. E.: la Reina Madre, que tantas veces ha defendido á su hija, debe defenderla hoy de eso, y una vez más. Le pido, por último, que V. E. continúe su obra sin miramiento alguno.

De su aptitud para ello no ha de dudar nadie. La acusacion que V. E. ha hecho no es vaga; es bien concreta: Vuestra Excelencia afirma los hechos: V. E. sabe sus circunstancias más mínimas: V. E. conoce, con guarismos bien fijos, la cuantía de la sustraccion: V. E., en su creencia al ménos, sabe sobre eso cuanto hay que saber. ¿Qué falta á V. E., pues, para estar en aptitud de llevar adelante, con todo ardor, su acusacion increíble? ¿Conocimiento de los hechos? De él hace V. E. alarde. ¿Valor cívico para que no le deslumbren, ni seduzcan, ni detengan prestigios dinásticos, ni históricos? Le tiene V. E., y le sobra, y en eso pone su gloria.

Pues bien: esto supuesto, yo le ruego, porque así se me

manda, con mucho gusto mio, que en los ócios que le deje el poder y los cuidados del alto gobierno, se dedique incansable á representar su comenzado, y para V. E. glorioso papel, de acusador de los Borbones, y en especial de la Reina Cristina. Quien, segun V. E. mismo, diciendo tanto, no dice la centésima parte de lo que sabe, — pues, á lo que parece, para V. E. saber es oír, — ¿dónde hallará rival para fiscal de Reinas desgraciadas? Empresas de esa especie, ó no se empiezan, ó se acaban, y del ilustrado teson de V. E. esa es muy digna.

Diré más: ya supuesto el ataque que V. E. dió á esta augusta señora, lo noble hoy, y lo generoso, y lo conveniente para ella, es la informacion en los términos dichos. Así podrá tener su dia, su sitio y su lugar, — segun ahí y aquí parezca, — la defensa de los agraviados y las víctimas. Lo que apenas se concibe es lo que V. E. procuró, y con lo que, muy sencillamente, se conformaba V. E. en la sesion del 1.º de Diciembre, que fué hacer la ruidosa acusacion, y que el asunto no pasara de ahí. Si tal sucede, eso habria sido una crueldad impía. ¿Me permitiría V. E. una sospecha que cede en su elogio? Tal vez V. E. tuvo la intencion de agraviar á los caidos, porque lo necesitaba para sus fines políticos, y logrado el efecto... perdonar despues. Pero no advirtió Vuestra Excelencia que víctimas que están acostumbradas á ser ellas las que perdonen, no admiten fácilmente un perdon bochoroso.

Y ya ve V. E. que, aparte toda cuestion de derecho, puede haber su arrojo en pedir hoy esas informaciones acerca de la Reina Cristina de *Borbon*, y de ella sola, y en pasar porque las haga una Asamblea elegida al grito de *Abajo los Borbones*, y en la cual un Ministro se levanta, airado, á pedir que se declare dogma de Setiembre el ódio á todo Borbon, improvisando él, desde luego, y para eso, y con toda urgencia, los horribles considerandos... Y sin embargo, la Reina Cristina tiene tan tranquila su conciencia, que con tal que el esclarecimiento sea completo, y no se examinen las cuestiones

á la media luz que á los fines de V. E. se crean convenientes, no halla reparo en entregar su pasado, no diré al análisis de una Asamblea hostil, pero que al fin es de españoles, sino áun al iracundo exámen de sus mayores enemigos. Con él, y sin él, y despues como ántes, la verdad seguirá siendo verdad.

Pero yo debo decir á V. E. un temor que S. M. abriga y la molesta. Aparte de las apariencias, teme que, áun votada, tal informacion no llegue á hacerse. Los motivos son muchos, y es uno que, aunque todos nuestros partidos incurren, para triunfar, en la debilidad de aceptar la alianza de la calumnia, repugna luego á todo hombre honrado, y á todo gobierno, sólo por serlo, y ya en posesion del triunfo, enriquecer con un volúmen de calumniosas fábulas la historia, ya bien desgraciada, de nuestro país. No, señor. Esa informacion no llegará á colmo: y el dia que eso suceda, no diré que será de fortuna para V. E., pero sí que será de desgracia y afliccion para la Reina Cristina.

Bien sabe V. E. que no es la primera de esta especie que la ocurre, y que, cuando en respuesta á la informacion parlamentaria de 54, tuvo esta señora esperanza de que se oyera en las Córtes su completa defensa, vinieron los sucesos de 56 casi á contristarla, sólo porque lo impidieron y la privaron de esta ocasion por tanto tiempo deseada. Porque supongo que no se toma en serio lo de que tiene V. E. la gloria de haber *descorrido velos*. Si eso es gloria, es de los hombres de 54, y V. E. no ha hecho más que renovar, y refrescar, y dar por nuevas, acusaciones que ellos hicieron en el bienio, y que en 1857 fueron contestadas y deshechas sin réplica de nadie, en el dictámen impreso y firmado por tres eminentes letrados del foro de Madrid. Esa es la verdad. V. E. no ha «descorrido velo» alguno: es mero é ilustre editor de antiguos cargos y antiguos ódios. La gloria, áun revolucionaria, hay que tasarla, y la del Sr. Ministro de S. A. no pasa de ahí.

Pero, en fin, y como decia, teme S. M. que esta informacion, como la otra, no llegue á colmo, y para ese dia entra mi segundo ruego.

V. E. ha dirigido á la Reina Cristina esa formidable acusacion donde V. E. es inatacable. V. E., al hablar así, tenia una doble coraza: la inviolabilidad del Ministro que se dirige á la Asamblea, y la inviolabilidad del mero Diputado. Atacar á la Reina Madre, y atacar su honra, guarecido así, no seria digno de un Diputado, y ménos de un Ministro de S. A. el Regente del Reino. Pero lo que no es digno no puede suponerse de ligero. No: si V. E. ha hablado así de augustas señoras en la Asamblea Constituyente, es porque ahí, y precisamente ahí, y para muchos fines le convenia decir lo que dijo, y decirlo donde tuviera más eco. V. E. no lo habrá dicho ciertamente contando con su inviolabilidad. V. E. de seguro lo que ha dicho allí se atreverá á decirlo en todas partes. Esa consideracion da aquí mucha esperanza de que V. E. acepte, en su dia, lo que desde hoy le propongo.—Y es bien sencillo.

Despójese V. E. noblemente de esa garantía personal, de ese privilegio parlamentario; suelte V. E. ese escudo; préstese á la igualdad de armas; salga V. E. del santuario de las leyes, y sin la inmunidad del Diputado, en ocasion á propósito fuera de esa Asamblea, ó lo que es mejor, en la prensa y bajo su nombre, haga V. E. á la Reina Cristina la acusacion que la ha hecho en las Córtes Constituyentes.

Así podrá V. E. ser llevado á los tribunales, y así, de una vez, en la manera que eso fuese posible en tan extraño caso, extraño aún para nuestras leyes, podria quedar hecho el esclarecimiento que piden á un tiempo, por mi lado, la honra de un alto hombre, y por el de V. E., y segun afirma, la honra de la revolucion.

¿Qué puede suceder?

¿Quedaré confirmado con fallo solemne el dicho de V. E. y su acusacion tremenda?—Para la Reina Madre seria el dolor del fallo, y hasta el cargo de imprudencia en provocarle. Para V. E. la gloria revolucionaria, y esa es la que quiere, de haber conseguido la confirmacion legal de su acusacion.

¿Será la Reina Madre quien triunfe en el juicio?—Si lo merece, y los tribunales lo declaran así, no creo que ni V. E. lo

sienta. Es más: espero que á V. E. mismo le agradaría, si no por la Reina, por el decoro de la historia contemporánea.

¿Qué es lo peor que puede suceder á V. E. si la Reina Madre queda victoriosa en los tribunales? ¡Oh! tal victoria en nada sería á V. E. gravosa, ni perjudicial. La Reina tiene, aún en la desgracia, el hábito de perdonar, sin duda porque un dia tuvo esa prerogativa que, si no recuerdo mal, ejerció algunas veces.

Y esa victoria de esta señora, ¿haría á V. E. daño en la opinion de los partidos? Bien sabe V. E. que no: á nuevo sacrificio, nuevo mérito. Los partidos, si bajan la cabeza á la justicia de los tribunales, tienen ellos para su uso y su consuelo, y dentro de la atmósfera en que se agitan, otra justicia de partido, que es la que ellos estiman ó temen.

Ya ve V. E. que son bien aceptables los dos medios que le propongo y le ruego de veras que admita. Ya ve V. E. si aquí se desea cuando, con prolijidad hasta nimia, hago con V. E., públicamente, el ajuste de nobles condiciones de este duelo legal á que le invito.—No creo haberme excedido en la manera de presentarlas; pero si así fuera, hay que decir que todo,—y hasta el errar,—tendria disculpa en el calor que las palabras de V. E. han infundido en nuestras almas.

V. E., tan enterado de la parte testamentaria de la vida de Doña María Cristina, ha de saber tambien algo de su vida política. Tal vez recuerde V. E. que, en tiempos ya olvidados, la Reina Cristina tuvo alguna parte en el restablecimiento de esa tribuna, desde donde V. E. ha lanzado ahora terribles cargos contra ella. Al fundarla se dió, como no podia ménos, la inviolabilidad al Diputado para la libre discusion de las leyes. Tambien la Reina Cristina era entónces inviolable por su altísimo cargo, y lo era su hija la Reina Isabel, y puede decirse que, moralmente, lo era toda su familia. Las dos instituciones tenian, cada una á su modo y en su terreno, esa recíproca inviolabilidad. La de la Reina Cristina cesó, cumplido su plazo, y la de la Reina Isabel ha caído por la fuerza de los sucesos y el rigor de la desgracia: la inviolabilidad de la tri-

buna y del Diputado continúa, y tiene que continuar, y de cada vez es, por lo que se ve, más ilimitada y más pujante. Sea así enhorabuena: S. M. ni lo censura, ni se queja de ello. Pero, bien natural es que un miembro de esa familia, que fué familia é institucion, pida á otra institucion que, con mayor fortuna, sigue siendo lo que fué, que tenga con la desgracia una generosidad, que es justicia tambien. Y la generosidad que pide, ¿á qué se reduce? A que se repitan por un Ministro-Diputado,... á que V. E. repita fuera de un recinto privilegiado é inatacable, las acusaciones que contra Maria Cristina le dicte su conciencia, para que la justicia del país, que no puede penetrar allí, pero que, del resto, lo domina todo, pueda fallar entre V. E. y una señora desgraciada. No es mucho pedir.

Hubo un dia en que la Reina Cristina ocupó el primero y más alto cargo de ese país. No pide hoy por eso, distincion, ni prerogativa, ni que le sirva de nada el recuerdo de ellas. Pida clemencia quien la quiera: ella no reclama más que la igualdad: no necesita más que justicia. Su aspiracion es bien modesta: es de la que, al ser atacada en su honra, pueda hallar refugio en los tribunales; es decir, pide el derecho que no se niega al último de los ciudadanos; pide que no haya para ella una desgracia especial y de *privilegio*: la de ser ultrajada sin defensa.

V. E. puede hacer en su dia á la Reina este favor, si favor quiere V. E. que se llame: y malo ha de ser que la moderacion de mis palabras y la vehemencia de un augusto ruego no alcancen á trasformar la rencorosa ira de los enemigos en la serenidad de leales adversarios.

Cumplidas las órdenes de S. M., tengo el honor de ofrecerme á V. E. con la debida consideracion, como su atento servidor Q. B. S. M.—El secretario particular de S. M. la Reina Madre,

ANTONIO MARÍA RUBIO.

HIERES (Francia), 9 de Diciembre de 1869. »

CARTA

DEL

EXCMO. SEÑOR CONDE DEL PILAR,

PUBLICADA EN LA ÉPOCA DEL 16 DE DICIEMBRE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ÉPOCA:

Muy señor mio : Habiendo tenido la honra de estar encargado del guarda-joyas de la Reina Doña Isabel II desde que en 16 de enero de 1856 fuí nombrado para este cargo de confianza por el Sr. D. Martin de los Heros, hasta despues de la revolucion de Setiembre, me creo en la obligacion de no guardar silencio ante ciertas afirmaciones muy graves que el Sr. Ministro de Hacienda se ha permitido hacer en las Córtes, y á las cuales pudiera parecer que yo prestaba asentimiento si las dejase correr sin el correctivo debido. El correctivo tiene que ser, por exigirlo así la verdad y la justicia, una negativa absoluta. No de otro modo cumpliria con mi deber de conciencia, ni es posible que en otra forma, atendidas las que el Sr. Ministro ha usado, dé yo el testimonio, que debo, de hechos que conozco en todos sus pormenores.

Me pongo, pues, á disposicion del Sr. Figuerola para probar en juicio contradictorio, en donde pueda convenir á la mejor ilustracion de los sucesos, la falta de exactitud de los hechos afirmados por S. S. Me pongo igualmente á disposicion de la comision de informacion parlamentaria para reba-

tir todo lo dicho falsamente sobre robo de alhajas de la Corona.

Entre tanto, me apresuro á asegurar, sin temor de que nadie pueda desmentirme con buenas razones ni con datos ciertos :

1.º Que en el guarda-joyas de la Reina Isabel no existia alhaja alguna que estuviese señalada con una R. y una C., ni con ningun otro signo que la designase como vinculada á la Corona.

2.º Que en ese guarda-joyas no estaba el diamante llamado el *Estanque*, ni la perla *Peregrina*, á pesar de afirmar lo contrario el Sr. Figuerola; ni se conservaba noticia del paradero de aquellas dos famosas alhajas.

3.º Que en los inventarios del guarda-joyas constaba el origen de cada una, siendo las más antiguas que en él habian entrado las compradas en la menor edad de la Reina para adornar ó completar sus trajes.

4.º Que en el guarda-joyas, puesto á mi cuidado, no habia más alhajas que pulseras, alfileres, sortijas, collares, pendientes, aderezos, diademas y otras de la misma clase, exclusivamente propias para el uso de una señora; pues las que por su índole pertenecen al vínculo de la Corona, como son las insignias de la majestad real, los toisones de la insigne orden, y algunas más por este estilo, ni estaban á mi cargo, ni han salido de Madrid, sino que formaban otro departamento que se llamaba tambien guarda-joyas real, y estaba entre los dirigidos por la Inspeccion General de oficios y gastos. Todos los objetos de esta clase quedaron en Madrid, y se hallan hoy á disposicion de la Direccion general del Patrimonio, lo mismo que las alhajas riquísimas de la capilla real y el Escorial, que desde luego se pueden considerar con más razon vinculadas á la Corona, y las de Atocha y otros templos, preciosas tambien, y adquiridas casi todas en tiempo de la Reina Isabel.

5.º Que de tiempos anteriores al último reinado no habia en el guarda-joyas más alhajas que las entregadas por la

Reina Doña María Cristina, como representacion de los bienes reservables de su primer matrimonio, y de todas y de cada una constaba el concepto en que habian sido adquiridas, no habiendo ninguna que debiera ser considerada como vinculada, y teniendo todas, sin excepcion, el carácter de libre disposicion.

Creo, que siendo el señor Ministro quien afirma, no me toca á mí, que niego, presentar las pruebas. Sé que las pruebas negativas son, por naturaleza, más difíciles que las positivas; pero no tengo ningun inconveniente en arrostrar estas dificultades, y me hallo dispuesto á presentar, en donde sea procedente, las demostraciones irrefragables de lo que dejo asentado, á fin de que la verdad luzca con el brillo que todos los hombres de buena fe deben desear en asuntos de honra.

Ruego á V., señor director, que se sirva dar publicidad á estas líneas, que apresuradamente escribo al tener noticia del discurso de ayer del Sr. Figuerola, en su periódico, favor á que le quedará agradecido su afectísimo atento amigo seguro servidor Q. B. S. M.

EL CONDE DEL PILAR.

Madrid 16 de Diciembre de 1869.

En las Donas de las Indias, como representacion de los paises
reservadas de su primer matrimonio, y de todas y de cada
una conata el congreso en que habian sido adquiridas, no
habiendo ninguna que debiera ser considerada como libre-
lada, y teniendo todas, sin excepcion, el caracter de libre
disposicion.

Esto, que siendo el señor ministro quien afirma, no me
fue á mi, que nunca presenté las pruebas de que las pro-
piedades son, por naturaleza, más difíciles que las pro-
piedades, pero no tengo ninguna dificultad en aceptar como
dificultades, y me hallé dispuesto á presentar, en donde sea
procediere, las demoliciones respectivas de la que sea
examinada, á fin de que la verdad fuera con el billa que sea
de haberse de hacer lo que se debe hacer en estos de ahora.

Inciso 7.º, sobre el punto, que se debe dar publicidad á
estas leyes, que se presentaban en el congreso de estas
del discurso de ayer del Sr. Figueroa, en su particular favor,
é que se quedara guardado en el archivo de la ley, y
que se archivara Q. B. S. M.

El Excmo. Sr. D. Juan

Madrid 16 de Diciembre de 1833.

RESÚMEN.

Prescindiendo del carácter de las acusaciones del señor Figuerola, y de todo comentario y calificación respecto de las palabras, tan crueles como injustas, que desde su puesto de Ministro ha lanzado contra tres altísimas señoras, de las que dos están hoy alejadas del poder y de la Pátria, pasamos á resumir los hechos capitales de la cuestion, tales como aparecen despues del debate:

1.º Dijo el Sr. Figuerola en la sesion del 1.º de Diciembre: « Empezó á haber alhajas en tiempo de Felipe II, quien las vincula á la sucesion en el Reino: ese es el primer dato que existe: Felipe III las conserva y aumenta: Felipe IV hace lo mismo: llega el infeliz reinado de Carlos II, conserva las alhajas y las aumenta, y une á ellas los cuadros y tapices.» A pesar de haber revuelto el archivo de la Real Casa, y haber pedido antecedentes al de Simancas, el Sr. Figuerola no ha podido presentar más datos de los siglos xvi y xvii que los testamentos de los Reyes, cuyas cláusulas, ántes

que por él, fueron leídas á las Córtes por los Sres. Elduayen, Bugallal y Cánovas. De esas cláusulas resulta con evidencia que hasta Carlos II no hubo más joyas vinculadas á la Corona que un relicario en forma de flor de lis, otro que contenia un *lignum crucis*, un crucifijo y seis unicornios.

2.º El primer Rey que vincula las joyas fué Carlos III en su testamento.. El Sr Elduayen ha sostenido que en aquella vinculacion, única que hasta ahora se ha hecho en realidad, las joyas no tenian más valor que el de seis millones. Ningun dato se ha presentado en contrario, ni áun ha sido negada la afirmacion del Sr. Elduayen.

3.º Consta por todos los historiadores españoles, que los franceses se llevaron las joyas de Palacio. Consta igualmente por la tradicion. Consta, sobre todo, por la correspondencia de José Bonaparte, que en varias cartas manifiesta á su hermano el Emperador y al general Berthier, que ha entregado las joyas para pago de acreedores, ó para buscar recursos, echando mano hasta de los vasos sagrados de la Capilla de Palacio. El señor Figuerola, respecto de aquel período histórico, se ha limitado á llevar á las Córtes, y á hacer copiar íntegra en el *Diario de las Sesiones*, como un documento del mayor interés, una nota de alhajas entregadas por la Mayordomía Mayor al Ministerio de Hacienda en 29 de Julio de 1808. Es el papel de mayor importancia que el Sr. Figuerola ha logrado dar á luz; pero no es posible que le sirva, teniendo fecha de 1808, para probar que los franceses no se llevaron además las restantes joyas de Palacio tres años *despues*, época en que

José Bonaparte confiesa haberlas empleado en dar de comer, con su producto, á las tropas, y en otras atenciones urgentes.

4.º Durante el reinado de Fernando VII, no consta que haya sido recobrada ninguna de las alhajas llevadas por los franceses. El Sr. Figuerola confiesa que ha buscado y no ha encontrado papeles ni datos que indicasen esa devolucion; y no teme asegurar que «se han hecho desaparecer de Palacio todos los papeles que pudiesen referirse á las alhajas de la Corona.» Para esta nueva acusacion, no tiene otra prueba ni más indicio que una *carpeta*, que, entre otras cosas, indica que se hizo alguna *reclamacion* á Francia sobre varios objetos, entre los que habia joyas; carpeta que no se halla de acuerdo, en esa parte, con su contenido. No habiendo, pues, resultado, despues de treinta y seis años de investigaciones, sino un *indicio* de que se *reclamó* ó se pensó reclamar joyas á Francia, bien puede asegurarse que los franceses no devolvieron las llevadas.

5.º Consta que durante el mismo reinado de Fernando VII sólo recibió éste de la herencia de su madre joyas por valor de 3.100.000, en calidad de libres, y como parte de su legítima. No hay razon para decir que entre ellas hubiese alguna de las vinculadas por Cárlos III, pues no se puede negar que María Luisa las tendria de libre disposicion; y en todo caso, Cárlos IV y Fernando VII tenian iguales facultades para desvincularlas y considerarlas en calidad de libres, como Cárlos III habia tenido para amayorazgarlas.

6.º El Sr. Figuerola ha afirmado que entre las antiguas alhajas, poseidas ya por los Reyes en los pasa-



dos siglos, y en el actual por Fernando VII, por su viuda y por su hija, se encuentran el diamante llamado *Estanque* y la perla denominada *Peregrina*.

A tales acusaciones ha opuesto una negacion rotunda, absoluta, el guarda-joyas, señor Conde del Pilar, que es el que con mayor autoridad y conocimiento puede atestiguar qué objetos son los que constituian aquella dependencia que durante tantos años estuvo á su cuidado. Pero esto, además, lo sabe todo el mundo, y sin auxilio de nadie el mismo Sr. Figuerola puede inventariar con perfecta exactitud todos los aderezos y joyas que la Reina posee, con sólo coleccionar por años los innumerables retratos que de dicha señora existen. Por ellos verá que cuando niña, como no tenia otras joyas, siempre está retratada con una peineta de diamantes y el collar de chatones, regalo del Ayuntamiento de Madrid. Más tarde, ya casada, con el magnífico aderezo de perlas, regalo del Rey, y que habia sido ántes de su madre la señora Infanta Doña Luisa Carlota; y por último, despues que en 1858 devolvió Doña María Cristina, precisamente en joyas, la mitad de los bienes reservables, los retratos de la Reina aparecen con el suntuosísimo aderezo de esmeraldas, por cierto las del collar, redondas, como procedentes de un rosario que Fernando VII regaló á la Reina María Amalia.

Ciertamente el Sr. Figuerola no ignora que si los Reyes permiten reproducir su efigie hasta lo infinito, no es por espíritu de vanidad, sino porque en el sistema monárquico el Rey lo preside todo, y colocan su imagen bajo el dosel, desde el más modesto ayunta-



miento hasta la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia. Tampoco ignorará que en tales casos, como en ejercicio y representacion de la majestad, para más enaltecerla, la adornan con toda la pompa y riqueza de que pueden disponer.

Pero á esta, como á todas las pruebas negativas, puede hacerse una objecion, pues si bien es verdad que nadie ha visto en la persona de la Reina ni en la de su augusta Madre, ni en sus respectivos retratos, piedras tan notables como la *Peregrina* y el *Estanque*, que ciertamente no podian pasar desapercibidas, no lo es ménos que podian, cabe en lo posible, que las hubieran tenido ocultas, empezando la ocultacion por la Reina Madre en vida de Fernando VII, lo cual supon-dria una prevision maravillosa para la detentacion que imaginara para despues de viuda; pero áun en este caso, ¿cómo, por dónde y de qué manera el Sr. Figuerola ha llegado á saber lo que todo el mundo ignora? Y si no lo sabe, porque no puede saberse lo que no existe, ¿cómo se ha atrevido á asegurarlo, infiriendo en ello grave agravio á los respetos de las Constituyentes y de la nacion toda? A las afirmaciones del señor Figuerola pueden oponerse las negaciones, no sólo del guarda-joyas, señor Conde del Pilar, sino de todas las señoras que por su elevado rango han constituido la servidumbre de honor de ambas Reinas calumniadas, pues ninguna de las damas grandes de España sabe ni ha visto lo que al parecer sólo sabe y ha visto el señor Figuerola. ¿Sería recusable el testimonio de tan ilustres damas? Recúselas en buen hora el Sr. Figuerola, que la opinion sabrá á qué atenerse, y todas se

sentirán muy honradas en participar de los ultrajes de sus augustas amas. Pero si para el Sr. Figuerola son recusables, por haber servido á la Reina, las damas de la primera nobleza de nuestra Pátria, no olvide que entre las mismas hay que contar á la esposa del héroe pacificador de España y á la viuda del famoso patriota general Mina.

7.º En el testamento de Fernando VII hay una cláusula en que el Rey dice que por separado deja una nota de «los diamantes y las alhajas de oro y plata, que por ser propios de la Corona, constan en el inventario» firmado y rubricado de su mano; y manda que tales joyas se tengan por vinculadas; pero no hay indicio alguno, grande ni pequeño, de que, en efecto, esa nota haya existido jamás. Si hubiese estado hecha al firmarse el testamento, se hubiera unido á éste. De todas maneras, lo que claramente dice Fernando VII en dicha cláusula, es que no quiere vincular las joyas todas que hubiese dentro de Palacio, sino sólo las que *son propias de la Corona*. Claro está que tienen esta circunstancia las ricas insignias de la majestad Real, tales como el cetro, la corona, la espada; y que se pueden considerar en igual categoría, á imitación de lo prescrito por los testamentos régios de los siglos xvi y xvii, algunos relicarios de la capilla y oratorios Reales. Puesto que no todas las joyas habían de quedar libres, es lo natural que formasen esta clase, con preferencia á todas las demás, las sortijas, alfileres, brazaletes y otros objetos destinados exclusivamente para el uso personal de su esposa, únicos de que se trata, pues todos los demás se hallan deposita-

dos en el Banco de España, á disposicion del actual Gobierno. Los aderezos y adornos de los vestidos de las Reinas habian sido siempre dejados á éstas. Sólo pasaron á ser propiedad del sucesor en el Reino, cuando murió Carlos III, *único* Rey, desde Felipe III hasta la fecha, que no pudo dejarlos á su esposa sobreviviente, por la sencilla razon de ser el *único* que murió viudo.

8.º Para dar más fuerza á la cláusula testamentaria citada, declamaba así el Sr. Figuerola: «Yo creo que en medio del carácter terrible de Fernando VII, hay que conceder *la veracidad del moribundo*, porque *iba á desaparecer de esta tierra*, y no puedo yo figurarme que *en aquel instante, en aquella hora suprema*, por ser la *postrera* de la vida, tuviera los móviles..... etc.» En efecto, la importancia de la afirmacion contenida en la cláusula testamentaria seria mucho mayor significando la *declaracion* de un moribundo, que el *propósito* de un hombre todavía de buena edad, robusto y sano; pero el Sr. Figuerola suponía lo que creía convenirle, y no se habia enterado de que el testamento de Fernando VII fué hecho en Junio de 1830, y desde aquella época estaba en el Ministerio de Gracia y Justicia.

9.º Para probar que Fernando VII dejó más alhajas que las heredadas de su madre, y las compradas por él, el Sr. Figuerola dice que entre unas y otras no importaban las de ambas procedencias más que ocho millones y pico de reales, suma muy inferior, en efecto, á las que resultaron despues en poder de la Reina Doña María Cristina. Para demostrar su cálculo, el señor Ministro ha llevado á las Córtes y al *Diario de*

Sesiones una nota de las alhajas de cuya compra por Fernando VII ha encontrado noticia; nota que, con la de las alhajas entregadas al Conde de Cabarrús en Julio de 1808, componen toda la riqueza de datos adquirida por el Sr. Figuerola en este asunto para la política y para la historia. Pero en primer lugar, faltaria probar que esas compras de joyas fueron las únicas hechas por Fernando VII por conducto de la Contaduría general de la Real Casa, lo que no es exacto; en segundo lugar, todo el mundo sabe que las alhajas se pagaban por el bolsillo secreto del Rey, y no intervenia en su adquisicion la Contaduría; y en tercer lugar, tambien es notorio que en ningun ramo del comercio han subido los precios de las cosas en el último medio siglo como en las joyas.

¿Cómo no le ha ocurrido al Sr. Figuerola que la misma cuenta que exhibia para probar su aserto le desmentia de una manera irrefutable? ¿Cómo ha podido ver sin extrañeza que desde 1820 á 1829 no aparezca una sola joya comprada por Fernando VII? ¿Cómo ha podido lanzarse á afirmaciones tan graves, sin tomar las noticias que con abundancia hubiera podido encontrar en cien partes distintas? En ese mismo archivo de Palacio, que con tan escaso éxito ha visitado, puede hacer encontrar con mucha facilidad las pruebas oficiales de que Fernando VII no sólo hizo á todas sus esposas muchos regalos de joyas, sino de que con repetición tuvo que embargar con este objeto el trabajo de todos los artífices de joyería que habia en Madrid. Cuando el Ayuntamiento de la corte hizo su rico obsequio á la Reina Doña María Cristina, tuvo que

acudir al Rey suplicándole que le cediese el trabajo de algunos de ellos, pues no habia en la villa ninguno que no estuviese ocupado por la Mayordomía mayor. Y cuando estos hechos son tan notorios, y hasta oficialmente constan de mil modos, ¡se atreve el Sr. Figuerola á forjar un cargo sobre el hecho falso, y todavía más que falso, inverosímil y absurdo, de que Fernando VII no compró joyas para sus esposas desde 1819 hasta su muerte! De la lista presentada por el Sr. Figuerola, sólo dos joyeles de brillantes, pagados en 6 de Julio de 1831, pudieron tener aquel destino, y ni de esos se dice que lo tuvieron; ni lo tendrían seguramente, pues en tal caso habrían sido satisfechos por el bolsillo secreto ó particular del Monarca.

10. La Reina Doña María Cristina no ha recibido joyas, procedentes de su primer matrimonio, sino en tres conceptos: por donaciones *propter nuptias*; por regalos en los días de aniversarios, y en otras festividades; y como parte del quinto de la herencia de su esposo. Ningun documento, ningun dato hasta ahora aducido contiene, no ya la prueba, sino indicio razonable de que la Reina Doña María Cristina haya debido considerar como propia de la Corona ninguna de esas joyas.

11. La Reina Doña María Cristina ha devuelto todas las joyas que poseía, procedentes de su primer matrimonio. La calumnia misma, á pesar de sus osadías, no se ha atrevido á decir que haya retenido en su poder, despues de la entrega hecha en 1858, ninguna alhaja de aquella procedencia. Y tambien es innegable que entregó los bienes y riquezas que poseía por razon

de su matrimonio con Fernando VII, cuando los podia conservar todos, por lo ménos, durante toda su vida; y disponer de algunos para despues de sus dias, segun el dictámen del jurisconsulto que ménos derechos le habia concedido en este particular.

12. La Reina Doña Isabel II, que habia resuelto con incuestionable generosidad las dificultades que en la testamentaria de su padre se presentaron, como se presentan en todas; que, despues, se abstuvo cuidadosamente de disponer de los bienes, que habia recibido en concepto de libres, y los conservó en su integridad como si fuesen vinculados; que, además, perdonó al Estado ciento veintiseis millones de atrasos; que, por último, se desprendió de sus derechos para vincular á la Corona un rico Patrimonio, de que habia heredado una parte como libre, y habia adquirido otra con su propio peculio, y para ceder al Estado el 75 por 100 del resto de la fortuna patrimonial, entregado á la desamortizacion, no ha recibido jamás joya alguna en concepto de vinculada. Probado está de todas maneras y hasta la saciedad, que no ha tenido ni tiene más joyas que las compradas con su propio dinero, ó las recibidas de su madre en 1858 como anticipo de su legitima en los bienes reservables.

13. El Sr. Figuerola ha afirmado que la Reina Isabel II, aleccionada por la informacion parlamentaria de 1856 respecto de sus propios derechos, reclamó de su madre la devolucion de alhajas. Este hecho es absolutamente falso. El Sr. Figuerola no lo probará jamás.

14. El Sr. Ministro, en su afan de buscar algun cargo contra la Reina Doña Isabel, le hace el de que

debía presumir que entre las joyas recibidas en 1858 de su madre, *debía* haber alguna de las antiguamente vinculadas á la Corona; y de que en las reclamaciones, que el Sr. Figuerola ha soñado que S. M. hizo, se *debió* fundar en que las alhajas eran vinculadas. Al formar estas hipótesis incalificables, el Sr. Figuerola olvidó que Doña Isabel II dividió con su hermana las alhajas que Doña María Cristina les entregaba, lo que no hubiera hecho ni permitido si las hubiese creído vinculadas y reclamado como tales. A esta observacion del Sr. Cánovas, no pudo contestar el Sr. Figuerola.

15. Si, en efecto, entre esas alhajas las hubiese pertenecientes á la Corona, una parte de ellas estaria hoy en el palacio de San Telmo, de Sevilla; y si el señor Ministro creyese él mismo en el *robo* que con tanto estrépito ha denunciado, iria á buscar la cosa *robada* en donde se halla. Del dilema en que con este motivo le han encerrado los Sres. Elduayen y Cánovas, no le sacarán al Sr. Figuerola todas sus argucias, cálculos y conjeturas; y en efecto, tampoco intentó contestar cosa alguna.

16. Todas las cuestiones sobre bienes vinculados, en la Real Casa y Patrimonio, cuestiones que los juriconsultos no habian podido resolver, fueron definitivamente dirimidas por la ley de 12 de Mayo de 1865. Ni en ella, ni en la de Diciembre de 1869, que la ha confirmado en lo esencial, y modificado en algunos puntos secundarios, se habla de joyas de la Corona. Esto bastaria por sí sólo para probar la legitimidad indudable con que la Reina Isabel posee sus alhajas, y la injusticia con que el Sr. Figuerola ha procedido.

deben presentarse que entre las joyas recibidas en 1858 de su madre, debia haber algunas de las anteriormente mencionadas a la Corona, y de que en las reclamaciones que el Sr. Figueroa ha hecho que S. M. hizo, se debia fundar en que las alhajas eran ricas. Al formar estas hipotesis racionales, el Sr. Figueroa olvidó que Doña Isabel II dividió con su hermano las alhajas que Doña María Cristina le entregó, lo que no hubiera hecho ni permitido si las hubiese creído ricas y recibidas como tales. A esta observación del Sr. Canovas, no pudo contestar el Sr. Figueroa.

15. Si en efecto, entre esas alhajas las hubiese pertenecidas a la Corona, una parte de ellas estaria hoy en el palacio de San Telmo, de Sevilla; y si el Sr. Ministro creyese el mismo en el caso que con tanto estudio ha desarrollado, iria a buscar la cosa vendida en donde se halla. Desdichado en que con este motivo se han enervado los Sres. Balmori y Canovas, no se acuerda al Sr. Figueroa todas sus argucias, cálculos y conjeturas; y en efecto, tampoco intento contestar esas algunas.

16. Todas las cuestiones sobre bienes vinculados en la Real Casa y Patrimonio, cuestiones que los juristas no habian podido resolver, fueron definitivamente dadas por la ley de 13 de Mayo de 1857. En efecto, en la de Diciembre de 1858, que la ha continuado en lo esencial, y modificada en algunos puntos secundarios, se habla de joyas de la Corona. Esto bastaria por si solo para probar la legitimidad indudable con que la Reina Isabel posee sus alhajas, y la injusticia con que el Sr. Figueroa ha procedido.

ÍNDICE.

	Págs.
Preliminar.....	v
Del <i>Diario de Sesiones</i> , correspondiente al 4.º de Diciembre :	
El Sr. Ramos Calderon pregunta sobre existencia y desaparicion de alhajas de la Corona.....	6
El Sr. Figuerola, Ministro de Hacienda, contesta.....	40
Relacion de las alhajas entregadas por la Mayordomía mayor al Conde de Cabarrús en Julio de 1808.....	47
El Sr. Ramos Calderon rectifica.....	26
Parte de un discurso del Sr. Ochoa (D. Cruz).....	id.
El Sr. Balaguer intenta hablar para una cuestion de orden.....	27
Parte de un discurso del Sr. Vinader.....	28
Parte de otro del Sr. Ministro de Hacienda.....	29
Proposicion incidental del Sr. Balaguer y otros, pidiendo que las Córtes declaren que han oido con gran satisfaccion las explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda.....	34
El Sr. Balaguer habla en pro.....	id.
El Sr. Tutau en contra.....	32
El Sr. Balaguer vuelve á hablar en pro.....	id.

	Págs.
Del <i>Diario de Sesiones</i> , correspondiente al 13 de Diciembre :	
El Sr. Elduayen habla en contra del dictámen.....	85
El Sr. Presidente del Consejo de Ministros le contesta.....	138
El Sr. Elduayen rectifica.....	139
El Sr. Presidente del Consejo de Ministros le replica.....	144
El Sr. Elduayen vuelve á rectificar.....	142
El Sr. Gonzalez Encinas, de la comision, defiende el dictámen de esta.....	443
Del <i>Diario de Sesiones</i> , correspondiente al 14 de Diciembre :	
El Sr. Alvarez Bugallal habla en contra.....	146
El Sr. Rojo Arias en pro.....	167
El Sr. Gil Sanz para una alusion personal.....	179
El Sr. Cánovas del Castillo en contra.....	186
El Sr. Rojo Arias para rectificar.....	219
Del <i>Diario de Sesiones</i> , correspondiente al 15 de Diciembre :	
El Sr. Figuerola, Ministro de Hacienda, contesta á los Sres. El- duayen, Alvarez Bugallal y Cánovas del Castillo.....	220
El Sr. Elduayen rectifica.....	264
El Sr. Ministro de Hacienda le replica.....	283
El Sr. Cánovas del Castillo rectifica.....	291
El Sr. Ministro de Hacienda le replica.....	297
El Sr. Cánovas del Castillo rectifica nuevamente.....	299
El Sr. Rodriguez (D. Gabriel), de la comision, habla en pro... y	300
El Sr. Rios Rosas habla para hacer varias declaraciones.....	310
El Sr. Cánovas del Castillo para rectificar.....	315

	Págs.
El Sr. Rodriguez (D. Gabriel) para rectificar.....	316
El Sr. Topete para una alusion personal.....	347
El Sr. Ortiz de Pinedo para explicar su voto.....	348
Votacion nominal por la que las Córtes aprueban el dictámen de la comision.....	id.

Del *Diario de Sesiones*, correspondiente al 16 de Diciembre :

Varios Sres. Diputados unen sus votos á los que compusieron la mayoría en el dia anterior.....	320
Carta del Sr. D. Antonio Maria Rubio, secretario particular de S. M. la Reina Madre.....	321
Carta del Sr. Conde del Pilar, encargado que fué del Real guarda-joyas.....	329
Resúmen.....	333

Page

El Sr. Rodríguez, D. Gabriel, para escribir 316

El Sr. Topete para una almoneda personal 317

El Sr. Ortiz de Pando para explicar su voto 318

Unos señores políticos por la que las Cortes aprueban el dictamen
de la comisión 319

Don Víctor de Sábido, correspondiente al 16 de las Cortes
Unos señores Diputados para sus votos a las Cortes
para su voto en el día anterior 320

Carta del Sr. D. Antonio María López, secretario particular de
S. M. la Reina Viuda 321

Carta del Sr. Conde del Puig, en nombre del Sr. Duque de
guadalupe 322

El Sr. D. Juan de los Ríos 323



